

98

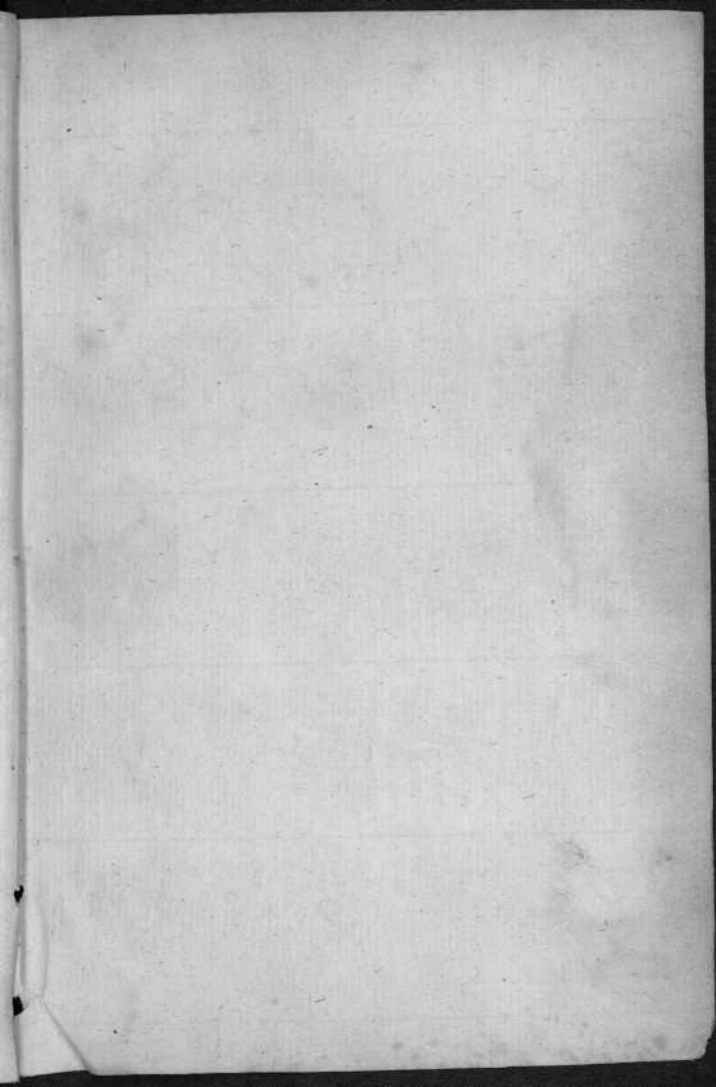
15398

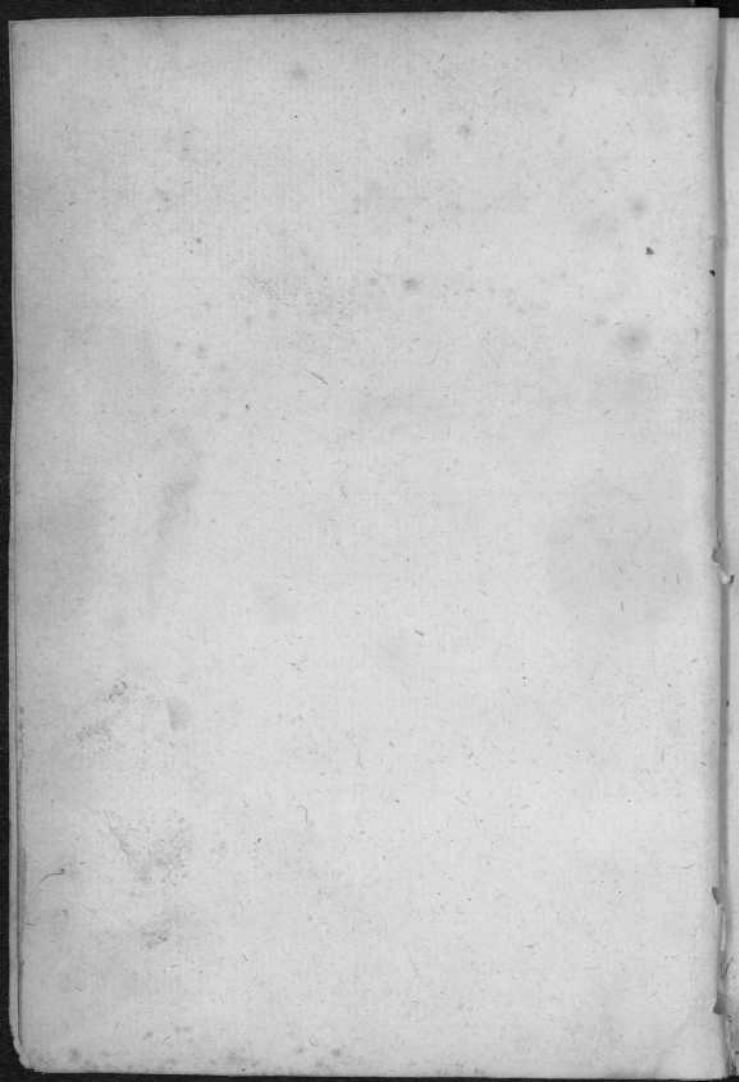


196

*JL*  $\frac{43}{88}$

11101





1

*ERRORES*  
MÉDICO LEGALES.

NEW YORK  
MEDICAL COLLEGE

*h*  
**ERRORES**  
**MÉDICO LEGALES,**

COMETIDOS POR EL CIUDADANO  
FRANCISCO MANUEL FODERÉ,

EN SU OBRA INTITULADA

Las Leyes ilustradas por las Ciencias  
Físicas, ó tratado de Medicina legal  
y de Higiene pública:

Y

Defectos notables de la traduccion.

LOS PUBLICA

*Don Higinio Antonio Lorente, Médico  
Honorario de Cámara de S. M., y Ca-  
tedrático de Química del Real Estudio  
de Medicina Práctica.*

QUADERNO I.º

MADRID:

En la Imprenta de la Viuda é Hijo de Marin.

AÑO DE 1802.

*Se hallará en la Librería de  
Don Antonio Calleja , calle de  
Majaderitos angosta.*



*Causas que han determinado al  
Autor á publicar sus impugnacio-  
nes contra la Medicina legal  
del Ciudadano Foderé.*

**A**nte todas cosas protesto , que para presentar al público esta pequeña obra , no he sido sugerido del espíritu de venganza , de que con demasiado fundamento podia presumirse me hallaba animado á causa de la poca razon , con que en el diario del dia dos de Enero de este año se me quiso dar á entender los pocos conocimientos , que tengo de la lengua latina , afirmando con una proposicion general , que el *compendillo de Medicina y Cirugia forense de Plenck* ( que publiqué en castellano el año de 1796 ) está *harto miserablemente traducido al es-*

*pañol en los parages que no se le dexa en latin, é incapaz de fixar las ideas que deben servir de gobierno á los facultativos.* Todo hombre sensato conocerá que esta proposicion general en nada ha disminuido la estimacion y aprecio debido á Plenck, ni tampoco el de la traduccion, si es que tiene alguno, porque nada se ha probado hasta ahora contra aquel, ni contra esta; y conocerá asimismo no ha sido otro su objeto, que el de dar á entender al público la animosidad con que se intenta deprimir abiertamente el mérito de todo lo escrito en nuestros dias sobre Medicina y Cirugia forense, junto con una manifiesta personalidad mas que con una juiciosa crítica; por lo que creyendo el traductor del Plenck no existia un racional motivo para insinuarse en unos

términos tan poco decorosos, se persuadió sin la menor dificultad debia considerar aquella proposicion como un verdadero insulto.

Baxo de este supuesto debo confesar ingenuamente, que tan solo el deseo de vindicar mi patria es el único resorte que me ha movido á emprender este corto trabajo, manifestando al mismo tiempo los muchos errores de que abunda la Medicina legal de *Foderé*, que lexos de corregirse en la traduccion, que de la misma se está publicando, se han aumentado sobremanera con otros infinitos, y esto á pesar de las noticias tan interesantes con que se la ha contemplado enriquecida, y de los anuncios tan lisongeros con que se ha presentado al público, asegurando que su lectura es útil y necesaria á los Magistrados, Aboga-

dos , Médicos , Cirujanos , &c. y á toda persona que quiera saber los derechos que la competen como individuo de la Sociedad , conceptuando no debe exîmirse tampoco de comprarla hasta el Hermitaño mas retirado , pues no dexará de tener algo de aplicable á la vida solitaria.

Si en mí se reuniera la vasta erudicion y extension de conocimientos , que son indispensables para hacer una severa crítica , me serviria de la mayor complacencia el convencimiento de que habia llenado mis deberes en la impugnacion que presento al público de la Medicina legal de *Foderé* ; pero ya que no pueda conseguir esta satisfaccion á causa de mi corta instruccion , quisiera sin embargo tubiese entendido este Escritor , que nuestra legislacion es la mas completa , sábia y

justa ; que nuestros Jueces , Abogados y demás Oficiales de Justicia se hallan dotados de los mas exáctos conocimientos para su recta administracion , y el desempeño de sus respectivas obligaciones ; y ultimamente , que para nada se necesitan en nuestros tribunales las noticias que nos subministra en su Obra Médico legal , ya porque nada tiene ésta de nuevo en la parte legislativa , y ya tambien porque no es mas que una repeticion de quanto han dicho los Autores mas clásicos que han tratado de esta materia , y de los que tienen ideas muy exáctas nuestros Jurisconsultos , á no ser que quiera el Ciudadano *Foderé* , ó por mejor decir los Señores Traductor y su Auxiliante , que las leyes extrangeras que en ella se expresan , sean mejores y mas equitativas que las nues-

tras, y que debemos por consiguiente adaptarlas , ó darlas tal vez un grado de preferencia. Por lo que respecta á la parte Médica que tiene una íntima relacion con los actos legales , y que por lo tanto merece el nombre de Medicina legal , soy del mismo parecer ; añadiendo que nuestros Médicos y Cirujanos instruidos , con quienes consulta siempre el Magistrado , tienen sobrados conocimientos para desempeñar el encargo , ó ya sea las relaciones que se les manda hacer , sabiendo muy bien todo quanto enseña *Foderé* por haberlo visto y aprendido de ante mano en otros muchos y selectos Autores que tenemos , si no en español , á lo menos en latin , idioma que no les es desconocido : de donde infiero en conclusion , que todo el decantado mérito de esta Obra se

limitará tan solo á su traduccion, porque adicionada con las notas necesarias, podrán entenderla los *Cirujanos Romancistas*.

En efecto , por lo que á mí toca, no tengo el menor inconveniente en asegurar , que quando he sido preguntado por algun Juez Eclesiástico ó secular sobre la excepcion ó excusa de algun reo , he podido declarar sin agravio de parte , consultando los Autores que trataban de la materia en cuestión , y esto á pesar de mi corta inteligencia en la lengua latina , segun el traductor de *Foderé*, y si con ella me ha sido facil notar algunos de los muchos errores de este gran científico , ¿ cuántos mas no advertirán los que reunan mas vasta erudicion ? Lo mismo digo por lo que hace á la lengua francesa: este idioma me es aun mas extraño

que el latino, puesto que no le he aprendido por principios, y que solo el deseo de aprovechar en mi carrera, y la necesidad de tratar con extrangeros en el tiempo que tuve el honor de ser Médico de los Reales Hospitales, me obligaron á que quando menos procurase entenderlo; la continua lectura de libros franceses, que me ha sido forzosa para el desempeño de la Cátedra de Química que S. M. se sirvió poner á mi cuidado, me ha hecho estar algo versado en las materias y voces concernientes á mi facultad, pero no en las de jurisprudencia, política, &c. estando enteramente convencido, que si tubiera un perfecto conocimiento de las frases francesas, hubiera echado de ver muchos mas defectos en la traduccion de los que paso á manifestar.



Estos defectos serán en primer lugar de aquellos que debe evitar un traductor, quando las opiniones del original extranjero no son conformes á las de aquel país, para quien se toma el trabajo de traducir una obra, y por lo mismo está obligado á advertir inmediatamente la poca conformidad que entre ellas se observa para inteligencia de los lectores, cumpliendo de esta manera con las leyes de una juiciosa crítica, y los deberes de un buen patricio; pues lo contrario es dexarse arrastrar con demasiado entusiasmo de la novedad, y acreditarse de un mal Ciudadano, y un perfecto egoista, que atiende tan solo á sus intereses particulares, prodigando alabanzas á favor de aquel escritor que por su ignorancia, quando no por una refinada malicia, es acreedor de nuestro desprecio.

Tampoco omitiré siempre que lo considere oportuno llamar la atención del lector, sobre el ningún método que guarda *Foderé* en la distribución de sus materias y tratados, defecto que se observa igualmente en la traducción, y que en quanto esté de mi parte procuraré subsanarle con las correspondientes notas, fundadas ó bien en nuestras sábias leyes, ó en las opiniones de los mas respetables Jurisconsultos, persuadiendome que este era el orden que debieron haberse propuesto desde su principio, tanto el Traductor como su Auxiliante para la mayor claridad é instrucción; sin embargo que no ignoro han ofrecido posteriormente estos Señores presentar al público otros dos tomos, además de los que contiene el original, reducido el primero á tratar en parti-

cular de la Jurisprudencia Española; y el segundo, á dar una explicacion de las muchas voces griegas, que son tecnicas en la Medicina: pero teniendo muy presente hicieron esta oferta despues que se les advirtió su falta, y se persuadieron de su necesidad, dudo con demasiado fundamento, si la obligacion que entonces se impusieron, seria acaso un efugio para evadirse de entrar en contestaciones, é igualmente si les será tan facil su exácto cumplimiento; bien que me persuado conseguirán su empresa en el segundo, á pesar que su utilidad redunde unicamente á favor de los *Cirujanos Romancistas*.

Ultimamente, por lo que respecta á la parte de Medicina legal Canónica, me ceñiré precisamente á ilustrar la práctica que se observa en

los Tribunales Eclesiásticos para gobierno de los facultativos, pero sin pasar en silencio en quantas ocasiones se me proporcionen en el discurso de esta obra, hacer ver las pocas noticias que reunió *Foderé* de los Sagrados Cánones, y Disciplina de la Iglesia, y la falta de principios en que á cada paso incurre.

Sé muy bien la licencia que generalmente se concede á los Traductores, y por lo mismo no me ocuparé en señalar los muchos pasages en que se ha usado sin límites de esta libertad, como podrá comprobarlo inmediatamente el que quiera tomarse el penoso trabajo de cotejar el original con la traduccion: tampoco me detendré en manifestar el significado impropio que se ha dado á muchas voces Francesas, como sucede en la palabra *pretendus* del

original (1), que se traduce ignorantes, (2) *pansement*, (3) sangría, (4) *le ventricule, et l'oreillette droite*, (5) ventrículo, y la aurícula izquierda. (6) Las voces *miopia*, *presbitismo*, *nictalopia*, *ozenes*, *sarcocoele*, *varicocoele*, y otras muchas se quedan asimismo sin traducir, y aunque en esta parte soy mas indulgente que el rígido censor del Diario de 2 de Enero de este año, pues que estoy seguro no debe ignorar su significacion quien sepa los primeros elementos de Medicina y Cirujía, quisiera no obstante hubiera

(1) Introducción, pag. 16.

(2) En la misma pag. 39.

(3) Original. Introducción, pag. 21.

(4) En la misma de la traducción, pag. 54.

(5) Medicina Legal excusante, pag. 85. del original.

(6) Pag. 250. id. de la traducción.

tenido presente este defecto quando aplicó á Juan de Llave en el de 31 de Diciembre del año anterior el proverbio castellano de *no tire piedras al tejado del vecino, el que tenga el suyo de vidrio*. Pero lo que no puedo mirar con indiferencia, es el demasiado cuidado con que se han pasado por alto los dos párrafos del original, que se hallan en las páginas 8. y 9 de la advertencia del Autor, y principia el primero: *On à fait à l' auteur un reproche, y el segundo: Il est impossible qu' un homme*; porque á la verdad, no alcanzo haya habido otro motivo para omitirlos que el de la confesion ingenua que hace *Foderé* en el uno de la falta de correccion en su estilo, defecto que no podía asegurar lo habia posteriormente enmendado, por ser ya incorregible en cierta edad; y en

el segundo, manifiesta se hallaba en la de veinte y cinco años quando comprendió ignoraba el idioma Francés, de donde deduce el cuidado con que los gobiernos deben velar incesantemente, para que los niños aprendan con perfeccion la lengua del país antes que otra extranjera. Conozco seguramente, que en vista del contenido de estos dos párrafos, no hubiera podido el Traductor, ni su Auxiliante haber hecho un elogio del conocido mérito del original, igual al que han insertado en los anuncios públicos, y mucho menos si se hubieran tomado la molestia de enumerar sinceramente los óbices que le opusieron á la publicacion del original Francés, la vez primera que intentó su Autor darlo á la prensa: y por si acaso les movió tambien á incurrir en esta falta la advertencia que hace en el

último párrafo á los gobiernos, ó por mejor decir la admiracion que causa al ciudadano *Foderé* el poco cuidado que éstos ponen en este ramo tan importante de instruccion, debieran tener muy presentes las sabias disposiciones que rigen en el particular, (1) é igualmente las muchas gracias y favores que la liberal mano de nuestro Soberano dispensa cada dia á los que se dedican á enseñar la propiedad de la lengua castellana en beneficio de la juventud española.

Demostrado ya el objeto que me he propuesto, y el sistema que observaré en el discurso de mis impugnaciones, me resta tan solo advertir,

(1) La Real Cédula de 23 de Junio de 1776. encarga se enseñe en las escuelas la lengua castellana generalmente, donde quiera que no se practique, cuidando de su cumplimiento las Audiencias y Justicias respectivas.



que en cada quaderno de los que presentaré al público, trataré particularmente lo que haya anotado en los tomos respectivos de la traducción, habiendo procurado guardar en todos una perfecta igualdad en quanto á su tamaño y caracter de letra para la mas fácil colocacion: y espero que los hombres prudentes que conocen la sinceridad de mis deseos, al paso que disimularán benignamente los defectos en que haya incurrido, reunirán conmigo sus esfuerzos, á fin de conservar el decoro debido de nuestra nacion, y vindicar su honor, á pesar de la emulacion de las extrangeras.

## ERRORES DE LA INTRODUCCION.

**E**n la introduccion de esta Obra principia á tratar el Autor de la definicion, historia y progresos de la Medicina Legal, y despues de considerar su necesidad y los diferentes conocimientos que de esta ciencia tuvieron algunas de las naciones que cita, pasa á demostrar los medios por donde se fue enriqueciendo sucesivamente, habiendo observado que sus progresos han sido mayores desde principios de este siglo que en todos los anteriores, y que la Medicina Legal ha seguido el aumento de las luces con que se ha enriquecido en cada siglo la jurisprudencia: y hablando despues en un sentido enfá-

tico (pag. 16. del original, y 40. de la traduccion) continua, *pero lo que siempre parecerá un asombro, y hará eternamente despreciable á cierta clase de hombres, es que la jurisprudencia civil se haya adelantado infinitamente mas que la criminal, porque se necesitaban pruebas tan claras como la luz del medio dia para establecer el derecho de una gotera (1)*

(1) La expresion de derecho de gotera que se usa en el original y la traduccion me inclina á creer, que ni *Foderé*, ni el traductor y su auxiliante tienen una idea verdadera de lo que se entiende baxo la significacion de la palabra *stillicidium*, pues nunca se ha considerado este como un derecho, sino como una verdadera servidumbre inclusa en las seis diferentes clases que constituían las Urbanas. Véase Maymó y Ribes en el progreso de la jurisprudencia y comentario de las leyes de las doce tablas, tom. 2.

ó la propiedad de una pared, se daba traslado á las partes, y se concedían defensores á los litigantes, &c. mas en lo criminal sucedia todo al contrario, pues el indiciado era abandonado á sí mismo en la obscuridad de un calabozo: no se le daba instruccion alguna: no conocía sus acusadores, y aun muchas veces ignoraba el delito que se le atribuía. Considerando á Foderé como un gran jurisconsulto, y un gran político, segun nos le pinta el traductor en su prólogo, creía desde luego debia proceder con mucho cuidado en asentar unas proposiciones generales, por las que se le pudiese convencer ignoraba la legislacion de aquellas naciones civilizadas, que por su poder y riquezas han sido respetadas desde la mas remota antigüedad: y

además que hasta la presente no tengo noticia haya subsistido pueblo alguno de una mediana civilidad, cuya costumbre fuese abandonar en un obscuro calabozo al infeliz indiciado, privándole de toda defensa, sin que conociese á sus acusadores, ni le constase muchas veces los delitos que se le imputaban: me parece debo indemnizar en particular de esta falsa suposicion á nuestra España, pues la historia de sus Códigos, y las épocas de sus diferentes promulgaciones, al paso que nos penetra de esta verdad, nos manifiesta claramente, que no solo á los indiciados, sino tambien á los verdaderos delinquentes se les ha subministrado siempre por la ley aquellos medios de defensa, que eran conformes á las costumbres de aquellos tiempos. (1)

(1) Desde el siglo séptimo encontra-

Pag. 19. del original, y 49. de la traducción.

Tratándose de la falta de instrucción en los Médicos y Cirujanos de aldeas, se dice: *En todos los países civilizados se hace precisamente lo contrario de lo que debería executarse; porque para establecerse en una aldea en clase de Médico ó Cirujano no se exige mas que la mitad de los estudios que se requieren para ejercer en*

mos establecimientos los mas conformes á la humanidad, y que denotan el emplazamiento que se hacia á los reos, el modo y por qué causas incurrián en las penas que se les imponían quando no obedecían á los llamamientos, lo que manifiesta se observaba ya en España una costumbre totalmente diferente á la que establece como general *Foderé* en su Medicina Legal. Véase la vida de nuestros Reyes Godos, y el antiguo fuero juzgo.

*las Ciudades, &c.* Segun el contexto de esta proposicion, parece que su Autor, ó no reputa á la España como una nacion verdaderamente civilizada, ó ignora (lo que es mas presumible) su legislacion en este punto de política; y por lo tanto conceptúo se debió subsanar en la traduccion esta notable equivocacion, haciendo ver que nuestro sábio gobierno aprecia lo mismo la vida de los habitantes en pueblos pequeños, que la de los que moran en las Ciudades mas populosas, y que no hay distincion en los que se presentan á ser exâminados en el Proto-Medicato, donde quiera que hayan de residir en lo sucesivo. Todo con arreglo á las varias Reales Cédulas, y otras soberanas determinaciones. (1)

(1) Reales órdenes repetidas en 12 de Octubre de 1757. se manda que los Mé-

Pag. 33. del original, y 83. de la traduccion.

Dice: *Quando el caso es árduo, el ignorante no se detiene en barras, y pronuncia que la herida es mortal, &c.* Por fortuna,

dicos, Cirujanos, Boticarios y Albeytares no exerzan sus officios sin estar aprobados, baxo la pena de 50. ducados.

Real Cédula de 22 de Noviembre de 1737. *Médicos, Cirujanos y Boticarios.* Los que exercieren esta profesion sin el exámen que previenen las leyes, incurran por primera vez en la pena de 500. ducados, y destierro del lugar donde asistieren, y diez leguas al contorno; por la segunda, en la de 20. ducados, y destierro de la Provincia; y por la tercera, en otros 20. ducados y seis años de presidio de Africa. En las mismas penas incurrirán las Justicias que los admitan en sus pueblos sin aquellos requisitos. Véase tambien la Real Cédula de 12 de Mayo de 97, y 27 de Septiembre del mismo año, &c.



nuestros Cirujanos instruidos tienen bastante precaucion, quando declaran sobre alguna herida advertir, por exemplo, que no es mortal por su esencia, y sí podrá serlo por los accidentes; con cuya declaracion, aunque sobrevenga la muerte, no se le atribuye al reo, quando aquellos no guardan relacion con la misma herida: lo que podia haber advertido muy bien el Traductor para no dexar correr una proposicion general en perjuicio de nuestros profesores, que desempeñan con mucho miramiento estos actos judiciales.

El párrafo quinto de la introduccion (pag. 89.) tiene por objeto tratar de las relaciones Médicas y Quirúrgicas, proponiendo los extremos que debe abrazar cada una, y sus diferentes divisiones: tambien abraza el método que se ha de observar en

una relacion de oficio (1); y concluye diciendo , que todo quanto hasta la presente lleva dicho el Autor , sin embargo de ser absolutamente preciso , segun la disposicion de las materias , era por otra parte extraño á los puntos que se tratan en el cuerpo de la obra : creo seguramente , que la falta de método de que hablaré despues , es la que ha obligado á *Foderé* á considerar como ajenas de su instituto dar á los profesores unas noticias , de que depende muchas veces la investigacion de la verdad , y en las que deben estar muy versados , para coadyuvar las rectas intenciones de la Justicia.

(1) Pag. 92. que el Médico ó Cirujano N. ha sido requerido para la inspeccion legal por N. N. Adviértase , que es preciso expresar en virtud de providencia , de qué Juez se procede á la inspeccion.

Lo expuesto anteriormente se corrobora por la division que se hace de la Medicina Legal en el párrafo sexto , pagina 43. del original , y 110. de la traduccion , distribuyendo esta ciencia en quatro partes , á saber :

En Medicina Legal excusante y exceptuante.

En Medicina Legal civil.

En Medicina Legal criminal.

Y en Medicina Legal pública, esto es, que trata de la Hygiene pública, y de la policia Médica.

Prescindiendo de que la parte que abraza la Medicina Legal excusante y exceptuante guarda una íntima conexiõn con la Medicina Legal civil: la Legal criminal, y la Legal pública; y que aquella por las relaciones que tiene con estas últimas, debia tratarse en su propio lugar

respectivo, como un miembro esencial que constituye cada una de estas diferentes clases, no reduciéndose á otra cosa que á declarar los casos en que los individuos de la Sociedad están exceptuados y escusados, ó ya del rigor de la ley, ó ya de las funciones civiles, ó ya de los encargos políticos; parecia que desde luego pudo haberse omitido esta primera parte de la division, y haber substituido en su lugar un tratado de Medicina Legal canónica, de la qual no prefixa idea alguna el Autor, como manifestaré en el progreso de mis objeciones: y para convencerse de su verdadera necesidad, es preciso tener entendido, que en nuestra legislacion son dos las principales jurisdicciones que se conocen, esto es, eclesiástica y secular, pues aunque hay otras muchas particulares, su origen res-

pectivo dimana de aquella fuente. De esta diferencia tan notable proviene tambien la que se advierte en las causas que se ventilan en los Tribunales Eclesiásticos y Secular, la que comprenderán los facultativos por las noticias que procuraré suministrarles en su lugar respectivo.

Ultimamente, por lo que hace al quarto miembro de la division, en que se propone tratar de la Medicina Legal pública, esto es, de la Higiene pública y policia Médica, quisiera saber, ¿quál de estos dos títulos será superfluo? Porque no siendo otra cosa la Medicina Legal pública, que con mas propiedad debia llamarse Medicina Legal política, que la aplicacion de los principios de la Higiene, ó aquella parte de las instituciones Médicas que enseña el modo de conservar la salud á los sanos, y

dá preceptos para que la recobren los que la han perdido, es inegable que siempre que los Magistrados procuren se observen estos preceptos de la Hygiene, está satisfecha la Medicina Legal pública, ó policía Médica.

Para mayor convencimiento de esta verdad, dice el Autor que tratará, como en efecto lo executa, en la quarta parte de su obra de la crianza de los niños recién nacidos, de la conducta que deben observar las amas de cria, de las enfermedades epidémicas y contagiosas, de la salubridad del ayre, limpieza de las fuentes, pozos y rios, de la buena calidad de los alimentos y remedios, &c. materias que se advierten comprehendidas en los reglamentos de policía que tiene cada nación, y en particular la nuestra; de donde

deduzco los objetos á que debe extenderse la Hygiene pública, reservando para quando trate mas por extenso de esta parte de Medicina política, manifestar los motivos que tuvo *Foderé* para añadirla á su obra Médico Legal, en vista de la denegacion que experimentó quando solicitó la aprobacion del instituto francés para su impresion; noticias que tal vez ignorarán el Traductor y su Auxiliante.

*MEDICINA LEGAL*  
*excusante y exceptuante.*

**E**s cierto que en la primera edad del hombre le sujeta la ley á sus Padres , Tutores y Curadores ; pero tambien lo es , que mientras subsiste reunido en sociedad , está ligado con las obligaciones que le imponen las leyes , y que su inobservancia le atrae sobre sí todo su rigor , excepto en aquellos casos en que ellas mismas le absuelven , ó le minoran la pena á que se habia hecho acreedor. Supuestos estos principios de derecho público , que son demasiado comunes , oigamos como se explica *Foderé* en la pag. 55. del original, y 141. de la traduccion. *El entusiasmo* , dice , *la aclamacion y el atolondramiento arrastran la ma-*



*yor parte de los hombres á una sedicion del mismo modo que á qualquiera otro espectáculo ; pero el hombre sensato entra en ella por reflexion : y esta reflexion es la que se castiga por las leyes justas, mas no el movimiento ciego, ni el impulso de imitacion.*

Dos son las conseqüencias que deduzco de esta máxîma : primera, que en tanto son las leyes justas, en quanto castigan al hombre sensato que entra en una sedicion por reflexion ; segunda , que serán injustas quando castigan el movimiento ciego , el impulso de imitacion , ó el atolondramiento. ; Permitame *Foderé* penetrarme de la mayor admiracion al ver con la autoridad que establece unos principios tan bellos ! A la verdad que de su observancia se seguiria forzosamente, se-

rían inútiles todas las leyes que castigan hasta con el último suplicio á los que alteran la pública tranquilidad , porque aprendido cualquiera en medio de la sedición , alegraría inmediatamente á su favor el entusiasmo , la aclamación y atollamiento con que había sido arrastrado : en vano trabajarían los sábios Gobiernos , procurando alejar los males que consigo traen las sediciones , y mantener á sus subditos en paz , si el rigor de las leyes se hubiese de extender tan solo á los hombres reflexivos ; y últimamente , veríamos quedaban impunes las crueldades que en semejantes casos cometen aquellos que , según dice este Autor , toman parte en una sedición sin la menor reflexión , quando su espíritu es movido del deseo de aclamación , ó por entu-

siasmo. Por mi parte confieso me eran nuevas unas máximas tan poco conformes al orden social, hasta que nuestro decantado político se ha dignado establecer un nuevo sistema; ni me es tampoco facil comprender, cómo podrá haber hombres tan insensatos que concurren á una sublevacion, en donde por lo regular reina el desorden y la barbarie, de la misma manera que si fuesen á ser expectadores de un regocijo público. Y pregunto al Traductor y su Auxiliante, ¿podrémos acaso dudar de la justicia de nuestras leyes, que castigan indistintamente con el último suplicio, asi el entusiasmo como la reflexion en esta materia? (1)

(1) La p. 7. tit. II. trata de las traiciones, y en ella se manifiesta de quantos modos se comete este delito, y la pena con que se castiga á los sedicio-

Continúa en los párrafos siguientes el Autor , estableciendo ciertos principios acerca de los diferentes periodos de la vida del hombre , y en la pag. 142. de la traduccion prefixa la época en que llega á la virilidad , ó á la mayor edad , como se llama en el foro , haciendo mérito de lo dispuesto en este particular por las leyes Francesas , sin olvidar tampoco las constituciones de los Estados del Imperio , y demás pueblos donde se observa aun el derecho Romano : pero con respecto á nuestra legislacion debo decir , entendemos por mayores los que han cumplido ya los veinte y cinco años ; bien que muchas veces en virtud de ciertas gracias especiales que dimissos , que es la del último suplicio y confiscacion de sus bienes , segun las circunstancias que agraban el crimen.

nan de la suprema autoridad , se conceptúa han llegado á la mayor edad para los efectos civiles , los que aun no han cumplido la prefijada por la ley.

En el parrafo 17. cuyo epigrafe es: *Historia de la muerte* , se detiene *Foderé* en manifestar la época que debe prefixarse, para persuadirse que un sugeto que se halla ausente ha muerto , tomando el término de noventa años por término medio de la vida humana : deseando nuestras leyes precaber las innumerables quæstiones que forzosamente se seguirian de este principio , y mucho mas quando , segun su Autor , habian de tenerse presentes la edad en que se hallaba el ausente antes de separarse, el estado de su constitucion y otras circunstancias , en cuyo exâmen el interés y la intriga tendrian una no

pequeña parte , establecen que la muerte del ausente en tierra remota, y habiendo mas de diez años que lo está , basta probarse por fama pública comun , que de ello haya en todos los del lugar de donde se ausentó; mas siendo la ausencia de menos tiempo que éste , ó estando en tierra que se pueda facilmente probar y saber la verdad , se ha de justificar por medio de testigos que lo vieron muerto ó enterrar , y en el primer caso es costumbre darse sus bienes al pariente mas cercano con fianzas, el que los ha de recibir como curador de ellos. Establecen tambien, que aunque en duda se presume vive uno hasta la edad de los cien años , sin embargo quando el que pide se funda en la vida de algun sugeto determinado , debe probar su exístencia , sin que sea suficiente

esta presuncion (1). Por derecho Canónico quando uno de los cónyuges quiere pasar á segundas nupcias ha de justificar el fallecimiento del otro por uno de aquellos medios admitidos en el derecho, como son la partida de fallecimiento legalizada en debida forma, por justificación de testigos, ó por qualquiera otra manera de la que resulte ser cierta y efectiva su muerte.

Tratando en seguida el Autor sobre la aplicacion de los principios expuestos en los capítulos antecedentes, se detiene en el tercero á hacer varias reflexiones sobre los accidentes que los modifican, y enumera entre ellos (pag. 171 de la traduccion) el *género de vida* por

(1) Ley 14. tit. 14. p. 3. Cor. lib. 2. var. capit. 7. Menoc. lib. 6. de præsumpt. Gutier. Garcia y otros.

el que dice , que se distinguen facilmente en toda la tierra dos clases de hombres : los hijos de los ricos y los de los pobres ; que los primeros son por lo general mas bien hechos , mayores , mas gordos , mas frescos y de mejores colores que los últimos ; lo que confirma nada menos que con la autoridad del Capitan Cook en sus viages á los pueblos de la nueva Celandia. Contemplo seguramente que la experiencia , que alégo á mi favor , es el mejor y mas fuerte argumento para convencernos de las falsas suposiciones de *Foderé* , y por lo mismo me contentaré tan solo con insinuar , aunque de paso , que seria bastante infeliz la humana naturaleza si se verificasen sus anuncios en aquella clase de hombres , que sin embargo de ser la mayor , no se halla compre-



hendida en la de los ricos , dejando tambien al arbitrio del lector extienda su consideracion , y fixe sus ideas sobre los habitantes de cada pueblo, y echará de ver se encuentran mejor todas estas señales de robustez , y buenos colores en aquellos que cifran su subsistencia en el trabajo , y pasan una vida laboriosa. Conozco muy bien la influencia que el clima y la posicion de cada pais tiene en la vida y salud de sus moradores , pero me consta tambien es igual la suerte de todos estos , y que el género de vida por sí solo puede hacer una alteracion notable por lo general. Lo mismo puede decirse sobre algunos exemplos , que refiere el Autor tiene á la vista ( pag. 176 ) de que la inclinacion ardiente á los placeres del amor pasa á los hijos por medio de la generacion , y los hace desde muy tem-

prano dignos émulos de sus padres. A no ser que éste vicio provenga de una mala educacion, celebraria muy mucho tuviese á bien nuestro naturalista comunicarme las observaciones que ha hecho para persuadirse que solo el acto de la generacion es suficiente para corromper el corazon del hombre y comunicarle ciertos vicios morales, porque hasta la presente estaba y estoy en la firme inteligencia, que solo el pecado original y sus consecuencias eran las que se habian propagado de esta manera en la especie humana.

En la pag 177 de la traduccion se nos presentan algunas observaciones sobre los testimonios de los impúberes (1); y despues de haber meditado seriamente su contenido, me

(1) Y no impúberos, como dice el traductor.

atrevo á asegurar no advierto otra cosa , que una porción de ideas inconexâs , incapaces verdaderamente de fixar las de los facultativos. Porque en primer lugar no se distingue entre la idoneidad que requieren las leyes en los testigos quando son preguntados sobre un hecho civil , ó quando son exâminados en una causa criminal ; tampoco se hace diferencia de las declaraciones , que ya por las personas que las hacen , ó por el modo que tienen de expresarse , constituyen lo que llamamos plena , ó semiplena probanza , ó tan solo es un mero indicio , que á las veces es muy suficiente para dirigir al Juez zeloso al descubrimiento de la verdad que desea saber. Es cierto que la ley no admite por testigos á los beodos , á los fátuos , á los vagos , y otros en quienes concurre alguna ta-

cha civil; pero tambien lo es, que solo exceptúa á los mendigos en aquellos casos en que se puede recelar hayan sido corrompidos para hacer alguna declaracion, y que el testimonio de un impúber, ó de un hombre de mala vida merecerá en el Juez aquel concepto que estime segun las circunstancias, ó quando sus dichos unidos con algunas otras pruebas constituyan la que los Juristas llaman plena probanza. El suceso que refiere el Autor tomado de las causas célebres, nada prueba en el asunto, ni es por sí suficiente para alterar lo dispuesto por las leyes respectivas de cada nacion, ya por las pocas noticias que nos subministra de las circunstancias ocurridas en la riña de los dos soldados que cita, y ya por hallarse estos *embriagados*, requisito que omite el traductor sin

alcanzar el motivo que haya tenido para hacerlo. A fin de evitar por mi parte el defecto de inconexión que llevo advertido, hablaré en particular del testimonio de los impuberes, y demas exceptuados por la ley en la parte Médico legal civil, sin olvidarme tampoco de hacer las conducentes advertencias en el tratado de la legal criminal, anotando al mismo tiempo las disposiciones Canónicas sobre éste particular.

En la pag. 186 de la traduccion propone *Foderé* la cuestión sobre el rapto, y ciñendose únicamente á insinuarnos las leyes Francesas que tratan de este delito, fixa en seguida su admiracion, *extrañando no haya ley alguna contra las mugeres seductoras, y que recaiga todo su peso sobre los hombres, como si el sexo no fuese capaz de cometer el mis-*

*mo delito; siendo lo mas particular, que llegando á la pubertad antes que el hombre, no se haga aplicacion ninguna de este principio en órden al rapto ni á la violacion.*

Este modo de producirse en boca de un gran político, y un gran Jurista como *Foderé*, me hace sospechar con demasiado fundamento ignoraba en primer lugar la gran diferencia que media entre la seducción y el rapto, pues siendo éste el robo que se hace de una doncella con violencia para abusar de ella, entenderemos por seducción el acto de engañar con palabras, ó con ofertas á la que se intenta disfrutar, sin que en éste último caso concurra la violencia. No ignoro que por el derecho Romano las palabras dulces y engañosas con que era seducida la muger tenían tanta fuerza como si hu-

biera intervenido el verdadero rapto; tambien me consta que *Solon*, segun *Plutarco*, quiso se castigase con mayor rigor á aquel que seducia una muger que al que la robase con violencia; pero es inegable no fue otro el objeto de estas leyes, que contrapesar la magnitud de estos delitos, mas no el confundir la diferencia que subsiste entre el rapto y la suggestion; por nuestras leyes son castigados los raptos, segun las circunstancias que ocurran, y caractericen su crimen, no siendo extraño el haberseles impuesto hasta la pena del último suplicio (1), y por

(1) Ley 3. p. 7. tit. 20. Robando algun home alguna muger viuda, de buena fama, ó virgen, ó casada, ó religiosa, ó yaciendo con alguna de ellas por fuerza, si le fuere probado en juicio debe morir por ende, é demas deben ser todos sus bienes de la muger, que asi oviese robada, ó for-

las mismas se considera haberse cometido tambien un verdadero rapto quando la robada es viuda , casada, ó monja. De lo dicho hasta aqui se colige facilmente el motivo porque todas las leyes han tenido por objeto el castigo de los raptos únicamente, presumiendo tan solo en estos las disposiciones necesarias para verificar el robo con violencia.

Por lo que mira á la reflexion que hace *Foderé*, extrañando no se

zada = Las Leyes 1. y 2. tit. 10. lib. 4. del Fuero Real tratan de la misma materia, y el tit. 2. del Fuero Viejo de Castilla habla de las penas en que incurrian los que forzaban mugeres = Angelo Peru refiere, que en la Ciudad de Florencia presenci6 el castigo de una muger pública, la que fue quemada por haber robado un hermoso muchacho: lo que manifiesta se impone tambien á la muger raptora la pena establecida por las leyes, quando se justifica el crimen.



haya hecho alguna aplicacion de este principio al bello sexô , á pesar de que llega á la pubertad antes que el hombre ; parece está satisfecha su objecion , haciendole ver no es presumible que una débil muger , sin embargo de esta antelacion , pueda robar con la fuerza y violencia que se requiere al hombre , y aun dado caso que se verificasen todas aquellas circunstancias que caracterizan el rapto , tendrian muy presente los Jueces no eran idénticas las que constituyen la violacion , pues es bien sabido que ésta irroga un perjuicio á la muger , que segun nuestras costumbres es irresarcible. Lo mismo debe decirse de la sugestion ; advirtiendo que en la práctica es necesario aparezcan bien claras y evidentes todas las circunstancias que caracterizan el rapto por las muchas dificultades que impiden

regularmente la execucion de éste delito.

Por derecho Canónico puede el raptor contraer matrimonio con la muger robada, con tal que se halle ésta fuera de su potestad, y pueda dar su consentimiento libremente, y no de lo contrario (1). Los antiguos Cánones imponian penitencia pública al raptor, y mandaban que permaneciese sin esperanza de casarse (2). El Santo Concilio de Trento castiga con pena de excomunion, *ipso jure* al raptor, aunque haya verificado despues su matrimonio, cuya pena extiende tambien á los que contribuyesen al rapto, ya sea con su consejo, ó prestando su auxilio, los de-

(1) *Concil. Trident. ses. 24. cap. 6. de Reform. matrim.*

(2) *Can. raptor. 33. et can. seq. 37. q. 2.*

clara asimismo infames, y obliga al raptor contraiga ó no matrimonio con la muger robada á que la dote decentemente al arbitrio del Juez (1).

Página 190. de la traduccion.

No puedo menos de confesar ingenuamente, que tan solo en este lugar alabaré al Señor J. D. R. Y. C. por la libertad con que ha executado su traduccion, separandose infinitas veces del sentido literal del original, por ser este el medio mas conducente para sepultar en un perpetuo silencio la impiedad con que se produce *Foderé* tratando en el párrafo 15. de los votos religiosos, y dice *Craignait elle. &c.* Ignoro á la verdad si comparada la disposicion general que dice no seria ex-

(1) Can. Raptores & aliis. 36. q. 2. Concil. Trident. d. loco.

traño se diese, *relativa á ampliar el tiempo que hasta ahora se ha exi-gido para hacer los votos religio-sos, como se ha executado ya en algunos paises católicos*, con los motivos porque manifiesta no se observa ya esta regla: podré ademas de reprobear su impiedad, convencerle tambien de las pocas noticias que reúne acerca del derecho canonico. No es la primera vez que se ha ventilado esta cuestión entre los mas célebres Canonistas, pero con una moderacion propia de un católico, y su resultado ha sido abrazar la disciplina de la Iglesia (1), que establece no pueda executarse la profesion religiosa en ninguna Religion antes de los diez y seis años

(1) Concil. Trident. sess. 25 de *Regular*. abrogando cap. ad Apostolicam.

cumplidos, ni se admita tampoco á hacerla al que no haya estado un año por lo menos en pruebas, (esto es en noviciado despues de haber tomado el habito: y prefijando el Santo Concilio de Trento los órdenes Sagrados que constituyen la gerarquia Eclesiástica enumera entre ellos el Subdiaconado al que está adicto el voto solemne de castidad, por razon de que su ministerio es intervenir en el manejo de las cosas sagradas (1), siendo la edad suficiente para recibir este orden, la de veinte y un años cumplidos. No parecerá ageno de mi intento, haber dado esta breve noticia, al que reflexione que el Autor toma la edad de veinte y quatro años cumplidos,

(1) Concil. Trident. sess. 13. can. 2.  
id. sess. 23. can. 12. de Reformat.

que se necesitan para entrar en el Sacerdocio, como término de comparacion, sospechando con demasiado fundamento, si el deseo tan solo de manifestar lo que cree es una implicacion en la disciplina Eclesiástica, le habrá inclinado á preferir este último al de los veinte y un años cumplidos, que segun queda dicho, es la edad competente para recibir el sagrado Subdiaconado, y obligarse por consiguiente con un solemne voto de castidad, ó acaso dimanará el haber hecho merito unicamente del orden del Presbiterado, su adhesion á ciertas opiniones condenadas por la Iglesia, acerca de si debe ó nó enumerarse el orden del Subdiaconado, entre los mayores sagrados, que constituyen la gerarquia Eclesiástica.

En el párrafo 19. de la traduc-

ción se propone el Autor hacer ver los inconvenientes de las leyes generales , estableciendo como principio cierto , no es facil su promulgacion sobre aquellas cosas que están sujetas á la naturaleza , la qual no se acomoda á nuestros usos y costumbres , si no que obra en cada país segun el impulso que recibe de las circunstancias: confiesa en seguida , que las leyes generales tienen á su favor la facilidad en la execucion y concluye diciendo "creo que seria cosa muy digna de una nacion ilustrada , el recoger en cada Provincia ó Departamento las excepciones que padecen allí las leyes generales." &c.

Todo este tratado de *Foderé* convence bien claramente no se ha detenido á exâminar con el cuidado que debia , ni el origen de las leyes,

ni tampoco la fuerza que han tenido siempre los usos y costumbres: porque á la verdad, trasladando nuestra consideracion á la primitiva reunion de las familias, bien que prescindamos de los motivos que pudieron obligar á los hombres á formar aquellas pequeñas sociedades, encontraremos tan solo no pudo haberse verificado su union sin el consentimiento unánime de sus voluntades: contemplada ya la sociedad como efecto de una conformidad de actos, es preciso suponer la necesidad de ciertos pactos y condiciones que fueron sin dificultad las primeras leyes con que se gobernaron; de donde se deduce no deben conceptuarse estas como fruto de una deliberada determinacion, confirmada por actos solemnes, sino como unos establecimientos tácitos á que los hombres



se adhirieron, por estar fundados en la misma naturaleza (1). A este género de pactos debe tambien referirse el origen de las costumbres, que por mucho tiempo fueron las únicas leyes de Jurisprudencia que siguieron algunas naciones (2), y observan aun otras muchas (3): de manera, que caminando bajo estos principios ciertos, vendrémos á acercarnos al verdadero origen de las leyes positivas. Sé muy bien que nada de cierto puede decirse acerca de las

(1) Origen de las leyes y sus progresos, tom. 1.

(2) Strab. lib. 15. p. 135. Cart. edific. tom. 14. p. 326. Heraclid. Pont. de Polit. hace ver que los Licios se gobernaban solamente por costumbres.

(3) Compendio de los viages que han servido para el establecimiento de la compaña de los Holandeses en las Indias, tom. 4. pag. 309.

primeras leyes políticas, pero tambien comprendo como el exceso del desorden, fue causa de que se pensase en establecer leyes, las quales son debidas á la necesidad, frecuentemente á los delitos, y rara vez á la prevision. Pasemos mas adelante y contemplemos ya formadas las grandes Sociedades que existieron en el mundo y establecidos sus gobiernos, y echaremos tambien de ver se aumentaron aquellas leyes y constituciones, cuyo número fue al principio tan corto, y abrazaban despues todos los medios suficientes para afianzar la tranquilidad y sosiego de los individuos de la misma Sociedad. Los antiguos Gobiernos de los Asirios, Babilonios y Egipcios nos presentan unas pruebas incontrastables de esta verdad, y nos manifiestan la conformidad que sus

leyes guardaban con los usos y costumbres de aquellos pueblos. Ultimamente, si fixamos nuestra consideracion en las leyes generales que gobiernan á cada nacion de la Europa civilizada, advertiremos que en tanto merecen el concepto de leyes los preceptos que dimanen de las supremas autoridades, en quanto se fundan en la justicia y equidad: demarcando nuestra sábia legislacion los caracteres de la ley, dice, que sus requisitos son: que sea justa, no imposible en lo natural, comun á los súbditos, y reducida á público instrumento (1). Baxo de estos supuestos, veamos como puede componerse no ser facil establecer buenas leyes generales sobre aquellas cosas que están sujetas á las leyes de la naturaleza; y que esta no se acomoda á nuestros

(1) Ley 1. tit. 1. lib. 2. Recop.

usos y costumbres , quando para su establecimiento debe consultarse á la misma naturaleza , sin perder de vista los usos y costumbres , de los que han de obedecer la ley.

Por si acaso se ha persuadido *Foderé* no existe un establecimiento digno de una nacion ilustrada , en el que se recopilen las excepciones que padecen en cada Provincia ó Departamento las leyes generales , ó por mejor decir en el que consten los usos y costumbres de cada pueblo , me persuado que el Traductor y su Auxiliante sabrán el valor que en nuestras leyes se merecen las que llamamos fueros propios , ó leyes municipales , y que tampoco ignorarán el grado de preferencia que se merecen en los asuntos contenciosos (1).

(1) Pragm. in princ. Rec. 1. 3. tit. 1. lib. 2. Rec.

El capítulo quinto, sexto y siguientes, tratan de las enfermedades del sensorio, y principalmente del delirio y sus especies, bien que con tan poco orden y método, que desde luego manifiestan la mala coherencia de ideas que existían en el cerebro de su Autor quando los escribió; por tanto no me detendré mucho en esta parte, porque para hacer una impugnacion como lo exige la materia, era necesario emplear un tomo mayor que el de la Medicina excusante y exceptuante: y así quisiera tan solo que el Traductor y su Auxiliante me dixeran como debe entenderse el párrafo 58. del original, que en la traduccion está puesto sin epigrafe y dice: *el delirio agudo está acompañado de calentura, ó se presenta sin ella, es decir, que es sintomático ó esen-*

cial. Empezaremos, pues, á hablar del primero, sobre el qual es muy útil hacer algunas observaciones.

En vista de esta proposicion, ¿qué entenderá su Autor por la palabra agudo? Porque en la Medicina solo significa ésta el término de veinte y un dias, ó quarenta á lo mas, dentro del qual se terminan aquellas enfermedades, que por lo mismo se llaman agudas; luego el delirio agudo en su dictamen será aquel que se termine antes de los quarenta dias, y se llamará sintomatico ó esencial, segun se presente con calentura ó sin ella: que considerada asi esta division haya delirio agudo sintomatico, se lo concederé á *Foderé*, pero no asentiré á su dictamen, en que haya delirio agudo esencial, mientras su lógica no nos explique mejor lo que

ha querido decir, no habiendo advertido, ni tampoco el Traductor y su Auxiliante, que con arreglo á la division que tiene hecha de los delirios, principia á tratar inmediatamente del delirio agudo con calentura ó sintomático, no echando de ver se dexaba el capítulo en que debia hacerlo del delirio agudo sin calentura ó esencial, segun lo prometió en la division general: á lo menos yo no lo he encontrado, á pesar de haber examinado quarenta veces el original y su traduccion, y otras tantas todos los títulos y epígrafes de sus capítulos y párrafos; porque aunque en el capítulo sexto, que es el siguiente, trata del delirio crónico general, no es este el que abraza el segundo miembro de su division, sin embargo de que en el original dice el título: *Del delirio agudo*

*crónico y general*; lo que es un absurdo, y falta de principios.

Si por agudo, según *Foderé*, entendemos una enfermedad, cuyo paroxîsmo se termine en corto tiempo, aunque luego vuelva á repetir, es contraria esta opinion á la comun inteligencia; porque las enfermedades que repiten muchas veces, ó que repiten por paroxîsmos, se han llamado y llaman crónicas, puesto que solo se atiende á la duracion total de todo su curso, y no á la mayor ó menor duracion del paroxîsmo; asi es, que la terciana, quartana el asma, la alferecía, y otras semejantes, se han llamado, y llaman crónicas, atendiendo solamente á la duracion total del curso de la enfermedad, aunque los paroxîsmos duren pocas horas.

Tampoco querrá darnos á en-



tender por la palabra *agudo* aquel delirio, cuyo paroxísimo sea tan vehemente, que llegue á ser en aquel punto una manía, que es el delirio mas atroz que conocemos, porque entonces se hallaba en una contradiccion manifiesta, quando hablando en el capítulo sexto del *delirio crónico general*, dice *se llama comunmente este delirio, manía.*

De lo dicho se deduce, que la division y método con que expone *Foderé* todo lo relativo á las enfermedades del sensorio, es un verdadero delirio: manifiesta los pocos conocimientos que tenia de esta enfermedad, igualmente que de sus teorías, como lo advertirá el que tenga unas medianas nociones de pathologia y fisiologia.

Vamos claros, Señores Traductor y Auxiliante, yo no puedo ha-

cer á ustedes la injusticia de creer que su talento y conocimientos no sean suficientes para conocer que *Foderé* no es Médico, como lo han notado juiciosamente, mudando el título del capítulo sexto de la Medicina Legal excusante y exceptuante, que en el original dice: *Du délire aigu, chronique et general*, y se ha traducido: *Del delirio crónico y general*, convencidos de que el título del original es un absurdo, y que en su contexto nada trata del delirio agudo, como llevo dicho: y así, no alcanzo que objeto se han propuesto para presentar al público Español á este Autor como modelo de los mejores, ó tal vez por el único profesor.

La historia y cuestiones que se nos presentan en el párrafo 12 de la traducción (pag. 312.) del suicidio, es la historia de una enfermedad que

considera su Autor como el resultado del delirio, y que procede casi siempre de una indisposicion del cerebro, ó por mejor decir de una locura la mas exáltada. Sin que se me quiera atribuir, tomo á mi cargo establecer opiniones nuevas sobre el estado en que se halla la organizacion fisica del suicida al tiempo mismo que se priva de su exístencia, quisiera á la verdad, que *Foderé* como filósofo exâminase con algun cuidado la gran influencia que tiene en los individuos de una Sociedad la religion, la supersticion, la educacion y las costumbres, sin olvidar tampoco las leyes y la situacion local de cada país: motivos que quando no escusen al suicida de su inhumana crueldad, manifiestan á lo menos no proviene esta del menor defecto del sensorio, sino que antes por el con-

trario suele ser consecuencia de una seria reflexion. La historia de todas las naciones nos dá un testimonio nada equívoco de esta verdad, y presenta á nuestra consideracion infinitos Reyes vencidos, y Generales desgraciados, que prefirieron darse á sí mismos la muerte antes que servir para aumentar la pompa y fausto del orgulloso vencedor, y verse condenados á arrastrar las cadenas delante del carro de la victoria: las costumbres Asiáticas nos ofrecen tambien un sin número de víctimas infelices, que despreciando su propia existencia se entregan voluntariamente á las llamas donde han de ser consumidos los cadáveres de sus Señores, tan solo por satisfacer á la supersticion, y sus falsas obligaciones. ¿Y serán acaso estos suicidios efectos de un delirio obscuro ó evidente que afligía mu-

cho tiempo antes á aquellos infelices, y el resultado de una pasión violenta como quiere *Foderé*, ó mas bien consecuencias de una supersticiosa creencia, y demas principios que he insinuado ya? Sin mendigar exemplos de las naciones extrangeras, nos suministra los mas abundantes nuestra misma España; y asi no podremos menos de admirar el extremo de obstinacion á que llegaron los habitantes de las antiguas Ciudades de Sagunto y Numancia, que sin otro objeto que el de evitar la servidumbre, y recibir la dura y arbitraria ley del vencedor, destruyeron y abrasaron todo quanto podia aumentar sus triunfos (1), bien persuadidos de que era la muerte un bien que les precabía de los mayores daños: ultimamente, la Europa

(1) Mariana, Hist. de España.

ilustrada nos recuerda á cada paso con horror de la naturaleza, no se ha desterrado aun de su continente un crimen tan sangriento, siendo lo mas particular, que la mayor parte de los exemplares que ofrece á nuestra vista, recaen en aquellos sugetos, que por un principio de educacion y entusiasmo sacrifican su vida por la pérdida de una felicidad quimérica. Por mi parte confieso ingenuamente, son objetos dignos de mi compasion aquellos seres pusilámines, que destituidos de las luces de nuestra santa religion, y que no han gustado de las dulzuras de sus máximas, buscan la muerte como término de sus desdichas, quando despues de una abundante y próspera fortuna, se vén pobres, miserables y privados de los objetos que les eran mas amables, ó quando han sufrido la pérdida de su

honor y estimacion, y no está ya en su arbitrio volver á recuperarla. ¿Y qué diremos de aquellos pueblos donde se halla demasiado arraigada la creencia de la *metempsychosis* ó transmigracion de las almas, ó en los que un perfecto materialismo, ó una falsa religion no pone freno á las pasiones humanas, y que por consiguiente debe serles indiferente una muerte que lisonjea su terrible aspecto con la esperanza de mejor fortuna, ó que se la considera como un perpetuo sueño, por el que se reduce el alma á un estado de eterna inexistencia? Todas estas consideraciones conceptúo eran muy propias de un filósofo que trata de contrapesar el influxo que tiene en el hombre constituido en sociedad la religion, las leyes, las costumbres, y la educacion; y así convendré con el Autor, que á pesar

que la naturaleza sea una misma en todas partes, tan solo tendrá cabida el principio que establece en este párrafo en aquellos países en donde la luz de la religion católica ha desterrado las tinieblas de la falsa creencia; ¿pero podremos acaso gloriar- nos no existen aun en estos algunas almas débiles, que olvidadas de sus mas sagradas obligaciones, se persuaden que este horrendo crimen es el único remedio para terminar la carrera de sus desgracias? A la verdad, que quando reflexiono sobre las penas impuestas en nuestra legislacion á los suicidas, me persuado debieron ser demasiado freqüentes los exemplares de este delito. Sin detenerme en referir los sábios establecimientos del Emperador Carlo Magno, ni lo dispuesto en las constituciones particulares de otros Príncipes zelosos, tan solo



fixaré mi atención en el modo de producirse nuestro sábio Rey (1), que tratando de los desesperados se explica en los términos siguientes: *Desesperamiento es quando el home se desfiuza, è se desasi para de los bienes de este mundo, è del otro, aborreciendo su propia vida, è cobdiciando la muerte. E son cinco maneras de desesperacion de los homes. La primera es quando alguno ha fecho gran yerro, è seyendo acusado de él con miedo ó con verguenza de la pena que espera recibir por ende matase él mismo con sus manos, ò bebe à sabiendas yerbas con que muera. La segunda es quando alguno se mata con gran cuita ò por gran dolor de enfermedad quel acaesce, no*

(1) Ley 1. tit. 27. de la part. 7.

*pudiendo sufrir las penas de ella. La tercera es, quando alguno la face con locura ó con saña. La quarta es, quando alguno que es rico é honrado é poderoso, veyendo que lo desheredan, ó lo han desheredado, ó le facen perder la honra ó el Señorío que ante habia, se desespera poniendose á peligro de muerte, ó matandose él mismo. La quinta es la de los asesinos, é de los otros traidores que matan á furto á los homes por algo que les dan.*

Igualmente, por lo que hace á las penas en que incurren los desesperados, de que habla la ley antecedente, manifiesta en la misma partida septima los casos en que solo el suicidio es una prueba suficiente para considerarlos como verdaderos perpetradores de los delitos

de que son acusados (1). Y el Señor Rey Don Enrique III. establece, que el que se matáre á sí mismo, pierda todos sus bienes no teniendo herederos descendientes (2).

No ha sido menos el cuidado con que la Iglesia ha procurado tambien desterrar un crimen tan horrendo de en medio de sus hijos, imponiendo las mas graves y terribles penas á los que tenían la debilidad de procurarse la muerte á sí mismos, reputando este atentado como un verdadero homicidio, á causa de que el hombre no debe ser considerado sino como un guarda de su propia vida, sin que en ella tenga el menor derecho ni autoridad, por

(1) Ley 24. part. 7. tit. 1. de las acusaciones. Desesperado seyendo.

(2) Ley 9. tit. 13. lib. 8. del Fuero Real.

no ser señor absoluto de ella , lo que se deduce del cap. 9. *Si non licet* , causa 23. question 5.

Esta misma opinión la vemos establecida tambien en el Concilio Bracanense , que claramente manifiesta como no está en nuestra mano procurarnos la muerte , sino esperarla de aquel que tiene un absoluto derecho en nuestra vida , y así dice : *Unde et in persecutionibus non licet mihi propria perire manu absque eo ubi castitas periclitatur* (1). El mismo Concilio trata tambien acerca del modo con que han de sepultarse los cadáveres de los suicidas, y creo no haya un católico que dude de la nueva disciplina de la Iglesia en este particular.

(1) C. 9. de caus. 22. quæst. 5.  
C. 11. ejusd. caus. et quæstion. Divus Augustin. contra Petil.

En vista de lo hasta aqui expuesto , no alcanzo á la verdad que efectos produciría en la Inglaterra la publicacion de una ley ( que llama moral el Autor ) que declarase por loco al que se quitase la vida , y anulase todos los actos executados por el suicida poco tiempo antes de morir : porque siendo el objeto de esta ley imponer una pena al delito que procuraba evitar , resulta no guardaba proporcion alguna entre el crimen y el castigo , y asi á un Inglés que atropella por todos los respetos que se debe á sí mismo , á su patria , y á aquellas personas que le son mas allegadas , de poco le servirá el temor de incurrir en el caso de la ley , y mas quando ésta no puede menos de producir en las almas sensibles la comiseracion y lástima que debe tenerse á un loco,

pero que está muy distante de irrogarle la menor infamia.

El capítulo 12. se reduce á manifestar ciertos accidentes, que mientras existen, dispensan del rigor de la ley, insinuandose particularmente en aquellos que son propios del bello sexô: pero despues de bien exâminado su contenido, me parece que tan solo puede decir relacion á los facultativos, en quanto declaren estos si existen verdaderamente las dolencias é indisposiciones que en él se anotan, quedando á cargo de los Magistrados eximir del rigor de la ley, ó de los actos judiciales a aquellas personas, que por razon de sus accidentes podian experimentar algun perjuicio notable en su salud. La legislacion de todas las naciones cultas ha admitido por un principio cierto, que al afligido de nin-

guna manera se le debe aumentar su afliccion, pero me parece que la humanidad de nuestras leyes, y el carácter de nuestros Jueces sensibles es tan notorio en esta parte, que se les causaría un verdadero agravio persuadirse podia tener lugar en nuestros tribunales la menor advertencia de lo contrario que en cada uno de los parrafos de este capítulo se contiene. En confirmacion de esta verdad nos basta exâminar los procedimientos judiciales de nuestros Magistrados, y advertiremos inmediatamente la atencion que les merece qualquiera persona, que llamada á juicio, alega alguna indisposicion en su salud, la que les es un título de proteccion, resultando su verdadera exîstencia.

El capítulo 14. abraza los casos de exención militar, y creyen-

do será ocioso detenerme en analizar cada uno de sus párrafos, los que aplicados á nuestra legislación militar, no guardan la mayor conformidad, me parece que para gobierno de los facultativos, bastará tan solo hacerles presente que su obligacion no se extiende á otra cosa que á certificar con toda claridad y exâctitud, acerca de las enfermedades que alegan los que intentan eximirse del servicio militar, quedando á cargo de las Justicias darlas el debido peso con arreglo á las Reales Cédulas que tratan del sorteo y reemplazo del ejército, cumpliendo de esta manera cada uno con sus respectivas obligaciones. Creo deberia tambien reputarse por un verdadero agravio el detenerme en advertir á los respectivos Gefes militares, ni menos á los Ci-



rujanos de ejército la humanidad con que deben comportarse con los soldados enfermos, á vista de lo dispuesto en las ordenanzas, y su exácta observancia; pero no pasaré en silencio el arbitrio que propone *Foderé*, para que los soldados que prefieren el Hospital al servicio, y no quieren salir de él, lo que sucede algunas veces, se les obligue á desampararlo; *en cuyo caso*, dice, *se les haga tomar remedios muy desagradables* (pag. 404. de la traducción.)

Qué principio tan asombroso de humanidad. ¡Oh, no permita Dios que nuestros Médicos y Cirujanos, que por fortuna son los mas sensibles, aprendan esta y otras máximas, ni sigan muchos de los consejos que propone este Autor en su Medicina legal! Al paso que tengo

la mayor complacencia en manifestar al público los errores de ésta obra, y combatir muchas de las opiniones de su Autor, me horroriza al contemplar haya un profesor que aconseje máximas tan inhumanas como el *Médico del Hospital de Caridad de Marsella*. ¡Infelices, á la verdad, los pobres que se acojan á esta casa de humanidad, para encontrar en ella un protector de semejantes ideas!

Pero para que nunca se crea que intento con exclamaciones ocultar la verdadera causa de mi admiracion, detengámonos á exâminar muy despacio este principio de *Foderé*, y considerémos que remedios serán *estos muy desagradables* que debe mandar el Médico al militar, que por no hacer su servicio quiere permanecer en el Hospital: y en primer lugar sentemos por un axioma

médico (que no debe ignorar el Autor) que todo remedio, ó hablando con mas propiedad, que todo medicamento obra alterando la naturaleza, y que por esta razon se distingue del alimento. ¿ Pues no será una crueldad manifiesta hacer tomar á un hombre, que se le considera ya bueno, medicamentos con los que es preciso experimente esta alteracion, y le hagan tal vez pasar del estado de sanidad al de enfermedad, especialmente quando estos remedios muy desagradables deben reducirse á los de aquella clase que mas alteran ó mueven evacuaciones? porque aunque quiera considerar la quina como medicamento muy desagradable, y poco ó nada nocivo, á lo menos no dexará de alterar el tono del sugeto á quien se le suministre: por otra parte me per-

suado que *Foderé*, para aconsejar esta tan bella máxima, debe suponer se halla plenamente convencido que el tal militar está perfectamente bueno: ¿pero cuántas veces nos engañamos en nuestros juicios? Prescindiendo de aquel principio moral que establece debe creerse á todo enfermo, y á todo aquel que se queja para darle los socorros que se estimen oportunos, algunas veces le habrá sucedido al Autor parecerle que tal, ó tal sugeto que se queja lo hace por mera aprension, ó ficcion, y ver luego su inopinada muerte.

Entre los muchos exemplares que he presenciado de esta clase, referiré uno, que por sus notables circunstancias no he podido borrarlo de mi memoria: De los muchos pobres que se acogen diariamente al Hospital General de esta Corte, tal vez sin

síntomas algunos de enfermedad, ó con una muy pequeña indisposición, ocurrió N. que cada quince días iba quejandose de una gran incomodidad en el vientre, de la que al cabo de tres ó quatro dias, con el auxilio de algun medicamento sencillo se veía libre y bueno; esto junto con todas las señales aparentes de robustez y buena salud, dió motivo á sospechar á uno de los Médicos destinados á recibir los enfermos, que todo era una mera ficcion, y asi se propuso no recibirle una vez que á primera noche fue á buscar su auxilio, donde le habia encontrado tantas veces, y le despidió diciendo, que todas sus dolencias se reducian tan solo á morar quatro ó cinco dias en el Hospital, segun tenia de costumbre, con cuya negacion tuvo que ausentarse: ¡Pero

quál fue la sorpresa de éste Profesor, quando al cabo de dos horas vió que la ronda de la Santa Hermandad del Refugio, cumpliendo con su piadoso instituto, conducia en sus hombros al mismo infeliz que poco tiempo antes se habia resistido á admitir en el Hospital, en la última agonía y sin esperanzas de poderle socorrer, como sucedió por haber fallecido inmediatamente. Aunque para el Profesor fue éste un suceso que debió cubrirle del mayor sentimiento, á lo menos por su descuido, sin embargo la Real Junta de Hospitales encargada de proporcionar todos los auxilios necesarios á los pobres enfermos, noticiosa del caso, además de corregir como debia á éste Profesor, echándole en cara su poca humanidad, estableció por punto general, que mas apreciaba gastar algo

superfluo, que dexar ausentarse sin socorro al que llegase al santo Hospital, aunque al parecer no fuese verdadera su necesidad, por depender el aprecio y concepto de ésta del juicio de un Profesor que está expuesto á engañarse muchas veces.

Tambien observo que la necesidad de valerse de unos arbitrios tan violentos para obligar á los militares, que han sanado ya de sus dolencias, á que desamparen los Hospitales y se restituyan á sus Cuerpos, manifiesta el mayor abandono en la disciplina militar y una falta de subordinacion á los Gefes respectivos; porque en nuestros Hospitales inmediatamente que se dá por curado, ó se despide al militar que está en clase de enfermo, se le conduce en el mismo dia á su Cuerpo por el Cadete abanderado, ó Sargento encar-

gado de visitar diariamente á sus respectivos enfermos , sin que por estos se oponga el menor obstáculo.

En el capítulo 15 , que es el último del primer tomo de la traduccion , se habla de las enfermedades fingidas , y antes de fixar nuestra consideracion en la graciosa anecdotilla que comprehende el párrafo sexto , no será fuera de proposito hacer ver que todo su contenido es ageno de la Medicina legal excusante , y exceptuante , y mas propio de la Policia Médica : Y así, el discernir los verdaderos mendigos de los que en la realidad no son mas que unos viciosos vagos , es un objeto digno de la atencion de un sabio gobierno (1) , como tambien

(1) Vagos : Que las Justicias limpien sus términos de vagos y malentretenidos, Circular de 1799. Id. orden del Consejo



el tomar las medidas mas conducentes para que los que afectan padecer alguna enfermedad, sean trasladados inmediatamente á los Hospitales, y luego que se compruebe su fingimiento se les aplique á las armas, ó se les haga aprender un oficio, de manera que sean útiles á la patria en lugar de lo perjudicial y reprehensible que era su holgazaneria.

Pero en lo que me parece que no ha caminado de muy buena fé el Traductor, es en insinuarse en el párrafo 10. (pag. 430.) con aquellas palabras de que *algunas de ellas* (alude á las personas mas

de 4 de Septiembre de 1778. Id. de 11 de Junio de 1779. Id. de 26 de Junio de 1779. Bando de 23 de Octubre de 83. Providencia de la Sala de 23 de Marzo de 89, y otras.

ilustradas del país, que aseguraban estaba poseida del demonio la muger casada con un zapatero) *tenian interés en que lo estubiese en efecto para sus fines particulares*: porque ya que por modestia no haya querido declarar el carácter de dichas personas, ha debido abstenerse de injuriar su estado, añadiendo *tenian el interés* que queda referido, lo que no le ocurrió decir al Autor de la Medicina Legal, ni se deduce tampoco aun indirectamente del contexto de todo este párrafo.

Concluyamos con la insinuada anecdotilla, que sirve de materia al párrafo sexto (pag. 423: de la traduccion) y dice: *Hydropesía fingida.*

*Extendiendose por todo el cuerpo el tejido celular, y comunicando todas sus celdillas unas*

*con otras , es facil haciendo un agujero en qualquier parte , por exemplo , detrás de la oreja , como lo executan algunos mendigos , introducir el ayre de modo que adquiriera todo el cuerpo un volumen enorme , &c.*

Si no me hallára convencido de antemano de las pocas ideas y conocimientos Médicos que reúne *Foderé* , bastaba solo ésta paradoxa para formar un juicio completo de su instruccion. Convengamos con el Autor, en que el tejido celular se halla repartido , ó distribuido por todo el cuerpo : convengamos tambien en que sus celdillas se comunican todas entre sí, ¿ y acaso inferiremos de estos principios sea facil que introduciendo una porcion de ayre por qualquiera parte , se reparta éste por todo el tejido ? Porque en primer

lugar la comunicacion de las referidas celdillas fue destinada por el Autor de la naturaleza para otros fines distintos , que sabe muy bien el que tiene medianos conocimientos anatómicos y fisiológicos : en segundo lugar falta se nos demuestre cómo y por qué medios debia introducirse el ayre , y cómo habia de depositarse tan solamente en las extremidades inferiores , que es donde mas regularmente se manifiesta la hydropesía , á no ser que quiera bastase la hinchazon del cuello , pecho y demás partes inmediatas al agugero , en las que era regular, segun su hypótesi , se descubriera la hinchazon aerea : pero lo que mas debe confundir á *Foderé*, y demostrarle que este cuento se parece á otros muchos de que abunda toda su obra , es que el ayre es un fluido

elástico, y como tal debe gozar de todas las propiedades de los fluidos, y siendo una de ellas, ó por mejor decir la principal, la tendencia al equilibrio, no podia permanecer como él se persuade en el tejido sin que inmediatamente se equilibrara con el de todo el cuerpo, y mucho mas con el de la atmósfera. ¿No ha llegado acaso á comprender *Foderé* lo que pasa en la aplicacion de las ventosas? ¿No sabe por qué razon sucede que enrarecido el ayre que ocupa la capacidad de aquel instrumento por medio del calórico, aplicado despues á la piel se eleva ésta dentro de la ventosa, pareciendo se ha introducido en ella un gran pedazo de carne, hasta que acabado el secreto de la teoría, cae por sí solo aquel instrumento que tan fuerte-

mente se hallaba pegado antes? Creo seguramente, vuelvo á repetir, ignora nuestro Autor todo lo hasta aqui dicho, porque de lo contrario me persuado no hubiera presentado este párrafo á la consideracion de los que tienen algunos conocimientos de Física.

*Fin del Quaderno primero.*

# CARTA PRIMERA

ESCRITA

POR D. FRANCISCO BONAFON,  
PROFESOR DE MEDICINA EN ESTA CORTE,

AL DOCTOR D. HIGINIO ANTONIO LORENTE,  
MEDICO HONORARIO DE CAMARA DE S. M. , Y CA-  
TEDRATICO DE QUIMICA DEL REAL ESTUDIO  
DE MEDICINA PRACTICA,

En respuesta al primer folleto que ha publi-  
cado baxo el título de *Errores médico-legales*  
cometidos por el Ciudadano Francisco Ma-  
nuel Foderé en su obra intitulada *las Leyes*  
*ilustradas por las ciencias físicas, ó Tratado*  
*de Medicina legal y de Higiene pública;*  
y defectos notables de la traduccion.

MADRID EN LA IMPRENTA REAL

AÑO DE 1802.

CARTA PRIMERA

**NOTA.**  
Se escribirán tantas cartas quantos sean los folletos que publique el Doctor Lorente.



*On sera ridicule, et je n'oserai rire?*

**M**uy Señor mio: Aunque mi amigo J. D. R. Y C. no necesita *auxiliares* para rebatir quanto ha publicado Vm. en su intempestivo folleto contra el primer tomo de la traduccion que está haciendo de las *Leyes ilustradas por las ciencias fisicas, ó Tratado de Medicina legal y de Higiene pública*, escrito por el Ciudadano Francisco Manuel Foderé; sin embargo, considerando que sus muchas ocupaciones y el empeño que ha contraido con el público de concluir prontamente los tomos que restan para completar la Medicina legal, no le permiten contestar á Vm. con la brevedad que desea, he que-

rido darle una prueba de mi sincera amistad, tomando á mi cargo su defensa, y defendiendo tambien al Ciudadano Foderé, para que se vea que mi amigo ha emprendido la traduccion de una obra que será apreciada de todos los facultativos que la miren desapasionadamente, y que ha sabido desempeñarla con un acierto de que tal vez no serian capaces mas de quatro profesores, con inclusion de Vm. y de su comitiva.

¿Con que es verdad que el dicho folletico no se ha publicado por espíritu de venganza? ¡Santos cielos! Si me fuera lícito decir las diligencias que se han practicado para que se emplee la fuerza contra el traductor del Foderé, contra el autor de la carta inserta en el Diario de dos de Enero del presente año, contra un hombre que se vió aco-

metido del modo mas grosero é insultante, y supo defenderse con tan poderosas razones, que parece ha impuesto perpetuo silencio al mentecato que se empeñó en interrumpir sus útiles tareas..... ¿Qué juicio habrán formado de la veracidad de Vm. los que tengan noticia (y la tienen muchos) de su extraño modo de combatir en las guerras literarias, y lean ahora las serias protestas que hace de que no le mueve á tomar la pluma *el deseo de vengarse?*

Pues ¿de donde viene este prurito, Señor Don Higinio? Vm. renueva la especie de que el traductor del Foderé dixo en el citado Diario que *el Compendillo de Medicina y Cirugía forense de Plenck*<sup>1</sup> *está harto*

<sup>1</sup> Se guardó la moderacion de no nombrar al Doctor Lorente, el qual publicó su traducccion del *Plenck* en 1796.

*miserablemente traducido al español en los pasages en que no se le dexa en latin, y es incapaz de fixar las ideas que deben servir de gobierno á los facultativos. A renglon seguido añade Vm. que se persuadió sin la menor dificultad debia considerar esta proposicion como un verdadero insulto ; continuando en el párrafo inmediato con estas memorables palabras : Baxo este supuesto debo confesar ingenuamente que tan solo el deseo de vindicar mi patria es el único resorte que me ha movido á emprender este corto trabajo &c.*

¡Bravo, Señor Don Higinio! Vm. fue insultado por J. D. R. Y C. : luego debe Vm. *vindicar su patria*: luego Vm. es la patria: luego la patria hizo la miserable y descarnada traduccion del *Plenck* : luego se hace la apología del *Plenck*, del Se-

ñor Don Higinio Antonio Lorente, y de la patria, que todo es lo mismo, *publicando* un folleto en que se intenta probar que Foderé no sabía Medicina, Leyes ni Cánones, y que su traductor traduce *prétendu* por *ignorante*, *pansement* por *sangría*, *droite* por *izquierda*, é *impubères* por *impúberos*. A fe que si tiene Vm. tan buena lógica para curar como para disponer la defensa de sus obras, no arriendo la ganancia á los *hijos de los ricos ó de los pobres* que caigan en sus manos.

Pues Señor Patria (que así nos hemos de entender alguna vez en lo sucesivo), lo que importaba para destruir la proposicion de mi amigo, era pobrar que está bien hecha la traduccion del Plenck; pero esto corre por mi cuenta <sup>1</sup>: y crea Vm. que

<sup>1</sup> Mientras llega este caso sirva de mues-

lo haré con mucho gusto, confesando ingenuamente *que el único resor-*

tra el inimitable modo de traducir que se observa en algunos pasages, por exemplo: *Leon de Batavia*, donde dice Plenck *Lauduni apud Pictones: Duque de Lotaringia*, donde dice *Lotharingie Dux*: en otras embarazadas se mueve la criatura casi al primer mes, donde dice *in aliis gravidis fetus uno fere mense citius se movet*; en lo qual hay dos habilidades, una de gramática, que está bien á la vista, y otra de medicina, que consiste en suponer que el feto puede moverse *casi al primer mes* del embarazo. Tambien he observado se dexan de traducir algunas cosuelas, que aunque de poca importancia, siempre es cierto que su omision prueba unos conocimientos horrorosos en la lengua latina. Tal es aquello de *hodieque carnificis manus vapyrorum pectora palo perfoderet*. ¿Por qué no se determinó á traducir esta clausulilla el Doctor Lorente? Y si le pareció algo intrincada, no debia serle difícil salir de este atolladero, así como salió del de *Lauduni apud Pictones*, empujando la ciudad de Loudun en Poitiers hasta bien adentro del territorio de Holanda, si es que en esta República hay alguna ciudad que se llame *Leon de Batavia*, como la habrá seguramente quando lo dice el Señor Don Higinio.

te que me moverá á emprender este corto trabajo, será el deseo de dexar á Vm. expedito para que publique por lo menos diez folletos contra la Medicina legal de Foderé y su traduccion, así como emprenderé despues por el mismo motivo y sin otro resorte la defensa de los Elementos de Química de Chaptal, bien seguro de que no me ha de suceder con ninguna de estas dos traducciones lo que á Vm. con la de Foderé. ¿No es verdad, Señor Patria, que está Vm. muy moderado en la enumeracion de los infinitos errores cometidos por mi amigo? Yo creí que presentaria Vm. una lista tan larga como la que publicó Porras Machaca contra su favorecido de Vm. Don Juan Fernandez del Valle, alias Llave y Guerra, quando ridiculizó con tanta gracia la Ciru-

gía forense de este escritor original que tanto debe á Vm. y á quien Vm. debe tanto por el singular elogio que le hace en la advertencia ó prólogo de la tal Cirugía: ¡ pero quatro bagatelas y tanto ruido! Vm. Señor Don Higinio Antonio Lorente, se ha figurado que el público es una criatura inocentita y crédula, ó por decirlo al gusto de los neologistas, *una alma de candor*, que porque Vm. le dixese: *la traduccion del Foderé está llena de errores*, habia de caer inmediatamente en la trampa, y dar un asenso ciego al aserto de Vm. No Señor: pruebas, pruebas; que no se cree á nadie sobre su palabra, y mucho menos quando se manifiesta un deseo tan vehemente de *vindicar la patria*.

Quatro son los *infinitos* errores que la perspicacia de Vm. ha des-



cubierto en la traduccion del Foderé; bien que si Vm. supiese el frances, serian muchos mas, esto es, *mas infinitos* los errores que notase. ¡Válgame Dios, qué Señor Don Higinio tan humilde! Este Señor no sabe la lengua francesa. El mismo lo dice, porque asegura que no la sabe por principios; y es claro que no saber una cosa por principios es lo mismo que ignorarla. Pero ¡válgame Dios, qué Señor Don Higinio tan orgulloso, que sin saber el frances se empeña en censurar la traduccion de una obra francesa! ¡que sin saber el frances se atreve á traducir otra obra francesa! Verdad es que la tal obrita no dexará por embustero al que hace esta confesion ingenua.

El primer error de mi amigo consiste en haber traducido *Médicos* y

*Cirujanos ignorantes*, donde dice el original *prétendus Médecins et Chirurgiens*: y en efecto, es un error de tanta consecuencia, que solo se le ofrecerá poner el dedo en él á un hombre que no sepa por principios la lengua francesa, ó que esté inflamado del mas ardiente deseo *de vindicar su patria*: sí, *de vindicar su patria*. De estos errores quisiera yo muchos, porque prueban que el que los comete ha estudiado con alguna atencion la lengua que traduce, y que no es un copiante servil, como la mayor parte de los traductores del dia. Vm. Señor Don Higinio, querria que se hubiese traducido *pretendidos Médicos y Cirujanos*; pero este modo de traducir es propio de los que no saben el frances por principios, y no dudo que en esta parte habria sido

mas literal el traductor del Chaptal. Otras muchas ocasiones habrá tenido Vm. para convencerse de que la traduccion del Foderé no es de las adocenadas, y que se executa con algun desembarazo; bien que de esto y del mérito de la obra ha juzgado ya el público, y sabrá juzgar tambien del de Vm. no menos que de sus protestas hipócritas.

Error segundo: haber traducido *pansement* por *sangría* en la pág. 54. ¿Y quién ha dicho á Vm. que no se sabia la significacion propia y natural de esta palabra? ¿No ha visto que en otras partes, y aun sin salir del tomo primero <sup>1</sup>, se traduce con todo rigor? ¿No ha conocido que

<sup>1</sup> Pág. 40 del original y 102 de la traduccion, por no citar otros muchos pasages que demuestran la buena fe del Doctor Lorente.

donde se dixo *sangría*, era indifere-  
 rente decir *purga*, *lavativa* &c.,  
 y que se eligió aquella voz porque  
 en nada alteraba el sentido, y por-  
 que el significado propio de *panse-  
 ment* podia causar alguna equivoca-  
 cion en la lectura rápida del párrafo  
 en que se halla? Ya veo que el de-  
 seo de *vindicar la patria* atropella  
 por todo.

Error tercero: haber dicho *ven-  
 trículo y aurícula izquierda* en lugar  
 de *ventrículo y aurícula derecha*. En  
 esto doy á Vm. la razon, y confieso  
 que mi amigo cometió, no un error,  
 sino una equivocacion muy material,  
 quando no sea un yerro de imprenta:  
 lo qual no puede apurarse sin algun  
 trabajo por estar el manuscrito origi-  
 nal en la Escribanía de Cámara de  
 Gobierno del Consejo; y como por  
 otra parte no es cosa de importancia,

tampoco merece que nos incomodemos para averiguarlo. Baste advertir que es una injusticia figurarse y querer persuadir que el traductor de los quatro tomos que se han publicado de la obra del *Foderé*, ignora que la palabra francesa *droite* significa *derecha* en castellano, y que *gauche* significa *izquierda*, como se ha traducido en cien partes. Pero ya he dicho que estas figuraciones de Vm., y este empeño de dar á entender que está mal traducida la obra, proceden del consabido resorte.

Se queja Vm., Señor Don Higinio, de que se hayan dexado sin traducir las palabras *miopia*, *nictalopia*, *presbitismo*, *ocenes*, *sarcocele* y *varicocele*. Viéndolo estoy, y no lo creo. ¡Que se traduzca *miopia*, *sarcocele*, *nictalopia*! ¿Y quién lo

pide? ¿Quién? Nada menos que un Médico honorario de Cámara de S. M., y un profesor de Química del Real Estudio de Medicina práctica. Ciertamente habia yo creído que esta reconvencion no estaria del todo mal en boca de un Valle, de un escritor *original* de Cirugía forense &c.; pero en Vm. no era capaz de imaginar semejante pobreza de espíritu. ¡Cómo se habrán reído los compañeros quando hayan tropezado con un disparaton tan enorme! Ya se ve, habrán dicho allá dentro de sí mismos, ó unos con otros para mayor gloria de Vm.: *con que ya no podemos hablar de Medicina, supuesto que si tratamos de qualquier enfermedad que sea, como la optalmia, la hidropesía, el hidrocefalo, la apoplexia, la anasarca &c., no podremos usar de estos nombres, por-*

que se nos mandará que los traduzcamos ; y si nos resistimos á ello por modestia ó por ignorancia , se nos argüirá con la respetable autoridad de un comprofesor , que á los quarenta años bien cumplidos ha entrado en el empeño de pasar por literato. ¿Y qué será de nosotros si cada vez que hayamos de nombrar la apoplexía , nos vemos precisados á dar una definicion exácta de esta enfermedad? ¿Qual será el término de nuestras consultas? ¿Le ha parecido que charlamos poco , y quiere que sean todavia mas pesadas nuestras conversaciones médicas? Esto dirán sin duda alguna los facultativos despues de haberse reido muy bien á costa del vindicador de la patria.

Tratando de los errores de la Introduccion á la Medicina legal , supone Vm. que ni Foderé , ni el tra-

ductor, ni su *auxiliante* tienen una idea verdadera de lo que se entiende por la palabra *stillicidium*; porque Foderé dice *droit de gouttiere*, y se traduce *el derecho de una gotera*: y es claro que está mal dicho en frances, y peor en castellano, supuesto que el *stillicidium* no se ha considerado jamás como un derecho, sino como una verdadera *servidumbre*, inclusa en las seis diferentes clases que constituían las urbanas, como lo dicen Maymó y Ribes en el *Progreso de la Jurisprudencia y Comentario de las leyes de las doce tablas*. ¡Fuego de Dios! ¡qué erudición tan estupenda! Por cierto no creí que el *publicador* de los errores médico-legales estuviese tan versado como parece en el Derecho romano. ¡Qué bueno será que haya danzado en ellos algún Leguleyo de



los muchos que tenemos para casos tales! Si así fuese, sírvase Vm. decirle, y si no, tenga Vm. entendido que los derechos y las servidumbres son cosas relativas, y que lo que baxo un respecto es servidumbre, podrá ser muy bien derecho baxo otro respecto, con lo que se podría haber evitado esta reconvenccion, no menos que otras muchas que seguramente se han de volver contra Vm.

Lo que me parece muy bien es que inserte Vm. de quando en quando en su folleto algunos parrafitos de la traduccion de mi amigo, porque á lo menos servirán para dar á entender que se respetan en ella las leyes de la lengua castellana. Tal es el que se lee en la pág. 23 de dicho folleto y 40 de la traduccion: *Pero lo que siempre parecerá un asombro,*

*y hará eternamente despreciable á cierta clase de hombres, es que la Jurisprudencia civil se haya adelantado infinitamente mas que la criminal, porque se necesitaban pruebas tan claras como la luz del medio dia para establecer el DERECHO DE UNA GOTERA ó la propiedad de una pared; se daba traslado á las partes; se concedian defensores á los litigantes &c. ; mas en lo criminal sucedia todo lo contrario, pues el indiciado era abandonado á sí mismo en la obscuridad de un calabozo; no se le daba instruccion alguna; no conocia á sus acusadores, y aun muchas veces ignoraba el delito que se le atribuia. ¿Se parece á esto la traduccion del Chaptal, Señor Don Higinio?*

*Es verdad que se queja Vm. de esta proposicion general, y dice que hasta la presente no tiene noticia ha-*

ya subsistido pueblo alguno <sup>1</sup> de una mediana civilidad, en cuya legislacion criminal se cometiesen los absurdos de que se queja Foderé. No tengo yo la culpa de que carezca Vm. de muchas noticias que eran indispensables, no digo para impugnar, sino para leer con fruto la Medicina legal de aquel escritor.

En la pág. 26 del folleto se critica á Foderé, porque tratando de la falta de instruccion de los Médicos y Cirujanos de pueblos particulares, dice que *en todos los paises civilizados se hace precisamente lo contrario de lo que deberia executar-se, porque para establecerse en una aldea en clase de Médico ó Cirujano no se exige mas que la mitad de los estudios que se requieren para exer-*

<sup>1</sup> El Orador de la patria debia explicarse con mas propiedad.

*cer en las ciudades &c.*; y levanta Vm. el grito contra el traductor por no haber subsanado esta notable equivocacion, haciendo ver que nuestro sabio Gobierno aprecia lo mismo la vida de los habitantes en pueblos pequeños que la de los que moran en las ciudades mas populosas &c. No sea Vm. tan vivo, Señor Don Higinio, que se cumplirá exâctamente la oferta que se ha hecho al público de añadir por via de suplemento á la obra del Foderé todas las disposiciones de nuestras leyes que tengan alguna relacion con la Medicina legal; y así podia Vm. haber excusado el trabajo ímprobo de *publicar* las adiciones que han parecido convenientes para ilustrar esta obra. Pero siendo ella tan despreciable como á Vm. se le figura, ¿no era mejor dexarse de ilustraciones, y abandonarla á la

rechifla de los inteligentes, ó publicar otra obra de Medicina legal que obscureciese á la de Foderé, ya que tiene Vm. reunidos tantos materiales, y ha descubierto en su folleto una disposicion tan admirable para ello? En efecto, parece que debia hacerse así; *mas el deseo de vindicar la patria.....*

*Quando el caso es arduo, dice Foderé, el ignorante no se detiene en barras, y pronuncia que la herida es mortal &c.*

*Por fortuna, dice Vm. Señor Don Higinio, nuestros Cirujanos instruidos tienen bastante precaucion quando declaran sobre alguna herida advertir, por exemplo, que no es mortal por su esencia, y sí podrá serlo por los accidentes &c.*

La contradiccion es palmaria, y la echará de ver el hombre mas es-

túpido, porque si los Cirujanos ignorantes no se detienen en barras, y pronuncian que la herida es mortal, los *Cirujanos instruidos tienen bastante precaucion advertir* <sup>1</sup> *que la herida no es mortal por su esencia &c.* Aquí para entre los dos, Señor Don Higinio Antonio Lorente, ¿no es verdad que la lógica de Vm. no podria casarse sin dispensa con la del insigne Juan Llave? Cuidado que esto no lo sepa nadie, porque en ello va la reputacion de Vm., esto es, la reputacion literaria, aquella reputacion que se defiende *Cá coups de plume*: ya Vm. me entiende, Señor Don Higinio.

Prescribiendo Foderé las reglas

1 El Señor Don Higinio necesita tomar algunas lecciones de lengua castellana para escribir con mas correccion los folletos siguientes.

que deben observar los facultativos en las relaciones que hacen de oficio, presenta un modelo en estos términos pág. 92 de la traduccion: „Se expresará, 1.º que el Médico „ó Cirujano N. fue requerido para „la inspeccion legal por N. con fe- „cha de..... cuya inspeccion se hi- „zo en presencia de N. N.: 2.º el „tiempo y el lugar de la inspeccion: „3.º el nombre, apellido, sexô, edad, „constitucion, estructura, salud y „profesion de los sugetos á quienes „se visita: 4.º para qué enferme- „dad: 5.º si se empleáron medica- „mentos &c. &c.”

Y saca Vm. una nota en la página 30 de su folleto que dice: *Adviértase que es preciso expresar en virtud de providencia de qué Juez se procede á la inspeccion.*

Cierto que es oportuna la ad-

vertencia, y que sin ella no se entenderia el primer punto que debe contener toda relacion bien hecha; esto es, que el Médico ó Cirujano N. fue requerido para la inspeccion legal por N. ¿Quién será este último N. sino el Juez fulano de tal, que requiere al Médico ó Cirujano fulano de qual para la inspeccion de que se trata? No puede negarse, Señor Don Higinio, que á las veces es Vm. un si es no es mazorrall y materialote.

En la misma pág. 30 se queja Vm. de que Foderé no esté interrumpiendo á cada paso el contexto de su obra con las doctrinas preliminares que enseña en la Introduccion: y á fe que la queja no puede ser mas bien fundada, como lo es tambien la de que el autor no hiciese un baturrillo de las quatro partes en que di-



vide la Medicina legal, y de que no confundiese la Higiene pública con la policía médica; porque á la verdad, ¿qué diferencia hay entre estas dos cosas? ¿y qué debia esperarse de un hombre como Foderé, que habiendo nacido en la Saboya, no sabia *hablar* el frances á los veinte y cinco años, y cuya obra fue reprobada por el Instituto nacional de Francia? <sup>1</sup>; Quanto podria yo decir acerca de obras reprobadas, si no fuese mas contenido que Vm. ! Pero en fin, cada uno se ingenia como puede, y seguramente es Vm. de aquellos *que no se detienen en barras.*

Entremos ya en lo que se llama propiamente Medicina legal.

1 Véase la advertencia del tomo 1.º, en la qual refiere el autor con su acostumbrada modestia los hechos que tan notablemente altera el Señor Don Higinio Antonio Lorente, *sin otro motivo que el de vindicar su patria.*

Tratando el autor del estado moral de los púberos y de los impúberos, y del mérito que debe hacerse de las acciones de unos y otros, dice, entre otras cosas que Vm. omite, y era necesario expresar: *El entusiasmo, la aclamacion y el atolondramiento arrastran á la mayor parte de los hombres á una sedicion del mismo modo que á qualquiera otro espectáculo; pero el hombre sensato entra en ella por reflexion; y esta reflexion es la que se castiga por las leyes justas; mas no el movimiento ciego, ni el impulso de imitacion. ¡Quántos hombres han subido al cadalso por crimen de lesa nacion, quando apenas sabian pronunciar el nombre de este delito, estando aun mucho mas distantes de comprehender su fuerza!*

Se penetra Vm. de la mayor admiracion al ver con la autoridad que

establece Foderé unos principios tan bellos : y en efecto seria extraño que no se admirase Vm. de un principio tan sublime y de tan frecuente aplicacion en la práctica. ¿ Quien ha dicho á Vm. que quando se trata de castigar á los que tienen parte en una sedicion , no se hace una diferencia notabilísima en todos los paises civilizados entre los autores de ella , y los que por imitacion , atolondramiento ó ideas erróneas contribuyen de algun modo á fomentarla ? Mas : ¿ quien ha dicho á Vm. que se castigue siempre á todos los que toman parte en los movimientos populares ? ¿ No tiene Vm. á la vista el funesto exemplar que acaba de ofrecernos una provincia del Reyno , ni ha observado la sabiduría con que ha procedido nuestro Gobierno en la amnistía que por media-

cion de quien entiende estas cosas mejor que Vm. <sup>1</sup> ha concedido al mayor número de los que no concurriéron á realizar aquel suceso como principales autores de él? Pues si sabia Vm. esto, ¿á qué viene tanto *penetrarse de admiracion* al ver que se establece un principio el mas filosófico y sensato que se puede dar en la presente materia? Por lo demas será bueno, Señor Don Higinio, que abandone Vm. el sistema de entresacar proposiciones generales, y dexarlas aisladas, porque sobre ser este un artificio despreciable, sabe todo el mundo que aislando así aunque sean los textos de la Biblia, y presentando quatro ó seis palabras sueltas, sin guardar la menor con-

1 El Excelentísimo Señor Príncipe de la Paz. Véase la Gazeta de Madrid de 22 de Enero del presente año.

xión entre los antecedentes y consiguientes , resultarán mil impiedades y abominaciones.

Continúa Vm. analizando párrafos y capítulos , en lo qual se consume la mayor parte del folleto ; y llegando al parage en que dice Foderé que los hijos de los ricos son por lo general mas bien hechos , de mayor estatura , mas gordos , mas frescos , y de mejores colores que los hijos de los pobres : se hace Vm. abogado de estos últimos , y se empeña en dar la preferencia á su hermoso colorido , á su talle ayroso y despejado , á su gordura , á su frescura &c. &c. , bajando la vanidad de los ricos , y poniéndolos á los pies de los pobres. Hace Vm. muy bien en esto, Señor Don Higinio ; y por lo que á mí toca , doy á Vm. las gracias por la parte que tengo en su apología ;

pues al cabo no soy de los mas acaudalados.

Tampoco quiere Vm. que pase de padres á hijos la inclinacion ardiente á los placeres del amor, y le falta poco para tratar de blasfema esta proposicion; porque Vm. ha logrado averiguar á fuerza de investigaciones químicas que solo se transmite el pecado original por medio de la generacion; y que la salud, la robustez, las enfermedades, la debilidad, el temperamento, y otras mil qualidades de los padres, se quedan allá en un rinconcito sin chistar en los dias de la vida.

Despues tacha Vm. la palabra impúberos con una gravedad que me ha excitado fuertemente la risa. *Impúberes, y no impúberos, como dice el traductor.* Esto es lo que se llama hablar *ex tripode*. Pues Señor Don

Higinio, impúberos, y no impúberes,  
como dice Vm.

Vamos adelante. Añade Vm. que en la pág. 177 de la traducción se nos presentan algunas observaciones sobre los testimonios de los impúberos, y que después de haber meditado seriamente su contenido, se atreve á asegurar (esto es fácil) no advierte otra cosa que una porción de ideas inconexas, incapaces verdaderamente de fixar las de los facultativos, porque no se distingue entre la idoneidad que requieren las leyes en los testigos quando son preguntados sobre un hecho civil, ó quando son examinados en una causa criminal &c., y tambien porque el suceso que refiere el autor, tomado de las Causas célebres, nada prueba en el asunto.

Aquí es necesario que Foderé se defienda á sí mismo, y ponga de

manifiesto la buena fe de Vm., y el resortillo que le ha movido á tomar la pluma. Dice pues en la página citada: *La ley distingue dos géneros de testigos, los de vista y los de oídas. Los de este último orden se subdividen en directos é indirectos: los primeros son los que oyen en derecho al sugeto de que se trata; y los segundos los que oyéron de boca de otros. Ya se dexa ver que estos últimos son muy poco á propósito para ilustrar la cuestión, ó por mejor decir, solo sirven para embrollarla á causa de las metamorfosis que padecen las palabras quando pasan de boca en boca.*

*La ley no admite por testigos á los beodos, á los fatuos, á los mendigos, á los vagos, á los hombres de mala vida, ni á los impúberos quando se trata de condenar á penas aslic-*



tivas, porque supone que estas personas no tienen el discernimiento necesario; pero permite que se las oiga quando el testimonio que dan se dirige á conciliar los hechos.

Luego que un individuo llega á cumplir la edad que fixan las leyes para la pubertad, puede servir de testigo.

Sin embargo, esta funcion es mucho mas dificil de lo que parece, porque no hay cosa mas falaz que los sentidos, ni mas dificil de repetir que las palabras en los mismos términos en que se han proferido. El tono, el gesto y el modo con que se pronuncian las dan una infinidad de modificaciones, especialmente entre el comun de las gentes, que se explican mas bien por el lenguaje de accion que por las palabras, cuyo valor no son capaces de conocer. Si aun los

hombres de mas juicio no hacen alto en estas cosas, quando no toman interes en ellas desde su origen, ¿quánto mas sucederá esto en un jóven que no ha llegado todavia al uso perfecto de la razon; que solo piensa y habla por imitacion, y recibe todas las impresiones que se le quieren dar? Incapaz de conocer las conseqüencias del juramento, y aun inhábil para prestarle, se estremece al ver el aparato de la justicia, se perturba al oir sus preguntas, y mira como preceptos quantas palabras salen de su boca. ¿De qué servirá aquí la rati-ficacion de los testigos y el careo? ¿Será justo imponer una pena al tes-tigo de esta clase que resulta perjuro, por un delito que no ha cometido, pues no estaba en su mano el dexar de cometerle? Por consiguiente, en vez de ser útiles son muy peligrosos

estos testigos quando se trata de que repitan lo que han oido directa ó indirectamente.

¿Pero podrá sacarse de ellos mas utilidad quando son testigos de vista? No será ageno del asunto referir aquí un hecho que sucedió en Paris hace algunos años.

Riñeron dos soldados en una callejuela con unos paisanos que los habian insultado: se retiró de la quimera uno de los soldados, y el que quedó tuvo la desgracia de matar á un hombre: fuéron presos los dos, y aseguráron muchos testigos oculares que el matador era el que se habia retirado. La justicia habia ya condenado á este á la pena ordinaria, y no se hubiera averiguado jamas la verdad si no se hubiesen explicado los dos presos que esperaban salvarse recíprocamente por este error de los

*testigos, declarando como declararon en las diligencias que fue necesario practicar para obtener el perdón qual era el verdadero reo. Este hecho, que puede leerse en la Coleccion de las causas célebres, se habrá repetido seguramente muchas veces, pero sin tener un éxito tan feliz para el indiciado, quando no haya habido quien declare en su favor: y prueba al mismo tiempo que los hombres, aunque dotados del uso perfecto de la razon, toman algunas veces las apariencias que resultan de la identidad general del traje y estatura de las personas por la persona misma, y no examinan siempre escrupulosamente las circunstancias particulares que constituyen la diferencia específica de un individuo á otro.*

*Si cometen estos errores los que conocen la moralidad de las acciones,*

y se cree que tienen interes en la seguridad pública, ¿quánto mas fácilmente los cometerán los niños ó los impúberos, en quienes todo género de escenas no produce mas que una impresion ligera y fugaz, olvidándose de ellas inmediatamente, como que no conocen sus conseqüencias?

No deberia pues ser admitida en juicio de modo alguno esta clase de testigos en los procedimientos criminales, principalmente si se atiende á que estan muy expuestos á la sugestion, y á que aun quando no resulte ninguna cosa positiva de sus declaraciones, dexan sin embargo una especie de preocupacion en el ánimo de los jueces, enfermedad contagiosa del entendimiento humano, de la que solo podemos libertarnos con la fuga.

Es aun mucho mas justo desentenderse de esta prueba testimonial

en los procedimientos civiles en que no hay ratificación ni careo, y en que se encuentra una multitud de casos mucho mas embrollados, como se verá quando se trate de ellos en particular.

Esto mismo debe aplicarse al testimonio de aquellos que son declarados púberos por la ley, pero que no han llegado al término que tiene prefixado la naturaleza; pues es cosa injusta y aun necia medir su discernimiento por el número de los años; y así, siempre que se presentasen testigos de esta especie, deberian los jueces resolver ante todas cosas la cuestión de si tienen ó no las qualidades intelectuales que se requieren para desempeñar debidamente el acto á que son llamados. He aquí las ideas inconexas de Foderé, y el embrollo en las cosas que se debian

distinguir. Vaya otra preguntilla.  
¿Se parece á esto la traduccion del  
Chaptal y la del Plenck? *nooooo*

En la pág. 50 acusa Vm. al au-  
tor, porque no hace diferencia entre

1. A propósito de traduccion del Plenck,  
ahí va ese pasajillo que se las puede apostar  
al mas pintado de la Cirugía forense original.  
"Act. N. C. T. 2. se dice que *una vieja en*  
"Strasburgo, quando era jóven, viéndola con  
"alguna elevacion en el vientre, se sospechó  
"estaba embarazada: *libre ya de esto con el*  
"tiempo, siguió haciendo este espectáculo,  
"aumentando cada dia el volúmen del tumor  
"con un artificio malvado, *para de este mo-*  
"do sacar limosna, y poder vivir con poco  
"trabajo: con este artificio engañó á toda la  
"ciudad por treinta y nueve años, de modo  
"que los Médicos y Cirujanos, admirados de  
"ver un tumor tan grande, *no podian menos*  
"de desear que la vieja muriese para ver y  
"reconocer aquella monstruosidad. Pero ha-  
"biendo llegado el caso de *morirse, y limpio*  
"su cuerpo (a), no se encontró tumor algu-

(a) El original dice *lustrato corpore, reconocido el cadáver*. Pero Vm., Señor Don Higibio, creyó que se le habria lavado, limplado y purificado con agua lustral quando menos. ¡Que lástima de traductor!

la seducción y el rapto. Veamos si este cargo es más fundado que los precedentes.

¿Hace diferencia entre la seducción y el rapto quien se explica en estos términos: *Todas las leyes han impuesto las penas mas graves al robador de una doncella. Las ordenanzas de los Reyes de Francia castigaban de muerte el simple rapto de seducción &c.* ¿Luego el que ro-

» no en el vientre, y sí solo en su quarto un  
 » saco lleno de tiras de lienzo y paños que  
 » pesaba mas de diez y nueve libras, el qual  
 » habia tenido la maña de saber aplicársele  
 » tan bien al vientre, que diciendo era un  
 » gran tumor (y jamas consintió que se le re-  
 » conociese á pretexto del pudor), habia en-  
 » gañado á todos por tan dilatado tiempo:  
 » pág. 118.”

No debo pasar en silencio otro primor que he cogido al vuelo en la pág. 37 de la misma traduccion. » El veneno es un ente, que » tomado interiormente, ó aplicado exterior-  
 » mente.....” ¡Vitor, Doctor Lorente!



ba una doncella es reo de diferente delito que el que comete el simple raptó de seducción? ¿y esto lo sabia Foderé? El mismo contexto lo está diciendo. Es verdad que si este escritor hubiese tenido noticia de que habia en España *un vindicador tan acérrimo de la patria*<sup>1</sup>, se habria guardado de llamar *simple raptó de seducción* á la seducción

I. Lo es tambien de las mugeres por la brillante defensa que hace de ellas contra las *injustas* pretensiones de Foderé sobre que en punto de seducción y raptó se las trate con la misma severidad que á los hombres, sosteniendo el Doctor Lorente con su acostumbrada energía y propiedad de lenguaje *no ser presumible que una débil muger pueda robar con la fuerza y violencia que se requiere al hombre*. Así dice (pág. 53); y en la 52 habia puesto la nota siguiente para corroborar las leyes que establecen penas contra los raptóres: *Angelo Peru refiere que en la ciudad de Florencia presenci6 el castigo de una muger pública, la que fue quemada por haber robado un hermoso muchacho: lo que manifies-*

que se emplea para verificar el rapto. Yo prevendré al autor que sea mas exácto en lo sucesivo, pues hay por acá quien se las entienda, y quien sepa decir (pág. 51 del folleto) *que si por el Derecho romano las palabras dulces y engañosas con que era seducida la muger, tenían tanta fuerza como si hubiera intervenido el verdadero rapto; y que si Solon quiso se castigase con mayor rigor á aquel que seducía una muger que al que la robase con violencia: es innegable no fue otro el objeto de estas leyes que CONTRAPE-SAR LA MAGNITUD DE ESTOS DELITOS.*

*ta se impone tambien á la muger raptora la pena establecida por las leyes quando se justifica el crimen. ¡Qué crimen ni qué calabaza, si no es presumible que una débil muger!... Me hago cargo de que no es fácil estar en todo, y que la memoria suele hacernos traicion quando menos lo esperamos.*

Hablando de los votos religiosos dice Vm. en la pág. 55: *No puedo menos de confesar ingenuamente que tan solo en este lugar alabaré al Señor J. D. R. Y C. por la libertad con que ha executado su traduccion, separándose infinitas veces del sentido literal del original &c.*

Esto es muy gracioso. *Tan solo en este lugar* no puede Vm. menos de alabar al Señor J. D. R. Y C. por la libertad con que ha executado su traduccion, separándose del sentido literal del original, y confiesa Vm. que ha hecho lo mismo *infinitas veces*. Pues deberá Vm. alabarle *infinitas veces*, y no tan solo en este lugar, si *infinitas veces* da para ello igual motivo que ahora. Parece que una palabrilla mas ó menos no importa nada, y quando se

pesan con reflexión todas las palabritas, se descubren cosas que no están escritas. Señor Don Higinio, *algunas veces*, aunque *no infinitas*, habrá de alabar Vm. al Señor J. D. R. Y C., porque en todos aquellos pasajes que sobre ser de poca ó ninguna importancia para la obra, podrían causar el menor perjuicio á los incautos, se observará constantemente la misma moderacion que en el que Vm. cita para elogiar á mi amigo, de cuyo elogio se podría decir aquello de *timeo Danaos vel donaferentes*.

No me detendré en las recónditas noticias que nos da Vm. acerca del origen de las leyes en las páginas 59, 60, 61, 62, 63 y 64, noticias tan interesantes en una obra de Medicina legal, como propias para destruir los principios en que se

funda Foderé quando expone los inconvenientes de las leyes generales; y paso de corrida al cap. *del delirio*.

Si hubiese Vm. leído con la debida reflexión los capítulos 5.º, 6.º y 7.º que tratan de las enfermedades del sensorio, y particularmente del delirio y sus especies, haciéndose cargo de los fundamentos que establece Foderé en la introduccion á este tratado, no deliraria tanto en la crítica que hace de él, ni atribuiria á *la mala coherencia de ideas que existian en el cerebro de su autor quando lo escribia*, la falta de orden y método que á Vm. se le figura. De otro modo ¿cómo seria posible atreverse á decir que *la division y método con que expone Foderé todo lo relativo á las enfermedades del sensorio es un verdadero delirio?* ¿Ha

comprehendido Vm. la doctrina que encierra este tratado, que seguramente es uno de los mas completos? No Señor. Pero esto nada quiere decir, porque para *vindicar la patria* no es necesario ser consumado en la ciencia de los delirios.

Señor Don Higinio, el que no quiere exponerse á pasar por un inconsiderado, es preciso que antes de criticar la doctrina de un autor, medite con la mayor reflexi6n los principios en que la funda; y por no haberlo hecho Vm. así se devana inútilmente los sesos en averiguar lo que querria dar á entender el autor por la palabra *agudo*, embarrand6 dos hojas de papel para delirar sobre una expresi6n que no puede ser mas terminante. Oiga Vm. en prueba de ello lo que se dice en la pág. 204, §. 2.º *Por bien organizado que esté*

el sensorio, ó sea el departamento general de todos los nervios que sirven para la sensacion, necesita continuamente de cierta tension que no sea demasiado fuerte ni demasiado débil, sino que esté siempre en equilibrio; porque la tension general demasiado fuerte destruye la asociacion de todas las ideas, subiéndolas á un tono muy alto, y produce el delirio agudo general ó la mania; mas si el exceso de tension es solo parcial, resultará tambien el delirio agudo; pero con la diferencia de que solo recaerá sobre aquellas ideas con que tenga relacion la parte enferma del sensorio.

La falta de tension de este órgano, ó sea su depresion, producen igualmente el delirio, aunque es de distinta especie; porque impidiendo la asociacion de ideas, vienen a ha-

llarse estas en un tono demasiado baxo, recaen solo sobre objetos viles y despreciables, y demuestran bastante la debilidad de su origen. Esta depresion puede ser tambien solamente parcial, y los efectos que resulten del sensorio organizado de este modo, participarán del juicio ó cordura, y de la demencia.

En vista de esto ¿habrá quien pueda dudar lo que entiende el autor por *delirio agudo*? ¿No está mas claro que la luz del medio dia que la excesiva tension de las fibras del cerebro, ó lo que es lo mismo la accion aumentada en todos sus puntos, ó en algunos de ellos tan solamente, es la causa que le produce? ¿A qué viene pues tanto desbarrar sobre una cosa que no puede ser mas clara y palpable?

En confirmacion de esta doctrina



continúa el autor explicando el modo con que se forma dicha tension, y las causas que pueden contribuir á acelerarla ó retardarla, del mismo modo que las que pueden producir la depresion ó sea la accion disminuida: y expuesta la doctrina fisica y moral del delirio, le divide en dos clases principales; á saber, en *delirio agudo* y en *delirio baxo ó tranquilo*; pasa despues á tratar de las circunstancias particulares respectivas á cada una de estas divisiones, y dice lo siguiente: *El delirio agudo está acompañado de calentura, ó se presenta sin ella, es decir, que es sintomático ó esencial. Empezarémos pues á hablar del primero, sobre el qual es muy útil hacer algunas observaciones.*

¿Qué extraño será que no habiendo Vm. comprendido la definicion del autor sobre el delirio agu-

do , se dirija al traductor y á su *auxiliante* para que le expliquen el modo de entender este párrafo? Pero dígame Vm. Señor Don Higinio, ¿cómo es posible que Foderé se dexé por explicar el *delirio agudo sin calentura* , si dice expresamente que tratará de él despues de exponer el *sintomático*? Si Vm. le buscara donde debe , le hallaria bien pronto sin necesidad de *leer quarenta veces el original y su traduccion* , y otras tantas todos los títulos y epígrafes de sus capítulos y párrafos, solo con haber pasado la vista por el segundo miembro de la division , que está en el cap. 6.º Es verdad que en el tal capítulo no se halla la palabra *agudo* como está en el original; pero para esta supresion se tuvo presente lo que podria suceder á Vm. y á otros de sus mismas entendederas,

figurándoseles que era una implicacion el decir *delirio agudo, crónico y general*; y en efecto, ha acreditado la experiencia que no eran vanos los temores del traductor.

Si todavia no está Vm. convenido, y desea otra prueba mas en apoyo de lo que llevo dicho, lea el cap. 9.º que trata de la segunda clase de delirio, y verá corroborada toda la doctrina expuesta por el autor, y si es consiguiente á las ideas que dexa establecidas; mas para que Vm. no se canse en buscarle, leyendo todo el tomo otras *quarenta veces*, se le pondré aquí con sus mismísimas palabras en la parte respectiva al punto de que hablamos: *La causa material del delirio baxo, que puede llamarse fatuidad, es contraria á la que produce las otras especies de delirio que acabamos de ex-*

*plicar. A la depresion, relaxacion y falta de tension del sistema cerebral se sigue un desórden general ó parcial en las facultades intelectuales, segun lo que se extienden aquellas afecciones, ya comprehendiendo todas las ideas, ó ya una sola clase de estas, como se ha dicho en el cap. 4.º, §. 4 y 5. Esta enfermedad del sensorio se diferencia de la precedente, 1.º en que sus efectos nunca vienen acompañados de movimientos impetuosos ni de furor: 2.º en que es accidental con menos frecuencia que la otra, y en que es mas comunmente hereditaria, y por lo mismo ofrece menos esperanza de curacion. ¿No ve Vm. Señor Don Higinio, como toda la doctrina de Foderé acerca del delirio está fundada en el tono y en la relaxacion de las fibras del cerebro; que baxo este principio no puede ser*

mas exácta la division que hace el autor, y que quando se lee con la debida reflexion pueden excusarse muchas preguntas como las que hace Vm. en la crítica de este tratado?

En el exámen y censura del capítulo del suicidio dice Vm. cosas excelentes: por exemplo, *que la historia y questões que se nos presentan en el §. 12 de la traduccion, pág. 312 del suicidio, es la historia de una enfermedad<sup>1</sup> que considera su autor como el resultado del delirio, y que procede, casi siempre, de una indisposicion del cerebro, ó por mejor decir, de una locura la mas exáltada; y que Vm. quisiera á la verdad que Foderé como filósofo exámina-*

<sup>1</sup> Foderé no considera ni es capaz de considerar el suicidio como una enfermedad, sino como el resultado de ella. Exáctitud, Señor Don Higinio, ó colgar la pluma, que será lo mas acertado.

*se con algun cuidado la gran influencia que tiene en los individuos de una sociedad la religion , la supersticion , la educacion y las costumbres, sin olvidar tampoco las leyes y la situacion local de cada pais ; motivos que quando no excusen al suicida de su inhumana crueldad, manifiestan á lo menos no proviene esta del menor defecto del sensorio , sino que antes por el contrario suele ser consecuencia de la mas seria reflexion.*

Si no fuera demasiado largo este capítulo tendria el gusto de insertarle aquí , para que viesen todos el fundamento con que critica Vm. al autor , y si exâminó ó dexó de exâminar el influxo de la educacion, de las costumbres y de las leyes en punto de suicidio. Pero á lo menos habrá Vm. de permitirme ponga á la vista el parrafito que trata del suici-

dio de los Romanos , porque es concluyente en la materia , y debe considerarse como un nuevo testimonio de lo que he repetido tantas veces.

Dice así : *Se ha hablado mucho del suicidio de los Romanos ; pero aun suponiendo que la locura de un gran pueblo debiese ser imitada como una virtud , apenas se encontrará entre ellos un solo exemplo que pueda justificar esta accion cometida gratuitamente. Caton se dió la muerte porque no hubiera podido evitarla, de lo que tenemos otros varios exemplos en la historia romana. Nos dice Tácito , que en el reynado de Tiberio , de Neron , de Claudio y de Calígula era muy freqüente el suicidio; pero la legislacion de aquellos tiempos es quizá la única circunstancia que puede servir de excepcion á la regla que considera al suicidio como*

*un acto de demencia. Los que se daban la muerte á sí mismos, no hacian mas que anticiparse algunas horas á la voluntad del déspota; porque estaban seguros de que habian incurrido en su indignacion; y por otra parte ganaban mucho en esto, ó á lo menos tenia otra suerte su familia con esta anticipacion, pues muriendo antes de que se les hiciese causa, no les confiscaban los bienes, no se declaraba infame su memoria, y se les permitia la facultad de testar, de cuyas ventajas quedaban privados quando morian por órden del Príncipe, ó se les formaba causa. Séneca, que murió de este modo, estaba sin duda alguna bien convencido y penetrado de la accion que executaba, pues creia que el suicidio era una prueba de locura. ¿Buscais (decia este filósofo) un testimonio de su*



demencia , quando consta que ha querido matarse ? ¿Qué testimonio puede haber mas auténtico de que no estaba en su juicio? De Constant. lib. 5. *He aquí el único caso , en que, si por desgracia se repitiese todavia, tendria el suicidio un fin manifiesto de utilidad en lo temporal, y en que no seria un delirio, sino al contrario el resultado de una reflexión profunda.*

*Tal puede ser tambien el caso de un hombre condenado á morir ignominiosamente , y que se quitase la vida por evitar el espectáculo del suplicio; pero si en la publicidad de su condenacion no hubiese un exemplar suficiente, cometeria aun este hombre una injusticia con la sociedad , privándola del escarmiento que la proporcionaria semejante espectáculo.*

Ve Vm. , Señor Don Higinio , co-

mo Foderé se hace cargo de todo, y sabe distinguir entre el suicidio que procede de una locura exáltada, y el que resulta de una reflexi3n profunda?

En la página 322 trata el autor del suicidio de los Ingleses, y dice: *Yo no puedo comprehender como se admira y aun se condecora con el bello nombre de filosofia la facilidad que, segun se dice, tienen los individuos de una nacion inmediata á la nuestra en atentar contra su propia vida sin motivo alguno, y aun hallándose rodeados de todo género de satisfacciones. Por lo que á mí toca sé decir que me mueve á lástima una disposicion tan funesta, y que si yo fuese legislador de este pais, procuraria destruirla, pareciéndome desde luego que entre los remedios morales, propios para este fin, seria ex-*

*celente una ley que declarase por loco á qualquiera que se quitase la vida, y anulase todos los actos executados por el suicida poco tiempo antes de morir.*

No se necesita gran talento para conocer que el objeto de la ley que propone Foderé no es castigar al suicida, porque esto seria un absurdo, sino *destruir* (como lo dice expresamente el autor) *la funesta propension que tienen los habitantes de aquel pais á conspirar contra su propia vida*: y en efecto, serian menos frecuentes estos atentados si supiese el suicida que todas las disposiciones que diese antes de acabar consigo, habian de tener la misma fuerza que el folleto de los *Errores médico-legales*, así como *vice versa* se determinaban algunas veces los antiguos Romanos á cometer el suicidio por las razones

que expresa Foderé en el párrafo que se ha citado arriba.

Sin embargo de esto, ilustra Vm. este pasage con la observacion siguiente: *Siendo el objeto de semejante ley imponer una pena al delito que procuraba evitar, resulta no guardaba proporcion alguna entre el crimen y el castigo; y así á un Ingles que atropella por todos los respetos que se debe á sí mismo, á su patria, y á aquellas personas que le son mas allegadas, de poco le servirá el temor de incurrir en el caso de la ley. ¡Apreciable comentario!*

En el capitulo que trata de los casos de exención militar está Vm. de lo que se llama eloqüente. *No pasaré en silencio (pág. 85 del folleto) el arbitrio que propone Foderé para que á los soldados que prefieren el hospital al servicio, y no quieren sa-*

lir de él, lo que sucede algunas veces,  
 se les obligue á desampararlo ; en cu-  
 yo caso dice se les haga tomar reme-  
 dios muy desagradables. ¡ Que princi-  
 pio tan asombroso de humanidad!  
 ¡ Oh! no permita Dios que nuestros  
 Médicos y Cirujanos, que por fortuna  
 son los mas sensibles <sup>1</sup>, aprendan esta  
 y otras máximas, ni sigan muchos de  
 los consejos que propone este autor en  
 su Medicina legal! Al paso que ten-  
 go la mayor complacencia en manifes-  
 tar al público los errores de esta  
 obra, y combatir muchas de las opi-  
 niones de su autor, me horroriza al  
 contemplar <sup>2</sup> haya un profesor que

1 Convengo en que nuestros Médicos  
 sean muy sensibles, y no los mas sensibles;  
 pero no estoy por la gran sensibilidad de los  
 que se ocupan en cortar piernas v brazos, y  
 hacer continuamente otras operaciones dolo-  
 rosas.

2 Léase : me horrorizo al contemplar, ó  
 me horroriza el contemplar.

*aconseje máximas tan inhumanas como el Médico del hospital de Caridad de Marsella. ¡ Infelices , á la verdad , los pobres que se acojan á esta casa de humanidad , para encontrar en ella un protector de semejantes ideas !*

¡ Qué cruel es este Médico del hospital de Caridad ! Dios nos libre de caer en sus manos. ¿ A quien sino á él se le ofrecería mandar que á los soldados cobardes y poltrones , que en vez de presentarse á la defensa de la patria , imitando el exemplo de Vm. , se eternizan en los hospitales militares , se les diesen remedios desagradables para que abandonasen el puesto , y no perjudicasen á los que estan verdaderamente enfermos , ni se desentendiesen de sus mas esenciales obligaciones ? Pero con el régimen siguiente se remediarán todos los

males que podria causar la crueldad de Foderé á unos sugetos tan beneméritos.

R. *Pichones, perdices, faysanes y el ave fénix.*

It. *Los vinos mas deliciosos de Europa, Asia, Africa y América.*

It. *Quietud inalterable hasta el fin de las hostilidades.* Cuya receta remito por el correo de hoy á aquel profesor inhumano, para que en castigo de su barbarie se tome el trabajo de presentarla á la Sociedad de Medicina de Paris, y haga que sea aprobada (como lo espero) por un cuerpo tan respetable, despues de lo qual no dude Vm. que á lo menos se adoptará en todos los hospitales de campaña de la República francesa.

Da Vm. fin á su censura, Señor Defensor de la patria, de los hijos

de los pobres, del bello sexô, y de los soldados pundonorosos, con un parrafito que por su singularidad merece copiarse literalmente.

*Concluycamos, dice, con la anecdotilla que sirve de materia al §. 6, pág. 423 de la traduccion.* „ Extendiéndose por todo el cuerpo el tejido celular, y comunicando todas sus celdillas unas con otras, es fácil, haciendo un agujero en qualquier parte, por exemplo, detras de la oreja, como lo executan algunos mendigos, introducir el ayre de modo que adquiriera todo el cuerpo un volúmen enorme &c.” *Si no me hallara convencido de antemano de las pocas ideas y conocimientos médicos que reune Foderé, bastaba solo esta PARADOXA para formar un juicio completo de su instruccion. Convengamos con el autor en que el*



*texto celular se halla repartido ó distribuido por todo el cuerpo: con-  
vengamos tambien en que sus celdillas  
se comunican todas entre sí; ¿y aca-  
so inferirémos de estos principios sea  
fácil que introduciendo una porcion  
de ayre por qualquiera parte, se re-  
parta este por todo el texto? Por-  
que en primer lugar la comunicacion  
de las referidas celdillas fue desti-  
nada por el Autor de la naturaleza  
para otros fines distintos, que sabe  
muy bien el que tiene medianos cono-  
cimientos anatómicos y fisiológicos:  
en segundo lugar falta se nos demues-  
tre cómo y por qué medios debia in-  
troducirse el ayre, y cómo habia de  
depositarse tan solamente en las ex-  
tremidades inferiores, que es donde  
mas regularmente se manifiesta la  
hidropesía, á no ser que quiera bas-  
tase la hinchazon del cuello, pecho y*

demás partes inmediatas al agujero, en las que era regular, según su hipótesis, se descubriera la hinchazón aérea; pero lo que más debe confundir á Foderé, y demostrarle que este cuento se parece á otros muchos de que abunda toda su obra, es que el ayre es un flúido elástico, y como tal debe gozar de todas las propiedades de los flúidos; y siendo una de ellas, ó por mejor decir la principal, la tendencia al equilibrio, no podia permanecer, como él se persuade, en el tejido sin que inmediatamente se equilibrara con el de todo el cuerpo, y mucho más con el de la atmósfera. ¿No ha llegado acaso á comprehender Foderé lo que pasa en la aplicación de las ventosas? ¿No sabe por qué razon sucede que enraizado el ayre que ocupa la capacidad de aquel instrumento por medio

del calórico, aplicado despues á la piel, se eleva esta dentro de la ventosa, pareciendo se ha introducido en ella un gran pedazo de carne, hasta que acabado el secreto de la teoria, cae por sí solo aquel instrumento que tan fuertemente se hallaba pegado antes? Creo seguramente, vuelvo á repetir, ignora nuestro autor todo lo hasta aquí dicho, porque de lo contrario me persuado no hubiera presentado este párrafo á la consideracion de los que tienen algunos conocimientos de fisica.

¡Quánto diera Vm. ahora, Señor Don Higinio Antonio Lorente, porque no hubiese yo leído el Compendio ó Compendillo de Medicina y Cirugia forense del Doctor Plenck, traducido por Vm. en 1796, siendo Médico de número de los Reales Hospitales, Profesor de Quimica,

Substituto de la Cátedra del Real Laboratorio de esta Corte, y agregado á él para hacer el ensayo y publicacion de los nuevos descubrimientos que se hiciesen por la Química, y fuesen aplicables á la Medicina!

Todo esto era Vm., Señor Don Higinio, quando publicó la traduccion del Plenck, en la qual se dice (pág. 112 y 113) lo siguiente: *El hidrocéfalo: le hacen induciendo una pequeña herida en cierta parte de la cabeza, y con un tubo introducen ayre en la membrana celular, y despues lo tapan con un emplasto aglutinante. Sauvages. Nosol. metod. dice que en Paris hubo un mendigo que para sacar limosna fingia tener un hijo monstruoso, al qual le habia hecho un agujero en el vértice de la cabeza, entre el cutis y los músculos,*

y por medio de un tubo le introducía ayre todos los dias , con lo que consiguió que tomase un volúmen monstruoso , y así andaba de lugar en lugar por toda Francia , hasta que sabido el caso por el Magistrado de Paris , condenó á muerte á este malvado padre. Otro caso semejante trae Pareo de un pobre que se hizo una hernia ventosa al mismo fin.

¡Qué tal , Señor Profesor de Química ! ¿Dónde estaba Vm. quando tan furiosamente se desencadenó contra el autor de la Medicina legal por la susodicha anecdotilla ? Si no me hallara convencido de antemano de las pocas ideas y conocimientos médicos..... Convengamos en que el texido celular se halla repartido ó distribuido por todo el cuerpo..... La comunicacion de las referidas celdillas fue destinada por el Autor de la natura-

leza para otros fines distintos, que sabe muy bien el que tiene medianos conocimientos anatómicos y fisiológicos..... Falta se nos demuestre cómo y por qué medios debia introducirse el ayre..... Pero lo que mas debe confundir..... Siendo el ayre un fluido elástico, no podia permanecer en el tejido sin que inmediatamente se equilibrara..... ¿No sabe lo que pasa en la aplicacion de las ventosas?..... Creo seguramente que ignora..... porque de lo contrario me persuado..... On sera ridicule, et je n'oserai rire?

No he podido remediarlo, Señor Don Higinio. Se me ha venido la ocasion á las manos, y no era justo malograrla.

Concluyo con advertir una cosa que se me olvidaba, y es que en la pág. 13 de la *Defensa de la patria*

llama Vm. *mal ciudadano y perfecto egoista* al traductor de la Medicina legal de Foderé; pero mi amigo sabe despreciar estas necedades, y está muy lejos de querer seguir el exemplo que Vm. le ha dado, sin embargo de que podría hacerlo con algun fundamento; porque ya ve Vm. que esto de *mal ciudadano* no se dice á nadie de palabra ni por escrito, y mucho menos á quien tiene bien sentada su baza en este punto.

Duerma Vm. tranquilo, y procure mantenerse bueno para seguir dando á luz nuevos folletos, pues está visto que tiene Vm. vocacion para publicar *Errores médico-legales*.

De Vm. &c. Madrid 19 de Abril de 1802.

*Francisco Bonafon.*

*Sr. D. Higinio Antonio Lorente.*

llamo Vm. para el estudio de la medicina  
 legal de los reos; pero no tengo sa-  
 ber de que se necesitan estas cosas, y es-  
 muy lejos de poder seguir el exem-  
 plo que Vm. me ha dado, sin embar-  
 go de que podria hacerlo con algun  
 fundamento para ya ve Vm. que  
 era de una ciudad no se dice  
 nada de palabras ni por escrito, y  
 mucho menos a quien tiene bien sen-  
 tida su parte en este punto.  
 Deseo Vm. traslado, y por  
 otro tanto se hacen para seguir  
 dando a luz nuevos folios, pues  
 este es el que tiene Vm. vocacion  
 para publicar los reos de medicina  
 de Vm. & Madrid 10 de Abril  
 de 1602.  
 Juan de Dios Francisco Bonifacio



### ADVERTENCIA.

Si los demas folletos que publique el Doctor Lorente son iguales al segundo que tiene ya impreso, y he visto por casualidad, no parece fácil cumplir la palabra que doy en la nota que está al frente de esta Carta, porque nada se dice en él contra la traduccion, lo qual no es un pequeño elogio; y lo que se vocifera contra el original es tan miserable, que seria abusar de la paciencia del público detenerse en refutarlo seriamente, por lo que será necesario esperar el tercero ó quarto folleto, á ver si presentan suficiente materia para una carta regular.

Si los demás folletos que publi-  
 que el Doctor Loranio son iguales  
 al segundo que tiene ya impreso, y  
 he visto por casualidad, no parece  
 fácil cambiar la palabra que hoy en  
 la nota que está al frente de esta Car-  
 ta, porque nada se dice en el contra-  
 la traducción, lo cual no es un pe-  
 queño elogio; y lo que se ve en  
 como el original es tan miserable,  
 que sería espantar de la paciencia del  
 público detenerse en este punto sin  
 miento, por lo que será necesario es-  
 pagar el tercero ó quarto folleto, á  
 ver si presentan suficiente materia  
 para una carta regular.

ERRATA MEDICO-LEGALES

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA

MANUSCRITO MANUEL FODERS,

DE LA ESCUELA DE MEDICINA

LAS LEYES ILUSTRADAS

ERRERES

MÉDICO-LEGALES.

V. DE BUENOS AIRES,

EN LA LIBRERIA DE LA ESCUELA DE MEDICINA

DE LA ESCUELA DE MEDICINA

EN LA ESCUELA DE MEDICINA

DE LA ESCUELA DE MEDICINA

DE LA ESCUELA DE MEDICINA

DE LA ESCUELA DE MEDICINA

DE LA ESCUELA DE MEDICINA

DE LA ESCUELA DE MEDICINA

DE LA ESCUELA DE MEDICINA

ERRATA  
MEDICORUM

# ERRORES MÉDICO-LEGALES

COMETIDOS POR EL CIUDADANO

FRANCISCO MANUEL FODERÉ,

EN SU OBRA INTITULADA

LAS LEYES ILUSTRADAS

POR LAS CIENCIAS FÍSICAS,

Ó TRATADO

DE MEDICINA LEGAL

Y DE HIGIENE PÚBLICA:

Y DEFECTOS NOTABLES DE LA TRADUCCION.

LOS PUBLICA

DON HIGINIO ANTONIO LORENTE,  
*Médico Honorario de Cámara de S. M.,  
y Catedrático de Química del Real Estudio  
de Medicina Práctica.*

QUADERNO II.º

CON LICENCIA

EN MADRID EN LA IMPRENTA DE LA ADMINISTRACION  
DEL REAL ARBITRIO DE BENEFICENCIA.

AÑO 1802.

ERRORES MÉDICO-LEGALES

COMETIDOS POR EL CIUDADANO

FRANCISCO MANUEL FODERA

EN SU OBRA INSTRUCCIÓN

DE LAS LEYES ILUSTRADAS

POR LAS CIENCIAS FÍSICAS

*Se hallará en la Librería de  
Don Antonio Calleja calle de  
Majaderitos angosta.*

Y DE HIGIENE PÚBLICA

X DIRECTOS NOTABLES DE LA INSTRUCCIÓN

LOS PÚBLICA

DE HIGIENE PÚBLICA  
Médico Titular de Cámara de S. M.  
y Catedrático de Clínica del Real Estudio  
de Medicina P.ública

QUADERNO N.º

CON LICENCIA

DE SUACCIÓN EN LA BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD

DEL REAL ACADEMIA DE CIENCIAS

1802

\*\*\*\*\*

Sin embargo de que en la introduccion del primer Quaderno manifesté sucintamente los verdaderos motivos que me habian estimulado á publicar mis objeciones á la *Medicina legal* del ciudadano *Foderé*; esto no obstante, me persuado de bo añadir al presente en obsequio de la verdad, que despues de exâminar con la mas escrupulosa atencion el segundo tomo de la traduccion, he advertido se establecen en su contenido como principios ciertos algunas proposiciones totalmente contrarias á las decisio-

nes eclesiásticas , que son del mayor peso en las materias que abraza ; y por lo tanto no puedo ménos de admirar la gran equivocacion con que han procedido el Traductor y su Auxiliante , creyendo que el verdadero motivo porque el Autor no trataba en particular de la *Medicina legal canónica* , no ha sido otro que el haber expuesto en todo su contexto las disposiciones de la Iglesia , siempre que se ha ofrecido discurrir sobre alguna cuestión que tuviese relacion con esta parte de la Medicina legal.

Para subsanar esta falsa suposicion , como tambien las justas reconvençiones que con demasiado fundamento se podian hacer al Traductor y su Auxiliante en vista de la respuesta dada á *Llave* , é inserta en el Diario de 2 de Enero de este



año <sup>2</sup>, creo bastaria la ingenua con-

<sup>2</sup> *Respuesta al quinto reparo de Llave.*

Es falso que Mr. *Foderé* no trate en general ni particular de la *Medicina canónica*; y en prueba dé ello apelo al tratado de *Matrimonio*, en el qual habla el Autor de las disposiciones canónicas relativas á aquel estado, de las qualidades que se requieren para abrazarle, de sus fines, de los vicios corporales que impiden su efecto, de las razones legítimas de separacion, de la legislacion de los Hebreos, Griegos y Romanos acerca del divorcio, de la que se estableció sobre el mismo punto en tiempo de los Emperadores christianos.

Lo mismo executa el Autor en los demas tratados de su obra que tienen alguna relacion con las leyes eclesiásticas, como en la cuestión incidente que propone hablando del aborto, y en otros muchos pasages que omito por

fesion que se halla en el Prólogo del primer tomo de la traduccion, en la que manifestáron que para desempeñar dignamente la empresa que tomaban á su cargo, era necesario reunir los vastos conocimientos que creyéron, aunque sin fundamento, poseia el inmortal *Foderé*, de los que se hallaban destituidos.

no ser molesto. Así es que aunque Mr. *Foderé* no trate en general de la Medicina canónica, esto es, aunque no haya destinado una parte de su obra para poner con distincion y en capítulos separados las doctrinas que echa ménos *Llave y Guerra*, lo executa aun con mas delicadeza y finura por medio de la aplicacion práctica de las mismas doctrinas á los casos que la exigen: y esto es lo que se llama tratar de la *Medicina legal canónica en particular*.

À la verdad que si el Traductor y su Auxiliante ántes de li-sonjear la curiosidad del Público, mendigando epítetos con que encarecer la utilidad de su traduccion, hubieran procurado imponerse radicalmente á lo ménos en los principios elementales del derecho canónico, de ninguna manera se les podría hacer ahora responsables de la demasiada condescendencia con que subscriben á los errores del original, ni tampoco de la nimia docilidad con que se persuadiéron habia este Escritor tratado unas quëstiones tan sublimes con aquella finura y delicadeza que pintan en la citada carta, absteniéndose tambien de presentar el tratado del *Matrimonio*, como campo en el que conceptuáron incautamente resaltaban mas y mas los conocimientos

del ciudadano *Foderé*: hubieran conocido desde luego que este Autor se propuso hablar del *Matrimonio* considerándole tan solo como un contrato, y que por lo mismo establecia todos sus principios baxo de este sistema; pero que entre nosotros la dignidad de sacramento á que se halla elevado, exige otras consideraciones muy diferentes; y últimamente una mediana instruccion en el derecho canónico y civil les hubiera hecho distinguir bien claramente las materias que estan reservadas á las decisiones de la Iglesia, y las que son peculiares de la autoridad real, sin confundir ni trastornar los límites de estas dos jurisdicciones, en las que se afianza la tranquilidad y seguridad pública.

Permítaseme repetir en este lu-

gar aquel principio tan decantado por *Foderé*, de que las leyes se han hecho para los hombres, y no los hombres para las leyes; y sin embargo de las consecuencias que de aquí se deduzcan, ninguno negará la obligación tan estrecha con que se halla ligado qualquiera individuo de una sociedad á observar escrupulosamente las leyes así religiosas como civiles de su nación, ni tampoco que sola la legítima autoridad es la que pueda hacer algunas variaciones tanto en estas como en aquellas; por manera que la falta de su observancia nunca se podrá indemnizar alegando costumbres y usos extranjeros.

Concluyo por último advirtiendo brevemente, que si los Traductores además de poseer con perfección el idioma en que se hallan escritos los

originales extranjeros , reuniesen tambien unos exâctos conocimientos de las materias que estos abrazan, evitarián de este modo incurrir en un sinnúmero de errores iguales á los que se notan en la traduccion de la *Medicina legal* del ciudadano *Foderé*, y entónces podrian li-sonjearse con justicia de haber hecho un verdadero servicio á su patria.

# MEDICINA LEGAL

## CIVIL.

CAP. II. DE LA TRADUCCION PÁG. IO.

**D**espues de considerar el Autor al hombre con todas sus fuerzas físicas y morales , formando ya un individuo de esta gran sociedad, pasa á tratar en el presente Capitulo de la virginidad , y establecer los casos en que está sujeta á cuestión esta materia ; y prefixando en el §. II. el estado natural de las doncellas que han llegado á la pubertad , omite el Traductor un período entero del original, que sir-

ve de confirmacion de la doctrina expuesta, siendo cierto (segun nota el Autor, y demuestra la experiencia) que hasta las hembras de los animales quando han llegado á la pubertad notan en los órganos de la generacion ó partes sexúales propias una hinchazon ó género de inflamacion, que excitan en ellas una picazon insoportable: no alcanzo el motivo por que se ha pasado por alto esta mayor prueba de la opinion de *Foderé* en quanto al estado de la muger que ha llegado á la pubertad.

En el §. IV. de la traduccion habla del dolor y efusion de sangre en el primer acto, y despues de establecer el Autor varias teorías sistemáticas, concluye ridiculizando una ley de los antiguos Israelitas, y manifestando al mismo



tiempo con su impiedad la ignorancia de las costumbres y usos de este pueblo, y como era preciso se verificase por lo general esta efusion, atendiendo á la edad en que se casaba á las doncellas Hebreas, la educacion tan austera que prescribia la ley, y las costumbres tan sencillas del sexô amable.

El Capítulo III. tiene por objeto la discusion de las qualidades que se requieren para el matrimonio, y desde luego se nos presenta un campo muy espacioso para hacer ver quales deban conceptuarse por verdaderos fines del matrimonio, y el respeto y consideracion con que miráron este contrato los Griegos, Romanos, y demas naciones que se citan.

Sin embargo de que en el primer párrafo manifiesta el Autor son

tres los objetos que se proponen naturalmente los que abrazan este estado, á saber, tener hijos, educarlos y socorrerse en sus necesidades reciprocas: quisiera no obstante hubiera tenido muy presente el Señor *Foderé* la diferencia que media entre estos tres fines, por quanto su concurrencia no es una misma en el matrimonio, sino que la procreacion y educacion de los hijos corresponde al objeto primario del matrimonio, y la mútua ayuda en las respectivas necesidades de los cónyuges es propia del secundario <sup>1</sup>.

Si exâminamos con cuidado la fuente y origen de donde dimanan los preceptos naturales, que es el Autor de la naturaleza, advertire-

<sup>1</sup> Hein. Jus nat. et gent.

mos que su fuerza y observancia es inalterable, por quanto está grabada en el corazon humano por medio de la recta razon; pero no por eso negaremos la facultad que tienen las supremas Autoridades para ampliar ó restringir estas mismas leyes, sin que por lo mismo pueda asegurarse con verdad que en tales casos semejantes declaraciones, valiéndonos de esta expresion, son contradictorias á aquellas supremas leyes. Baxo este supuesto, la constitucion particular de un pueblo que considera la procreacion de hijos sanos y robustos como objeto del matrimonio, segun se cita en el original, y desfiguradamente en la traduccion, no puede merecer en manera alguna la consideracion de un fin primario del matrimonio, por quanto su observancia se ciñe

tan solo á los que se hallan constituidos baxo de aquel gobierno, y respecto á los demas seres que disfrutan de una recta razon, es desconocido este objeto como primario del matrimonio, reduciéndose estos á solo la procreacion y educacion, en lo que convienen unánimemente todos los Autores que han tratado sobre esta parte tan esencial del derecho natural.

Tampoco ignoro que muchas naciones han procurado estimular á los ciudadanos para que abracen este estado por medio de los mas señalados privilegios y exênciones, al paso que no han faltado otras que han creido que el aumento de la especie humana podia ser perjudicial á su existènciã: entre las primeras la República de Roma ha sido la que con mas entusiasmo

procuró favorecer la poblacion por la necesidad que tenia de reparar sus pérdidas á causa de las continuas guerras ; pero sin embargo no parece fuese cierta la ley que obligaba á los Romanos casarse á los dos años despues de contraidos sus esponsales , ó á lo ménos experimentó alguna variacion , puesto que *Modestino* nos manifiesta que desde el principio se habia observado que para que los esponsales fuesen válidos habian de ser contraidos por qualquiera persona que no fuese menor de siete años <sup>1</sup>.

Antes de entrar en discusion alguna sobre la edad propia para contraer matrimonio , no será fuera del caso hacer algunas advertencias acerca del contenido de los varios

<sup>1</sup> Dig. lib. 23. ley 14. tit. 1.

párrafos del original con que principia el Capítulo III, y que con tanta razon ha omitido el Traductor y su Auxiliante. Asienta en primer lugar su Autor que el estado natural del hombre despues de haber llegado á la pubertad, es el del matrimonio, y manifiesta las causas físicas internas que le convidan á esta dulce union; pero sin embargo de que conocemos muy bien la inclinacion natural que tiene el hombre á reproducirse, no por eso condescenderemos en reputar como punible el celibato (segun lo hace el Autor) quando este estado en nada puede perjudicar al comun de la sociedad: no es mi intencion alabar á aquellos que prefieren la corrupcion y abandono de costumbres con la máscara de un supuesto celibato á la

amable union de una muger , pero tampoco encuentro alguna justa razon para que se le quiera privar al verdadero y virtuoso célibe de su tranquilidad y sosiego, obligándole á la execucion de un matrimonio , que segun su modo de pensar , no puede ménos de serle una pesada é insoportable carga. Conozco muy bien la intencion con que *Foderé* , prevaliéndose de la autoridad de *Tertuliano* y otros antiguos Padres de la Iglesia , bien que tergiversando su sentido , dirige sus tiros contra aquellos célibes que tienen lugar en la materia de que se ha hablado en el primer Quaderno , pero ántes de emplear su mordacidad debió quando ménos haber tenido presente que en todas las mas naciones , qualquiera que sea su creen-

cia, ha habido siempre un cierto número de personas constituidas en este estado, y que únicamente se emplean en el culto de su supersticiosa adoracion, y así con quanta mayor razon deben guardar un religioso celibato aquellos que se ocupan en los ministerios de la verdadera religion, ó los que á su exemplo hacen una virtud de este estado de castidad. Para mejor convenirse del verdadero sentido con que se debe entender la autoridad de *Tertuliano*, conviene no perder de vista los cánones de los Apóstoles 21 y 23, que no es presumible ignorase aquel gran Padre <sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Can. 21. *Qui sibi virilia amputaverit, clericus non efficitur: sui enim ipsius homicida est, et inimicus creationi Dei.*



Se omite tambien en la traduccion una Nota puesta á este párrafo sacada de las actas de la Sociedad de Medicina de Leon , en la que se nos refiere un suceso verdaderamente prodigioso , y que creo deberia reputarse por una fábula á no hallarse tomado de las observaciones hechas por un cuerpo de sabios ; pero si acaso ha movido al Traductor á pasarlo en silencio la novedad del suceso , la misma estuvo á punto de inclinarme á dudar de su veracidad.

Al mismo tiempo que alabo, vuel-

Can. 23. *Laicus qui se ipsum mutilavit, per tres annos à communione ejectionis; puta quia ipse vitæ suæ posuit insidias.*

Ex Canon. Sanctor. et venerand. Apostol.

vo á decir , la prudencia del Traductor y su Auxiliante quando advierto han omitido en su traduccion el principio del Capítulo de que acabo de hacer mérito , no alcanzo por el contrario por qué causa han pasado en silencio la parte en que trata del estado físico del hombre y de la muger quando han llegado á la pubertad ; ni tampoco por qué omiten demarcar la situacion de esta última , quando se ve acometida de una enfermedad , conocida entre los facultativos con el nombre de furor uterino , á cuyo extremo la conduce una irritacion análoga que experimenta en esta época , que demuestra bien claramente la actividad de que se ve acometida , y que la hace producir en los ademanes y acciones indecentes , segun el exemplar que

ofrece el inmortal *Buffon* (tambien se omite este período en la traducción), de donde deduzco por consecuencia conforme á los antecedentes del mismo Autor, no es tampoco muy cierta su opinion en la parte que asegura, que si pudiese tener lugar el celibato en el orden social, podrian sostenerle mucho mejor que los hombres, á quienes es contrario por naturaleza, las mugeres; por quanto estas son casi siempre pasivas, y necesitan ser convidadas al placer por el hombre, el que se halla en un estado activo continuo.

Sentado ya como principio cierto que el celibato debe mirarse como una verdadera virtud, y que por lo mismo es digno de los elogios que le tributa el Apóstol, debiéndose distinguir el libertinage de

un estado tan perfecto ; y así mismo el motivo por qué la antigua Roma prodigó sus privilegios á favor de los que se unian á una esposa , advertiremos tambien que nuestras leyes no han escaseado tampoco sus favores á los que se ligaban con el vínculo del matrimonio , creyendo con demasiado fundamento era este un medio que , además de servir para aumentar las fuerzas y la poblacion del estado , conducia al mismo tiempo para poner freno á las pasiones humanas : la Iglesia ha considerado tambien el matrimonio como el medio mas oportuno para apagar la concupiscencia ; pero de ninguna manera ha creído fuese el celibato un estado de imperfeccion , ni ménos debe atribuirse á ciertas miras particulares su establecimiento , como asegura *Foderé* en el

§. CLXXXII. pág. 177. del original, en el período que principia: *Le christianisme et le sacerdoce &c.* Lo mismo digo acerca de la edad competente para contraer el matrimonio, pues estimando el derecho romano por suficiente la de catorce años en los hombres, y doce en las mugeres, vemos confirmada esta misma época por nuestra legislación<sup>1</sup>, y tambien por los sagrados cánones, con la diferencia que la Iglesia no tan solo atiende á los años que prefixan la pubertad, sino que mide esta disposicion por las facultades generativas y la aptitud del cuerpo<sup>2</sup>. A vista de unas disposiciones corroboradas con la fuer-

<sup>1</sup> Ley 6. tit. 1. part. 4.

<sup>2</sup> Cap. 3. y 8. et aliis infr. *de desposat. impub.*

za de la ley y por el derecho canónico, no encuentro razon alguna que justifique las invectivas del Autor contra aquellas (pág. 178.): porque si las leyes se han hecho para los hombres, y la religion, las costumbres y demas usos particulares tienen tanto influxo en las acciones políticas de los individuos de una sociedad, ¿á qué declamar contra estos establecimientos, que contemplan por suficiente la edad de catorce años en los hombres, y doce en las mugeres, para contraer el matrimonio, despues de haber examinado con la mayor madurez la naturaleza y disposicion de los que las habian de obedecer? Pero para que mejor se conozca hasta dónde llega la mordacidad del Autor, y que á veces se olvida de sus mismos principios quando trata de sa-

tisfacer sus ideas particulares , merece referirse su modo de pensar en el §. II. fol. 49. de la traducción , quando establece que no puede fixarse edad propia para el matrimonio por ley ninguna humana, y dice : *Es tambien contrario al órden natural querer retardar la época en que puede gozar el hombre de las nuevas facultades que ha adquirido , porque desde este instante se ve estimulado á hacer uso de ellas :* inconveniente que parece ignora ha intentado zanjar la Iglesia , estableciendo debia tenerse tambien particular atencion con la constitucion corporal de los contrayentes , y la facultad de procrear , por aquellas palabras : *Quod cum fit , dicitur , malitia , sive prudentia supplere etatem.*

Tampoco merece la opinion par-

ticular de *Pablo Zacchías* que nos detengamos en hacer ver los motivos que tuvo la ley civil para prefixar la pubertad en los varones á los catorce años , y á los doce en las hembras , sin embargo de que á pesar de las teorías que propone por la contraria , concluye coincidiendo con lo que dexamos dicho, sobre que no se debe atender tanto á la edad como á las fuerzas.

En el §. III. fol. 55. de la traduccion se propone el Autor prefixar la edad en que deberia prohibirse este estado ; y siendo así que en el anterior considera como imposible pueda establecerse ley alguna que determine la edad propia para contraer el matrimonio , no alcanzo á la verdad , qué razones tan convincentes le inclinen á disimular y pasar por alto los incon-



venientes que dexa notados en el primer caso, y por las que pueda determinarse sin la menor dificultad á qué número determinado de años dexa el hombre de ser apto para el matrimonio: por lo tanto creo seguramente es un delirio querer prefixar una cierta regla sobre este particular, y mas quando segun nuestra legislacion, y con respecto á las decisiones del derecho canónico, no está prohibido el matrimonio en los viejos en qualquiera edad que se hallen, como tengo advertido anteriormente en la nota núm. 25. de la traduccion del compendillo de *Plenk*, que dice: *La Iglesia siempre ha tenido por legitimos los matrimonios de los viejos decrepitos, ya se oculte ó ya se manifieste la edad; persuadida de que la esencia del matrimonio*

mas consiste en la union de los ánimos que en la conjuncion de los cuerpos. Berard. in 4. Decret. disert. I. y 4. cap. 2.

El §. IV. de la traduccion tiene por objeto tratar de los vicios corporales , que parece se oponen á la celebracion del matrimonio ; y despues de referir *Foderé* la costumbre que se observaba en Lacedemonia , y la admiración que causó á *Licurgo* y á todos los filósofos ilustrados que viviéron por aquellos tiempos , de que se cuidase tanto el perfeccionar las varias clases de animales domésticos , y que se mirase con un absoluto abandono todo lo concerniente á la especie humana , dice el Autor que este artículo tiene una relacion muy particular con el quarto objeto del matrimonio , esto es , el tener hijos sa-

nos y robustos , y que bastaba lo que acababa de decir de los Lacedemonios , á saber , que además de apreciar las qualidades del ánimo, debian tener los esposos una hermosura varonil , estatura mas que mediana , y salud robusta , para dar á entender la gran importancia de este asunto.

Extraño , á la verdad , que un Escritor que desea reunir el concepto de un sabio , tome tan siquiera en boca la comparacion que hace para mejorar la especie humana, con la que supone es susceptible la de los animales , ni ménos que se valga de unas opiniones que no merecen el mayor grado de probabilidad , para deducir despues como consecuencia los vicios que deberian impedir la celebracion del matrimonio.

Divide estos en tres diferentes clases , á saber , en los que son contagiosos , en los que son hereditarios , y en los que traen consigo gran diformidad, ó vienen acompañados de mal olor. Si prescindimos de aquellos que verdaderamente impiden este estado , de los que hablaremos en su lugar , ¡ dónde hay cosa mas ridícula que enumerar el sudor de pies , la claudicación extraordinaria , la falta de perfeccion en diferentes sentidos , las fuentes &c. , como unos vicios que deberian impedir la celebracion del matrimonio ! ¿ Se opone acaso á los verdaderos fines de este estado , ni aun tampoco al quarto republicano , que es tener hijos sanos y robustos , alguno de los defectos expresados ? ¿ Con qué justicia separariamos del altar al que desea unir-

se con este sagrado vínculo, á causa de la concurrencia de estas imperfecciones? La sociedad misma echaria en cara una violencia tan manifiesta al legislador que considerase como impedimento para el matrimonio alguno de estos defectos: y si á *Foderé* le han parecido tan odiosas las leyes que favorecen el celibato, y considera siempre este estado como perjudicial, ¿ cuánto mas funestos para la sociedad serian los excesos que deberian cometer estos célibes forzados, quando por otra parte se hallan con todas las disposiciones físicas que los han de estimular continuamente á la procreacion? Desengañémonos por último, que á ser posible que el modo de pensar de este Autor fuese el fundamento de las leyes de alguna sociedad, me merecerian sus

individuos la mayor compasion, y no podria ménos de exclamar, diciendo: ¡ved ahí una porcion de infelices gobernados por una imaginacion acalorada!

Reverencio mucho el dictámen de Mr. de *Paw* (cuyo pasage se omite en la traduccion), y lo mismo el del ciudadano *Foderé*; pero no puedo dexar de advertir padece aquel una notable equivocacion, quando para probar que no hay cosa que deteriore mas la especie humana que los matrimonios que se perpetúan dentro de una misma familia, dice: *Se confirma esta observacion especialmente con el exemplo de los Judíos de Italia, que por no separarse del precepto de preferir los parientes á los extraños en el matrimonio, yacen en la mas profunda ignorancia: porque,*

segun nos refiere el célebre Abad de Fleuri, de todos los extrangeros á quienes mas debian huir los Israelitas, eran las naciones malditas descendientes de Canaan, siendo ellos con quienes únicamente les estaba prohibido casarse; y así consta de las sagradas letras que Moysés casó con una Madianita, la madre de Absalon era hija del Rey de Gessur, y Salomon casó con la hija del Rey de Egipto en el principio de su reinado, en el tiempo que era mas agradable á Dios: los Israelitas no era preciso casasen cada uno en su tribu, sino que esta ley era particular á las hijas que eran herederas, á fin de que no se confundiesen las herencias ó repartimientos. Estos enlaces manifiestan bien claramente hasta dónde se extendia la prohibicion de la ley: tambien

prevenia esta la instruccion de los Israelitas ; y su observancia vemos no les estorbó poseer todas aquellas ciencias conocidas en sus tiempos , abundando tambien de escritos nacionales , como se infiere de Salomon ; de manera que únicamente se abstenerian de los libros extrangeros , en los que podian aprender las fábulas impias y extravagantes que componian la teología de los idólatras. De lo dicho se deduce en conclusion , que la observancia de un precepto legal no puede ser causa de la profunda ignorancia de los Judíos de Italia , segun se dice en el original.

Por lo que mira á la nueva disciplina , la Iglesia ha prefixado justamente los grados de parentesco , en que es prohibido contraer matrimonio : la misma ha prohibido



tambien esta union con personas de distinta religion y culto , de donde resulta la causa por que no podemos hacer lo mismo que el cultivador con los vegetales para darles mayor perfeccion , segun dice el original y la traduccion , bien que la comparacion es bastante impertinente.

En el Capítulo IV. pág. 74. de la traduccion, enumera el Autor las razones legítimas de separacion , y exponiendo brevemente la legislacion de los Hebreos, Griegos y Romanos sobre el divorcio , se persuade que entre las causas legítimas de esta separacion pueden considerarse la esterilidad , y la falta de fe conyugal de parte de la muger.

En comprobacion de su opinion cita el Autor el capítulo 24. del Deuteronomio , y en seguida dice:

es tan legítima esta causa (se refiere al adulterio) que al mismo tiempo que reformó Jesuchristo las leyes de Moysés, no pudo ménos de considerarla como una razon de divorcio, en la respuesta que dió á la pregunta capciosa que le hicieron los Fariseos.

Prescindiendo de las varias interpretaciones que dan los glosadores á este pasage, me parece que solo la consideracion de las palabras del *Salvador* nos manifiesta bien claramente que su respuesta no se reduxo á otra cosa que á manifestar á los Fariseos que la dureza de su corazon fué el motivo por que les permitió Moysés dexar sus mugeres, advirtiéndoles al mismo tiempo, no se observó desde el principio esta costumbre: *Ab initio autem non fuit sic.* De donde deduzco que una

permision que trae su origen de la dureza é inflexibilidad del corazon de los Judíos, no debe considerarse generalmente como una legítima causa de divorcio <sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Divus Hieronymus in Matthæum, lib. 1. cap. 5. Gloss. ordin. in cap. 5. Matthæi. Castro, lib. 5. *de lege penali*. Petrus Gregorius Covarrubias et alii *docuerunt repudium Judæis permissum fuisse non tanquam licitum, sed tanquam minus malum*. Del capítulo 50. de Isaías al versículo primero consta los requisitos con que se habia de formar el libelo de repudio.

Tampoco parece sea muy conforme la opinion del Autor siguiendo la de la escuela de *Chammai*, por la que cree comprehenderse en la palabra *fæditatem* el vergonzoso vicio con que se mancha la muger propia, como si se dixese el adulterio ú otro semejante, y con la que parece coincide la doctrina

Por otra parte es preciso advertir tambien que los casamientos de los Hebreos no fuéron mas que

de *Tertuliano* en el libro 4.º contra *Marcellum*, cap. 34. á la que se puede reponer que la muger adúltera, segun la ley no se repudiaba, sino que debia morir apedreada en caso de constar el adulterio, y si tan solo habia sospechas de que hubiese cometido este delito, se la examinaba *per aquas celotypiæ*.

*Orígenes*, *S. Juan Chrisóstomo*, *Lira* y otros prueban que no solo fué permitido el divorcio á los Judíos *propter fornicationem*, sino tambien por otros motivos, como por la lepra, la esterilidad, las malas é incorregibles costumbres, y tambien por una gran fealdad, exceptuando la que no merecia este concepto, cuya opinion destruye directamente la de la escuela de *Chammai*, en vista de la acepcion con que toma la palabra *foeditatem*.

unos meros contratos , pues aun no se merecian el concepto de Sacramento , á cuya dignidad elevó nuestro Salvador el matrimonio ; y si hemos de creer la autoridad del célebre Abad de Fleuri , los Judíos no solemnizaban sus casamientos con alguna ceremonia de religion , sino con las oraciones del Padre de familias y de los asistentes , para alcanzar la bendicion de Dios. Tenemos exemplo de esta costumbre en los casamientos de Rebeca con Isaac , de Ruth con Booz , y de Sara con Tobías <sup>1</sup>. Tampoco , prosigue este sabio escritor , encontramos que ofreciesen sacrificios para este asunto , ni que fuesen al Templo , ó que llamasen á los Sacerdotes : todo esto se hacia solamente

<sup>1</sup> Gen. 24. 60. Ruth, 4. 11. Tob. 7. 15.

entre parientes y amigos, porque no era aun mas que un contrato civil. De donde se infiere el ningun lugar que tiene entre nosotros toda la doctrina del Autor en esta parte, puesto que considerado el matrimonio como Sacramento, ni la esterilidad <sup>1</sup>, ni el adulterio, son causas suficientes para su disolucion; y aun añadiré, que si en esta materia tan delicada su opinion abraza alguna parte del derecho canónico, como se ha querido dar á entender, y he notado en la introduccion, entónces es totalmente contraria al comun sentir de la Iglesia y de los santos Padres.

En seguida refiere el Autor la ley de Rómulo, que concedia al marido la facultad de repudiar á su

<sup>1</sup> Traduccion de Plenk, nota 23.

muger por causa de adulterio, de preparacion de veneno, ó falsificacion de llaves, y extraña no hubiera pensado este legislador en la esterilidad, que es el motivo, segun dice, mas legítimo para separarse; pues consta que el primer exemplo de esta separacion lo dió *Carvilio Ruga* doscientos treinta años despues de la muerte del fundador de Roma, repudiando á su muger que era estéril, sin embargo de que la amaba, y habiendo hecho ántes juramento en manos de los Censores, de que no tenia otro motivo para dexarla que el deseo de dar hijos á la República. A pesar que me he detenido algun tanto en registrar varios Autores antiguos que refieren esta separacion, encuentro que solo el ciudadano *Foderé* se atreve á prefixar

la época cierta en que acaeció; pues *Aulo Gelio* expresa se verificó el año 523 de la fundacion de Roma: *Plutarco* no conviene con esta data, y *Tertuliano* en el libro de Monogamia asegura sucedió ácia el año 600 de su fundacion: conviniendo todos que fué un exemplar que por lo singular causó la mayor novedad y admiracion: últimamente, *Dionisio Alicarnasio* refiriendo esta misma separacion nos dice que *Spurio Corvilio* fué obligado por los Censores á repudiar su muger, aunque contra su voluntad, y esto no obstante lo llevó muy á mal el pueblo; siendo tambien digno de notarse la variedad que se encuentra entre los escritores acerca del verdadero nombre de este Romano, circunstancias todas que no debió omitir el Autor para



manifestar á lo ménos el desagrado con que se recibió este primer exemplar de separacion.

Las crueldades y malos tratamientos sirven de discusion al §. III. de la traduccion, y sin embargo de las modificaciones que dice el Autor se adoptáron en el pais cuyas leyes y costumbres nos describe tan particularmente, su contenido se puede reducir tan solo á que nuestros Tribunales, que conocen privativamente de estas causas, arreglan sus decisiones segun lo dispuesto por derecho canónico, contrapesando con la mayor prudencia el grado á que llegan estas vexaciones, para declararlas como causa legítima de separacion *quoad habitationem*, pues nunca tienen lugar para concederla *quoad vinculum*.

Pero lo que causa la mayor es-

trañeza es, que siendo el epígrafe de este párrafo *de las crueldades y malos tratamientos*, se mezcla, aunque no con poca confusion en su contexto la parálisis, la epilepsia, y otras enfermedades que considera como causas no suficientes para la separacion del matrimonio, y en seguida se trata tambien del adulterio, considerándole como delito público, quando el marido tiene parte en él, cuyos extremos manifiestan bien claramente la poca conexiön y órden que guarda el Autor en la exposicion de sus materias.

Se omite en la traduccion todo el §. CXCII. del original, en el que proponiéndose las dos diferentes demandas de nulidad de matrimonio y de separacion, dice el Autor *las decisiones sobre la nulidad*

*están fundadas en la impotencia de uno de los dos contrayentes*, para lo que se vale de aquellas palabras del Génesis: *Vir et mulier efficiuntur caro una*; y pasando después á hablar de la simple separacion, da á entender con demasiada temeridad las conseqüencias que supone funestas en órden á lo dispuesto por la Iglesia en este particular, siendo muy sensible envuelva una doctrina sana y arreglada, con una abominable y detestable impiedad.

El §. IV. de la traduccion abraza la definicion del divorcio y del repudio, prefixando entre estos una diferencia bien notable segun *Montesquieu*, á saber, que el divorcio se hace de mútuo consentimiento con motivo de una incompatibilidad

*Quad. II.*

recíproca; y que el repudio se ejecuta por la voluntad de una de las dos partes, y en beneficio suyo, independientemente de la voluntad y beneficio de la otra.

Antes de manifestar mi modo de pensar acerca de esta diferencia, no puedo pasar por alto el defecto tan sustancial cometido por *Foderé*, en el que tambien ha incurrido el Traductor, tomando la diferencia que versa entre el divorcio y el repudio por sus propias definiciones, como manifiesta el Índice general, al que corresponde el epígrafe de este párrafo.

Confieso de buena fe, que á pesar de las diligencias que he hecho para hallar la diferencia que, siguiendo á *Montesquieu*, señala el Autor entre el divorcio y el repudio, no me ha sido fácil satisfa-

cer mis deseos; pues registrado el diccionario de la Biblia, advierto que entre los Hebreos no se admitieron estas dos diversas separaciones baxo las acepciones que en este párrafo se describen: si examino el derecho de los Romanos, hallo tan solamente usaban de la palabra repudio ó divorcio, asignando esta diferencia, que por el repudio podian renunciar ó repudiar (valiéndome de las palabras del texto) el matrimonio futuro, y que por lo mismo no se podia decir bien divorciarse del futuro matrimonio, y el divorcio se expresaba con esta voz, porque los que se apartan se van á diversas partes <sup>1</sup>. El Emperador Theodosio parece confunde tambien la dife-

<sup>1</sup> Lib. 191. *de verb. significat.*

rencia señalada entre las palabras divorcio y repudio, y las usa promiscuamente, como se demuestra por la siguiente constitucion: *Si constante matrimonio communi consensu tam viri quam mulieris repudium sit missum*, &c.<sup>1</sup> y últimamente, los fragmentos que tengo á la vista de las leyes de las doce tablas, no me descubren camino alguno por donde pueda subscribir á la diferencia anotada por *Foderé* entre el repudio y el divorcio.

Pero atendido á nuestro derecho canónico, baxo el nombre de divorcio se comprehende la separacion del matrimonio *quoad vinculum*, y entonces merece propiamente el nombre de tal, ó se to-

<sup>1</sup> *De repudiis et iudicio de morib.*  
sub Cod. l. 9.

ma por la separacion de los cónyuges *quoad thorum, et habitationem*, permaneciendo no obstante el vínculo, y entónces se llama impropriamente divorcio.

Entusiasmado el Autor con la diferencia notada por *Montesquieu*, dice: *No podia darse cosa mas acertada* (que lo dispuesto por la ley de las doce tablas), *porque quando los dos contrayentes se ponen de acuerdo para pedir la separacion, es muy justo concedérsela, pues es prueba de que no pueden continuar viviendo juntos. He aquí el divorcio, y la ventaja que proporciona.*

Considerado atentamente el modo con que el Autor se produce en esta materia, no puedo ménos de decir que si su ánimo fué arre-

glarse en un todo con lo dispuesto por los sagrados Cánones, se halla tan distante de tratar el matrimonio con respecto á las decisiones de la Iglesia (segun parece se quiere dar á entender en el Diario de 2 de Enero de este año), que léjos de encontrar aquella finura y delicadeza por medio de la misma aplicacion práctica de las doctrinas á los casos que la exígen, no advierto otra cosa que un amontonamiento de especies y opiniones contrarias todas á lo que se observa en nuestra práctica, con arreglo á la disciplina canónica.

Para que el lector pueda convencerse de la verdad de mi modo de pensar, y hacer un paralelo de todo el tratado del matrimonio segun *Foderé*, con las disposiciones



eclesiásticas que rigen en nuestra legislación, se debe tener presente que el divorcio considerado como una total separación del matrimonio, esto es, *quoad vinculum*, tan solo tendrá lugar en los casos siguientes: Primero, quando interviene error de la condición, ó de la qualidad del estado de la persona <sup>1</sup>: segundo, por el voto solemne de continencia <sup>2</sup>: tercero, por la cognación <sup>3</sup>: quarto, por el crimen <sup>4</sup>: quinto, por la dispari-

<sup>1</sup> Tit. 9. *de conjugis servorum*. Val.

<sup>2</sup> Val. tit. 6. *qui clerici vel votantes*.

<sup>3</sup> Id. tit. 11 y 12. *de cognat. spiritual. et de cognat. legali*.

<sup>4</sup> Id. tit. 7. *de eo qui duxit in matrimon. quam polluit per adulterium*.

dad del culto, la que se advierte entre el bautizado, y el que no lo es <sup>1</sup>: sexto, quando interviene fuerza, ó un grave miedo, entendiéndose por estos aquella fuerza ó miedo que tiene lugar en un varon constante que le obligan á contraer matrimonio, lo que no executaria si se hallase en un estado de absoluta libertad <sup>2</sup>: séptimo, por el órden sagrado <sup>3</sup>: octavo, por el vínculo subsistente del primer matrimonio <sup>4</sup>: nono, por la

<sup>1</sup> Can. *Judæorum*, can. *Cave*. 28. quæst. 1.

<sup>2</sup> Val. tit. 1. §. 8. lib. 4. *de spons. et matrim.*

<sup>3</sup> Id. lib. 3. tit. 3. Conc. Trident. ses. 25. can. 9. *Constatque etiam ex plurimis aliis can.*

<sup>4</sup> Id. tit. 4. lib. 4. *de sponsa duorum.*

pública honestidad <sup>1</sup>: décimo, por la afinidad <sup>2</sup>: undécimo, por la impotencia perpetua <sup>3</sup>; y últimamente el santo Concilio de Trento ha establecido como impedimento dirimente del matrimonio, el contraído clandestinamente sin la asistencia del Párroco, y dos ó mas testigos <sup>4</sup>.

Supuesto que hemos hablado del divorcio considerándole como una disolucion del matrimonio *quoad vinculum*; creo no será ageno de este lugar considerarle tambien co-

<sup>1</sup> Tit. 14. ejusd. lib. *Inter ascendentes et descendentes prohibita nuptiae in infinitum.*

<sup>2</sup> *De hoc impedimento agitur in tit. de consanguinitate et affinitate, part. 3.*

<sup>3</sup> Id. tit. 15. *de frig. et malef.*

<sup>4</sup> Conc. Trid. ses. 24. c. 1. *de reform. matrim.*

mo una simple separacion *quoad  
thorum et habitationem*; y entre  
las varias causas que originan esta,  
conocidas entre los canonistas con  
el nombre de impedimentos impe-  
dientes, pueden muy bien enume-  
rarse la separacion que hacen los  
cónyuges de mútuo consentimiento  
para abrazar un estado mas per-  
fecto, como si por exemplo, qui-  
siesen consagrarse los dos á Dios,  
ligándose con el voto de castidad  
perpetua, ó entrar en religion <sup>1</sup>: ó  
si alguno de ellos cayese en here-  
gía, ó se hiciese gentil <sup>2</sup>: ó si el uno  
impeliese al otro á pecar, de ma-  
nera que no pudiese vivir en su  
compañía sin un grave peligro <sup>3</sup>:

<sup>1</sup> Cap. 1. y 2. *de convers. conjugat.*

<sup>2</sup> Cap. 2. et seq. h. t.

<sup>3</sup> Dict. cap. secund. Valen.

tambien por los malos tratamientos y demasiada crueldad, á no ser que el marido dé suficiente caucion al arbitrio del Juez de que no ofenderá á su muger <sup>1</sup>; y últimamente, si uno de los dos cónyuges cometiese adulterio, en el que se contiene todo coito ilícito <sup>2</sup>.

No faltan tampoco algunos casos en que el adulterio no es una suficiente causa para esta separacion, lo que se verifica quando la muger ha sido violentada <sup>3</sup>, ó quando los dos cónyuges se hallan manchados con este delito <sup>4</sup>, ó si el

<sup>1</sup> Cap. 2. sup. *Ut lite non contextata*, &c.

<sup>2</sup> Cap. *Accusatores*, cap. *Intelleximus*, et cap. *Inf. de adulteriis*.

<sup>3</sup> Can. *Ita ne cum similibus* 32. q. 5.

<sup>4</sup> C. *Intelleximus*, et c. *fin. infr. de adulteriis*.

marido fué el autor del adulterio de su muger, como si por exemplo la prostituyó él mismo <sup>1</sup>: y últimamente, quando despues de ser sabedor del crimen de su consorte vuelve á unirse con ella <sup>2</sup>.

Confieso que me he detenido demasiado en especificar cada una de las causas que constituyen los impedimentos del matrimonio así dirimentes como impedientes; pero me ha parecido debia proceder con esta claridad á fin de evitar los defectos y falsas doctrinas, que con respecto á nuestra legislacion canónica establecè el original extranjero: y si acaso se me quisiera echar en cara que todo mi discurso en

<sup>1</sup> Cap. *Discretionem supr. de eo qui cognovit consanguineam.*

<sup>2</sup> Can. *Si quis uxorem* 32. q. 3.

esta materia era mas propio de una disertacion canónica que de un tratado Médico-legal , tambien confieso me hubiera reducido á hablar tan solo de los impedimentos que provienen de la impotencia temporal ó perpetua , único objeto propio de la discusion de un Profesor de Medicina , si hubiera advertido que el ciudadano *Foderé* se limitaba únicamente á tratar de aquellos que corresponden á esta clase, dexando al juicio de los Tribunales eclesiásticos el contrapesar la fuerza que podrán tener para acceder al divorcio las crueldades , los malos tratamientos , la ausencia , el adulterio y demas de que hemos hablado hasta la presente , siguiendo nuestro plan de impugnar las opiniones de este Escritor , y combatir sus errores , presentándolos á la

consideracion del Público.

Con motivo de proponer el Autor en el §. V. de la traduccion los casos urgentes de repudio , enumera entre estos la ausencia , volviendo á hacer otra vez mérito de las crueldades : y teniendo presente que por la diferencia que se asignó en el §. IV. de la misma entre el divorcio y el repudio , se dixo que este último se executaba por la voluntad de una de las dos partes en beneficio suyo independiente de la voluntad y beneficio de la otra ; se establecen al presente como causas suficientes para solicitar el repudio la ausencia y las crueldades. No me detendré en fixar la consideracion sobre estas últimas , pues queda ya apuntado el concepto que se merecen , y tambien el Tribunal á quien corres-



ponde su conocimiento ; ni tampoco hablaré de la ausencia en quanto es causa del divorcio , y los casos en que puede tener lugar ; y sí solo me ceñiré á alabar siempre la decision de la santidad de Clemente III , en que declaró que por la ausencia de los esposos que contiene la consulta que se cita , no podian sus consortes pasar á segundas nupcias ; coincidiendo con esta doctrina la que propuse en mi primer Quaderno tratando igualmente de la ausencia , y los medios por que se probaba el fallecimiento del consorte ausente con arreglo al derecho canónico.

He tenido por conveniente hacer esta breve digresion , para confutar con ella el modo de pensar de *Foderé* , pues no es conforme al que se deduce del contexto de

la nota inserta en este párrafo; bien que el Traductor y su Auxiliante omitiendo como debian el último periodo de la misma, parece dan á entender al Lector que la opinion del Autor es arreglada á la decision del Papa Clemente, de cuyo concepto libertarian al Público siempre que por medio de algunas notas hubieran manifestado que así en este lugar como en otros muchos no se conforma el original con las doctrinas de la Iglesia, y que por lo mismo habian procurado corregir aquel, omitiendo tan solo los periodos ó párrafos en que se advierte esta discordancia.

Propone el Autor en la pág. 203 del original, que corresponde á la III del segundo tomo de la traduccion, la impotencia y la esterilidad como otras dos causas legí-

timas de repudio ; y supuesto que la primera no es siempre suficiente para el divorcio , y que nunca lo es la esterilidad , distinguiremos los casos en que pueda introducirse la demanda de divorcio *quoad vinculum* por motivo de una impotencia perpetua.

La impotencia puede ser ó perpetua ó temporal : por perpetua en el hombre entendemos la que impide la consumacion del matrimonio , por no poder derramar el humor prolífico en la matriz : será tambien perpetua en la muger quando se halle enteramente cerrada , ó tan estrecha que no sea posible admitir varon. Temporal es aquella que aunque por algun tiempo impida la consumacion del matrimonio , es sin embargo remediable el vicio de que

provenga. Tambien hay otra especie de impotencia, que se llama respectiva por tener solamente lugar respecto á cierta clase de personas en particular, como por exemplo un hombre cuyo pene fuese tan grueso que no pueda penetrar el seno de una doncella, aunque por otra parte sea suficiente para otra que no se halle en este estado, y así será impotente respecto de aquella, pero no lo será respecto de esta última.

Prescindiendo de tratar de aquella clase de impotencias de que se hace mérito particular en el tit. 15. *de frigidis et maleficiatis*, tan solo me ceñiré á establecer unos axiomas ciertos acerca de cada una de las clases de impotencias de que llevo hecha mencion: y así, siempre que concurra ó exísta una im-

potencia perpetua é incurable, precediendo al matrimonio debe considerarse como un verdadero impedimento para contraerle, y aun despues de contraido le dirime: he dicho que preceda al matrimonio, porque si sobreviniese esta impotencia despues de contraido, y aunque fuese ántes de consumarlo, no es un motivo suficiente para su disolución <sup>1</sup>. Es célebre la decision de Gregorio II. dada al Obispo Bonifacio sobre la consulta de una muger, que á causa de cierta enfermedad no podia pagar el débito á su marido, que se halla en el tomo VI. de los Concilios generales

<sup>1</sup> Glos. in c. *Ex litteris* 3. hoc titul. c. *Si uxorem*, q. 5. c. *Si quis eadem causa*, q. 7. Sanchez de Matrim. lib. 7. disp. 102. ubi alios citat.

col. 1448<sup>1</sup>, y refiere *Graciano* en la causa 32. quæst. 7. can. 18., á quien designa con el nombre de *Gregorio III.*, bien que *Jacobo Sirmundo* la atribuye á *Gregorio II.*; pero sin embargo de esta autoridad, todos los Teólogos y Canonistas han abrazado la opinion de que el matrimonio contraido legítimamente de ninguna manera podia disolverse por la impotencia que

<sup>1</sup> *Quod proposuisti si mulier infirmitate correpta, non valuerit viro debitum reddere quid ejus faciat jugalis? Bonum esset si sic permaneret ut abstinentiæ vacaret, sed quia hoc magnorum est ille qui se non poterit continere nubat magis, non tamen subsidii opem subtrahat ab illa, quam infirmitas præpedit, non detestabilis culpa excludit. Sic rescripsit Gregorius II. Bonifacio Episcopo.*

sobreviniese á alguno de los cónyuges, ni que tampoco era lícito pasar á contraer otras nupcias viviendo el cónyuge impotente <sup>1</sup>. Se confirma mas esta opinion con la autoridad de San Agustin, que sostiene decididamente que ni la esterilidad, ni la deformidad, ni la debilidad de los miembros, ni la falta de algun sentido como el de la vista ó el oido, ni algun otro vicio de esta especie son causas suficientes para admitir la separacion de los esposos <sup>2</sup>.

De lo hasta aquí dicho se infiere claramente que la impotencia absoluta, perpetua é incurable, entónces será un verdadero motivo

<sup>1</sup> *Van-Espen* de Matrimon.

<sup>2</sup> Apud *Gratianum*, causa 32. q. 5. can. 18.

para el divorcio *quoad vinculum* siempre que haya subsistido esta causa ántes de contraer el matrimonio , con lo que se demuestra el error de la doctrina del Autor en este párrafo respecto á la legislación canónica.

Para evitar qualquiera fraude de que acaso intentaria prevalerse alguno de los cónyuges á fin de obtener la disolucion de este sagrado sacramento , está establecido por la Iglesia se dé lugar á las pruebas conducentes , y esto á pesar de que los dos esposos confiesen recíprocamente á presencia del Juez Eclesiástico la impotencia del uno de ellos : estas pruebas pueden reducirse al número de aquellas que se manifiestan inmediatamente por el aspecto del cuerpo con señales evidentes , como por exemplo si no



existen los testículos, si las partes externas de la generacion estan paralíticas, ó del todo áridas y secas, pues entónces se declara al punto la disolucion por el juicio de la Iglesia <sup>1</sup>, respecto de que el que padece semejante impotencia no es materia suficiente para el matrimonio, y por consiguiente no subsiste este por defecto de materia; pero quando sucede que este vicio no sea tan manifiesto, ni se descubra por las señales que dexamos anotadas, entónces deben cohabitar por espacio de tres años concurriendo las demas circunstancias que exíge el derecho.

La impotencia temporal de ninguna manera disuelve el matrimo-

<sup>1</sup> C. 2. et c. 5. tit. *de frig. et malef. et impotentia coeundi.*

nio , sino que debe esperar uno de los cónyuges se remedie esta ó ya con el transcurso del tiempo , ó con el auxilio de los medicamentos.

Me persuado no será ageno de este lugar manifestar sucintamente las causas que pueden originar esta clase de impotencias siguiendo el sistema sencillo é instructivo de *Plenk* , que aunque en compendio puede suministrar á los Profesores unas ideas mas claras que las que se encuentran en el original , cuya traduccion se nos ha propuesto como la obra maestra de esta clase: y así , dando principio por las impotencias de ereccion que son curables alguna vez , y que por consiguiente solo exígen la separacion del lecho durante la curacion , pueden reducirse : 1.º á la atonía, falta de tono , ó perlesía imperfecta

del miembro , que se conoce en que hay una imperfecta ereccion momentánea : 2.º la atonía perfecta pero reciente : 3.º la atonía que proviene por aversion de la muger. Las impotencias de aplicacion que suelen curarse, y en las que se debe intentar la curacion , son : 1.º quando el miembro está oculto por una retraccion espontánea , por hernia del escroto , ó por obesidad del sujeto : 2.º quando está encorvado ó retorcido. Las impotencias de seminacion que alguna vez se curan, son: 1.º quando es presumible que el semen peca en su qualidad : 2.º quando el semen refluye á la vexiga por haber úlceras en las vexiguillas seminales : 3.º quando sale gota á gota , ó muy pronto , ó muy tarde, ó por un lado , ó con algun otro vicio. Por lo que hace á las impo-

tencias presumidas, y demas clases que constituyen la impotencia en la muger, y que admiten curacion, nos remitimos al citado Autor por no detenernos demasiado, en donde se hallan con la mayor distincion todas las clases de enfermedades que pueden constituir algun género de impotencia.

Últimamente, la impotencia respectiva disuelve el matrimonio *quoad vinculum*, despues que ó por el transcurso del tiempo, ó por la simple inspeccion junto con los demas requisitos que exige el derecho resulta su verdadera exístencia.

En el §. VIII. de la traduccion y CC. del original trata el Autor de la impotencia parcial del hombre; y despues de dividirla y subdividirla en varias especies, enumera siete vicios del pene, por los que

puede ser impotente parcial, habitual ó temporal, absoluta ó relativamente; y en el quarto se dice en la traduccion, *son muchos los exemplos que tenemos de la longitud excesiva del pene. Esta deformidad hace que sea imposible el coito, y causa dolor y desmayos á la muger, porque yendo á chocar directamente el pene con el cuello del útero, han resultado de aquí procidencias de la matriz, flores blancas, y aun gangrena de esta víscera &c.*

Antes de hablar sobre la opinion de *Foderé* en quanto considera la longitud excesiva del pene como impedimento, ó defecto que basta para juzgar de impotente parcial al hombre por las enfermedades y demas que resultan; no puedo pasar en silencio que el Traductor y

su Auxiliante quisieron en este pasage enmendar al Autor traduciendo las palabras del original : *car l'organe allant directement heurtér le mucreau de tanche &c.* : dice : *porque yendo á chocar directamente con el cuello del útero &c.* ; donde se ve que traducen cuello del útero por *mucreau de tanche* ; lo que es una gran falta de conocimientos anatómicos : porque á pesar de toda la longitud excesiva del pene , jamas puede este tocar con el cuello propriamente del útero , y sí solo con su extremidad , que con rigor y exâctitud anatómica se conoce con el nombre de *hocico de tenca* , por tener semejante figura. De aquí infero que la libertad con que se halla traducida esta obra , léjos de redundar en beneficio de los Profesores , y subsanar los errores del

original, los ha aumentado con otros varios.

Por lo que respecta á que la excesiva longitud del pene pueda considerarse como impotencia parcial habitual, permítaseme hacer la siguiente impugnacion manifestando mi dictámen en lengua latina para no ofender la pública honestidad con los términos técnicos de la profesion, suponiendo que los facultativos á quienes se dirige en particular esta noticia se hallan bien instruidos en este idioma. *Enim vero cum erectus penis in viro mediocritèr constituto quatuor aut quinque pollices longus sit, vaginae autem altitudo eadem fere in foeminis observetur; clarè indè patebit, cæteris omnibus quæ venereo operi tum temporis favent, ritè perpensis, vix unquam virilem hastam os tincæ non attin-*

gere, adeoque nullum fere inveniri posse, qui hac impotentia non laboraret. Quid vero unquam occurrit ineptius aut vigilantibus cuiquam aut dormienti! At vero communi omnium sententia virilis urethræ aditus cum externo colli uteri orificio, ore tincæ anatomicis vulgo appellato, quam rectissimè communicare perficiendo conceptui opus est: ita enim intromissam seminalem auram uteri fundum petere, indeque ad ovarium foecundum ovum redituum pervenire clarissimè patet. Nec alia equidem excogitari potest ratio, cur iteratos plerumque coitus grata foecunditas haud prosequatur, dum in ore tincæ penis offendens huc illucve necessario recedat. Falso igitur asserit Foderé doloribus tum temporis ac lipothiis, quæ conceptioni adversantur



*foeminas præhendi : quod si verum nobis foret habendum , hisce jam symptomatibus foemina venereo incumbens operi , fere semper afficeretur , cum exterum , prout diximus , colli uteri orificium à penis attactu rarò immunis sit.*

El §. X. de la traduccion, que comprehende la descripcion de aquellas enfermedades que se oponen al acto venéreo, y de las que no tienen tal oposicion, dice: que la lepra, las costras roxizas y asquerosas, el mal venéreo (aunque estas enfermedades estan acompañadas de una salacidad muy grande), la ozenes, la rabia, el furor, la manía, y otras que traen consigo el temor de algun peligro, ó causan fastidio, debilitan en extremo la presuncion de que haya habido coito durante el tiempo de su existencia.

Convengo con el Autor en la grande importancia de estas quëstiones, como tambien quando se propone averiguar si el póstumo es hijo legítimo y heredero natural de una persona que se supone en disposicion de poder engendrar poco tiempo ántes de morir ; y sin embargo de que ofrece tratar acerca de esta quëstion en el discurso de su obra , para donde reservo hacer ver la notable implicacion en que incurre entónces *Foderé* con respecto á la doctrina que sienta en este párrafo , esto no obstante, para evitar entre tanto los graves perjuicios que resultarian de creerse que la lepra y demas enfermedades ya citadas debilitan en sumo grado la presuncion del coito durante su exïstencia , me atrevo á asegurar que por quanto la concurrencia de estas en

manera alguna se opone á la procreacion, me persuado que el considerarlas como causas que pueden influir acaso para impedir el coito, seria abrir la puerta á un sinnúmero de litigios, dudándose de la legitimidad de la prole sin motivo alguno, y manchando por consiguiente la virtud de una esposa casta y amable. Véanse aquí las consecuencias tan fatales que puede ocasionar el abrazar ciegamente y sin la debida reflexion los sistemas de *Foderé*.

No me detendré en referir el contenido de la mayor parte del §. CCV. del original, que se omite en la traduccion, y que entre otras noticias que suministra, parece bastante curiosa la del Diario de Medicina de Paris del año de *Quad. II.* F

1680<sup>1</sup>: ni ménos en impugnar la

1 Dice así: En dichos Diarios se hace mencion de dos individuos, que experimentando una fuerte ereccion y toda la emocion posible, jamas pudiéron conseguir se verificase la eyaculacion: en la diseccion de sus cadáveres se encontró que en el uno los vasos eyaculatorios estaban llenos de una materia petrificada; y en el otro se halló que la extremidad de dichos conductos que termina en la uretra estaba tapada y endurecida. Todo lo que sigue hasta el §. CCVI. se reduce á explicar la accion de diversos agentes destinados por el Autor de la naturaleza para el acto de la eyaculacion del semen, y en el que manifiesta el original el mecanismo como se executa esta funcion de la naturaleza para la propagacion de la especie. Me causa suma extrañeza hayan omitido el Traductor y su Au-

doctrina del §. XVIII. de la traducción (fol. 152.), en el que se propone hacer ver que el mal venéreo es sin disputa una de las razones mas poderosas de repudio; por quanto aunque se justifique plena-

xiliante todo el contexto del expresado párrafo, porque si á ello les ha obligado la necesidad que tendrian de usar de las voces técnicas, y por consiguiente el temor de no vulnerar la pública honestidad, prescindiendo de que en otros pasages de la traducción han dexado correr la pluma sin este rezelo, han debido á lo ménos insertar este lugar del Autor, que contiene ideas anatómicas y fisiológicas bastante finas en lengua latina, para no defraudar á los Profesores, á quienes en particular se dirigen obras de esta naturaleza, de unas noticias que pueden acaso ilustrarlos, y aumentar sus conocimientos.

mente el que esta enfermedad deba su origen á una vida desarreglada y licenciosa , no puede servir de causa legítima para el repudio , segun que lo considera y define el Autor , como dexamos ya manifestado : y así solo merece mi atencion las pocas ideas que puede suministrar á los lectores todo este largo tratado de impotencias y esterilidad : porque á la verdad, quando considero el método que han observado otros Autores tratando de esta misma materia , y en particular *Josef Santiago Plenck*, admiro con justicia la claridad y correlacion que observan en la exposicion de sus doctrinas ; y si nos concretamos únicamente al compendio de Medicina y Cirugía forense de este último , no solo advertiremos la clasificacion de todas aquellas enferme-

dades que pueden producir la impotencia ó esterilidad , sino que hallaremos tambien el órden con que manifiesta al facultativo las ocasiones en que una total curacion puede acreditar el buen éxito de los remedios , y aquellas en que si no es imposible es difícil á lo ménos conseguir este beneficio.

El Capítulo V. que tiene por objeto hablar de la concepcion y sus conseqüencias , contiene algunas ideas anatómicas bastante comunes acerca de los quatro órganos principales que concurren al acto de la generacion y de la fecundacion ; y en seguida se proponen varias quëstiones , cuya decision me parece no contiene las nociones mas acertadas, tal es por exemplo de la que se trata en el §. V. sobre si es posible que el hombre abuse perfectamen-

te de una muger dormida y sin despertarla. Convengo en que la embriaguez, las substancias narcóticas, ó las afecciones comatosas morbíficas puedan inclinarnos por la afirmativa, así como por la contraria dudo seguramente que el sueño profundo, ya sea natural ó producido por el cansancio, pueda ser causa de que una muger dormida dexede despertar en el instante mismo en que el hombre intente abusar de ella: pongamos por exemplo el sueño que produce el cansancio: ¿cómo es posible pueda este constituir á una muger en un letargo tan profundo, que la haga insensible y sin despertar á los movimientos que, segun el mismo Autor, requiere este acto? Celebraria infinito se me propusiese tan solo un exemplar verdadero y bien circuns-



tanciado en que se haya podido verificar el coito sin consentimiento de la muger por causa del sueño natural, bien que producido por esta causa. Lo mismo digo de la otra cuestión acerca de si puede ó no verificarse quede embarazada una muger á quien se haya conocido carnalmente durante el sueño, pero sin despertarla, y sin que haya experimentado sensacion alguna voluptuosa: porque además de lo que llevo dicho en quanto á la imposibilidad de que pueda verificarse semejante acceso durante el sueño natural, conozco tambien la gran dificultad de poder decidir sobre un particular, en el que ni la experiencia, ni las noticias de personas del otro sexo pueden descubrirnos un camino cierto y seguro para llegar al convencimiento de la posibilidad de esta

qüestion : el suceso de la muger del platero de Paris que se lee en las obras de *Fabricio* , y se halla en la pág. 153. de la traduccion , descubre que no es la voluntad ni el deleyte el que tiene la mayor parte en el acto de la concepcion ; y así vemos que la esposa del expresado platero , á pesar de la mucha molestia y dolor que experimentaba siempre que su marido se acercaba á ella , esto no obstante , á los seis meses de haberla hecho la operacion que se cita , dió á luz un niño robusto de todo tiempo. De esta relacion se evidencia que ni los dolores , ni la molestia que padecia aquella al tiempo del coito impidiéron quedase embarazada , sin que tampoco pueda decirse con fundamento tuvo la menor parte en la procreacion del feto el deleyte,

que es incompatible con el dolor que experimentaba, y que la retraía de cumplir voluntariamente con el objeto primario del matrimonio, á lo que tambien se agrega el que la constitucion de sus partes sexuales ántes de la operacion no podia ser la mas bien organizada para sentir el dulce placer que acompaña este acto.

Continúa el Autor hablando de la fecundacion, trata en seguida del feto, y últimamente de las variaciones que sobrevienen á la madre en este estado; y en el Cap. VI. de la traduccion divide la preñez en verdadera y falsa, y coloca en esta última clase las molas, los coágulos de sangre, y otras causas que llenando la capacidad del útero, presentan una preñez aparente; y discurriendo en el Cap. VII. acer-

ca de las señales de la verdadera preñez, que á veces son tan difíciles de distinguirse como no ignoran los facultativos, con motivo de investigar si puede darse caso en que ignore una muger hallarse embarazada, refiere en el §. XIII. el suceso de una doncella llamada *Luisa Bunel*.

La relacion de este embarazo, y la sentencia de los Jueces ordinarios en que la condenáron como parricida, me convence por una parte del poco peso de la decision de los Médicos exâminados sobre el particular, y por otra que su opinion de nada podia servir para exîmir á la delinqüente del castigo á que la habia hecho acreedora su crimen en vista de la confesion que produjo á presencia de los Jueces: porque aunque decidiesen los Médicos so-

bre que podia acaso ignorar ésta el estado en que se hallaba, y que por consiguiente pudo hacer ino- centemente uso de los remedios á que confesó habia recurrido, de manera alguna les fué fácil deci- dir si nació vivo el feto, ó si se le hubiese quitado la vida luego que salió á luz, dexando por con- siguiente en toda su fuerza la im- plicacion que se advierte en la de- claracion de la acusada en quanto aseguró habia nacido aquél inani- mado, y que por haber estado des- mayada quatro horas al tiempo de haberle dado á luz, y hallarse so- la, no pudo pedir socorro al- guno.

He hecho esta breve digresion para poder realzar con este motivo el carácter y justicia de nuestros Magistrados, los que sin embargo

de pedir informes á los facultativos en puntos concernientes á su profesion, no por eso pierden de vista el medio de averiguar los delitos mas ocultos, á pesar de que su sensibilidad contrapesa con el mayor tino todo quanto puede ser favorable al delinqüente sin perjuicio de la justicia, y por lo tanto creo que siempre que ocurriese en nuestra práctica algun atentado tan horrible como el de la *Luisa Bunel*, y que reuniese las circunstancias que he dicho resultáron de su confesion, esto es, haber estado desmayada quatro horas al tiempo de parir, hallarse sola, y sin embargo no ignoraba habia nacido inanimado el feto, no hubieran hecho el mayor aprecio del dictámen de los Profesores (que conceptúo no deben exponer su crédito, ni faltar á sus obligaciones

por una piedad mal entendida) ni tampoco hubieran visto anulada su sentencia por ningun tribunal superior, y libre de toda acusacion á la culpada.

Pasa despues el Autor á tratar de las señales de la falsa preñez, la que designa puede provenir por causa de las molas, y por la acumulacion del ayre y del agua, pudiendo muy bien concurrir esta última aun en la preñez verdadera. No me detendré á hablar de las molas en particular, ni tampoco de sus diferentes especies conocidas con los nombres de mola sanguínea, mola sin embrion y demas, por hallarse perfectamente demarcadas en el compendio de Medicina y Cirugía forense de *Plenk*, donde igualmente se expresan los casos en que se puede asegurar proviene la mo-

la del coito; y en los que aun las mugeres mas castas están expuestas á experimentar esta novedad; y sí advertiré únicamente á los facultativos el gran cuidado con que deben proceder para no dexarse acaso engañar de la astucia de algunas mugeres que despues de haber dado á luz el fruto de un amor ilícito, procuran ocultar su fragilidad con un crimen el mas horrendo, eludiendo las mas activas pesquisas con el pretexto de haber arrojado una mola.

En el Capítulo IX. de la traduccion se proponen las señales que caracterizan la muerte del feto en el seno materno, y á pesar del grande aprecio que le merece al Autor la cuestión en que se trata de averiguar si una criatura nació viva ó muerta en quanto á los efec-



tos civiles, con respecto á nuestra legislación, bastará tan solo anotar las circunstancias que deben reunirse en el nacimiento de un niño, para que se le considere como objeto en que puede recaer el favor de la ley, particularmente en quanto á las herencias, y con respecto á ésta diremos *que el tal hijo nació naturalmente, y no es abortivo, quando nació vivo todo (son palabras de la misma ley), y que despues de nascido vivió veinte y quatro horas naturales, y fué bautizado ántes que muriese, y si de otra manera nascido murió dentro del dicho término, ó no fué bautizado, mandamos que el tal hijo sea habido por abortivo, y que no pueda heredar á sus padres ni á sus madres ni á sus ascendientes; pero si por la ausencia del*

*marido, ó por el tiempo del casamiento claramente se probase que nació en tiempo que no podía vivir naturalmente; mandamos que aunque concurren en el dicho hijo las calidades susodichas, que no sea habido por parto natural y legitimo* <sup>1</sup>. Conceptúo es muy suficiente la exposicion de la ley anterior para dirimir quantas questões puedan originarse por los motivos que en la misma se refieren.

Los siguientes párrafos en que se trata de la muerte del feto en el acto del parto, no nos suministran unas señales mas claras y terminantes que las conocidas hasta ahora, por las que pueda el facultativo decidir sobre si nació vivo, ó murió en el mismo instante de respi-

<sup>1</sup> Ley 13 de Toro.

rar un ayre mas libre; y el §. VIII. que abraza el tratado de la superfetacion, tampoco se conforma con las muchas experiencias que tenemos ya sobre el modo de verificarse ésta, ni ménos con las situaciones en que pueden colocarse los dos ó mas fetos, quëstiones todas del mayor interes y utilidad para los facultativos; y deseando evitar por mi parte toda molestia, concluiré haciendo una breve advertencia acerca del §. III. en el que se propone averiguar si la muger que acaba de parir se halla en estado de cuidar de la criatura.

Segun mi modo de pensar no dudaré en asegurar que ya por un efecto de la misma naturaleza, y ya tambien por unas conseqüencias legítimas del amor maternal, la

muger que acaba de parir se halla en estado de cuidar de su hijo, pues de lo contrario parece podiamos quejarnos de la misma naturaleza, porque en esta parte hubiera hecho mas felices á los irracionales: la generalidad de mi proposicion no me hace excluir algunos casos en que la madre se halla imposibilitada de poder socorrer al reciennacido, como si por exemplo la sobreviniese en aquel acto una enfermedad repentina que la privase de los sentidos internos y externos, ó una hemorrágia muy copiosa que la produxese una lipothimia ó deliquio, por cuyos accidentes la fuese imposible implorar el auxilio de otras personas, ni socorrerse á sí misma; pero prescindiendo de estos casos particulares ¿cómo podrá hacerse sor-

da una madre á las voces de la naturaleza , y al amor que ésta la inspira ácia su hijo , á no ser que quiera ocultar su deshonor con la muerte de una víctima inocente?

*Fin del segundo Quaderno.*

ERRATAS.

Pág. 51. En la nota dice Lib. léase *Ley*.  
Pág. 55. En la nota dice: De conjugis,  
léase *De conjugio*. Pág. 79. lin. 7. dice:  
*immunis*, léase *immune*. Pág. 67. lin. 16.  
dice: *que*, léase *y*.

ERRORES

MEDICO-LEGALES.

ERRORS

MEDICO-LEGALIS.



# ERRORES MÉDICO-LEGALES

COMETIDOS POR EL CIUDADANO

FRANCISCO MANUEL FODERÉ,

EN SU OBRA INTITULADA

LAS LEYES ILUSTRADAS

POR LAS CIENCIAS FÍSICAS,

6 TRATADO

DE MEDICINA LEGAL

Y DE HIGIENE PÚBLICA:

Y DEFECTOS NOTABLES DE LA TRADUCCION.

LOS PUBLICA

DON HIGINIO ANTONIO LORENTE,  
*Médico Honorario de Cámara de S. M.,  
y Catedrático de Química del Real Estudio  
de Medicina Práctica.*

QUADERNO III.º

CON LICENCIA

EN MADRID EN LA IMPRENTA DE LA ADMINISTRACION  
DEL REAL ARBITRIO DE BENEFICENCIA.

AÑO 1802.

ERRORES MÉDICO-LEGALES

COMETIDOS POR EL CIUDADANO

FRANCISCO MANUEL FODERÉ

EN SU OBRA REIMPRESA

LAS LEYES ILUSTRADAS

DE LAS CIENCIAS FÍSICAS

Y TRATADO

*Se hallará en la librería de  
Don Antonio Calleja calle de  
Majaderitos angosta.*

IMPRESOS NOTABLES DE LA TRADUCCIÓN

LOS PUBLICA

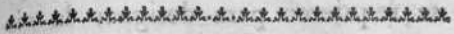
EL HIGIENISTA ANTONIO FORNETH,  
Médico Honorario de Cámara de S. M.,  
Catedrático de Química del Real Estudio  
de Medicina Práctica.

QUADERNO III.

CON FIGURAS

IMPRESO EN LA IMPRENTA DE LA ADMINISTRACIÓN  
DEL REAL ARBITRIO DE SAN FERNANDO.

AÑO 1802.



# MEDICINA LEGAL CIVIL.

**D**espues de haber propuesto el Autor varias quëstiones relativas al parto , continúa esta misma materia prefixando en el Capítulo XI del original , que corresponde al I.º del Tomo III. de la traduccion, el término ordinario del parto : propone en seguida las épocas que distinguen los Jurisconsultos en el curso de la preñez , las que dividen en tres intervalos ; y concluye por último haciendo algunas refle-

xiones acerca de las condiciones que se requieren para designar la viabilidad del feto.

No me detendria seguramente en discurrir sobre la significacion de las palabras *viabile* y *viabilidad*, á no tener presente lo mucho que se dijo sobre su uso en el Diario de 1.º de Enero de este año, alegando el Traductor, para ponerse á cubierto de las reconvenciones que entónces se le hicieron, que carecíamos en nuestra lengua de una voz correspondiente á la palabra *viabilité*, y que el Autor prefixaba una notable diferencia entre la *vitalidad* y *viabilidad*. Hasta la presente confieso ingenuamente me ha sido nuevo el uso de la palabra *viabilidad* para manifestar que el feto además de haber nacido vivo podia conservar la vida en las circuns-

tancias que comprehende este Capítulo , por quanto siempre he visto que los Autores de mejor nota usan de la voz *no vital* para dar á entender que el infante aunque nazca vivo no puede conservar por mucho tiempo la vida; y *vital* quando por el contrario puede vivir: en este mismo sentido admite *Plenk* la voz *vitalidad* refiriéndose á la Memoria escrita por *Hoin* sobre la vitalidad de los niños : á los nuevos Comentarios de la Sociedad Real de Gottinga ; y á *Wrisber* , de *vita foetuum humanorum dijudicanda* ; y advierto asimismo , que otros Escritores han designado semejantes fetos con la voz de infante inmaduro , ó criatura que no puede vivir ; ó infante maduro , que es aquel que puede vivir segun las señales que se notan , y manifiestan su vi-

talidad. Este modo de explicarse no parece tampoco extraño en el mismo *Foderé*, á pesar de que admite y usa de la palabra *viabilité*, como se podrá convencer qualquiera que lea con cuidado todo el §. II. de la traduccion pág. 14. hasta la 23. y los correspondientes á estos del original, que son los CCCXVIII. y CCCXIX., en donde, sin embargo de que no exprime sus ideas con la mayor claridad, dice no obstante, que *será muy rara la vez que podamos establecer la viabilidad antes de cumplirse el séptimo mes solar*. Y pregunto, ¿cómo se llaman todos los infantes que nacen en esta época? Antes que *Foderé* introduxese en la Medicina legal esta nueva voz, y ántes que el Traductor y su Auxiliante hubieran enriquecido nuestro Diccionario con su

uso, se llamaban semejantes criaturas fetos prematuros, ó fetos sin madurar, y tambien fetos abortivos, porque se contemplaban como nacidos ántes de la época destinada por la naturaleza; y sea con violencia ó sin ella su salida á luz, siempre se han considerado como incapaces de vivir. Pero para qué me canso en querer persuadir á los lectores esta verdad, y que juzguen que las palabras viabilidad, viable y no viable son tan solamente un amontonamiento de voces incapaz de merecer la atención de los Profesores, como si fuesen significativas de noticias que ignoramos, quando el mismo Autor en el §. CCCXXIII. del original, y IV. de la traducción, se explica así: "En efecto, á pesar del período completo de los nueve meses, suelen nacer al-

»gunas criaturas tan débiles , tan  
»flácidas , tan pequeñas , y con tan  
»poca gordura , pelo y uñas , que  
»parecen abortivas é incapaces de  
»viabilidad, no obstante que á fuer-  
»za de cuidado pueden llegar á con-  
»servar la vida.” Díganos ahora el  
Señor Traductor y su Auxíliante:  
¿serán acaso conseqüencias legítimas  
las siguientes? Luego las criaturas  
que nacen con las señales que aca-  
ba de determinar el Autor, parecen  
abortivas é incapaces de viabilidad:  
luego abortivas é incapaces de via-  
bilidad son una misma cosa : luego  
la palabra *viabilidad* no es una voz  
nueva , y que significa una cosa de  
que no tenemos idea , y mucho mé-  
nos expresiones equivalentes en nues-  
tra lengua, quando por lo dicho que-  
da demostrado que poseemos quatro  
ó cinco para explicar este mismo



concepto : luego con bastante fundamento podrá asegurarse que ya que el *Señor J. D. R. Y C.* no deba ser considerado como *reo*, segun dicen , *de haber introducido en nuestra lengua dos palabras que la faltaban para expresar sin un rodeo largo y fastidioso dos ideas absolutamente nuevas* <sup>1</sup> , lo deberá ser con razon de un falso testimonio que levanta á la lengua española. Ultimamente, en el discurso del siguiente *Quaderno* haremos ver claramente que son idénticas y significan una misma cosa las palabras *viabilidad* y *vitalidad* , *viable* y *vital* , *no viable* y *no vital* ; pues sin embargo del entusiasmo y demasiada preocupacion con que se han empeñado el Traductor y su Auxiliante anotar su

<sup>1</sup> Diario 1.º de Enero de este año.

diferencia , olvidados sin duda alguna de quanto anteriormente dexan dicho , las traducen y reciben en la misma acepcion que llevamos ya expuesto.

El §. III. de la traduccion , que contiene las condiciones que se requieren para la viabilidad del feto á los siete meses , hace mencion de la equivocacion que suelen padecer las mugeres de poca instruccion , atendiendo con particular cuidado á los ligeros movimientos que hace el niño aunque esté muerto ó próximo á morir , los que consideran como señales de vida , y dice : *Pero es menester desengañarlas en este punto , y darlas á entender que el niño que nace muerto , ó que espira inmediatamente , despues de haber nacido puede abrir la boca y los ojos , y extender los brazos y las*

*piernas , aunque esté muerto ó próximo á morir. Estos movimientos momentáneos no pueden mirarse como señales de vida , supuesto que observamos tambien que los que van á espirar abren la boca y los ojos, ó hacen algunos movimientos convulsivos. Pero estos movimientos pueden verificarse igualmente en el feto que ha pasado ya á ser cadáver, y entónces son efecto del ayre atmosférico , que esforzándose á entrar en los pulmones , exerce su acción por primera y última vez en la fibra muscular , por medio de un estímulo que la es todavía nuevo y desconocido*

No extrañaré ciertamente se valga un Profesor para desimpresionar en algunos casos á una madre que siente vivamente la pérdida de su hijo , de estas y otras semejantes re-

flexiones; pero sí me es nuevo el que un Facultativo intente hacer creer á qualquiera que tenga algunos conocimientos de Medicina, que el ayre atmosférico es una suficiente causa para que el feto ya muerto pueda abrir la boca, y mucho ménos los ojos, á lo ménos yo no alcanzo cómo puedan verificarse estos movimientos por un efecto del ayre en un cuerpo ya cadáver: por lo que hace á la observacion de que los que van á espirar hacen algunos movimientos convulsivos, abriendo la boca y los ojos, y extendiendo los brazos y piernas, no es mi ánimo agraviar al Autor haciéndole ver la causa que produce estos efectos, la misma que comprehendo no ignorará; pero no puedo ménos de advertir que la comparacion que hace entre una persona muerta, y otra

que tiene aun alguna vida, guarda la misma proporcion que la que media entre el ser y no ser. Lo que sí desearia saber si al infante, despues de haber nacido al parecer muerto, ó que espire inmediatamente, pero que se echa de ver hace algunos movimientos, como son extender los brazos y las piernas, ó abrir la boca y los ojos, le socorreria *Foderé* con el agua del bautismo quando advirtiese estos movimientos, ó no estuviese firmemente persuadido de ser un feto inanimado; ó si el Traductor y su Auxiliante procurarian no omitir esta piadosa y obligatoria diligencia, á lo ménos baxo de condicion, pues que nada nos dicen en un punto tan interesante, y propio del cuidado de un zeloso y católico Profesor; y así, miéntras continúen su silencio en esta mate

ria, me afirmaré en la opinion del piadoso *Cangiamila*, en el cap. 5. lib. 3. de *Embriologia sacra*, aconsejando por mi parte á los Facultativos socorran en estos lances al recién nacido con el agua del bautismo, á lo ménos *sub conditione*, dexando para despues el convencer á las madres con las razones mas exquisitas sobre si estaba muerto ó vivo el niño que dió á luz.

El §. IV. de la traduccion, que corresponde al CCCXXII. del original, prefixa los caractéres que deben concurrir en el feto de todo tiempo, y los reduce el Autor á que nazca con todas las fuerzas necesarias, y con una constitucion robusta, que tenga gordura, el pelo y las uñas bien desenvueltas, que empiece á llorar luego que ve la luz, que tome inmediatamente el

pecho , y se mueva con libertad.

Además de estas señales , lo son tambien , y se merecen no poca consideracion para el convencimiento de la perfeccion y madurez del feto de todo tiempo , que el cordon umbilical sea bastante grueso , que la cutícula poco despues del parto esté blanca y firme , las palpebras bien abiertas , y las cejas bien formadas ; bien que verificándose las dos señales de la longitud ordinaria , que es de diez y ocho á veinte pulgadas en el feto maduro , y que su peso sea de seis libras poco mas ó ménos , segun advierte el Autor , y acompañadas estas de un hábito robusto en el niño , son las mas seguras de todas. Me he detenido en insinuar por menor todos los caractéres que anotan los mejores Autores para calificar la madu-

rez y perfeccion del feto, á fin de que teniéndolos muy presentes los Facultativos, puedan decidir con acierto en esta materia, aun en aquellos casos en que ocurra les falten los de la longitud y peso que queda ya dicho.

En el §. V. de la traduccion, y CCCXXIV. del original, propone en seguida el Autor las señales que denotan la falta de madurez en el feto; y además de las que insinúa en este lugar, son tambien del mayor peso las siguientes: que el cordon umbilical, así como en la criatura de todo tiempo es mas grueso, en la que no lo es está mas delgado, y las mas veces hay algun vicio en las secundinas, el cabello es igualmente muy delgado y delicado, blanco ó rubio, y muy resplandeciente, y últimamente las



orejas y labios están como si fuesen un poco de carne ensangrentada, y aquellas son delgadas. Pero también se ha de tener muy presente para decidir de la madurez y legitimidad del feto de todo tiempo, que las primerizas suelen parir muchas veces un mes ó mes y medio ántes del tiempo prescrito por la naturaleza, como también las que tienen gemelos<sup>1</sup>: también demuestra la experiencia que muchas veces puede la criatura haberse nutrido mucho en el vientre de la madre, y por esta razón nacer maduro y perfecto ántes de los nueve meses, y aun esto suele ser propio en ciertas familias. Es célebre la observacion de *La Motte*, que dice haber conocido una jóven que

<sup>1</sup> *Stein*. introd. teoríc. art. obstetric.

habiéndose casado , parió á los siete meses un niño robusto y maduro: el marido dudó de la castidad de su muger ; pero para satisfacción de ámbos parió esta otro niño á los siete meses tan robusto y maduro como el primero , y uno y otro viviéron sanos , y se empleáron en la milicia. Añade tambien este célebre Profesor del arte obstetricia que las hijas de esta muger parian igualmente á los siete meses, de suerte que se podia decir que semejantes partos eran naturales en esta familia. *Van-Swieten* asegura haber conocido jóvenes robustos y fuertes , que sabia de cierto eran de siete meses.

No parecerán excusadas estas advertencias, quando se considere pueden tener lugar en aquellas quiestiones que suelen ocurrir en la práctica quando intenta una muger subs.

tituir una criatura de todo tiempo por otra que no lo es, ó al contrario; ó quando el marido duda de la castidad de su muger, juzgando que es de todo tiempo el feto en quien en realidad no se reune esta circunstancia, de lo que trataremos mas particularmente en otro lugar.

El Capítulo II. de la traduccion, que corresponde al XII. del original, abraza la cuestión sobre si se puede extender el parto en la especie humana hasta los once y doce meses inclusivè. Son muchos los exemplares que cita el Autor en comprobacion de estos nacimientos tardios; bien que su opinion, segun puede inferirse del contexto del §. VII. de la traduccion, coincide con la posibilidad de que puede prorogarse este término, y lo confir-

ma con la experiencia de su propia muger , la que hasta los diez meses y medio de su embarazo no dió á luz el feto ; bien que , segun él mismo asegura , nació muy desmembrado , sin pelo y soñoliento , aunque maduro , y en la actualidad bastante robusto.

Sin detenernos en analizar cada uno de los hechos que se mencionan en este Capítulo , y sin embargo de que por otra parte no ignoro la frecuencia con que ocurren en los Tribunales muchas dudas sobre la legitimidad de la prole que nació muy tarde con respecto á la muerte ó ausencia del marido ; esto no obstante , la disposicion de nuestra ley 13. de Toro por la que , segun todos los Expositores , debe tenerse por parto legitimo el que se verifica en el séptimo , nono ó dé.

cimo mes despues del preñado, parece á la verdad muy suficiente para terminar quantas quëstiones ocurran sobre el particular.

Además de ser muy conforme con la naturaleza lo dispuesto en esta parte de nuestra sabia legislacion, no faltan infinitos Autores de la mayor nota, que conforman sus opiniones con esta doctrina; y así, si consideramos el modo de pensar del célebre naturalista *Buffon* en orden á los nacimientos tardios, advertiremos establece este sabio Profesor que los partos suceden regularmente desde los ocho meses y catorce dias, hasta los nueve meses y quatro dias, y que es muy raro el que llega á los diez meses <sup>1</sup>. *Diermerbroeck* <sup>2</sup>,

<sup>1</sup> *Buffon*, Hist. nat. tom. 3. cap. 11.

<sup>2</sup> Anat. lib. 1. cap. 15.

*Vallisneri* <sup>1</sup>, y otros Autores modernos, juzgan imposible el parto despues de los diez meses; por lo que se podrá absolutamente afirmar que el feto solamente se puede detener en el seno materno nueve ó diez meses; y últimamente, lo que parece echa el sello á quantas dudas podrán deducirse en contrario, es la autoridad del texto sagrado <sup>2</sup>.

<sup>1</sup> De vermicel. spermat. part. c. 13. núm. 16. y 17.

<sup>2</sup> *Decem mensium tempore coagulatus sum.* Sapient. cap. 7. *Te in utero novem mensibus portavi.* 2. Machab. c. 7. v. 27.

No creo será fuera del caso añadir á lo hasta aquí dicho la autoridad de nuestro sabio Rey, que en la ley 4. del tít. 24. de la Part. 4. se explica en los términos siguientes:

Ypócras fué un filósofo en arte de la

Es innegable que muchas veces la superchería de algunas mugeres intenta cubrir las flaquezas del sexo con el pretexto de un parto re-

física, é dixo que lo mas que la muger preñada puede traer la criatura en el vientre son diez meses. E por ende si desde el dia de la muerte de su marido fasta diez meses pariese su muger, legítima seria la criatura que nasciere, é se entiende que es de su marido, maguer en tal tiempo sea nascida, solo que ella viviese con su marido á la sazón que finó. Otrosí dixo este filósofo, que la criatura que nasciere fasta en los siete meses, que solo que tenga su nacimiento un dia del seteno mes, que es cumplida y vividera. E debe ser tenida tal criatura por legítima del padre é de la madre que eran casados, é bien en uno á la sazón que la concibió. Eso mismo debe ser juzgado de la que nasce

tardado , y que no pocas sucede el que una infeliz viuda , que se ve privada por la muerte de su esposo , y constituida en la mas de-

fasta los nueve meses. E este cuento es mas usado que los otros. Mas si la nascencia de la criatura tañe un dia del onceno despues de la muerte del padre , non debe ser contado por su fijo. E en qué manera deben guardar las mugeres que dicen que fincan preñadas despues de las muertes de sus maridos , porque no venga yerro ninguno de la criatura que nasciere de ellas , diximos en la sexta Partida de este libro en las leyes que fablan de esta razon.

Deberá tambien ser de mucho peso el dictámen de los Facultativos , quando se verifique el parto particularmente en el quinto ó sexto mes , como sucedió pocos años hace en esta Corte. Véase á *Martinez* en su Librería de Jueces , tom. 6.



plorable miseria por carecer de legítima sucesion , arrostra con la mayor serenidad á un crimen de las mas fatales conseqüencias , y disfrazada con el velo de una irreprehensible conducta , exíge que los Magistrados declaren por hijo legítimo al que segun el órden de la naturaleza no puede reconocer por padre al mismo de quien se dice fué procreado. Al paso que estas consideraciones son del mayor peso en la decision de los Tribunales , tampoco deben perderlas de vista aquellos Profesores que desean no subscribir á un delito con su demasiada credulidad y condescendencia: y por lo tanto , aunque no se me oculta puede retardarse el parto algunos dias ó semanas despues de cumplidos los nueve meses , debe tambien tenerse consideracion con aquellas seña-

les características, que no son del menor influxo para el convencimiento de la legitimidad de la prole. Podrán muy bien reducirse estas á las siguientes: si se ha percibido clara y manifestamente el movimiento del feto á los quatro ó cinco meses ántes de parir: si al cumplir los nueve meses hubo por algunas horas dolores de parto, y luego se calmáron: si el infante es mas grande de lo regular; y últimamente la conducta arreglada de la madre puede servir de una muy relevante prueba, aunque conozco lo difícil que es de justificarse completamente.

Discurriendo el Autor en el §. VIII. Cap. II. del Tom. III. de la traduccion, y CCCXXXVI. del original, acerca de que *el término del nacimiento no es siempre inva-*

estable en los animales , ni la analogía de estos á la especie humana es absolutamente exácta ; y deduciendo de este principio algunas reflexiones , dice : “ que aunque es  
» verdad que por las sensaciones vivas y desordenadas que experimentan los niños al principio de  
» su carrera , tomando de ellas la idea del dolor , son entónces mas  
» infelices que los animales atendida su constitucion y necesidades  
» físicas , no tardan en ser mas felices que ellos aun en esta parte , supuesto que semejantes sensaciones son una señal evidente de  
» su poder. Que los filamentos y las papilas nerviosas tan universalmente esparcidas y multiplicadas , que , en el dictámen de *Boerhaave* , vienen á formar la trabazon ó armadura del cuerpo hu-

„mano , producen infinidad de mo-  
„vimientos , que se llaman *sensi-*  
„*bilidad y movilidad* , segun la re-  
„lacion que tienen con la sensacion  
„determinante , ó con la sensacion  
„pasiva é independiente de la vo-  
„luntad.

„Estas dos afecciones , prosigue  
„diciendo , que siendo propias y ca-  
„racterísticas del hombre , producen  
„todos los movimientos que se ob-  
„servan en él , tiene , por decirlo  
„así , el timon de sus acciones , prin-  
„cipalmente en el estado de civi-  
„lizacion , en que se halla rodea-  
„do de todas las pasiones , nece-  
„sidades , placeres y disgustos que  
„son consiguientes á él.”

Antes de pasar á discurrir sobre  
el contenido de este párrafo , creo  
no les será molesto á los Lectores  
el que ofrezca á su exámen el cor-

respondiente del original, á fin de que mas fácilmente se persuadan de la libertad que se ha usado en la traduccion, y se convenzan al mismo tiempo de que, tanto el Traductor como su Auxiliante, deseando acaso corregir los defectos del Autor han tenido la bondad de aumentarlos con otros de no menor entidad. Dice así: "Cex deus affections propres a l' homme, caracteristiques de l' homme, matrices de toutes les productions de l'

Por hallarse invertida y trastornada la enumeracion de estos párrafos en la traduccion, debo advertir que el que se comprehende baxo el número VIII. de esta, corresponde desde el CCCXXXVI. hasta el CCCXLII. inclusivè del original, y el que presento literalmente segun el mismo Autor es el CCCXL.

„homme président impérieusement  
„à tout ce qui se passe en lui, tant  
„dans l' état sauvage que dans l' état  
„civilisé. Mais ; combien ne sont-elles  
„pas plus saillantes dans ce dernier  
„état, où la femme entourée de tou-  
„tes les passions, de tous les be-  
„soins, de tous les plaisirs, et de  
„tous les maux que la société a en-  
„fantés, paraît encore plus distan-  
„te de la femme sauvage, que ce-  
„lle-ci ne l' est des femelles des  
„animaux!”

Ahora bien : si los filamentos y las papilas nerviosas tan universalmente esparcidas y multiplicadas, vienen á formar la armadura y trabazon del cuerpo humano segun *Boerhaave*, y producen una infinidad de movimientos, que se llaman *sensibilidad y movilidad*, ¿por qué el Traductor y su Auxiliante

separándose del original, excluyen de estos movimientos, ó á lo ménos no hacen mérito alguno del hombre en el estado de salvage, quando debemos considerarlos como efectos que tan solamente dimanen de la disposicion orgánica? ; Acaso el niño salvage al principio de su carrera estará exênto de experimentar las sensaciones vivas y desordenadas que provienen de la multitud tan excesiva de nervios respecto á los animales, ó dexará de serles superior? Y últimamente, ; qué conformidad guarda la consecuencia que se deduce de este párrafo con la que se propuso sacar el Autor en el correspondiente del original, como puede evidenciarse de su cotejo?

Continúa el Autor el paralelo entre la muger y las hembras de los animales, demarcando los caractéres

que constituyen su diferencia, y dice que aquella es siempre sensible al amor, y que esté ó no embarazada desea el placer, le busca y se abandona á él.

ob Confieso ingenuamente que me es imposible conciliar esta propension de la muger al amor, y este deseo que la arrastra al placer, que la mueve á buscarle y aun abandonarse á él, con aquella necesidad que dexa dicho el Autor en el fol. 174. del original, tiene la misma de ser convidada al placer por una causa externa, por quanto casi siempre se halla por su constitucion en un estado pasivo; y en otra parte (fol. 175. del original) establece que si el celibato pudiese tener lugar en el órden social, podrian sostenerle mucho mejor las mugeres por ser análogo á su naturaleza: y desea



ria saber si esta contradicción, que está tan manifiesta, provendrá acaso de algun nuevo descubrimiento que habrá hecho el Autor despues de haber establecido su opinion en los párrafos citados, ó si dimanará mas bien de habersele pasado por alto lo que anteriormente dexaba ya expuesto sobre este particular.

Igualmente desearia que el Traductor y su Auxiliante me manifestasen por qué causa han dexado sin traducir en el principio de este período las palabras siguientes: "Chez les sauvages comme chez les peuples civilises, il est de toutes les saisons"; y si lo han executado por corregir en esta parte el original, que en la pág. 343. dice que las afecciones de sensibilidad y movilidad son mas perceptibles en el estado de civilizacion, en que la mu-

ger rodeada de todas las pasiones, de todas las necesidades, de todos los placeres y de todos los males que la sociedad trae consigo, parece diferenciarse mas de la muger salvage quanto esta dista ménos de las hembras de los animales: ó acaso por algun nuevo descubrimiento que hayan hecho capaz de convencernos de que la muger salvage ni es sensible al amor, ni desea el placer, ni le busca y se abandona á él, y por consiguiente que solamente está en zelo en ciertos tiempos del año, como sucede á las hembras de los animales.

En el §. XIII. de este mismo Capítulo, que es el CCCLII. del original, hace mencion el Autor de las decisiones de los Tribunales, y del mérito que debe hacerse de ellas.

“Las decisiones, dice, de los Tri-

„ bunales mas célebres deben con-  
„ siderarse como un objeto de po-  
„ lítica , mas bien que como sen-  
„ tencias fundadas en el conocimien-  
„ to claro y evidente de la verdad.  
„ La conservacion de la moral pue-  
„ de obligar á los Tribunales á juz-  
„ gar favorablemente acerca de la  
„ legitimidad de las criaturas que  
„ nacen durante el matrimonio; pe-  
„ ro esta misma moral ha debido  
„ excitarlos necesariamente á hacer  
„ esfuerzos para descubrir la ver-  
„ dad en especial quando no se po-  
„ dia ocultar el hecho con el velo  
„ del matrimonio ; porque no estan-  
„ do comprehendidos los nacimien-  
„ tos tardíos en el órden regular de  
„ las cosas , llevan consigo á prime-  
„ ra vista una presuncion , que solo  
„ puede desvanecerse demostrando la  
„ imposibilidad de que haya suce-

„dido de otro modo el hecho que  
„da lugar á cuestión.”

Aun dado caso que quiera conceder por un breve instante al Ciudadano *Foderé* el que tal vez pueda citar uno ú otro exemplar de alguna decision de un Tribunal, que por la conservacion de la moral haya juzgado favorablemente acerca de la legitimidad de la prole que nace durante el matrimonio, á pesar que no pueda comprobarse esta con el velo del sacramento; esto no obstante, creo firmísimamente no debe establecer como un principio cierto que deben considerarse las decisiones de los Tribunales mas célebres mas bien como un objeto de política, que como sentencias fundadas en el conocimiento claro y evidente de la verdad. Pero ya que en esta parte haya faltado el Autor al

respeto y moderacion debida á los Tribunales, y á las reglas de una escrupulosa lógica, deduciendo de algunos hechos particulares una proposicion general; no eximiré al Traductor y su Auxiliante de la mayor responsabilidad por haber asentido libremente á este principio, ó quando ménos por dexarle correr sin vindicar como debian la providad, justicia y rectitud con que proceden nuestros sabios Magistrados. El deseo que me anima de manifestar al Lector el pulso y acierto con que se dirigen en nuestros Tribunales unas materias tan delicadas, me obliga á hacer ver que la conservacion de la moral no es una causa por la que se inclinan estos á favorecer decididamente la legitimidad de las criaturas que nacen durante el matrimonio, quando por

otra parte choca y se descubre á primera vista la imposibilidad de poder llamar á semejantes fetos hijos legítimos del padre á quien se atribuyen ; bien que no negaré al mismo tiempo que en aquellos casos absolutamente dudosos , y en los que no se puede llegar al convencimiento de la verdad ni por las declaraciones de los peritos , ni por las demas diligencias judiciales , exíge la pública honestidad y la moralidad de las costumbres se las tribute el mayor respeto , y no se vulnere su decoro <sup>1</sup>.

<sup>2</sup> Para la decision de las varias cuestiones que pueden ocurrir acerca de la legitimidad de la prole que nace despues del fallecimiento del padre á quien se atribuye , en aquellos casos en que se puede dudar si quedó preñada la mu-

El Capítulo III de la traducción, que corresponde al XIII del original, habla de la ley, que dice: *Aquel es el padre que está designado por tal en el matrimonio;* y en seguida expone las excepciones naturales de esta ley, reduciéndolas á la ausencia del marido, la

ger, será muy conducente tener á la vista la ley 17. tit. 6. Part. 6. que habla de las guardas que deben poner los parientes del finado quando la muger dice es preñada, y establece el tiempo y forma con que debe hacer saber á los parientes de su difunto esposo el estado en que se halla, y al mismo tiempo expresa las personas que la hayan de zelar, y la disposicion de la casa donde se halle depositada, á fin de evitar todo engaño; y concluye: "E seyendo guardadas estas cosas en la muger de que fuere dubda si era preñada ó non, he-

prueba demostrativa de que está enfermo, y la separacion judicial.

Es indubitable que la ausencia es un objeto propio de la inspeccion de los Tribunales, y una prueba positiva de la ilegitimidad de la prole, quando ella sola es un suficiente motivo que manifiesta la im-

»reda el fijo que nasciere de ella des-  
»pues de la muerte de su marido los  
»bienes de él. E si esta muger sobredi-  
»cha de que fuere dubda si era preña-  
»da ó non, non se quisiese dexar catar  
»el vientre, ó non quisiese que la guar-  
»dasen, así como sobredicho es, ó en  
»otra manera que fuese guisada, é usa-  
»da en el lugar do vive, maguer parie-  
»se é viviese el fijo, no le entregarian  
»de los bienes del muerto, á ménos de  
»ser probado que la criatura nasciera de  
»ella en tiempo que pudiera ser fija ó  
»fijo de su marido.»



sibilidad de poderse atribuir al marido ausente : tambien lo es el que aunque sea presumible que pudo permanecer aquel algun tiempo con su muger , si las demas circunstancias persuaden asimismo que la criatura de que se trata es un producto de los desórdenes de la madre, y no pasa del grado de presuncion la posibilidad de que el marido ausente haya podido estar algun tiempo con su muger , merecen estas consideraciones el mayor peso para evitar los perjuicios que se seguirian ya de obligar al padre ausente á que reconociese un hijo de cuya legitimidad puede dudarse con tanto fundamento , y ya tambien por lo que mira á las sucesiones y herencias.

Mayor dificultad encuentro en poder prefixar la ilegitimidad de la pro-

le á causa de la decrepitud del padre á quien se atribuye ; porque siendo cierto que esta época de la vida humana no está circunscripta ni limitada á un número determinado de años , y que el género de vida , las enfermedades y la situacion local de cada pais con otras muchas circunstancias , son otros tantos motivos que pueden aproximarla ó retardarla ; en este caso es quando debe procurarse conservar el decoro y honestidad pública , y no decidir de la imposibilidad de haber podido procrear el esposo que se halla en una edad avanzada , á no ser que existan unas señales tan claras y evidentes , que desde luego destierren quantas dudas puede ofrecer una cuestión de esta naturaleza.

Por lo que respecta á las enfermedades que pueden producir las

excepciones de que vamos hablando, es innegable existen algunas que desde luego imposibilitan al que las experimenta para el acto de la generacion : pero prescindiendo ahora de enumerar las que como tales designa el Autor , quiero solamente manifestar á los Lectores la contradiccion tan clara en que incurre , y de la que ofreci hablar en mi anterior Quaderno , á fin de que infieran fácilmente que toda la gran Medicina legal de *Foderé* no es efecto de una seria meditacion , y sí solo un amontonamiento de especies leidas en varios Autores , que opinando cada uno de distinto modo, es preciso que el que las escribe incurra á cada paso en semejantes defectos si no se prevale de la mas seria reflexion. El objeto de la que paso á proponer versa nada ménos

que sobre declarar por legítimo ó ilegítimo á un hijo , irrogar tal vez una infamia á una muger virtuosa, y finalmente poder producir la separacion de un matrimonio , ó á lo ménos atraer las sospechas de un marido zeloso.

Dice pues el §. CCCLVIII. del original, que corresponde al último de los inclusos en el I.º del Capítulo III. del Tomo III. la traduccion , que ya se ha dicho que tambien hay muchas enfermedades que no impiden el coito mientras existen , como la ptisis pulmonal ántes que llegue al último grado , el asma , el cálculo , las enfermedades cutáneas , el reumatismo y ciertas calenturas inflamatorias , en que se aumentan muchas veces los deseos de la venus en vez de disminuirse. Hablando

„ en general , podemos decir que las  
„ enfermedades que dexan libre la  
„ cabeza , y no estan acompaña-  
„ das de gran debilidad , no impiden  
„ que se aspire al nombre de pa-  
„ dre , &c. „

Y en el §. X. de la traduccion  
pág. 132. del Tom. II. , que cor-  
responde al §. CCII. del Tom. I.<sup>o</sup>  
del original , dice así : „ La lepra,  
„ las costras roxizas y asquerosas, el  
„ mal venéreo (aunque estas enfer-  
„ medades estan acompañadas de una  
„ salacidad muy grande), las ozenes,  
„ la rabia , el furor , la manía y  
„ otras que traen consigo el temor  
„ de algun peligro , ó causan fastí-  
„ dio , debilitan en extremo la pre-  
„ suncion de que haya habido coi-  
„ to durante el tiempo de su exís-  
„ tencia. „

Ahora bien, Señores *Foderé*, Tra-

ductor y Auxiliante, si vms. reunen algunos elementos de Medicina, no me podrán negar que la lepra y las costras roxizas asquerosas son enfermedades cutáneas; y si anteriormente las ha enumerado el primero en la clase de las que *debilitan en extremo la presuncion de que haya habido coito durante su existencia*, ¿cómo hemos de conciliar ahora el que estas mismas enfermedades *no impiden al que las padece aspirar al nombre de padre*? Desde luego me reconoceria muy obligado al Señor Auxiliante, si se dignara explicarme cómo podrá verificarse naturalmente que debilitando por una parte estas enfermedades durante su existencia la presuncion de que haya habido coito, no sean por otra obstáculo para poder aspirar al nombre de padre: per-

mítame no crea esta paradoxa hasta que su superior talento me descubra este impenetrable arcano. Tambien se resiste á mi modo de pensar, y lo confirma la experiencia, que el mal venéreo, y algunas de las enfermedades que enumera el Autor, sin embargo de que confiesa él mismo vienen acompañadas de gran salacidad, y aumentan los deseos de la venus en vez de disminuirlos, hayan de debilitar en extremo la presuncion de haber habido coito durante su exístencia.

Demos fin á esta materia tan interesante haciendo algunas reflexiões acerca de las calenturas inflamatorias que incluye el Autor en el número de aquellas enfermedades, que durante su exístencia no impiden el coito.

Desde luego se advierte á prime-  
*Quad. III.*

ra vista por esta proposicion general la poca crítica y método con que trata el Ciudadano *Foderé* todo lo que tiene una íntima relacion con la Medicina, de donde proviene que hasta la presente nos haya sido absolutamente imposible comprehender qué orden nosológico observa en el discurso de su obra, si es que sigue alguno, motivo por el que á cada paso incurre en los defectos mas substanciales; y así no podremos ménos de manifestar el descuido con que trata una materia tan delicada, como es la que se ventila en el presente párrafo, contentándose con decir generalmente que *ciertas calenturas inflamatorias durante su existencia no impiden el coito*; pues á la verdad parecia ser conforme al buen orden y método de esta discusion, que así el



Autor , como su Traductor y Auxiliante , para desterrar todo género de duda y obscuridad , nos hubiesen declarado la especie ó variedad de calentura inflamatoria que no debe considerarse como un impedimento para ejercer el coito. Dúdate entre los prácticos modernos que existan realmente verdaderas inflamaciones; pero aun dado caso que las haya , nunca la calentura lleva el nombre de la enfermedad , porque entónces aquella es solo un carácter clásico de la inflamacion : por exemplo en la *pleuritis* , *enteritis* , *phrenitis* &c. , no se dice calentura inflamatoria , ni hay un nosologista que clasifique estas enfermedades entre las calenturas , por consiguiente no se puede venir en conocimiento de la idea que se propuso el Autor en quanto á la clasificacion de

las enfermedades: tampoco creo quiera acaso decir que estas enfermedades durante su existencia no impiden el coito, porque qualquiera Profesor, y aun el que no lo sea, comprenderá inmediatamente es imposible pueda ejercer este acto el que las padezca. Sé muy bien que los célebres Prácticos *Cullen* y *Macbride* incluyen en la clase de calenturas y órden de las continuas un género que llaman calentura inflamatoria; pero por la descripción que de ella hacen, y por la enumeración de los síntomas que la acompañan, debe necesariamente ser excluida del número de aquellas calenturas inflamatorias que no impiden el coito durante su existencia, pues uno de sus caracteres es el abatimiento, el qual es opuesto al desempeño de este acto, segun el mismo *Foderé*.

“Hablando en general, dice, po-  
„ demos decir que las enfermedades  
„ que dexan libre la cabeza, y no  
„ estan acompañadas de gran debi-  
„ lidad, no impiden que se aspire  
„ al nombre de padre, especialmen-  
„ te quando se aman mucho los dos  
„ esposos:” luego la calentura in-  
flamatoria descrita por *Cullen* y *Mac-  
bride* presentará un gran obstáculo  
al que la experimente para poder  
aspirar al nombre de padre por la  
razon que dexamos dicha; á no ser  
que por calenturas inflamatorias en-  
tienda *Foderé* aquellas efémeras sim-  
ples ó dilatadas hasta el tercero ó  
quarto dia que suelen observarse en  
los diviesos, panarizos &c. quando  
pasan á supuracion; pero tampoco  
merecen estas el nombre de calen-  
turas inflamatorias, por quanto tan  
solamente son un síntoma de estas

indisposiciones. Esto supuesto, ¿qué calenturas inflamatorias serán las que comprehende el Autor en el párrafo ya citado? Espero que el Traductor y su Auxiliante nos lo manifestarán en otra ocasion, desempeñando entónces la obligacion que ahora se han dexado por cumplir.

He sentido se duda entre los Prácticos modernos exístan verdaderas inflamaciones; y para que no se considere este dicho como una proposicion suelta y de ningun valor, paso á demostrarlo llamando á mi favor el voto de todos los Profesores.

En el largo espacio de veinte y tres años que exerzo la Medicina he alcanzado dos épocas diametralmente opuestas en el exercicio de esta ciencia: en la primera miraban los Médicos todas las enfermedades con ojos de inflamacion, y así era

muy rara la enfermedad en la que no habia necesidad de sangrar; pero despues de haber hecho algunos descubrimientos las ciencias físicas, y desde que los Alemanes, Ingleses, Franceses y otros Escritores que exercian su profesion en lugares donde con mas frecuencia se padecen enfermedades nerviosas y de carácter pútrido, han dado á conocer estas en sus obras, ha mudado de aspecto toda la práctica de la Medicina, y se tiene quasi por un delito, ó á lo ménos por una ignorancia, el sospechar tan siquiera de inflamacion, considerando como reo al Médico que mande una sangría: ya no se habla otro lenguaje entre los Profesores del arte de curar, que el de enfermedades nerviosas y pútridas de tal ó tal género, especie y variedad; y yo he visto un viejo, que toda su vida

habia sido tusiculoso , padecer un afecto catarral sin calentura en la estacion del invierno , que despues al principio de la primavera volvió á acometerle con ella , presentándose todos los síntomas que caracterizan una verdadera pulmonía catarral propia de su edad , de la estacion y de la tos habitual que padecia , y con todo eso se la dió el nombre de calentura pútrida acompañada de una pulmonía de la misma especie. Hasta este punto llega tambien la moda en la práctica de la Medicina ; y juzgo que este extremo en que hemos dado últimamente de considerar todas las enfermedades como pútridas y nerviosas, es tan vicioso como el primero , por el que se creia haber inflamacion en quantas dolencias affligian la humana naturaleza. Seamos prudentes, aban-

donemos todo espíritu de sistema , y seremos de este modo mas felices en aliviar á nuestros semejantes.

Sin embargo de que el Ciudadano *Foderé* nada nos dice acerca de los monstruos , ni ménos de la condicion que participan estos abortos de la naturaleza en el estado social , me persuado no es de tan corto momento y utilidad la importancia de esta materia , que deba pasarla en silencio , como lo han hecho el Traductor y su Auxilian- te , siguiendo en esta parte al Autor.

En todos tiempos y en todos los paises ha manifestado la naturaleza sus caprichos por medio de los monstruos. Prescindiendo de entrar en un prolixo exámen sobre si las causas productivas de los fetos humanos monstruosos pueden reducirse tan solo á interposicion de algun agente

que impida ó vicie la desplegada y nutricion de la semilla primitiva, ó si la fantasía puede ser una causa próxima ó remota de estos admirables efectos<sup>1</sup>; tan solo me ceñiré á considerar el monstruo humano como dotado de una alma racional, deduciendo de aquí aquellos principios mas conformes al espíritu de la Iglesia y de nuestra legislacion.

Por mas que degenerare la humana naturaleza en su modo regular de producirse, y por insuperables é invencibles que sean las causas que la impidan observar constantemente esta uniformidad produciendo un individuo desfigurado, nunca podremos asegurar con fundamento cede

<sup>1</sup> *Hervás*, Historia del hombre, tom. I.<sup>o</sup>



de tal manera á estos obstáculos que produzca efectos de diferente especie; y por lo mismo infiero que qualquiera feto humano, por mas monstruoso que sea, debe siempre mirarse como individuo de la especie humana. Establecido este principio, se sigue precisamente el que á qualquiera feto de esta clase debe considerarse como idóneo para recibir el bautismo mientras vive. Esta opinion, además de ser unánimemente recibida en la práctica de la Iglesia, la recomiendan con la mayor eficacia los mas célebres Autores, y entre ellos el piadoso *Cangiamila*: aun los Padres Africanos en el Canon XVIII del Concilio Africano parece quisiéron dar á entender y confirmar este mismo modo de pensar, porque habiéndose propuesto enmendar el abuso de

bautizar los muertos, declaráron eran solo capaces de este sacramento todos los hombres miéntras vivian.

La legislacion española se explica en unos términos que parece no dan lugar á duda alguna, como puede verse en la ley 5. tít. 24. Part. 4. que hablando de las criaturas que nascen de muger preñada no habiendo forma de home, dice: "No  
"deben ser contados por fijos los  
"que nacen de la muger, é non  
"son figurados como homes: asi como  
"si hobiesen cabeza é otros mem-  
"bros de bestia. E por ende non  
"son tenudos ni el padre ni la ma-  
"dre de heredarlos en sus bienes,  
"nin los deben haber maguer sean  
"establecidos por herederos. Mas si  
"la criatura que nasce es figura de  
"home maguer haya miembros so-  
"brejanos ó menguados, no le em-

„pece quanto para heredar los bienes de su padre , é de su madre, „é de los otros parientes.”

Pero para la perfecta inteligencia de esta ley , y no equivocar la intencion del Legislador , conviene tener presente el proemio del tí. 3. de la Part. 2. que dice: “El „home segun naturaleza tiene en „sí tres cosas : el pensamiento con „que ama los fechos que ha de hacer : la palabra con que los muestra : la obra con que abduce á „acabamiento lo que piensa.” Y en la ley 3. tí. 9. Part. 2. se dice, que el hombre tiene dos naturalezas , la una espiritual que es el ánima , y la otra temporal que es el cuerpo. De donde se infiere por conclusion los requisitos con que la ley considera adornado al hombre, y por los que le contempla obligado á la

observancia de sus preceptos como miembros de la sociedad civil.

En el §. II. de este mismo Cap. que corresponde al CCCLXVI. del original , propone el Autor algunos hechos deducidos de las causas célebres y de una consulta del Profesor *Louis* , y entre ellos ocupa el primer lugar la causa de *Martin Guerre* , que segun expresion del mismo *Foderé* hay pocas que en su clase hayan ofrecido tantas dificultades. De su contenido resulta que hallándose *Guerre* ausente , y habiendo ya ocho años que faltaba de su casa , un impostor llamado *Dutilh* , que tenia con él *alguna semejanza* , formó el designio de substituirse en su lugar , y lo hizo tan perfectamente , que en poco tiempo se vió dueño de los bienes y de la muger del verdadero *Martin Guerre*.

re: tuvo varios hijos, y vivió mas de tres años con esta familia en compañía de quatro hermanos y dos cuñados de *Guerre*, que no tuviéron ni aun la mas leve sospecha del error en que estaban: que durante el pleyto se presentáron muchos testigos (el original expresa fuéron trescientos), de los que treinta ó quarenta aseguráron que el sugeto de quien se trataba era realmente *Martin Guerre*, con el que habian tenido la amistad mas íntima desde su infancia: otros en igual número con corta diferencia certificáron que este hombre se llamaba *Arnaldo Dutilh*; y en fin hallaban otros tanta semejanza entre estas dos personas, que no se atrevian afirmar si el sugeto que tenian á la vista era *Arnaldo Dutilh* ó *Martin Guerre*. El historiador de esta

causa célebre refiere que era grande la perplexidad de los Jueces; y que á pesar de las poderosas razones que habia contra el impostor, se hubieran declarado quizá por él á causa del matrimonio y de la legitimidad de los hijos; pero que habiendo llegado en este tiempo el verdadero *Martin Guerre*, no pudo tener la impostura el éxito que deseaba. Parece que la serenidad, ó por mejor decir la impudencia <sup>1</sup> de *Arnaldo Dutilh*, pertur-

<sup>1</sup> Desearia infinito que el Traductor y su Auxiliante tuviesen á bien decirme si la palabra *impudence*, que traducen *impudencia*, es una de aquellas que han introducido en nuestra lengua para expresar sin un rodeo largo y fastidioso una idea absolutamente nueva, segun manifestaron acerca de las palabras *via-*

bó algun tanto á *Martin Guerre* en el acto del careo, de suerte que por algun tiempo fué mayor la incertidumbre de los Jueces que ántes de haberse este presentado, el qual fué conocido últimamente por sus hermanas y por su muger con gran satisfaccion de los Magistrados.

*ble y viabilidad* (Diario de 1.º de Enero de este año); porque en este caso debemos reconocernos obligados todos los Españoles á la finura y delicadeza de sus talentos, por haber enriquecido de esta manera la notoria pobreza de nuestra lengua castellana. Conceptúo que no pueda servirles de excusa, en caso de que se reconozcan poco acreedores á este honor, el atribuir á yerro de imprenta la palabra *impudencia*, debiendo decir en su lugar *imprudencia*, pues por esta entendemos segun nuestro Diccionario *el dicho ó hecho contra el dic-*

No ignoro la veneracion y respeto que se merece un decreto del Parlamento de Tolosa , ni tampoco que los hechos que se refieren en las causas célebres deben considerarse como unos de aquellos sucesos particulares que ocurren en los Tribunales; pero las

*támen y reglas de la prudencia; y baxo la voz francesa impudence comprendemos el descaro, desvergüenza &c. que es la propia acepcion con que debe entenderse en la causa que se refiere, y lo manifiesta mas claramente la palabra que se sigue en el original y dice effronterie. ¡Qué inteligencia de la lengua francesa! ¡qué conocimientos de las riquezas de la española! ¡Podremos decir con razon, que la Medicina legal del Ciudadano Foderé está harto miserablemente traducida en los parages que no se la dexa en frances?*



noticias que nos suministra el Autor en la del impostor *Arnaldo Dutilh* me hace creer con sobrado fundamento, ó que no ha tenido presente el original de donde la ha tomado, ó que omite aquellas circunstancias que podian constituirla en el número de estas, y de la mayor dificultad en su decision.

Para convencimiento de esta verdad contemplo no será inoportuno hacer una juiciosa crítica de los trámites que en ella se observáron, como tambien de la inconexión con que se presenta á la vista del público. En primer lugar el impostor *Arnaldo Dutilh* tenia tan solo *alguna semejanza* con *Martin Guerre*, y por lo mismo parece bastante extraño, y aun quasi increíble, que bastase esta para que no dudase su muger era aquel su verdadero es-

poso , sin que ni los quatro hermanos , ni los dos cuñados de *Martin Guerre* tuviesen tampoco la menor sospecha del error en que estaban ; lo que manifiesta sin la menor dificultad se habian absolutamente borrado de la memoria de toda aquella familia los verdaderos caracteres y fisonomía de *Guerre* , pues de lo contrario hubieran advertido su equivocacion. Durante el pleyto se dice fuéron presentados hasta trescientos testigos , los que declaráron en la forma referida ; pero nos es imposible indagar á instancias de qué interesados se interpuso la demanda que originó este litigio , el tiempo que duró , y las providencias que entónces se tomaron para el descubrimiento de la verdad ; porque seguramente parece no pudiéron tener parte en promover

este pleyto ni la muger, ni los hermanos y cuñados del *Martin Guerre*, por quanto creian estos de buena fe era *Dutilh* el verdadero *Guerre*; ni tampoco pudo ser que entablase este la primera demanda, supuesto que se dice llegó *Guerre* en este tiempo, esto es, quando los *Jueces* se hallaban en la mayor perplexidad para decidir, á pesar de las poderosas razones que habia contra el impostor: tampoco se hace mérito de si se tomó ó no declaracion á la muger, hermanos y cuñados de *Guerre*, ni ménos los extremos que esta abrazó, único medio, y el mas idóneo y sencillo para llegar al descubrimiento de la verdad, que tantas dudas causaba en aquellos Magistrados; y últimamente vemos que sin embargo de la serenidad de *Dutilh* y pertur-

bacion de *Guerre* en el acto del careo, la que por algun tiempo aumentó la incertidumbre de los Jueces, fué reconocido este por sus hermanas<sup>1</sup> y por su muger, sin que se nos manifieste el motivo que las obligó á deponer el error en que

<sup>2</sup> Ignoro si los quatro hermanos de los que al principio de esta causa se hace mencion se convirtieron á su conclusion en hermanas, pues es la primera vez que se las nombra en la traduccion; bien que el original expresa siempre eran quatro las hermanas de *Guerre*, lo que acaso podrá subsanarse con tal que para el Traductor y su Auxiliante, á quienes contemplo perfectamente impuestos en la lengua francesa, sean sinónimas las palabras *hermano* y *hermana* aunque signifiquen cosas diferentes. ¡Qué traduccion! ¡qué conocimientos en las voces mas familiares!

se hallaban. Repito que las decisiones de los Tribunales que se merecen el concepto de sabios qual es el de Tolosa , son acreedoras de todo mi respeto ; pero tampoco puedo ménos de confesar que si el suceso del impostor *Dutilh* en los mismos términos que se expresa en el original y la traduccion hubiera ocurrido , no digo en qualquiera de nuestros Tribunales , sino en el juzgado de qualquiera Alcalde pedáneo, (*vulgo de monterilla*) hubiera sido inmediatamente descubierta la impostura con sola la declaracion de los individuos de la familia de *Guerre* , y acaso en ménos tiempo que el que era necesario para citar trescientos testigos. Porque en primer lugar prescindiendo de la duda que desde luego se ofrece sobre que *Dutilh* tenia tan solo alguna semejan-

za con *Guerre*, motivo principal que originó la equivocacion de su familia y de los testigos que declararon sobre el particular; y no siendo tampoco fácil de persuadirse que en el transcurso de solos ocho años se hubiesen trastornado y borrado todas las señales que del verdadero *Guerre* debian conservar aquellos que fueron examinados en este particular, parece se hubiera descubierto inmediatamente la impostura de *Dutilh*, valiéndose de aquellas preguntas y exámen á que tan solo podia satisfacer el verdadero *Martin Guerre*, como si por exemplo se le hubiera hecho escribir su nombre y apellido, cotejando despues la letra y firma del supuesto con las que tendrían ó habrian visto del verdadero: no bastando ó siendo infruc-

tuosa esta prueba , podia haberse substituido en su lugar el haber preguntado á *Dutilh* acerca de su profesion ó del exercicio que tenia, y ver si era el mismo que ántes habia exercido *Guerre* ; y en caso de que su subsistencia dependiese del producto de sus bienes raices, que hubiera dado razon del lugar donde se hallaban sitios, y la descendencia por donde le provenian, juntamente con algunas noticias de sus parentescos y relaciones sociales : últimamente , el contexto de las conversaciones particulares que *Guerre* habria tenido con su muger y demas de su familia ántes de verificarse su ausencia , con algunas otras particularidades ocurridas durante el tiempo que cohabitó con su muger &c. , bastarian bien pronto para descubrir al impostor.

Me he detenido en hacer esta breve digresion , no para demostrar á los sabios Magistrados el camino por donde deben dirigirse en sucesos de igual naturaleza , pues creo firmemente que su práctica é inteligencia les subministrará otros medios mas oportunos de los que aquí propongo , sino para hacer ver al Traductor y su Auxiliante quán léjos está de poder ilustrar este hecho, que se dice de las causas célebres, á nuestros Jueces, Abogados, Médicos, Cirujanos y demas para quienes se recomienda tanto la utilidad de esta traduccion : y tampoco dexaré de advertir al Autor que quando en lo sucesivo le ocurra referir un suceso de esta clase, no omita individualizar aquellas particularidades que deben eximirle del concepto de imposible, fabuloso ó quimérico.



Igual crítica podía hacerse de las demas causas memorables que se mencionan en este párrafo, ya en orden á sus circunstancias, como tambien por lo que respecta á las nociones é ideas que cada una de ellas nos suministra en particular; pero sin embargo de la brevedad con que intento terminar esta materia, no puedo ménos de admirar el poco método y formalidad que, refiriéndome al Autor en el suceso del tabernero de Strasburgo y el vecino de Paris, se observa en el Hospital de San Luis para hacer la entrega de los enfermos que en él se recogen: y así, además de ser una cosa bastante extraña no llegase á conocer la muger á quien habia encargado el tabernero de Strasburgo sacase su hijo de este Hospital, no era aquel niño el mismo

que ella habia cuidado durante la ausencia de su padre , y que tampoco reconociese este , quando lo vió , la equivocacion ; se hubiera evitado todo el gran pleyto que con este motivo nos refiere el Autor se originó , ni hubiera merecido ocupar lugar alguno entre las causas célebres este hecho con tal que la práctica del expresado Hospital hubiera sido conforme para la entrega de los enfermos , con la de los principales Hospitales de la Europa , y muy en particular con la de los de esta Corte. En estos , pues , se acostumbra que quando se recibe un enfermo de qualquiera edad , sexô y condicion que sea , se expresa en el libro de asientos toda su filiacion , naturaleza , vecindad , estado , oficio , y la ropa que conduce , como tambien la sala á que

se le destina y el número de la cama que ocupa; y quando sucede que por haber recobrado la salud llega el tiempo de desamparar el Hospital, se presenta en la Comisaría de entradas con la papeleta misma que se le dió á su ingreso, y de la que resulta su nombre y apellido, los vestidos, la sala y número de la cama, como tambien el folio que dice relacion con el registro del libro. Con estas formalidades se hubiera sin dificultad evitado la equivocacion que experimentó la muger de que se hace mérito en esta causa, pues que por el nombre, la edad, vestidos y dia en que entró el hijo del tabernero de Strasburgo no se daba margen á la duda que despues se originó; y aun dado caso que por una refinada malicia hubiera querido aque-

lla muger cometer este robo , se hubiera descubierto su perversa intencion ántes de salir de la misma sala. Permítaseme la gran satisfaccion y complacencia con que en esta parte puedo alabar el buen órden y método de los Hospitales de esta Corte , y que confiese la preferencia que á lo ménos se merecen con respecto al de S. Luis de Paris.

El §. III. de la traduccion tiene por objeto el hacer ver los peligros que pueden resultar de la preocupacion popular : y no siendo mi ánimo detenerme en hacer una análisis de las causas que en él se contienen, advertiré sin embargo que á pesar de la gran preocupacion con que acostumbra el pueblo proceder muchas veces , y de la facilidad con que suele asentir á un rumor ó falsa noticia cuyo origen suele ser di-

ficil de probarse , esto no obstante nos hace ver la experiencia frecüentemente que quando semejantes sucesos llegan á ventilarse á presencia de nuestros zelosos Magistrados, discurren con tal acierto y pulso que rara vez se les oculta la verdad que se proponen investigar ; por lo que no sin justa razon han solido admirarse los mismos extrangeros al ver la facilidad con que en nuestros Tribunales se descubren aun aquellos sucesos que por sus circunstancias parecian imposibles de indagarse. Esta observacion debe llenar de satisfaccion á todo buen patricio , y convencerle de que aunque sea tanta la fuerza de la preocupacion popular , que parece cierra á veces la puerta á la investigacion de la verdad , sin embargo prevalecerá siempre esta quando las

leyes y su observancia de parte de los Jueces se proponen descubrirla.

El §. IV. nos describe la historia de una muger que desconoce á su propio hermano ; y aunque al leer este epígrafe comprehendi propondria su desconocimiento por la concurrencia de algunas circunstancias que le caracterizasen justo y nada irregular ; sin embargo , hecho cargo de su contenido advierto que los motivos porque se obstinó la viuda de *Lamort* (este es el nombre de la tal muger) en negar tuviese con ella la menor relacion de parentesco su hermano *Remigio Baronet* , no fuéron otros que haber percibido la parte de herencia que le correspondia : y por lo mismo infero que además de no probar nada , ni guardar la menor relacion este suceso con la questão que se

propone el Autor , conceptúo que en vez de decir el epígrafe *historia de una muger que no conoce á su hermano* , debió substituirse , que por sus intereses particulares , y no perder la herencia que poseia , no quiso conocer á su hermano. Se comprueba este mi modo de pensar por las diligencias que hizo la viuda , segun nos refiere el original , con *Francisco Babilot* jornalero , que era de la misma Parroquia , á fin de persuadirle era su hijo , que se hallaba ausente , y del que hacia mucho tiempo no tenia noticias , este hermano que venia á importunarla , para lo que se puso de acuerdo *Lamort* con un vecino de alguna autoridad en el Pueblo , logrando con su diligencia hacer creer á *Babilot* era aquel su hijo , y que en una conferencia que tuviéron los dos no

obstante que no se conocieron el uno al otro , le dirigiese este la palabra , diciendo : “ en prueba de ello ” (esto es , de que era su hijo) tienes en un muslo una mancha ó lunar que proviene de un antojo de tu madre , la que se vió no existía habiendo descubierto *Baronet* sus muslos ; ” y concluye el Autor : *aquí se ve hasta dónde llega la fuerza de la preocupacion.*

No alcanzo á la verdad cómo quiera disfrazar el Ciudadano *Foderé* la iniquidad de los Jueces que sentenciaron esta causa con el nombre de preocupacion , esto es , con aquella primera impresion que hace una cosa en el ánimo de alguno ; y así , además de ser muy punible la menor preocupacion en un Juez que por razon de su oficio debe administrar justicia con la mayor impar-



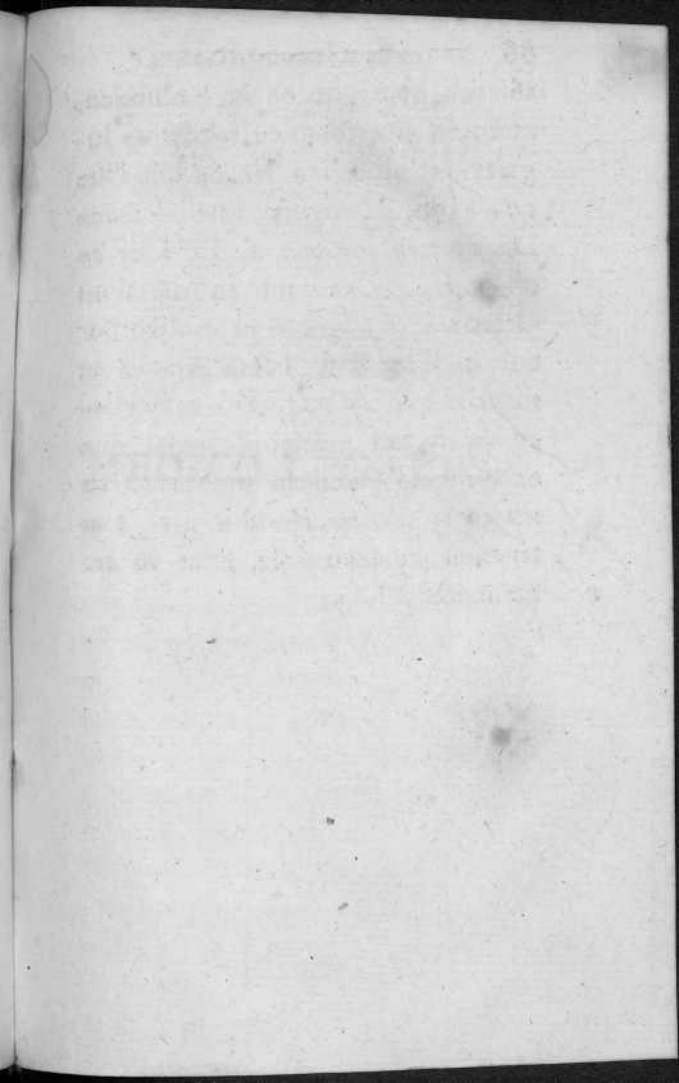
cialidad, ¿merecerá acaso llamarse preocupacion el no haber querido aquellos Jueces dar oídos al jornalero *Babilot*, que confesaba despues haberse engañado, y que este hombre no era su hijo? ¿Merecerá acaso llamarse preocupacion el no haber querido oír á ninguno de los testigos que se presentáron por la parte contraria de la viuda de *Lamort*? ¿Y merecerá por último el nombre de preocupacion el estar decididamente los Jueces por parte de esta viuda y sus amigos? Lo cierto es que hasta que en el año de 1778 rebocó el Parlamento de Paris la primera sentencia, *Remigio Baronet* tuvo que sufrir la pena de galeras, ser deshonrado, y verse privado de los bienes que le correspondian á pesar de los testimonios que obraban á su favor. Estoy seguro no se

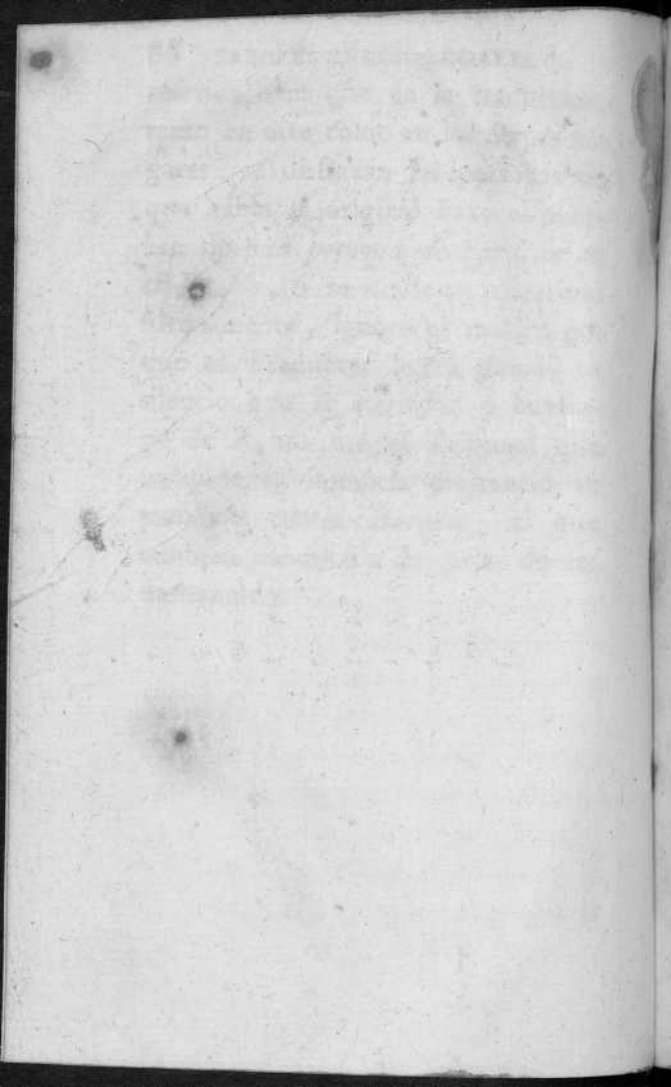
podrá presentar una decision de nuestros Tribunales igual á la de *Remigio Baronet*, la que ha excitado toda mi compasion por ver hasta donde alcanza la perversidad, y no la preocupacion del corazon humano.

Al paso que por lo hasta aquí dicho se puede decidir fácilmente de la naturaleza de los hechos memorables, ó por mejor decir de los cuentos y sucesos incoordinados, en los que emplea el Autor la mayor parte de este tomo; puede al mismo tiempo comprehenderse la poca crítica y ménos reflexión con que no han dudado, ni se han detenido el Traductor y su Auxiliante en presentarlos como modelos de la mayor instruccion al Público español, que por todos títulos es digno de la mayor veneracion y respeto; y por lo tanto conceptúo podré decir

con sobrado fundamento que las nociones que reúne el *inmortal Foderé* (valiéndome de la expresión del Traductor en su prólogo), son en todo iguales, y no discrepan ni un ápice de los conocimientos de la Jurisprudencia española que hasta la presente llevan manifestados los Señores J. D. R. Y C. y su Auxiliante. Igualmente es muy digno de notarse el que siempre que se le ofrece al Autor referir algún suceso en donde pueda expresar su mordacidad denigrando la conducta de las personas que en él se hallan mezcladas, ó descubriendo sus intrigas, se vale para este efecto de aquella clase de sugetos que por su sagrado carácter son dignos de toda nuestra veneración, como sucede en la causa de la viuda de *Lamort* y *Remigio Baronet* que acabamos de

referir ; bien que en la traduccion, tanto en este como en los demas lugares , se disfrazan las personas de que habla el original baxo el nombre de *una persona de carácter en el Pueblo* , ó se omite su narracion: últimamente , ignoro el motivo por qué el Traductor habrá pasado en silencio que la merindad ó bayliage de Reims fué el Tribunal que en primera instancia pronunció su sentencia contra *Baronet* , al que tambien condenó á la pena de ser deshonrado.





**ERRORES**

**MEDICO-LEGALES.**

ERRORS

MEDICO-LEGALIS.



# ERRORES MÉDICO-LEGALES

COMETIDOS POR EL CIUDADANO

FRANCISCO MANUEL FODERÉ

EN SU OBRA INTITULADA

LAS LEYES ILUSTRADAS

POR LAS CIENCIAS FÍSICAS,

Ó TRATADO

DE MEDICINA LEGAL

Y DE HIGIENE PÚBLICA:

Y DEFECTOS NOTABLES DE LA TRADUCCION.

LOS PUBLICA

DON HIGINIO ANTONIO LORENTE,  
*Médico Honorario de Cámara de S. M.,  
y Catedrático de Química del Real Estudio  
de Medicina Práctica.*

QUADERNO IV.º

CON LICENCIA

EN MADRID EN LA IMPRENTA DE LA ADMINISTRACION  
DEL REAL ARBITRIO DE BENEFICENCIA.

AÑO 1802.

ERRORES MEDICO-LEGALES  
COMETIDOS POR EL CIUDADANO  
FRANCISCO MANUEL FODERE

EN SU OBRERA IMPRINTADA

LAS LEYES HUISTRADAS  
POR LAS CIENCIAS FISICAS

*Se hallará en la librería de  
Don Antonio Calleja calle de  
Majaderitos angosta.*

ESTABLECIMIENTO DE LA TRADUCCION

LOS PUBLICA

EL MEDICO ANTONIO FORNER  
Médico Leguero de la Cámara de S. M.  
y de la Real Academia de Medicina y Cirugía  
de Medicina Práctica.

QUADERNO IV.

CON EFICIENCIA

IMPRESO EN LA IMPRINTA DE LA ADMINISTRACION  
DE LA REAL ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUJIA  
EN 1842.

**H**abiendo considerado el Autor al hombre con relacion á los varios intereses de la vida social , que constituyen su principal felicidad ; pasa en seguida á considerarle como infeliz , ya por las violencias que padece por parte de los demas hombres , y ya tambien porque dexándose arrastrar del torrente de sus pasiones , viene á ser un individuo peligroso á la sociedad.

“La experiencia , continúa el mismo , del abuso que hacen los hombres de sus pasiones , y la necesidad de evitar sus efectos , fueron la causa de la institucion de los Fiscales” de una Magistratu-

ra, que si hemos de convenir con la pintura que de ella nos hace, no podremos ménos de estremecernos al proferir tan solo su nombre.

*Esta Magistratura, dice Foderé en el §. CCCCXXIII. del original, que corresponde al §. único del Capítulo I. del Tom. IV. de la traduccion, es por su naturaleza inquieta, desconfiada y recelosa, porque como su objeto se reduce á descubrir y averiguar los delitos, se figura que los ha de encontrar en todas partes; y así vemos que sus conseqüencias son siempre siniestras. Sin embargo, aunque es cierto que el crimen existe muchas veces, lo es tambien que suele ser imaginario con bastante frecuencia, y que las presunciones de los Fiscales proceden mas de una vez del error ó de la perversidad.*

Señores Traductor y Auxiliante:  
¡Qué descripción tan bella y exacta hace el Autor del Oficio Fiscal! ¿Y será posible que las sociedades mas bien organizadas no hayan discurrido otro medio mas adecuado, y de ménos inconvenientes para indagar y descubrir los delitos, que el de crear unos Magistrados que se hallen autorizados por la misma ley para alterar impunemente su tranquilidad? ¿Qué seguridad podrá tener ninguno de sus individuos, quando la ley misma autoriza al Fiscal para que baxo el pretexto de descubrir un delito, pueda exprimir sin el menor obstáculo su perversidad? ¿Y de qué utilidad podrá ser en la sociedad la erección de una Magistratura, que por ser su objeto el descubrir y averiguar los deli-

tos que se figura ha de encontrar en todas partes , puede libremente atentar contra la tranquilidad de los ciudadanos , sin que su perfidia sea castigada , ni reprimida por la misma ley?

Tales son los caractéres con que nos describe el Autor esta Magistratura , y que no ha dudado la ignorancia traducirlos literalmente, sin atender á la injuria que se hace á la justificacion de los Magistrados que desempeñan las obligaciones del Oficio Fiscal , ni á la utilidad y necesidad que tienen todas las sociedades de que haya unas personas autorizadas por la ley , á cuyo cargo esté el reclamar la vindicta pública , y que los delitos no queden impunes. Al mismo tiempo que encontramos en nuestra sabia legislacion el origen

del Oficio Fiscal, vemos tambien los límites que la misma le señala, para que la indagacion de los delitos no sea nunca un pretexto con el que se pueda alterar la seguridad del ciudadano honrado, que vive en el seno de la paz baxo la proteccion que le dispensa la ley.

Á la verdad que si el Traductor y su Auxiliante ántes de demarcar-nos tan circunstanciadamente los caracteres de esta Magistratura, y en vez de asentir á los falsos principios del Autor, hubieran registrado con algun cuidado nuestros Códigos nacionales, que hablan de la materia, se hubieran exímido de manifestar al público las pocas noticias que tienen de las funciones de los Fiscales con arreglo á nuestra práctica: hubieran visto el motivo porque el Rey Don Juan el I.º quiso que hubiese en la

Corte dos Fiscales <sup>1</sup>: en qué ocasiones podia el Fiscal acusar y poner demanda á nombre del Rey á Concejo y Personas particulares, sin que hubiese delator <sup>2</sup>: hubieran tambien visto las seguridades que el delator debia dar al Fiscal <sup>3</sup>: las penas en que incurrian los delatores que no probasen su delacion <sup>4</sup>; y últimamente hubieran advertido qué cosas han de jurar, guardar y cum-

<sup>1</sup> Porque los delitos no queden ni finquen sin pena y castigo por defecto de acusador, &c. Ley 1. tit. 12. lib. 2. del Ordenamiento.

<sup>2</sup> Que ningun Fiscal pueda acusar ni poner demanda civil en nombre del Rey á Concejo ni Persona particular, sin que haya delator, salvo en fechos notorios, ó en negocios que el Rey manda facer pesquisas. Ley 3. del mismo tit. y lib.

<sup>3</sup> Ley 4. Id.

<sup>4</sup> Ley 5. Id.



plir los Fiscales quando fueren recibidos<sup>1</sup>. Y pregunto, ¿una Magistratura sobre la que vela la ley con tanto cuidado, para que el ejercicio de sus funciones no altere la pública tranquilidad, y que la misma ley la prefixa el modo con que debe exercer las funciones de su oficio, y las precauciones que debe tomar para no dexarse engañar de un iniquo delator, podrá ser por su propia naturaleza inquieta, desconfiada y recelosa, segun quiere el Traductor y su Auxiliante? ¡Qué crítica! ¡qué conocimientos! ¡qué moderacion para hablar de unos Magistrados tan útiles, que velan incesantemente sobre la observancia de las leyes, y

<sup>1</sup> Ley 11. Id. Véanse tambien las leyes 3, 5, 8 y 11 del lib. 2. tit. 13. de la Recopilacion.

que aseguran á cada individuo de la sociedad los derechos que les competen! Pero mejor diré: ¡qué entusiasmo para dexarse arrastrar de las máximas y opiniones de los extranjeros, y qué poco patriotismo español para advertir á *Foderé* el poco conocimiento que tiene de nuestra sabia legislacion, y vindicar el poco aprecio que hace de la instruccion española!

El Capítulo II. del Tomo IV. de la traduccion, que corresponde al mismo del Tomo II. del original, habla de la *violacion*, la que se define en el §. I. y en el II., pasa el Autor á hacer algunas observaciones sobre este delito.

Á pesar de que el Ciudadano *Foderé* confiesa se halla muy distante de hacer la apología de la violacion; exáminado con cuidado el modo

con que se produce en esta materia, creo firmísimamente no ha sido otro su objeto que el defender este delito en unos términos tan enérgicos, que me causa la mayor admiración haya tenido valor el Traductor y su Auxiliante para seguir sus huellas, traduciendo literalmente unas proposiciones que chocan desde luego con la buena moral y sana política.

Convengo en la proporción que debe haber entre los delitos y las penas, para que la sociedad saque todas las ventajas que debe prometerse de ellas; pero ¿cómo podrá nunca decirse que la legislación que castiga con tanta severidad la violación, no está fundada en el conocimiento de la humana naturaleza? ¿Bajo de qué respectos considerará el Autor este crimen, para demar-

carle con unos caractéres diferentes de los demas delitos? ¿Qué subordinacion tienen estos á las opiniones, y qué dependencia absoluta de la voluntad, que no se encuentre tambien en la violacion? ¿Y quién sino un *Foderé*, ó un libertino, se atreveria á decir que la violacion es muchas veces un efecto del ascendiente imperioso de la naturaleza, y que *ni la voluntad, ni una necesidad facticia son las que determinan á cometerla, sino que ántes bien, y muy freqüentemente es una necesidad real, análoga á las demas necesidades de las que depende la conservacion de nuestro ser*<sup>1</sup>?

<sup>1</sup> Ce n'est ni la volonté, ni un besoin factice qui y déterminent c'est très-souvent un besoin réel, analogue à tous les autres besoins desquels dépend la conservation de notre être. Tomo II. del orig. pag. 4.

Sin embargo de que el Traductor y su Auxiliante han omitido este periodo, sin duda por contemplarle digno de la censura mas severa, ¿indemnizarán acaso con el silencio su conducta, quando sin el menor recelo no dudan abrazar las consecuencias que de tan escandaloso principio se deducen? Detengámonos un breve instante en el exámen de este Capítulo, para mejor convencernos del amontonamiento é inconexión de ideas y principios, con que se intenta calificar la violacion, pintándola como un efecto preciso de la humana necesidad.

“En efecto, *continúa el Autor,*  
”á pesar del horror con que se mira  
”el robo, no se ha atrevido nadie á  
”castigar la conducta del infeliz que  
”estimulado del hambre echa mano  
”del primer alimento que se le pre-

„senta. No temo decir que hay al-  
„gunos sugetos para quienes la otra  
„necesidad es casi tan urgente como  
„el hambre, lo qual han confesado  
„tácitamente todos los legisladores  
„que ha habido desde el origen de  
„las sociedades, pues no obstante el  
„respeto con que se miraban las cos-  
„tumbres en las Repúblicas antiguas,  
„y la preeminencia que concede el  
„christianismo á la castidad, se han  
„tolerado en todos tiempos las mu-  
„geres públicas, siendo esta toleran-  
„cia una confesion forzada del poder  
„de la naturaleza.”

“Es muy grande este poder quan-  
„do solo tiene un objeto vago y ge-  
„neral con que satisfacerse; y lo es  
„aun mucho mas quando el objeto  
„es fixo, y se le añade la resistencia.  
„¿Quién podrá contenerle entón-  
„ces? ¿El temor de un mal que se

„ve distante? Pero el hombre que  
„se halla acometido de un delirio,  
„no teme nada: el objeto presente  
„no da lugar á la consideracion de  
„lo futuro, y le parece apetecible  
„la misma muerte, con tal que sea  
„precedida de la posesion de lo  
„que ama. ¿En qué otro género de  
„delito se descubre una obstinacion  
„semejante á esta?”

Que se explique en estos términos *Foderé* no me causa novedad alguna, pues además de que nunca le he tenido ni por un gran político, ni por un mediano filósofo, veo la libertad con que se produce en toda su obra; pero que el Traductor y su Auxiliante, á quienes por el país en que han tenido la dicha de nacer, contemplo dotados de todos los sentimientos de unos verdaderos católicos, aunque destituidos de principios

de una sana filosofía , subscriban tan ciegamente á un modo de pensar tan contrario á la moralidad de las costumbres , y á la religion que profesan , me llena á la verdad de la mayor admiracion.

Discurramos como católicos: ¿quién se atreverá á decir que es tan grande el poder de la naturaleza, que quando nos arrastra ácia un objeto digno de todo nuestro amor , y que al mismo tiempo encontramos la mayor resistencia para su posesion, no hay entónces quien pueda contenernos, sin que para ello nos suministre suficientes medios el temor de un mal que se ve distante? ¿Se explicaria acaso de otra manera el mas famoso materialista? ¿Se produciria en otros términos aquel que negase la virtud y poder que para resistir los ímpetus y pasiones de esta misma



naturaleza , nos subministra la religion sagrada que profesamos? Pero qué digo un católico; aun los mismos filósofos gentiles se avergonzarian de que se honrase con el epíteto de filósofo á un escritor que no duda hacer ver es irresistible el poder de la naturaleza quando se trata de satisfacer el ímpetu del amor. Se avergonzarian, sí, de ver que hay por nuestra desgracia en estos dias escritores, que sin el menor obstáculo echan por tierra aquellos principios de moralidad tan apreciables que nos dexáron en sus escritos.

Pero pasemos aun mas adelante, y fixemos nuestra consideracion en el paralelo que hace el Autor entre el robo que comete un infeliz, que estimulado del hambre echa mano del primer alimento que se le presenta, con la necesidad de satisfacer

esta pasión, la que supone *Foderé* en algunos sujetos casi tan urgente como el hambre misma: ¿y habrá algún hombre sensato que no mire con la mayor indignación á un escritor que intenta de esta manera degradar y envilecer la naturaleza humana? ¿Será posible que el hombre dotado de una alma racional, criada por la Omnipotencia divina, se vea precisado á satisfacer la pasión del amor como una necesidad real, y análoga á las demás necesidades, de las que depende la conservación de nuestro ser, y que precisamente haya de reducirse á la clase de los brutos irracionales? ¡O Dios eterno! Nunca, nunca, confesaré yo semejante necesidad, ni ménos atribuiré á los ímpetus de la naturaleza una fuerza tan irresistible, pues esto era degradar la obra mas perfecta de

vuestras divinas manos , y no dudaré sí creer que en vuestra santa ley tenemos los mas poderosos auxilios, no solo para sujetar , sino para triunfar del poder de esta misma naturaleza.

Confieso que me he dilatado demasiado , y que seria preciso un volúmen mayor que el de la misma obra para combatir cada una de las proposiciones escandalosas que tan impunemente se profieren en esta materia; pero ántes de terminar la presente discusion , quisiera saber qué ideas tiene formadas el Autor de la ley, y de los legisladores , pues en la página 15 del Tomo IV. de la traduccion , que corresponde á la 5.<sup>a</sup> del Tomo II. del original , se halla un periodo que dice: “ ¿Cómo pueden confundirse estas dos cosas sin  
” exígir que dexen los hombres de

„ ser lo que son , y se acomoden en-  
 „ teramente al capricho del que ha-  
 „ ce la ley? ” <sup>1</sup>

Á vosotros se dirigen , ó sabios legisladores , que con tanto acierto gobernais los pueblos que la divina Providencia ha fiado á vuestro cuidado ; á vosotros , repito , se dirigen aquellas palabras : *Y se acomoden enteramente al capricho del que hace la ley.* ¿ Y será posible que la seria reflexion con que estableceis vuestras leyes , mirando por la pública utilidad , despues de exâminar con el mayor pulso sus conseqüencias , y que son dictadas para que las observen vuestros semejantes , se confunda to-

<sup>1</sup> Comment, dis-je, confondre ces deux choses sans exiger que les hommes cessent d'être ce qu'ils sont, et qu'ils prennent une trempe conforme au caprice de celui qui fait la loi? Orig. Tom. 2. pag. 5.

do este cuidado y desvelo con el vergonzoso nombre de *el capricho del que hace la ley?* ¡Oh! qué reflexiones tan conducentes podria hacer en este lugar para manifestar al público español el entusiasmo, la poca critica, ó por mejor decir, la gran ignorancia con que han procedido así el Traductor como su Auxiliante, recomendando á una nacion religiosa é instruida la estimacion de una obra, que ninguna otra cosa tiene de nuevo, sino la libertad con que critica un sin número de las mas respetables decisiones de la Iglesia, y que choca con varios principios políticos tan justamente recibidos: y si es cierto que en todo lo que *J. D. R. Y C.* ha omitido en su traduccion manifiesta que desaprueba el original extranjero, ¿no deberia tambien haber modificado una gran

parte de las doctrinas de este párrafo?

Terminemos ya la presente materia, exponiendo las disposiciones canónicas acerca de la violacion, y al mismo tiempo lo establecido por nuestra legislacion. En orden á las primeras, el violador está obligado á casarse, y dotar á la muger que forzó, á no ser que por algunas circunstancias no pueda cumplir con la primera parte, como si, por exemplo, está ordenado *in sacris*, ó es casado, &c. en cuyo caso permanecerá siempre la obligacion de dotarla. En el Capítulo II. de *strupo et poenis illius*, se trata con mayor extension de este crimen, y de los modos con que puede cometerse.

Por lo que hace á nuestro derecho, en la ley 1.<sup>a</sup> tit. 20. part. 7. se habla de la fuerza que hacen los

hombres á las mugeres; y tratando de la pena que merecen los que cometen semejantes fuerzas, y los que para ello les prestan favor, dice: *Robando algun home alguna muger viuda, de buena fama, ó vírgen, ó casada, ó religiosa, ó haciendo con alguna de ellas por fuerza, si le fuere probado en juicio, debe morir por ende, é demas deben ser todos sus bienes de la muger que así obiese robada ó forzada* <sup>1</sup>.

Continúa en seguida el Autor proponiendo las pruebas, de donde se deduce la violacion, las que considera ó por la comparacion de la edad de la muger que se queja y del acusado, ó por la consideracion de las fuerzas respectivas, ó por las

<sup>1</sup> Ley 3. del mismo tit. y part. Véase tambien el tit. 3. del lib. 3. del Fuero Juzgo.

señales de violencia que se encuentran en las partes sexuales.

Por lo que hace á la edad es de opinion que solo se puede admitir por prueba convincente la desproporcion de la edad , quando la muger es todavía impuber ; porque entónces no tiene suficiente fuerza para resistir , y además de esto carece de la razon necesaria , y del pudor que suple su defecto."

No dudaré convenir con el Autor que el desfloramiento de una doncella puber , y advertida puede provenir de una accion muy libre y voluntaria ; pero tambien me atreveré á asegurar que ni la comparacion de la edad entre la muger que se queja y el acusado , ni la consideracion de las fuerzas respectivas de cada uno son siempre unas



pruebas convincentes é infalibles, para inclinar á los Magistrados á que declaren sobre la verdadera existencia de la violacion, quando el exámen de las partes sexúales no suministra unos indicios evidentes de violencia. Las circunstancias, el temperamento, la educacion y el temor pueden ser motivos muy suficientes para echar por tierra las pruebas que el Autor intenta deducir de la comparacion entre la edad de la muger que se queja y el acusado, y de la consideracion de las fuerzas respectivas. Son infinitos los exemplos que podria muy bien citar en comprobacion de esta verdad, y por los que se evidenciase haber sido violada una doncella del mayor pudor en el recinto de su misma casa, y en medio de toda su familia, sin que la pudiesen valer

sus fuerzas naturales, ni las mas serias reflexiones, no teniendo aun valor ni arbitrio para dar voces é implorar el socorro de sus domésticos; pero entre todos es preferible el de la casta *Lucrecia*, ya por ser demasiado notorio, y ya tambien por la fuerza y energía con que lo refiere el Historiador Romano, pintándonos el carácter de *Lucio Tarquino* y el medio de que se valió para abusar de la hermosa Romana<sup>1</sup>, cuya virtud se vió sobre cogida á vista de una próxima muerte, y del medio que discurrió el tirano para ocultar su delito, y manchar eternamente la memoria de esta heroína.

Ultimamente no seamos en esta

<sup>1</sup> *Lucius Tarquinius sum: mucro est mihi in manu, morieris si vocem emiseris.*  
Tit. Lib. hist. Rom.

parte tan sistemáticos que queramos atribuir siempre la violacion al mutuo consentimiento de la agraviada y el agresor , pues las circunstancias que acompañan las mas de las veces á este crimen , son las que nos descubren baxo de que respeto debamos considerarlo.

El Capítulo III. de la traduccion, que corresponde al mismo del Tomo II. del original, trata del aborto , y de las cosas que se reputan por abortivas.

Antes de internarme en el examen de esta materia, permítaseme pregunte al Traductor y su Auxiliante ; si será cierto que el Ciudadano *Foderé* trata tambien de las disposiciones canónicas relativas al aborto , con aquella finura y delicadeza que se manifestó en el Diario de 2 de Enero de este año? Ha-

gamos un analisis de los principios que establece, y su resultado será convencernos por una parte que el Autor no tuvo presente las decisiones de la Iglesia en esta materia tan vasta é interesante, y por otra, que así el Traductor como su Auxiliante manifiestan ignorar absolutamente qué cosa sea Derecho Canónico, quando se atrevieron asegurar se hallaba enriquecida la Medicina Legal del Ciudadano *Foderé* con todas aquellas ideas y nociones que tienen relacion con la Medicina Legal Canónica, lo que echará de ver en el presente tratado qualquiera que como nosotros se tome el penoso trabajo de hacer un rigoroso exámen del original y la traduccion.

Entiendo pues por aborto, segun el mismo Autor, el nacimiento pre-

matureo de una criatura, excitado por causas violentas internas ó externas, y pasando por alto la exposicion de las leyes francesas, que gobiernan en este particular, fixaré solo mi consideracion en las principales quëstiones que tienen lugar en el presente Capítulo.

Es innegable, segun lo acredita la experienciã, existen madres tan poco compasivas, que temerosas de que se haga pública su licenciosa y desarreglada conducta, procuran ocultar las conseqüencias de un amor ilícito con el mas horrendo crimen, el que por sus circunstancias no es tan fácil de descubrirse como los demas delitos, en los que á veces el menor incidente publica su execucion; pero á pesar de esta dificultad deben velar incesantemente con la mayor atencion así los Jueces como los Pro-

fesores y demas individuos de la sociedad, para precaver un crimen que por lo regular pedemos asegurar dimana mas bien del miedo y de la vergüenza, que de la perversidad del corazon humano.

No hay quien dude de la falsa suposicion con que no solo el vulgo, sino tambien algunos facultativos, han creido que el uso de ciertos medicamentos conocidos con el nombre de abortivos, los purgantes fuertes, los eméticos, ó la sangría repetida freqüentemente del pie, habia de producir el aborto; pero al mismo tiempo que la experiencia ha acreditado no debe atribuirse este efecto á semejantes remedios; tambien ha descubierto, que su uso ha solido producir el aborto, por lo que creo que el temperamento, la constitucion y sensibilidad de la mu-

ger que se halla embarazada, puede contribuir mas ó ménos al nacimiento prematuro del feto.

No me detendré en manifestar la influencia que para el aborto puede tener el uso de los venenos, las violentas pasiones de ánimo, y las caídas ó golpes recibidos en la region lumbar, debiéndose tambien medir sus efectos, ó ya por la dosis del tóxico, ó por la violencia de la pasion, ó por la fuerza del golpe con respecto á la persona que los experimenta; y así en vez de proponer unos axiomas las mas veces inciertos y fallibles, será lo mas conducente que aquellas personas públicas, que por razon de su oficio deben vigilar sobre la pureza de las costumbres, precavan este delito, valiéndose de la piedad y dulzura que sea compatible con la pública honestidad.

*Quad. IV.*

Entre los muchos medios que nuestro sabio gobierno tiene adoptados para evitar las funestas consecuencias de este crimen , merece no pasarse en silencio el establecimiento de varias casas públicas de caridad, en las que además de recogerse y cuidar con la mayor humanidad y esmero á las infelices que buscan en ellas su asilo , se observa al mismo tiempo el mas escrupuloso silencio, medios, por los que se disipa en gran parte el temor y la vergüenza de estas desgraciadas madres, y por consecuencia se precave un delito, que como dexamos dicho, no debe atribuirse á otras causas que á las ya referidas.

Parece seguramente que con justo motivo han mirado nuestros legisladores con la mayor indignacion este crimen, como se demuestra por el



contexto de la ley 8. tit. 8. part. 7., en la que se establecen las penas que debe sufrir la muger que procurase el aborto, y tambien el que diese causa para ello. *Muger preñada, dice, que bebiese yerbas á sabiendas, ó otra cosa qualquier, con que echase de sí la criatura, ó se firiere con puños en el vientre, ó con otra cosa con intencion de perder la criatura, ó se perdiese por ende: decimos que si ya era viva en el vientre, estonce quando ella esto ficiere, que debe morir por ello, &c.*

Por lo que mira al Derecho Canónico es muy digna de leerse con la mayor reflexiön la constitucion de Sixto V. que principia: *Effrænatam perditissimorum hominum, &c.* su data en Roma año de 1588, y 3.<sup>o</sup> de su pontificado, y la de Clemente XIV., publicada en el de 1591,

por la que mitigó en parte la de su antecesor.

Enterado Inocencio II. de las doctrinas con que procuraban algunos favorecer el aborto; ya para precaver la infamia que habia de irrogarse á la madre delinqüente, y ya tambien para destruir la opinion de aquellos que por unos falsos principios defendian no se cometia homicidio alguno en el aborto, condenó las dos proposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> *Licet procurare abortum ante animationem fœtus, ne puella deprehensa gravida occidatur, aut infametur.* 2.<sup>a</sup> *Videtur probabile omnem fœtum, quamdiu in utero est, carere anima rationali, et tunc primum incipere eandem habere, cum paritur, at consequenter dicendum erit, in nullo abortu homicidium committi.* Inocencio III. discurriendo

sobre esta misma materia , se produce en los siguientes términos : *Quidat causam abortioni, homicida est, si conceptum erat vivificatum animal rationale, alias secus.*

Son infinitas las decisiones de los sumos Pontífices que hablan del aborto , y por lo tanto seria preciso excedernos del objeto que nos hemos propuesto el referir cada una de ellas en particular , bastando tan solo lo dicho hasta aquí , para demostrar la nimia condescendencia con que se persuadiéron el Traductor y su Auxiliante , no habia otra cosa mas digna de saberse en esta materia que la cuestión que propone el Autor al final del §. X. de este mismo Capítulo , y se reduce á averiguar si le será lícito al Médico , prescindiendo de toda atencion ácia el feto quando le obliga la necesidad , hacer

uso de algunos medicamentos fuertes para salvar la vida de la madre: *Question, que, dice, es de mucha importancia en el culto católico, y en la que por razon de su oficio conceptúo bien informado aun al mas corto Cirujano Romancista.*

Concluyamos la materia del aborto insertando literalmente el §. CCCCLI. del original, Tomo II. que corresponde al VI. del Tomo IV. de la traduccion, y dice: "Mais le même fait nous apprend  
 „ aussi qu'il n' est pas si aisè qu'on  
 „ le pense de donner la mort à l' en-  
 „ fant dans le sein maternel au mo-  
 „ yen de certains breuvages, puis  
 „ qu' ici ce qui avait étè capable de  
 „ solliciter sa sortie, et donner la  
 „ mort à la mère, ne l' avait pas  
 „ empêché de naître plein de vie,  
 „ qu'il aurait peut-être conservè s'il

„était nè viable.” Y se traduce:  
 “Pero nos enseña tambien el mismo  
 „hecho que no es tan fácil como se  
 „piensa dar la muerte al feto en el  
 „seno materno por medio de ciertos  
 „brevages, supuesto que lo que en  
 „este caso fué capaz de promover  
 „su salida, y acabar con la madre,  
 „no impidió que naciese vivo, y  
 „aun quizá hubiera conservado la  
 „vida si hubiese sido *vital*.”

En este pasage se presenta al público otro testimonio nada equívoco, que manifiesta bien á las claras la gran presuncion, demasiada arrogancia, y mucho amor propio con que se han conducido en la traduccion de la Medicina Legal del Ciudadano *Foderé* así *J. D. R. Y C.* como su Auxiliante, y al mismo tiempo la poca crítica y razon con que se han atrevido á levantar un

falso testimonio á nuestra lengua castellana , diciendo : " Está visto  
" que se reprehende la palabra *viabilidad* , porque se cree que debió  
" expresarse con la de *vitalidad* la  
" idea que quiso explicar el Autor  
" con la voz francesa *viabilité* , suce-  
" diendo lo mismo con el adjetivo  
" *viable*. Sin embargo se ve que es  
" ridícula esta pretension (de Llave)  
" supuesto que Mr. *Foderé* usa de las  
" palabras *vitalité* y *viabilité* con di-  
" ferentes acepciones (§. CCXXV.)  
" y que si tenemos en nuestra len-  
" gua una voz correspondiente á la  
" primera , carecemos de otra que  
" equivalga á la segunda , &c." Lue-  
go si es cierto lo que estos Señores dicen de la diferente acepcion ó diverso significado que tienen las pa-

Diario de 1.<sup>o</sup> de Enero de este año.

labras *viabilité*, *viable*, *vitalité*, *vital*, lo es tambien que no han dado en este pasage el valor propio á la palabra *viable* del original, por quanto han traducido *vital*, y harán que los Profesores formen un concepto errado no distinguiendo *vital* de *viable*.

Vamos claros, señores Traductor y Auxíliante, vmds. se acalararon viéndose atacados por *Llave*, no acertáron á elegir otro camino por donde evadirse de todo lo que fuese reconvenciones, y así tomáron el mas malo que se les ofreció, qual fué el de infamar á la lengua española, echándola en cara su pobreza, porque no tiene ni ha tenido jamas unas voces que expresen en todo su sentido, y con una sola palabra, lo que es apto ó capaz de vivir, que es el rigoroso significado de la palabra

francesa *viable*, como puede verse en el Diccionario del P. Terreros, Tomo IV: y no es lo peor el que hayan vmds. caido despues en la flaqueza de traducir *vital* por *viable*, porque esto era muy perdonable, sino que hayan tenido atrevimiento de apropiarse el titulo *de haber introducido en nuestra lengua dos palabras que la faltaban para expresar sin un largo y fastidioso rodeo dos ideas absolutamente nuevas* <sup>1</sup>.

Si Dios conserva á vmds. la vida, y les da salud para trabajar y aumentar nuestra lengua, podemos prometernos que al cabo de pocos años la habrán enriquecido de tal modo, que será la mas abundante que se conozca y haya conocido sobre la redondez de la tierra, y á fe

<sup>1</sup> En el mismo Diario.



mia que tampoco dexarán vmds. de experimentar por este medio las mayores utilidades, pues tengo entendido que la Academia Española recompensa con sus premios á qualquiera que aumenta con una nueva voz esta pobre lengua que se halla tan miserable, y por lo tanto creo seguramente que no se habrán descuidado en recoger el correspondiente á sus primeras producciones, logrando á tan poca costa, y con tanta facilidad hacerse inmortales *quoad omnia*; pero entretanto que no vea yo añadidas sus dos nuevas palabras de *viable* y *viabilidad* en la primera impresion que se haga de nuestro Diccionario, ó que no se me presente una certificacion dada por los Sabios que componen la Academia de nuestra lengua, permítanme vmds. forme el juicio de que no han sido bien re-

cibidas sus invenciones , pues advierto por otra parte que en nuestro Diccionario de la Lengua Castellana se hallan las palabras *vital* y *vitalidad* , con una explicacion capaz de dar á entender al mas torpe talento, que no solo significan lo que tiene vida , sino tambien la actividad ó eficacia de las cosas pertenecientes á ella , ó la virtud propia suya : luego sin un largo y fastidioso rodeo se declara con estas mismas voces *vital* y *vitalidad* la idea que *Foderé* quiso explicar con las suyas *viabile* , *viabilité* ; mejor seria que hubieran vmds. confesado paladinamente que estas dos palabras francesas son antiquadas en aquel idioma , y que el Autor hace una mezcla confusa de ellas con las de *vital* y *vitalité* por hallarse con pocos conocimientos de esta lengua , segun él mismo confiesa

en la advertencia del original, lo que tuvieron vmds. muy buen cuidado de no traducir, por las razones que manifesté en mi primer Cuaderno, y que en lo sucesivo aclararé mas y mas, segun en los términos que vmds. salgan al público, defendiendo las proposiciones que se hallan impugnadas así en aquel, como en los que le sucedan.

El Capítulo IV. de la traduccion tiene por objeto el tratar del infanticidio, y ocultacion del parto.

Así como se comprehende á primera vista la gran diferencia que versa entre estos dos crímenes, parece que tampoco puede ocultarse la que asimismo media en el caso que una jóven que ha dado á luz el fruto de un amor ilícito, procura ocultar su fragilidad, y sin dar la muerte al infante recién nacido, lo expone

en algun sitio público para que le recojan, y aun no le pierde de vista hasta que llega este caso; ó quando, aunque no le mate, le abandona, y le expone á que perezca, ó ya por el rigor de la estacion, ó ya por la falta de alimento; crueldad tan extremada, que parece igualarse en un todo con la que executa aquella madre, que inmediatamente que da á luz su hijo, le priva de su existencia.

Convengo con *Foderé* en lo difícil que es indagar y descubrir este delito, inconveniente que parece han tenido muy presente nuestros legisladores, y por lo mismo al paso que han procurado evitar su execucion con la severidad de las leyes, se han valido tambien de la conducta mas sabia y arreglada para proporcionar á estas infelices madres los asilos de

que dexamos hecho mérito, medio el mas á propósito para desterrar de la Sociedad un crimen tan horrendo, y solo si desearia que el Traductor y su Auxiliante me manifestasen *qué tiranía es la que exágera todos los vicios que no pueden cubrirse con el velo de la virtud*, expresion con que termina el §. I. de este Capítulo, y que no sé si acaso se dirigirá á criticar las leyes que zelan sobre las buenas costumbres, ó á los Magistrados que procuran su observancia, considerando el vicio con todos los caracteres que le separan de la virtud, pues aun en este caso vemos que unos y otras proporcionan medios los mas eficaces y convenientes para la reforma del vicio, y que no se propaguen sus conseqüencias.

Todas las naciones han mirado con el mayor horror el infanticidio,

y han castigado este delito con las penas mas rigorosas sin exceptuar la del último suplicio, la misma que vemos repetida por nuestra legislacion, como se advierte en la ley 12. tit. 8. part. 7.

La suposicion del parto, su definicion, carácter y principios de donde pueden deducirse las pruebas negativas de maternidad, sirven de materia al Capítulo V.

Prescindiendo de la época en que deben hacerse las averiguaciones para la indagacion de este delito, y de lo infructuosas que serán siempre que se dexé pasar el tiempo oportuno, me parece que alguno de los principios que propone el Autor en el §. II. de este mismo Capítulo, y por los que dice puede deducirse la prueba negativa de maternidad, en manera alguna servirán para descu-

brir la suposicion del parto, particularmente por lo que respecta al esposo, considerándole ó ya por razon de la edad en que se halla constituido, ó por la disposicion del cuerpo: "la mucha vejez, dice, y la decrepitud, excluyen particularmente la presuncion de paternidad, en especial si el hombre fué estéril toda su vida."

Es cierto que la vejez y la decrepitud, unidas con la esterilidad perpetua, deben considerarse como causas muy suficientes que justifiquen la duda de la legítima paternidad, pero considerada únicamente la vejez sin relacion con la esterilidad, no encuentro motivo alguno que suministre una suficiente causa para esta duda, como dice el Autor. Quando trató *Foderé* de la edad en que debería prohibirse el matrimonio, ma-

nifestó que segun su dictámen podria contraerse hasta la de setenta y cinco años, y que desde esta época no se deberia conceder á los hombres la facultad de casarse, cuya opinion impugnamos entónces, ya por ser contraria á lo dispuesto por la Iglesia, y ya porque son infinitos los exemplos que tenemos de muchas personas que han sido aptas para la procreacion despues de esta edad.

Enumera en segundo lugar el Autor la exístencia de las señales de impotencia y esterilidad que dexa anotadas como causas que excluyen absolutamente la posibilidad de que el sugeto de quien se trata sea mirado como verdadero padre del hijo que se le atribuye; y habiendo dicho en el §. X. Capítulo IV. del Tomo II. de la traduccion, que *la lepra, las costras roxizas y asque-*



*rosas , el mal venéreo , &c. debilitan en extremo la presuncion de que haya habido coito durante su existencia , debe inferirse que siempre que ocurra alguna duda correspondiente á la materia de que se trata en este Capitulo , serán estas enfermedades muy suficiente causa para debilitar la presuncion de paternidad ; consecuencia que parece se deduce legítimamente por ser estas mismas enfermedades unas muy suficientes causas que debilitan la presuncion de que haya habido coito durante su existencia. A la verdad que qualquiera Tribunal que quisiese decidir por los principios que en este lugar establece el Autor , y recomienda tan particularmente el Traductor y su Auxiliante con la generalidad que lo ejecuta de toda la obra , se expondría á incurrir á cada paso en unos errores*

que produxesen las mas fatales consecuencias en el órden civil, puesto que propone como causas suficientes para producir la impotencia, la concurrencia de ciertas enfermedades que hasta ahora no se han merecido semejante consideracion.

Ultimamente, todos quantos principios establece el Autor para denotar y enumerar las conjeturas por las que puede debilitarse la presuncion de paternidad, así en órden á la edad, como á la disposicion del cuerpo, parece chocan abiertamente con los que quedan anotados en el §. I. Capítulo III. Tomo II. de la traduccion, donde manifestó "que  
"siempre que exísta la posibilidad  
"de que se tenga por padre á aquel  
"que está designado por tal en el  
"matrimonio, debemos inclinarnos á  
"favor de esta presuncion," y con-

cluye diciendo : *¡tal ha sido el respeto con que se ha mirado siempre el matrimonio , y la reserva con que se ha procedido en quanto á dar crédito á los que confiesan voluntariamente sus torpezas!* Y pregunto , señores Traductor y Auxiliante , ¿serán vmds. tan poco circunspectos , que adoptando el sistema del Autor en quanto establece que siempre que exista la posibilidad de que se tenga por padre á aquel que está designado por tal en el matrimonio , debemos inclinarnos á favor de esta presuncion para conservar el respeto que siempre se ha tenido á este sagrado contrato , manifiesten vmds. por otra parte que las costras roxizas y asquerosas , el mal venéreo , &c. debilitan en extremo la presuncion de que haya habido coito durante su existencia? ¿No conocen que qual-

quiera que medite con alguna reflexión sobre unos principios tan opuestos, desde luego echará de ver las pocas ideas que reunen de Medicina, quando se aventuran á decir que el mal venéreo debilita en extremo la presuncion de paternidad, abrazando en esta proposicion general los diferentes grados en que puede muy bien considerarse esta enfermedad, y que los mas de ellos no solo no impiden el coito, sino tampoco la generacion? Y últimamente, si el mútuo amor que pueden y deben tenerse dos esposos abraza unos límites incalculables, ¿por qué causa han de contar vmds. las costras roxizas y asquerosas, ni tampoco la lepra, en el número de aquellas enfermedades que debilitan la presuncion del coito, quando su exístencia no dice relacion alguna con la facultad de procrear, á

no ser en aquellos casos que estén acompañadas de una gran debilidad?

Iguales reflexiones podría muy bien hacer respecto á las demas presunciones que pueden deducirse de las circunstancias de haber sido estériles los dos esposos, á pesar de una cohabitacion de muchos años; de la disposicion del cuerpo, como quando tienen una gordura considerable; y finalmente, del odio implacable y notorio que mútuamente se tienen, ó de la simple aversion de la muger ácia el hombre á quien pretende atribuirse la prole, pues todas estas unidas con las pruebas que se infieren de la semejanza de los hijos con los padres, deben absolutamente despreciarse quando por otra parte faltan aquellas señales verdaderas y características, que por sí solas pueden descubrir la verdadera suposicion

del parto , valiéndose de ellas en tiempo oportuno , y del modo y forma que no ignoran los sabios Profesores , á no ser que por una mera presuncion queramos decidir en un asunto , cuya gravedad no se oculta al ménos inteligente.

¿Y se deberá atribuir á solo mi deseo de criticar la Medicina Legal del Ciudadano *Foderé* todo quanto dexo dicho acerca de las falsas nociones que se suministran al público en esta materia? Los Jueces y los Profesores para quienes parece que en particular se recomienda la utilidad de su traduccion , podrán informarnos si en las muchas questões de esta naturaleza , en que por razon de su oficio entienden cada dia , se atreverán á decidir por sola la doctrina del Ciudadano *Foderé* , ó si se atreverán á asegurar serán verda-

deras y acertadas sus sentencias y opiniones , siempre que las arreglen con los principios que establece este Autor.

Hablando de la falsedad que hace la muger dando hijo ageno por suyo á su marido , no merece se pase en silencio el modo con que se explica nuestro sabio legislador en la ley 3. tit. 8. part. 6. en la que despues de manifestar lo enorme de este delito, y las personas que de él pueden acusar, concluye, *é probándolo que así fuera puesto, non debe haber ninguna parte de la herencia del que dice era su padre ó su madre.*

Las heridas, sus diferencias, y demas concerniente á esta vasta materia, es el objeto que abraza el Capítulo VI. y siguientes del Tomo IV. de la traduccion, y en el §. único que contiene el primero se

nos da la division de la herida diciendo: "Se llama propiamente herida  
» la solucion de continuidad reciente y sanguinolenta, hecha en las  
» partes blandas con un instrumento  
» duro puesto en movimiento, ó  
» que sin moverse penetre en un  
» cuerpo blando impelido contra él:  
» por exemplo, con una espada, cuchillo, &c. Pero en la Medicina  
» Legal se da el nombre de herida á  
» toda lesion hecha con violencia en  
» el cuerpo humano, de la qual  
» puede resultar comocion, solucion  
» de continuidad, contusion, fractura, quemadura, dilaceracion, torsion ó laxación."

Seria dilatarnos demasiado si nos empeñásemos anotar cada uno de los muchos errores que desde luego se advierten en estas pocas líneas; y por lo mismo, ciñéndonos tan solo á



los de mayor entidad, haremos ver al Autor la confusion, ó por mejor decir, la implicacion con que manifiesta sus ideas: al Traductor los pocos conocimientos que reúne del idioma francés, y lo que es mas particular del suyo propio; y al Auxiliante lo falto que se halla de principios anatómicos para hacerse acreedor al nombre de ilustrador de su profesion<sup>1</sup>.

Por lo que hace al primero es muy digno de notarse la diferente acepcion con que se persuadió *Foderé* debia tomarse la palabra herida, ya considerada propiamente baxo de este solo respeto, ó ya se la consi-

<sup>1</sup> Véase el Prólogo del Traductor, donde dice. . . . y me ofreció mi amigo Don. . . . Profesor de Medicina en esta Corte, bien conocido por las obras con que ha ilustrado su facultad.

dere con relacion á la Medicina Legal; por manera, que siguiendo el sentido literal del original, echaremos de ver las diferentes ideas que el Autor se propuso suministrar á sus lectores, hablando de las heridas. Sin embargo de que esta contradiccion no se advierte tan claramente por el contexto del §. citado, por haber omitido cuidadosamente el Traductor la expresion *au contraire*, que se halla en el original; esto no obstante le convencerá de la verdad de mi proposicion, el que examinando uno y otro fixe su consideracion en el periodo que principia: *En Médecine légale, au contraire, on appelle blessure, &c.* y por lo mismo me persuado que con arreglo á esta doctrina podrá muy bien decirse, que solo aquella lesion hecha con violencia en el cuerpo humano, de

la que puede resultar comocion, solucion de continuidad, &c. merecerá el nombre de herida hablando médico-legalmente, y al contrario quando no intervenga semejante violencia; y por consiguiente, que siendo la violencia la única circunstancia que determina la consideracion con que debe mirarse una herida, ella sola será suficiente causa para mudar y trastornar la esencia de la herida, constituyendo una diferente clase de comocion, solucion de continuidad, &c.

Miéntas que dexamos al exámen de los Profesores el deducir quantas conseqüencias estimen oportunas del principio propuesto por el Autor en este lugar, creo no será inoportuno estender nuestra consideracion sobre los perjuicios tan graves que habrán causado y causarán con sus declara-

ciones acerca de las heridas aquellos Profesores que no hayan leído con la mayor meditacion, y sin precipitacion alguna la Medicina Legal del Ciudadano *Foderé*, porque siendo tan diametralmente opuestos los respetos que se merece una herida quando se la considera médicamente, que quando se la exâmina con relacion á la Medicina Legal, resultará forzosamente de esta contrariedad el que los facultativos hayan suministrado y suministren á los Magistrados unas noticias totalmente contrarias á las que se proponen adquirir y son necesarias para el seguimiento de las diligencias judiciales, contentándose tan solo con informar á los Jueces segun los conocimientos que les proporciona el ejercicio de su profesion: y siendo la traduccion de esta obra lo único apreciable que te-

nemos en nuestro idioma, y que debe preferirse á todas las demas, por ser tan incompleto quanto se ha escrito sobre el asunto asi en nuestra lengua como en la latina<sup>1</sup>; ¿por qué no podremos alabarnos con justicia de los progresos que ha hecho la Medicina Legal en el siglo XVIII, echando al mismo tiempo en cara á nuestros predecesores la ignorancia en que han estado sumergidos, careciendo de los conocimientos exáctos en una ciencia tan necesaria para el gobierno de la sociedad civil? ¿Ni quién podia tampoco calcular el número de víctimas sacrificadas al rigor de la ley por el resultado de las declaraciones de aquellos facultativos,

<sup>1</sup> Véanse los muchos y repetidos anuncios hechos de la traducción de la Medicina Legal del Ciudadano *Foderé*.

que ignorando la diferencia que dexamos anotada acerca de las heridas, no habrán podido llenar, como debian, los deberes de su oficio, por no estar bien informados de la diferencia que con tanta finura ha sabido prefixar el Ciudadano *Foderé*?

En orden á los defectos cometidos por el Traductor, es innegable que al paso que *J. D. R. Y C.* ha sabido subsanar en alguna manera la confusion del Autor, pasando en silencio la expresion *au contraire*, no ha tenido la misma felicidad para desempeñar exâctamente la traduccion de este mismo párrafo, y así vemos se dexa sin traducir la palabra francesa *torsion*, que en castellano se explica con la voz *dislocacion* ó *descoyuntamiento*. Omite tambien el pronombre adjetivo *une* que se halla concertando, y dice relacion

con la palabra *luxation*, y traduce *torsion* ó *laxación*, de manera que parece quiere dar á entender son sinónimas estas palabras, y últimamente la voz *luxation* la traduce diciendo *laxación*. Me hallo muy distante de revestirme del carácter de un rígido censor, ni es tampoco mi intencion atribuir al Traductor de la Medicina Legal unos defectos que sé muy bien no está en su mano corregirlos ni evitarlos, por quanto se trata de una materia que no corresponde á su profesion, y de la que sin injuriarle, se puede asegurar carece de los primeros principios, y por lo mismo prescindiendo de los que pudo muy bien haber evitado con solo registrar alguno de los Dictionarios de nuestra lengua castellana, por lo que respecta á los otros defectos, ó por mejor decir, errores crasísimos,

que tienen relacion con la parte médica, me persuado que el sabio Profesor tan conocido por las obras de *traduccion* con que ha enriquecido su facultad, y con cuyo auxilio ha contado para esta empresa J. D. R. Y C.<sup>1</sup>, será el que se halle comprometido con el público para su defensa, y el que deberá contextar á las impugnaciones que pasamos á hacerle en materia de heridas, y sus diferentes pronósticos.

Para que nunca se persuada el señor Auxiliante soy demasiado arriesgado en proferir proposiciones de cuya certeza no esté plenamente convencido, tengo muy presente que quando principié á hablar de esta materia, dixé que en las pocas líneas del §. único del Capítulo VI.



se nos daba un testimonio nada equívoco de lo poco acreedor que era al honorífico epíteto de ilustrador de su facultad, y á fin de convencerle de esta verdad, me persuado será suficiente parar nuestra consideracion en la palabra *luxation*, que se traduce *laxación*.

Tomando la voz *laxación* su etimología del verbo castellano *laxâr*, de donde se deriva, parece que no podrá ser otro su significado que la accion de aflojar: ahora bien, si la palabra *laxación* significa el descoyuntamiento, la dislocacion, ó el espibio de un hueso, ó un miembro, pregunto: ¿será lo mismo hablando médicamente aflojarse alguna de estas partes del cuerpo humano, que el dislocarse ó descoyuntarse? ¿Qué efectos tan prodigiosos causarán los medicamentos que el señor Auxiliante apli-

que á la laxación ó aflojamiento de un hueso, &c. los que no podrán salir de la esfera de corroborantes, quando trate de curar una dislocacion ó descoyuntamiento, no cuidándose ante todas cosas de componer la parte dislocada, y hacerla volver á su lugar? ¿Y qué consecuencias tan funestas no experimentaria entónces el que adoleciendo de una dislocacion, tropezase por su desgracia con un facultativo para quien fuese lo mismo la laxación que el descoyuntamiento ó dislocacion de un miembro?

Pero pasemos ya á tratar por menor de algunos de los pronósticos que se establecen en esta parte de la Medicina Legal Criminal, de donde podrá el público sacar testimonios mucho mas convincentes de la utilidad de una obra tan elogiada y ne-

cesaria á todas aquellas clases de personas, á quienes se recomienda tan particularmente.

Al paso que comprehendo muy bien que en las materias puramente médicas, no es muy seguro impugnar con demasiado empeño ninguna de las opiniones que hallamos establecidas en los Autores de mejor nota, y ménos si estan fundadas en unos principios que son hijos de la meditacion y experiencia, esto no obstante, me persuado no versa la misma proporcion en aquellas otras que correspondiendo propiamente á la parte anatómica, son en todo contrarias á lo que tiene acreditado el resultado de unas continuas observaciones, y está comunmente admitido entre los escritores de la mayor recomendacion. Con arreglo á este principio, que no es muy fácil echar por

tierra, descendamos á exâminar ahora alguno de los pronósticos que hace el Autor, y abraza de buena fe su Auxiliante acerca de las heridas, los que convencen de las pocas ideas que reúne uno y otro de esta parte de la Medicina, tan necesaria á todo Profesor.

Principiando pues, por las fracturas del cráneo, la comocion y heridas del cerebro y de sus membranas, materia que ocupa el §. IV. del Capítulo VII. de la traduccion, hallamos que hablando el Ciudadano *Foderé* de las heridas de la cabeza, y discurrendo acerca del mayor ó menor peligro que resultará de una herida en aquellos casos que estén fracturadas las dos caras del cráneo, segun que sea mayor ó menor la fractura, dice (pág. 168.) "Además, si está comprimido el diploe

„entre las dos caras, sucede, &c.” En este lugar es muy digna de notarse la falta de propiedad anatómica con que se explica el Autor, por quanto en vez de decir entre las *dos caras*, debió haber substituido *entre las dos substancias*, la primera ó externa que es dura y compacta, y la interna vitrea, siendo el diploe la intermedia, de manera que se equivocan absolutamente así el Autor como el Auxiliante del Traductor, si se han persuadido es una misma cosa caras y substancias.

En seguida dice: “las heridas de la parte superior de la cabeza son muy peligrosas, porque el cráneo ofrece poca resistencia en esta parte, son muy delgados los tegumentos, &c.” Si *Foderé* ó el Auxiliante hubieran executado algunas disecciones anatómicas, echarian de

ver que todos los huesos del cráneo son mas gruesos de la mitad de su extension en la parte superior que en la inferior , y por lo mismo se hubieran ahorrado delirar de este modo. “Pero las que se reciben en el occipucio , continúa el mismo , son más ménos peligrosas , porque sin embargo de que la substancia del cerebro llena ó ocupa tambien exáctamente esta parte del cráneo, *es el hueso muy duro y denso, &c.*” La falta de claridad en este pasage, quando no sea una ignorancia vergonzosísima del Autor , y nuestro ilustrador , podrá muy bien ocasionar el que no solo los no Profesores, sino tambien algun otro facultativo, forme una idea totalmente equivocada siguiendo esta doctrina , porque aun quando sea cierto el principio que establece *es el hueso muy duro y*

denso por lo que respecta á la mitad superior, no sucede lo mismo por lo que hace á la inferior hasta el agujero grande del occipital, en donde es muy delgado, y su fractura es mortal por necesidad, lo que no sucede en la parte superior.

Concluye por último el Autor este periodo diciendo: "y las materias derramadas pueden hallar salida por las narices y oídos con mucha mas facilidad que en el *sinciput*." Para no manifestar *Foderé* que en este lugar no ha hecho otra cosa que copiar algun otro autor, y no de los mejores conocimientos; y el Auxiliante, que solo se ha contentado con seguir servilmente el original extranjero, debieron tener presente que es imposible se verifique en el orden natural esta salida, porque todas las cavidades mencionadas es-

tan exáctamente cerradas, razon por la que no pueden en ningun caso dar salida á los derrames, á ménos que no se verifique tambien fractura de los huesos que las componen, y rotura de las membranas que las tapizan, de que se sigue, que para dar salida á dichos flúidos es necesario existan los mismos destrozos que en la mollera, sin que haya mas diferencia que el de ser mas freqüente su expulsion en las circunstancias que acabamos de prefixar de fractura de huesos, y rotura de membranas, á pesar de tener mas obstáculos que vencer que por la mollera.

Obj. Ignora acaso el señor Auxíliante que para que salgan las materias líquidas, contenidas dentro de la cavidad del cerebro, es indispensable se verifique todo lo que acabamos de exponer, en atencion á que desde



el cráneo á las fosas nasales no se encuentra (contra el dictámen de los antiguos) mas comunicacion que la de un pequeñito agujero que da paso á la vena, llamada de Petit, sin que por él, ni otro alguno, pues no existe abierto, pueda evaquarse ninguna de las materias contenidas en dicha cavidad, supuesto que los de la lámina cribosa que acaban en dichas fosas, estan exáctamente cerrados por los nervios olfativos, y la membrana pituitaria?

Respecto á los oidos deberá saber tambien el señor Auxiliante, que no hay la menor comunicacion del órgano interno del oido al externo, y mucho ménos á la cavidad del cráneo, porque el conducto auditivo interno, y el anónimo de Ferrein, estan exáctamente cerrados por medio del nervio auditivo, compuesto de

sus dos porciones blanda y dura, resultando además de lo dicho, que la longitud del camino, y sus diferentes rodeos, hacen quasi imposible la salida de dichas materias, aun quando estuviesen enteramente libres.

Últimamente, para que el señor Auxiliante no permanezca por mas tiempo en la ignorancia que padece sobre qual sea la causa porque algunas veces las materias contenidas dentro del cráneo suelen salir por el conducto auditivo externo, deberá saber que se verifica esta salida en aquellos casos en que se fractura la porcion del hueso temporal, que forma la bóveda de la caja del tambor, en la que termina dicho conducto.

Me persuado que el Traductor, á instancias del Auxiliante su cliente, tendrá ya anotado entre los terminillos reservados para enriquecer el

grande y completo diccionario de las voces tecnicas de la profesion la palabra *sinciput*, sin embargo de que no solo los profesores instruidos, sino los que hayan saludado los primeros elementos de la Gramática, no ignoran que *sinciput* significa la frente ó casco anterior de la cabeza, y vulgarmente la mollera; pero dexémosles la gloria de que al mismo tiempo que en esta parte podrán acaso instruir algun pobre Cirujano Romancista, tendrán la fortuna de enmendar de tal manera todo este periodo, que sean algo mas perceptibles las ideas que en él intentan suministrar á los lectores.

Del resultado de la doctrina establecida acerca de las heridas de la cabeza, deduce el Autor varios pronósticos para la instruccion de lo que debe decir y declarar el Cirujano en

las relaciones que se le mandan hacer judicialmente, entre los que ocupa el tercer lugar (pág. 180.) "que todas las fracturas del cráneo constituyen á los heridos en peligro de muerte." Si el señor Auxiliante, repito otra vez, tuviera algunos conocimientos anatómicos, y hubiera presenciado alguna que otra disección de esta parte del cuerpo humano, conoceria que la generalidad con que establece *Foderé* este principio, es un absurdo, y que con su observancia pueden causar muchos perjuicios los Cirujanos en sus declaraciones, porque todas las heridas de la base del cráneo, comprehendiendo la lámina interna, no solo constituyen al herido en peligro de muerte, sino que son mortales de necesidad, y las restantes rara vez le ponen en este peligro, como el mismo

Autor dexa dicho anteriormente.

En el §. V. de este mismo Capítulo trata el Autor de las heridas de la cara, y discurriendo acerca del pronóstico de las de los ojos, es muy digno de referirse el que se halla señalado con el número 5. (pág. 184.) por las apreciables y exquisitas noticias que contiene: "Las heridas, dice, que penetran en el globo del ojo, son casi siempre incurables, así por razon del fluxo del humor aquoso que le consume y marchita, como por la inflamacion que sobreviene á la herida, cuyos síntomas y resultados causan en este órgano un desorden muy considerable, que se propaga hasta el origen de los nervios." Permítame el Señor Auxiliante que le diga que hasta ahora solo á *Foderé* y á su elogiador les ha ocurrido decir

que las heridas que penetran en el globo del ojo son casi siempre incurables, quando por el contrario no solo no son casi siempre incurables, sino que suelen curarse con pocos auxilios del arte, y á veces sin necesitarse tampoco de la mediacion de éste. Siempre que tratemos, señor Auxiliante, de establecer principios generales, es preciso exâminar ántes con mucho cuidado si son muchas las excepciones que estos tienen, ó podrian acaso reducirse á un corto número, pues de lo contrario no solo nos exponemos á errar, sino que somos tambien responsables de los errores en que podemos inducir á los que queremos persuadir de nuestro mismo modo de pensar, y por lo mismo contemplo que para que logre vmd. salir del laberinto de confusion en que se halla enredado, le

será muy útil informarse de algun operador de cataratas, el que no dudo tendrá la condescendencia de proporcionarle algunas nociones mas exáctas y arregladas. Lo mismo puede decirse por lo que hace á los demas extremos que abraza este mismo pronóstico; porque ¿no es un absurdo el persuadirse que la pérdida (y no el fluxo, señor Auxiliante) del humor acuoso agrave la penetracion de las heridas, quando no hay siquiera un barbero que ignore se regenera y repone muy pronto sin el mas leve daño del órgano?

En el §. X. del Capítulo IX. (pág. 213.) habla el Autor del pronóstico de las heridas penetrantes con lesion de vísceras, segun la qualidad del arma, cuyo contenido es:  
 "Se puede decir en general que todas las heridas que penetran en la

» cavidad del toráz con lesion de las  
» vísceras contenidas en ella , son  
» muy peligrosas , porque ó quitan  
» la vida á los heridos en el mismo  
» instante , ó degeneran en empie-  
» ma , &c.” Los Profesores españo-  
les no podrán ménos de tributar las  
mas expresivas y sumisas gracias al  
Ciudadano *Foderé* y al señor Auxî-  
liante por este nuevo descubrimien-  
to , porque hasta la presente sabiamos  
sí , que una úlcera podia ser causa  
del empiema , pero ignorabamos ab-  
solutamente el que pudiese degene-  
rar en empiema.

Proponiendo en seguida el Autor  
(pág. 214.) la causa porque las he-  
ridas hechas con armas de fuego son  
mucho mas peligrosas que las que  
se hacen con instrumentos punzan-  
tes y cortantes , dice : 2.º “ por razon  
» de la gran supuracion de estas he-



» ridas , la qual causa abscesos consi-  
» derables, y derrames muy fatales en  
» el *diafragma*.” Creo que el señor  
Auxiliante padece una notable equi-  
vocation en esta parte, porque una  
cosa es el que la gran supuracion de  
estas heridas cause abscesos conside-  
rables en el diafragma, y otra que  
los cause sobre el diafragma , que es  
como debia decir, á no ser que esté  
siniestramente persuadido que es lo  
mismo que diga sobre el diafragma,  
ó en el diafragma.

En el §. XI. del Capítulo X. cu-  
yo epígrafe es del pronóstico de las  
heridas del hígado y del bazo, dice  
el Autor (pág. 239.): “ Con corta  
» diferencia se debe formar el mismo  
» juicio de las heridas del bazo, esto  
» es, que las que penetran *profun-*  
» *damente* en la substancia de esta  
» víscera, y abren los vasos mayo-

„res, son mortales á causa del der-  
 „rame de sangre que hay en el  
 „vientre, y de la imposibilidad de  
 „contener la hemorrágia.” ¿Y no  
 mas, señor Auxiliante, que las que  
 penetran *profundamente* en la substancia de esta víscera? Pues tenga vmd. entendido, que siendo ciertísimo que la estructura del bazo es toda igualmente vascular, de aquí proviene el que hasta las heridas mas superficiales son casi siempre mortales á causa de la misma hemorrágia, cosa que no ignoran los que saben algo de anatomía.

El §. VII. del Capítulo II. cuyo epigrafe es: Pronóstico de las fracturas y luxaciones, dice: “La luxación del hueso del muslo con el isquion, es poco frecuente, &c.” (pág. 264.) ¿Poco frecuente, señor Auxiliante? Si vmd. preguntase á

qualquiera de nuestros Cirujanos instruidos y experimentados, ellos le contextarian, que no es tan poco frecuente, como infundadamente ha creído *Foderé*, y que no son tan raros los casos en que se presenta esta luxación. Tambien es muy digno de repararse el modo con que se explica el Autor quando dice *la luxación del hueso del muslo con el isquion, &c.* con lo que manifiesta carece de una idea exácta acerca de la situacion de este hueso, y de la union y enlace que tiene con algunos otros, lo que no puede ménos de haber advertido el Auxiliante ilustrador, sin embargo de que no ha tenido por conducente el anotar esta inexáctitud en beneficio de los lectores, y así en lugar de decir *con el isquion*, debió haber dicho *de con el isquion*, porque no se separan juntos el hueso

del muslo y el isquion, ni pueden tampoco separarse. Además, la cavidad cotiloidea está formada por tres huesos que son el Ilion, el Pubis, y el Isquion, y es muy extraño que el Autor y el Auxiliante del Traductor ignoren un punto tan esencial é interesante de anatomía.

En el Capítulo XIII. se propone el Autor hacer la clasificación de las heridas, dividiéndolas principalmente en heridas mortales, y heridas no mortales, y tratando de las que impiden la respiración, comprendidas en el género 3.º de la 1.ª clase y orden dice (pág. 286.): "Las heridas que penetran de parte á parte el pecho y los bronchios, especialmente si la abertura que hacen es mayor que la de la glotis." En este pronóstico me persuado debió el señor Auxiliante haber advertido

los pocos conocimientos anatómicos que reunia el Ciudadano *Foderé* para poder suministrar á los facultativos unas reglas ciertas y constantes acerca de la naturaleza y qualidades de esta clase de heridas, pues para executarlo con alguna utilidad, debia saber que las heridas de los bronchîos son todas mortales sin restriccion alguna, por ser imposible atravesar los bronchîos sin dividir los grandes vasos: que es sumamente ridiculo el aditamento de *especialmente si la abertura que hacen es mayor que la de la glotis*, por quanto es una operacion que se executa casi todos los dias el abrir impunemente todas las cavidades del pecho, sin que se siga directa ni indirectamente la muerte del paciente; y debia por último explicarse con más propiedad, lo mismo que el Tra-

ductor y su Auxiliante, y en lugar de decir que penetran de parte á parte el pecho, haber substituido que atraviesan de parte á parte el pecho.

Terminemos ya esta materia llamando la atencion de los lectores sobre el pronóstico que se halla en el §. IX. del Capítulo XV. (pág. 357.) y dice: " Parece pues, que son muy  
" pocos los casos en que se puede  
" pronosticar con seguridad que una  
" herida será mortal, ó que se cura-  
" rá en determinado tiempo; por-  
" que sin embargo de que los cono-  
" cimientos físico-animales pueden  
" servirnos de gobierno para califi-  
" car de peligrosas las heridas de  
" ciertos órganos, con todo eso nos  
" vemos precisados á no pasar de los  
" límites de un pronóstico condicio-  
" nal, quando tratamos de fixar el

„éxito que tendrán siempre que no  
„causen la muerte inmediatamente,  
„ó que el herido no esté en la ago-  
„nía. Por exemplo , en una lesion  
„considerable del cerebro , ó de los  
„pulmones , podremos decir que  
„semejante herida es muy peligro-  
„sa , y se considera comunmente  
„como mortal ; pero no podemos  
„asegurar que resultará de ella la  
„muerte , ni quando morirá el en-  
„fermo , &c.” Y habiendo dicho  
anteriormente (pág. 278.) tratando  
de la division de las heridas , que  
las contenidas en la primera clase,  
esto es , las heridas mortales se sub-  
dividen en dos órdenes : 1.º Heridas  
absolutamente mortales , á pesar de  
todos los auxilios del arte. 2.º En  
heridas ordinariamente mortales , pe-  
ro que pueden dexar de serlo con la  
aplicacion de los auxilios del arte , ó

heridas accidentalmente mortales, parece que envuelve alguna contrariedad y destruccion de los principios propuestos en este primer orden, los que establece y prefixa en el pronóstico de que acabamos de hablar; porque siendo cierto que hay algunas heridas absolutamente mortales á pesar de todos los auxilios del arte, las que por otra parte no constituyen al paciente en el estado de agonía, ni le causan inmediatamente la muerte, ¿por qué no ha de poder asegurar el facultativo en su relacion que tal herida, segun los conocimientos que le suministra la física animal, es mortal de necesidad, aun quando se abstenga de prefixar el tiempo en que se verificará la muerte? ¿Ignora acaso el señor Auxiliante que los Magistrados en las certificaciones que reciben de los Profesores



no exigen otra cosa sino que declaren con verdad el concepto que han formado de la herida sobre que son preguntados, de su gravedad, y de mas circunstancias, segun las nociones y de mas conocimientos que les presta su arte? Y en tal caso, ¿cómo se podrá sostener que deben los facultativos extender sus relaciones en unos términos condicionales, quando por otra parte estan plenamente convencidos que la tal herida es absolutamente mortal, á pesar de todos los auxilios del arte? Ni es ménos la obscuridad y confusion con que se explica el Autor en este mismo pronóstico, quando dice: "Por ejemplo, en una lesion considerable del cerebro ó de los pulmones, podremos decir que semejante herida es muy peligrosa, y se considera comunmente como mortal,

„pero no podremos asegurar resul-  
„tará de ella la muerte, &c.” por-  
que pudiéndose entender baxo la  
generalidad de la expresion *lesion*  
*considerable del cerebro*, todas aque-  
llas lesiones que quedan referidas en  
las especies de la primera clase y gé-  
nero (pág. 283.), las que ha dicho  
son mortales absolutamente á pesar  
de todos los auxilios del arte, ¿qué  
juicio formará el facultativo, que si-  
ga el sistema de *Foderé*, quando  
preguntado judicialmente sobre al-  
guna herida de esta clase, tenga  
presente que en una parte dice este  
Autor son mortales á pesar de to-  
dos los auxilios del arte; y en otra,  
“que semejante lesion es muy peli-  
„grosa, y se considera comunmente  
„como mortal, pero no podemos  
„asegurar que resultará de ella la  
„muerte, &c.” lo que creo es lo

mismo que aconsejar á los facultativos suministren á los Magistrados en sus declaraciones unas ideas en todo contrarias á lo que se hallan convencidos en el fondo de su alma.

No dudo que el señor Auxiliante para hacer ver lo infundado de mi crítica en este último pronóstico, querrá acaso valerse de la práctica constantemente recibida entre nuestros juiciosos Profesores, los que tienen siempre bastante cuidado de producir condicionalmente sus declaraciones en esta clase de heridas, absteniéndose de asegurar provendrá forzosamente en ellas la muerte; pero si exâmina con algun cuidado los fundamentos en que apoyo mis reflexiones, advertirá fácilmente que mi objeto no se dirige en manera alguna á echar por tierra esta práctica, como que no se me oculta lo expues-

tos que, de lo contrario, quedarian entónces á salir fallidos los pronósticos de los Profesores en descrédito de los que los hubiesen subscrito, sino tan solo á hacer comparacion entre las doctrinas que propone el Autor en las páginas 278 y 356 de la traduccion, y deducir de los principios generales que establece en estos lugares unas conseqüencias á mi parecer legítimas. Porque exístiendo algunas heridas, que por su naturaleza son absolutamente mortales á pesar de todos los auxílios del arte, se implica notablemente el que no deben los Profesores declarar acerca de estas heridas con aquella certeza que manifiesta el Autor en la pág. 256, y sí lo hayan de executar diciendo, que semejante herida es muy peligrosa, y se considera comunmente mortal, siendo bastante fácil de com-

prehenderse la gran distancia que media entre estos dos pronósticos.

Estoy firmemente persuadido que los errores que hasta aquí llevo manifestados, unidos con otros muchos, que me seria muy fácil anotar en esta misma materia, si lo permitiese el objeto que desde un principio me propuse en la publicacion de mis Quadernos, son por sí solos suficientes para hacer desconfiar con razon á los Profesores, de la verdad y certeza de los pronósticos que se hallan en esta parte de la Medicina Legal, á lo que se debe tambien agregar, que la gravedad del asunto de que se trata, exíge con justicia el que reflexíonen con mucha atencion, y sin preocupacion alguna los facultativos sobre la naturaleza y demas circunstancias de aquellas heridas acerca de las que se les pide judicial-

mente su dictámen , pues que de lo contrario se exponen á atribuir acaso una muerte al inocente , y presentarle como reo de este crimen delante de los Jueces , ó á librar al delinqüente del justo rigor de la ley ; y en ámbos casos serán siempre responsables á la sociedad de haber sorprendido la pública autoridad con sus siniestros informes.

## ERRATAS.

Pág. 28. lin. 20. dice *Tarquinius* , léase *Tarquinus*. Pág. 25. lin. 7. dice *faciendo*, léase *yaciendo*. Pág. 30. lin. 21. dice *entiendo*, léase *entendiendo*. Pág. 63. lin. 15. dice *podia* , léase *podrá*. Pág. 67. lin. 13. dice *laxâcion* , léase *luxâcion*.

**ERRORES**  
**MEDICO-LEGALES.**

1774  
The first part of this  
work is devoted to  
the history of the  
art of medicine in  
the West Indies  
from the discovery  
of the continent  
to the present  
time. It is divided  
into three parts  
the first of which  
contains a general  
history of the art  
in the West Indies  
the second a  
particular history  
of the art in each  
of the islands  
and the third a  
history of the  
art in the  
continent of  
America.

ERRORS

MEDICO-LEGALIS.

The second part of  
this work is devoted  
to the history of the  
art of medicine in  
the West Indies  
from the discovery  
of the continent  
to the present  
time. It is divided  
into three parts  
the first of which  
contains a general  
history of the art  
in the West Indies  
the second a  
particular history  
of the art in each  
of the islands  
and the third a  
history of the  
art in the  
continent of  
America.



# ERRORES MÉDICO-LEGALES

COMETIDOS POR EL CIUDADANO

FRANCISCO MANUEL FODERÉ

EN SU OBRA INTITULADA

LAS LEYES ILUSTRADAS

POR LAS CIENCIAS FÍSICAS,

Ó TRATADO

DE MEDICINA LEGAL

Y DE HIGIENE PÚBLICA:

Y DEFECTOS NOTABLES DE LA TRADUCCION.

LOS PUBLICA

DON HIGINIO ANTONIO LORENTE,  
*Médico Honorario de Cámara de S. M.,  
y Catedrático de Química del Real Estudio  
de Medicina Práctica.*

QUADERNO V.º

CON LICENCIA

EN MADRID EN LA IMPRENTA DE LA ADMINISTRACION  
DEL REAL ARBITRIO DE BENEFICENCIA.

AÑO 1802.

*Se hallará en la librería de  
Don Antonio Calleja calle de  
Majaderitos angosta.*



La precisa obligacion con que se halla ligado el que toma á su cargo hacer la crítica de una obra, de sostener los fundamentos en que apoya sus impugnaciones , siempre que su objeto no sea otro que el de indagar la verdad , es uno de los mas poderosos motivos que me mueven á hacer ver la demasiada presuncion con que se ha querido persuadir al público por el Autor de la Carta de 19 de Abril de este año , que el segundo Quaderno que tengo publicado con el título de Errores Médico-Legales cometidos por el Ciudadano *Foderé* , y defectos notables de la traduccion

hecha por *J. D. R. Y C.* no presta méteria suficiente para formar una contestacion sobre su contenido, *porque todo quanto se vocifera contra el original es tan miserable, que seria molestar la atencion del público el detenerse á impugnarlo seriamente, y nada se dice contra la traduccion, lo que no es un pequeño elogio.*

Desentendiéndome pues de indagar el resorte que principalmente habrá movido á este Autor á pronunciar una censura tan general como infundada, y sin exâminar tampoco si reunirá acaso los conocimientos necesarios para hablar en una materia tan delicada como interesante; dirigiré únicamente todos mis esfuerzos á destruir los tiros de la grosera ignorancia, ó de una refinada malicia, haciendo ver que so-

lo el entusiasmo, el fanatismo y la falta de ideas pueden haber sugerido á este Censor una proposicion, cuyo objeto no es otro que el defender aquellos errores, que como tales dexo anotados en mi segundo Quaderno, y que son totalmente opuestos á los establecimientos de la Iglesia, y contrarios á lo que constantemente se observa en la práctica.

Estoy bien convencido de que no faltará acaso quien previendo las pruebas y testimonios de que intento valerme para este fin, tome á su cargo la defensa de *J. D. R. YC.* y la del Autor de la Carta de 19 de Abril, y alegue en su abono, que en vano intento hacer odioso y despreciable el nombre del Ciudadano *Foderé*, ingiriendo en este Quaderno ciertos parágrafos del ori-

ginal , que el Traductor por justas causas omitió ó modificó ; pues escribiendo *Foderé* en un pais , donde el tolerantísimo es una ley , no podia dexar de extraviarse en ciertas opiniones religiosas que entre nosotros no deben correr impunemente : que á la verdad es bien digno de extrañarse , como las razones que moviéron al Traductor para omitir ó corregir los mencionados parágrafos , no me han hecho fuerza para sepultarlos tambien por mi parte en un perpetuo silencio : que nada tienen que ver estos extravíos en puntos religiosos con la ciencia médica , porque valdrian bien poco los célebres Médicos de la antigüedad , y los modernos Ingleses , Holandeses , &c. si hubiesemos de regular su sabiduría y conocimientos médicos por su creencia ; y últimamente

que la publicacion de una crítica, la que graduan de débil é inoportuna, podrá contribuir no poco á que los extrangeros formen una idea errada del estado floreciente en que se halla el estudio de la Medicina en nuestra Península despues de los nuevos establecimientos, y mucho mas quando se tira á desacreditar las obras de un Profesor reputado por un sabio.

Pero preguntemos á estos panegiristas de la Medicina Legal del Ciudadano *Foderé* y su traduccion ¿de qué manera se omiten en esta última algunos §§. del original? ¿De qué manera los modifica *J. D. R. Y C.*? ¿Merecerá acaso ser mirada como una modificacion juiciosa la que se halla en el §. XV. del Capitulo II. de la traduccion? Por mas ilimitada que sea la ley del

tolerantísimo en el País donde escribió el Autor extranjero, ¿no deberá criticarse su impiedad, quando no es otro su objeto que el impugnar las decisiones de la Iglesia en unos puntos muy agenos, baxo de qualquiera respecto que se consideren, de un tratado de Medicina Legal? ¿Por mas ilimitada que sea la ley del tolerantísimo, repito, en el País donde escribió el Autor extranjero, dexará de ser cierto que el Traductor R. Y C. tiene dicho al público, " que es falso que Mr. *Foderé* no trata en general ni en particular de la Medicina Legal Canónica, y en prueba de ello apela al tratado del matrimonio, en el que habla de las disposiciones canónicas relativas á aquel estado, de las qualidades que se requieren para abra-



„zarlo, &c. de manera, que aun-  
„que no trate en general de la Me-  
„dicina Canónica, esto es, aunque  
„no haya destinado una parte de  
„su obra para poner con distincion,  
„y en capítulos separados estas doc-  
„trinas, lo executa aun con mas fi-  
„nura y delicadeza por medio de  
„la aplicacion práctica de las mis-  
„mas doctrinas á los casos que las  
„exígen, y esto es lo que se lla-  
„ma tratar de la Medicina Legal  
„Canónica en particular;” siendo  
así que en este mismo tratado es  
donde se halla el mayor número de  
impiedades, y es el mismo en que  
ha ingerido el Traductor, por ig-  
norar los elementos del Derecho Ca-  
nónico, unas proposiciones diame-  
tralmente opuestas á los principios  
que estan en su mayor observan-  
cia en nuestra España? En hora

buena que el ciudadano *Foderé* haya escrito en un país donde el tolerantísimo es una ley, ¿y será esta acaso una razón congruente para asegurar que no podía dexar de extraviarse en ciertas opiniones religiosas? ¿Qué tiene que ver el que alabemos á los célebres Médicos de la antigüedad, y á los modernos Ingleses, Holandeses, &c. y que les tributemos el reconocimiento debido á su ciencia, para que por otra parte no vituperemos su conducta, siempre que desentendiéndose de su principal objeto, se introducen á hablar con la mayor libertad acerca de las materias religiosas? ¿Será acaso su sabiduría y conocimientos médicos un salvo conducto para que se tolere el que corran, ó tal vez se defiendan sus errores? Y últimamente, ¿qué concepto hare-

mos de los defensores de la traducción del *Foderé* y del Autor de la Carta de 19 de Abril, quando no dudan asegurar que semejantes críticas pueden influir no poco á que los extranjeros formen una idea errada del estado floreciente en que se halla el estudio de la Medicina en nuestra Península, despues de los nuevos establecimientos, y mas quando se tira á desacreditar á un Profesor reputado por sabio? ¿No podremos decir con razon que estos orgullosos declamadores en vez de volver por el honor de su patria, intentan mas bien deprimirla, queriendo manifestar que los Médicos Españoles deben sujetarse, y someter sus opiniones á las de un escritor extranjero, que se halla muy distante de ser reputado por un sabio en la républica literaria? Si es

innegable que los sistemas de los célebres Boerhaave y Cullen, cuyos nombres son bien conocidos en la Europa ilustrada, han sufrido la mas severa y juiciosa crítica en nuestros dias, ¿por qué se ha de creer que la que me he propuesto hacer de la Medicina Legal del Ciudadano *Foderé*, podrá contribuir no poco á que formen los extranjeros una idea errada del estado en que se halla el estudio de la Medicina en nuestra España?

Pero descorramos ya el velo de la impostura, y hagamos ver si será cierto que quanto digo en mi segundo *Quaderno* contra el original es tan miserable, que sería molestar la atencion del público el detenerse á refutarlo seriamente; permitiéndoseme el que repita en este lugar para la inteligencia de los preo-

cupados ó ignorantes , que por errores en el original entiendo aquellas proposiciones falsas é impías con que ha enriquecido el Autor su obra ; y conceptúo como defectos de la traduccion la falta de principios , y el poco cuidado que ha tenido el Traductor para advertir que las doctrinas del original extranjero no son conformes con las sabias disposiciones de nuestras leyes , ni con las decisiones canónicas constantemente observadas en nuestra práctica ; incluyendo tambien en este número aquellos errores así médicos , como legales y canónicos que ha tenido *J. D. R. Y C.* la debilidad de ingerir en su traduccion ; de donde se infiere por una consecuencia legítima , que nunca ha sido mi ánimo declamar contra aquellos defectos que ó bien provienen

de los pocos conocimientos que *Foderé* tenia del idioma en que escribió su Medicina Legal, ó de los que reúne el Traductor de la lengua francesa, como siniestramente dirán los que intenten confundir la verdad, y trastornar el sentido de mis proposiciones.

Habiendo dicho en mi segundo Quaderno (pág. 15) que los términos en que se producía *Foderé*, discurriendo acerca del dolor y efusion de sangre en el primer acto, consideradas estas señales como un testimonio irrevocable de la virginidad de la esposa, manifestaban al mismo tiempo que su impiedad, la ignorancia que padecía acerca de los usos y costumbres del Pueblo Hebreo; añadí tambien algunas razones por las que era preciso se verificase por lo general esta efusion,

respecto á la edad en que se casaba á las doncellas hebreas , la educacion tan austera que las prescribia la ley , y en la que eran criadas , y las costumbres tan sencillas del sexô amable , razones que parece tuvo tambien muy presentes el mismo Autor quando dice : “ Mais  
” cette épreuve manquait rarement  
” de succès chez les filles d’ Israël  
” (habla del dolor y efusion) parce  
” qu’ on avait soin de les marier  
” depuis douze jusqu’ à quatorze  
” à quinze ans , &c.” Pero insertemos para convencimiento del Autor de la Carta , y de los que alegan no podia dexar de extraviarse *Foderé* en ciertas opiniones religiosas , el final del mismo §. á fin de que me diga el primero si será cierto que quanto vocifero contra el original es harto miserable , y me manifiesten

estos qué necesidad tenia de extra-  
 viarse en este pasage el Autor ex-  
 trangero , y ménos de exprimir su  
 mordacidad contra una disposicion  
 tan respetable : " Il est également  
 » hors de doute , 1.° que sans cet-  
 » te sage précaution , les péres au-  
 » raient exposé la plupart de leurs  
 » filles à la peine portée par la loi,  
 2.° qu' une loi aussi ridicule à dû  
 » souvent frapper injustement des  
 » filles pudiques , et donner la cou-  
 » ronne virginale à beaucoup d' au-  
 » tres qui ne la méritaient pas."

Hablando en seguida de las qua-  
 lidades que se requieren para el  
 matrimonio , me contenté con insi-  
 nuar tan solo (pág. 20. y siguien-  
 tes) "*que conocia muy bien la in-*  
 » *tencion con que Foderé preválién-*  
 » *dose de la autoridad de Tertu-*  
 » *liano , y de la de otros antiguos*



„Padres de la Iglesia ; bien que  
 „tergiversando su sentido , diriga  
 „sus tiros contra aquellos Celibes  
 „de los que he hecho mérito en mi  
 „primer Quaderno :” Veamos pues  
 si he tenido algun fundamento para  
 desconfiar de la doctrina del Autor,  
 y mirarla como sospechosa , erronea,  
 y contraria á las disposiciones de la  
 Iglesia.

L' état , dice (pág. 172. orig.  
 Tom. I.º) naturel des hommes après  
 la pubertè, est celui du mariage ; la  
 liqueur prolifique remassée dans les  
 vésicules du mâle , l' avertit qu' il  
 est temps de se prêter à la conser-  
 vation de l' espèce , §. XIV. par le  
 stimulus qu' elle produit par la dis-  
 tension douloureuse qu' elle occa-  
 sionne dans les vaisseaux qui la con-  
 tiennent ; dès ce moment la sèpa-  
 ration de cette liqueur est accélé-

rée par les desirs amoureux, par la présence de la femme qu' on convoite; il s' en accumule donc toujours plus, et les besoins devenant de jour en jour plus pressants, exigent enfin pour la conservation de la santé, qu' on les satisfasse. Le mariage est donc l' état qui convient à l' homme dans la société, et dans lequel il doit faire usage des nouvelles facultés, qu' il a acquises par la puberté, qui lui deviendraient à charge, et même quelquefois funestes, s' il s' obstinait à vivre dans le célibat. Tertullien, et les autres premiers pères de la doctrine chrétienne, étaient de meilleure foi, ou avaient mieux connu que leurs successeurs l' ascendant de ce stimulus naturel sur les préceptes de la raison, et de religion, puisqu' ils avaient conseillé l' amputation des

testicules , si on voulait faire du célibat une vertu sacerdotale.

¿ Y será cierto que es harto miserable quanto vocifero contra el original , ó que en estas opiniones religiosas no podia dexar de extrañarse el Ciudadano *Foderé*? Solo la malicia , ó una crasísima ignorancia podrá producirse en estos términos á favor de la impiedad.

Dexo asimismo dicho (pág. 25. del 2.º Quad.) que debia mirarse el celibato como una verdadera virtud , y que por lo mismo era muy digno de los elogios que le tributaba el Apóstol : Que la Iglesia nunca ha creído fuese el celibato un estado de imperfeccion , debiéndose distinguir este del vergonzoso libertinage ; y últimamente , que de ninguna manera se debia atribuir su establecimiento á ciertas miras par-

ticulars , como quiere *Foderé* per-  
 suadirnos , quando dice (pág. 177.  
 orig. Tom. I.) “ Le christianisme et  
 „ le Sacerdoce , s’ étant emparés de  
 „ l’ empire tout cela changea bien  
 „ de face (habla de los privilegios  
 que concedian las antiguas Leyes  
 Romanas á los Ciudadanos que se  
 casaban ) les peines et les récom-  
 „ penses pour engager au mariage  
 „ furent abrogées , et Justinien ac-  
 „ corda des avantages à ceux qui  
 „ ne se remarieraient pas. De-là nau-  
 „ guit cecélibat formé par le liber-  
 „ tinage , celui où les deux sexes  
 „ se corrompant par les sentiments  
 „ naturels même , furent une union  
 „ qui doit les rendre meilleurs , pour  
 „ vivre dans celle qui les rend tou-  
 „ jours pires.”

A pesar de que será tambien har-  
 to miserable quanto en este lugar

dexo dicho contra el original, ¡qué conocimientos tan asombrosos reúnen el Traductor del *Foderé*, y el Autor de la Carta de 19 de Abril de los principios del Derecho Canónico! y al mismo tiempo como manifiestan sin el menor rebozo que tienen una idea tan exácta de la historia como el Autor extranjero.

Quando trato de la edad competente para contraer matrimonio, al mismo tiempo prefixo la establecida por la Iglesia, hago tambien mérito de la consideracion que quiere se tenga con la disposicion de los contrayentes, midiéndose esta por las facultades generativas, y la aptitud del cuerpo, &c. y concluyo diciendo (Quad. II. pág. 27. y 28.) *que no encuentro razon alguna que justifique los términos en que se produce el Ciudadano Foderé, y son los*

siguientes : " Comme je viens de le  
 " dire, (pág. 178. Tom. I. del orig.)  
 " il ne nous est restè de l' excellen-  
 " ce des lois civiles de Rome sur  
 " le mariage, que l' usage de per-  
 " mettre sa célébration à 12 ans pour  
 " les filles, et 14 ans pour les gar-  
 " çons ; car cet usage était favora-  
 " ble à l' esprit du christianisme,  
 " qui regardant le célibat comme  
 " l' état le plus parfait, voulut di-  
 " minuer la prétendue imperfection  
 " de l' état qui lui est opposè, en  
 " érigeant le mariage en sacrement  
 " qui pourrait prévenir le peché dès  
 " l' instant même qu' on serait cen-  
 " sè apte à le commettre. Tel est  
 " l' esprit dans lequel la chose la  
 " plus indépendante à été dirigée  
 " pendant seize siécles."

Sin duda alguna que será tam-  
 bien este uno de aquellos pasages

en que resalta mas y mas la *fi-  
nura y delicadeza con que el Ciu-  
dadano Foderé ha tratado de la  
Medicina Legal Canónica por me-  
dio de la aplicacion práctica de las  
mismas doctrinas á los casos que  
la exigen*; ó quando no, será al  
ménos uno de aquellos lugares, en  
que no podia ménos de extraviarse  
el escritor extranjero: ¿pero cómo  
podrá subsanarse la ignorancia del  
Autor de la Carta de 19 de Abril,  
quando se atreve á asegurar que  
quanto digo contra el original es tan  
miserable que seria molestar la aten-  
cion del público el detenerse á re-  
futarlo seriamente? ¿tan miserable  
le ha parecido el declamar contra  
semejante opinion?

En la pág. 36. del segundo Qua-  
derno me propuse hacer ver las po-  
cas noticias que el Ciudadano Fo-

deré tenia de las leyes y costumbres del Pueblo Hebreo; pero presentemos ahora al público un testimonio nada equívoco de la literatura general de este gran Profesor reputado por un sabio al ménos entre sus elogiadores.

“ Rien (dice en la pág. 187. Tom. I. del orig.), ne détériore  
 „ autant l' espèce humaine, que les  
 „ mariages qui ne sortent pas de  
 „ famille. M. de Paw a rapporté  
 „ d' après un auteur portugais, que  
 „ les nobles de ce pays ne formant  
 „ d' union qu' entre eux, pour con-  
 „ server la pureté du sang, sont  
 „ presque tous devenus stupides; les  
 „ descendants de ces fiers guerriers  
 „ qui ont asservi le monde, sont  
 „ aujourd' hui bien différents de leurs  
 „ pères; c' est ce qu' ils ont gag-  
 „ nê à ne pas se mésallier. Cette ob-



„servation est surtout bien sen-  
 „sible parmi les juifs d'Italie, qui  
 „sont très-observateurs du précep-  
 „te de préférer les parents aux  
 „étrangers dans le mariage; indé-  
 „pendamment du peu d'intelligen-  
 „ce, ils sont rabougris et accablés  
 „de diverses infirmités.”

Aunque este modo de producir-  
 se del Autor extranjero manifiesta  
 que no ha leído muchas veces, á  
 lo ménos con algun fruto, la histo-  
 ria del Pueblo Hebreo, pues que  
 ignora las disposiciones de las leyes  
 que hablan de sus matrimonios, ni  
 que tampoco se ha detenido á exá-  
 minar que Naciones eran con las que  
 les estaba prohibido contraer este  
 vínculo, ni en que casos debian pre-  
 ferir á los de sus tribus respectivas,  
 sin embargo, conceptuo que es muy  
 digno de disimularse esta falta al

Ciudadano *Foderé* por las esquisitas noticias que nos suministra en todo el periodo que principia: "Cet-  
te observation:" porque quando un filósofo, un naturalista, un político, un sabio, ó lo que es lo mismo, un *Foderé*, nos asegura que los judíos de Italia, además de su poco talento son contrahechos, patizambos, zambos, ó como se quiera decir, y que estan abrumados de otras diferentes enfermedades, es preciso que sean innumerables las observaciones que tenga hechas el Autor, y muchos los enfermos que de esta naturaleza haya visitado, pues de lo contrario no aventuraria tan fácilmente su dicho; y si así no fuese á lo ménos le creerán de buena fe, porque lo dice *Foderé*, los defensores de su Medicina Legal, de la Traducción hecha por *J. D. R.*

YC. y del Autor de la Carta de 19 de Abril.

El Capítulo IV. del original en el que trata el Autor de las razones legítimas de separacion, y al que corresponden las páginas 39 y siguientes de mi segundo Quaderno, contiene unos principios en todo conformes á los horrorosos conocimientos que reune este escritor de las materias canónicas, segun el testimonio fidedigno de *J. D. R. YC.* y prescindiendo de aquellas expresiones de la pág. 188. del original que dicen: " En effet, cette cause est si legitime que le fondateur du christianisme, qui s' était érigé en réformateur des lois de Moïse, n' à pas pu s' empêcher de la conséderer (habla del adulterio) comme une raison de divorce, &c." Merecen referirse en comprobacion

de esta verdad los §§. 192. y 93. cuyo tenor es el siguiente : " Cette  
 „ législation sur les mariages admet  
 „ deux sortes de demandes très-dis-  
 „ tinctes : la demande en nullité de  
 „ mariage , et la demande en sépa-  
 „ ration. Les décisions sur la nulli-  
 „ té d' un mariage étant fondées sur  
 „ l' impuissance d' un des époux à  
 „ remplir l' acte de la génération,  
 „ par le quel seulement suivant le  
 „ chap. 2. v. 24. de la Genese : *Vir,*  
 „ *et mulier efficiuntur caro una*, elles  
 „ sont saivies de la facultè qu' à l'  
 „ époux puissant de se remarier, ce  
 „ qui est conforme à la nature, et  
 „ à la raison."

" Mais la simple séparation ayant  
 „ été précédée de la consommation  
 „ du sacrement obligé les époux à  
 „ la viduitè fussent ils dans l' âge le  
 „ plus brillant de la vie. Pouvaient-on

» porter une atteinte plus funeste  
» aux bonnes mœurs et à la popu-  
» lation? On avait donc tout fait  
» pour le vice, à force de chercher  
» la perfection de la vertu.

» Ce fut dans cet état humiliant  
» que les législateurs français trou-  
» vèrent le mariage et la continence  
» à l'époque de la révolution; ils  
» pensèrent que le divorce pourrait  
» remédier aux atteintes cruelles,  
» que les mœurs avaient reçues, et  
» ils en firent une loi: la pratique  
» a justifié leur attente, car il y  
» a moins de demandes en divorce  
» aujourd'hui qu'il n'y en avait  
» en séparation, il y a huit à neuf  
» ans. Cependant cette législation  
» émanée des Grecs et de Romains,  
» n'est pas parfaite car on a cou-  
» fondu sous le même nom deux cho-  
» ses bien différentes, le divorce, et

„la repudiation, &c.“

Del contenido de estos dos párrafos se infiere la finura y delicadeza con que trata Mr. *Foderé* de las materias canónicas por medio de la aplicacion práctica de las mismas doctrinas á los casos que las exígen; y al mismo tiempo se manifiestan los fundamentos tan sólidos con que el Autor de la Carta de 19 de Abril ha asegurado, que quanto digo en mi segundo Quaderno es tan miserable que seria molestar la atencion del público el detenerse á refutarlo seriamente; pero entretanto que se prepara á hacer esta impugnacion ó refutacion seria, me contentaré con decirle que la doctrina del Autor en este lugar es un entretejido de impiedades, y en un todo contraria á las disposiciones de la Iglesia.

Presentemos ya por último tes-

timonio del modo con que trata el Ciudadano *Foderé* de la Medicina Legal Canónica en particular, la nota que se halla á la pág. 202. del original (Tomo I.) y dice: "L'empereur Constantin par une loi insérée dans le Code de Justinien, lib. 7. de Repud. avait décidé qu'une femme pouvait passer en secondes noces, quand elle avait été quatre ans sans avoir de nouvelles de son mari absent. Justinien par sa Nouvelle 22. Chap. 14. y ajouta six autres années. En fin par la Nouvelle 117. Chap. 11. il défendit ces seconds mariages, quelque longue que fût l'absence à moins qu'il n'y eût des nouvelles certaines de la mort de l'absent. Le droit canonique adopta cette dernière décision, sans que les inconveniens qui pouvaient en resulter,

» aient pu déterminer à en adoucir  
» la rigueur. Nous lisons dans les  
» Décrétales, lib. 4. tit. 1. cap. 19.  
» qu' un Evêque consulta le Pape  
» Clément III. sur la conduite que  
» devaient tenir quelques jeunes  
» femmes dont les maris étaient ab-  
» sents depuis plus de sept ans. Elles  
» avaient fait inutilement toutes les  
» perquisitions possibles pour en  
» avoir des nouvelles. Trop jeunes,  
» et trop portées à l' amour, elles  
» ne pouvaient se passer de maris  
» et demandaient la permission de se  
» remarier : le Pape répondit que  
» cette permission ne pouvait leur  
» être accordée tant qu' elles n' au-  
» raient pas des nouvelles certaines  
» de la mort de leurs epoux. *On ai-*  
» *ma mieux les exposer à vivre dans*  
» *le crime, que de courrir les risques*  
» *de profaner le sacrement de ma-*



»riage. . . . Telles sont les lois dic-  
»tées par l'esprit de corps: la mo-  
»rale, et le genre humain ne sont  
»rien, pourvu que l'idole se con-  
»serve, mais elles perissent tôt ou  
»tard, la raison reste.

¿Y qué le parecerá ahora al Au-  
tor de la Carta de 19 de Abril del  
gran número de impiedades y dichos  
injuriosos contra las decisiones de los  
sumos Pontífices, que contiene esta  
notita? ¿Se persuadirá acaso que es  
demasiado miserable quanto digo  
contra el original en mi segundo  
Quaderno, donde tan solo apunto  
estos pasages para rebatirlos, y que  
seria molestar la atención del públi-  
co el detenerse á refutarlo seriamen-  
te? ¿Quánto mejor le hubiera sido  
no tomar á su cargo la defensa de  
una materia que le es absolutamente  
extraña, ántes que hacer ver la su-

ma ignorancia en que se halla sumergido? ¿No le hubiera sido mucho mejor haberse dedicado entretanto á aclarar algo mas los principios de las pulmonías crónicas para ilustrar su facultad, que sacar la cara por el Traductor de *Foderé*, que se halla en igual grado de conocimientos y principios canónicos que el Autor de la citada Carta? ¿Y qué le parecerá á *J. D. R. Y C.* de la finura y delicadeza con que su decantado *Foderé* trata de las materias canónicas? ¿No se esmera en quanto alcanza en la aplicacion de las mismas doctrinas á los casos que las exigen?

Declamen ahora los que se persuaden que por haber escrito el Ciudadano *Foderé* en un pais donde el tolerantismo es una ley, no podia dexar de extraviarse en ciertas opi-

niones religiosas que entre nosotros no pueden correr impunemente; y aun añadan, que hubiera sido mucho mas útil el haber excusado la insercion de estos §§. siendo una clara señal de la desaprobacion de *J. D. R. Y C.* el mero hecho de haberlos omitido en su traduccion: pero hagamos ver á estos ridículos panegiristas lo distantes que se hallan de mejorar la suerte de su mala causa. Concedámosles pues, que *Foderé* haya escrito en un pais donde el tolerantismo es una ley; pero si es innegable que por mas ilimitada que sea esta tolerancia, la verdad siempre es una misma en todas partes, y que entre la verdad y el error no hay un medio; y lo es asimismo que la verdad resplandece muy particularmente en las decisiones de la Iglesia, asistida siempre por el espíritu

de la misma verdad, ¿por qué no hemos de echar en cara al Escritor extranjero la depravada malicia con que ha procurado obscurecer y confundir la santa verdad con el error? Y aun quando el tolerantismo sea una ley en el pais donde escribió este Autor, ¿con qué datos podrá asegurarse que no podia dexar de extraviarse en ciertas opiniones religiosas? ¿Acaso las verdades que admitimos, y reverenciamos como tales en las mismas opiniones religiosas que *Foderé* intenta destruir, envuelven en sí tantas dudas, tanta confusion y obscuridad, son tan contrarias á lo que dicta la sana razon, que sea una consecuencia legítima que el filósofo que escribe en un pais donde el tolerantismo es una ley, no puede dexar de extraviarse qualquiera que sea su creencia? Mise-

rable modo de raciocinar.

Si los mismos defensores del Ciudadano *Foderé* no pueden ménos de confesar que se hallan en el original algunos §§. perjudiciales, ¿por qué han de llevar á mal el que los inserte en mis *Quadernos*, á fin de precaver las funestas consecuencias que podrán muy bien seguirse de no poner de manifiesto el veneno que en sí encierran ¿Será acaso mas útil que no declame contra los errores del original, ni que los cite uno á uno, que el que algunos jóvenes incautos, que por necesidad deben dedicarse al estudio de estas materias, y entre los que se acostumbra mirar como una señal ciertísima de despreocupacion, y de grandes adelantamientos, el ansia de propalar y sostener semejantes opiniones, se penetren insensiblemente de las má-

xîmas de *Foderé*, teniendo á la vista que en los anuncios públicos se ha asegurado que es esta la mejor obra de Medicina Legal que hasta la presente tenemos escrita, así en latin como en castellano? Está bien que *J. D. R. Y C.* se haya abstenido de insertar en su traduccion los mencionados parrafitos, y aun concedámosle el que provenga esta omision de haber desaprobado su contenido; ¿pero justificará de esta manera su conducta, quando ansiosamente ha buscado los títulos mas lisonjeros para encarecer la utilidad de esta obra: quando por otra parte nada nos ha dicho sobre la necesidad que ha tenido de separarse infinitas veces del sentido literal del original, desaprobando sus impiedades: quando por otra parte ha querido persuadir al público que el Ciudadano

*Foderé* trata de la Medicina Legal Canónica con la mayor finura y delicadeza , por medio de la aplicacion práctica de las mismas doctrinas á los casos que la exígen , debiéndose entender por esta finura y práctica aplicacion , la verdad y conformidad de sus doctrinas con las decisiones de la Iglesia : quando por otra parte no ha tenido el menor embarazo de insertar en su traduccion algunos de los mismos errores que se hallan en el original ; y quando por otra parte se ha atrevido á asegurar el Autor de la Carta de 19 de Abril “que es harto miserable quanto vociferero en mi segundo Quaderno contra el original extrangero , y que seria molestar la atencion del público el detenerse á refutarlo seriamente?” ¿Conviene acaso esta política de *J. D. R. Y C.* y del

Autor de la citada Carta, con haber desaprobado el primero los §§. que pasa en silencio, y haber manifestado el último su modo de pensar de esta manera? ¿Guardan estos extremos alguna relacion entre sí? El público instruido, y penetrado de unas máximas ciertas y seguras, decidirá.

Descendamos ahora á exâminar el segundo Tomo de la traduccion, y veamos si será cierto que nada digo contra su contenido en mi segundo Quaderno, lo que no es un pequeño elogio, segun confiesa el Autor de la mencionada Carta.

Tratando el Ciudadano *Foderé* de establecer unos principios ciertos acerca de la edad en que se deberia prohibir contraer el sagrado vinculo del matrimonio, dice: "Pero teniendo yo á la vista (Tomo II.



» pág. 65.) Ejemplos constantes de  
» una paternidad indubitable des-  
» pues de los setenta años, juzgo  
» que se debe alargar hasta los se-  
» tenta y cinco la edad en que pue-  
» de permitirse á los hombres la fa-  
» cultad de casarse, y que despues  
» de ella no debe creerse que son  
» apropósito para la generacion, ó  
» por mejor decir, se debe hacer mé-  
» nos caso de la edad que de las  
» fuerzas, porque el anciano robus-  
» to que ha tenido una vida arre-  
» glada, es mas jóven para el matri-  
» monio que el que no pasa de  
» quarenta y cinco á cincuenta años,  
» y está enteramente disipado. Por  
» tanto, la fixacion de la edad solo  
» debería aplicarse al hombre débil  
» que ha sido subyugado por la se-  
» duccion, mas bien que por los  
» sentidos.»

Además de lo que tengo dicho sobre este particular en mi segundo Quaderno (pág. 31.), tan solo añadiré al presente que es muy digna de elogiarse la vasta erudición del Autor extranjero, la del Traductor *J. D. R. Y C.* y toda su comitiva, por la satisfacción con que propone el primero su opinión particular contra la práctica de la Iglesia, y la docilidad con que estos se han persuadido que en este lugar se trataba con la mayor delicadeza de las materias canónicas: tampoco dudo que el Autor de la Carta habrá leído con su acostumbrada reflexión al célebre Berard., el que se explica en los términos siguientes: *La Iglesia siempre ha tenido por legítimos los matrimonios de los viejos decrepitos, ya se oculte, ó ya se manifieste la edad, persuadida de que*

la esencia del matrimonio mas consiste en la union de los ánimos, que en la conjuncion de los cuerpos<sup>1</sup>; y aun podremos esperar con fundamento que así como ha ilustrado su profesion con dos célebres traducciones bilingües, illustre tambien los mejores autores de derecho canónico.

En la pág. 68. se propone *Foderé* enumerar los vicios que deberian impedir la celebracion del matrimonio, y los divide en varias clases, á saber, los que son contagiosos, los que son hereditarios, y los que traen consigo gran deformidad, ó vienen acompañados de mal olor. Entre los de la primera clase incluye las varias enfermedades de la piel, el escorbu-

<sup>1</sup> Berard. in 4. Decret. disert. 1. y 4. cap. 2.

to, &c. En la segunda se hallan los afectos histéricos, las escrófulas, el raquitismo, &c. y últimamente hace mérito entre los de la tercera clase de las mutilaciones graves, las deformidades notables, la claudicacion extraordinaria, las úlceras inveteradas en las piernas, las fuentes, la fetidez del aliento, y lo que es mas, el sudor de los pies, y el de todo el cuerpo, quando es muy pestilente.

Si el Autor extranjero se propuso en este lugar establecer algunas reglas particulares, y hacer ciertas combinaciones felices para que la naturaleza del hombre adquiriera cierto grado de fuerza y magestad, penetrado de la admiracion que causó á Licurgo y á todos los filósofos ilustrados (justísimo es contar entre estos al mismo *Foderé*, al Traductor *J. D. R. Y C.* y al Autor ilustra-

dor de la Carta) de que se cuidase tanto de perfeccionar las varias clases de animales domésticos, y que se mirase con un abandono absoluto todo lo concerniente á la especie humana, y su mayor perfeccion (es innegable que la pariedad es una misma), permítasele que delire de esta manera; pero tratándose de una materia que tiene tanta relacion con las disposiciones de la Iglesia, ¿no debemos sorprehendernos de la autoridad con que tanto el Autor extranjero como sus defensores, quieren establecer unos nuevos impedimentos para contraer matrimonio? ¿Por qué no podremos graduar de una temeridad la mas absurda la seguridad con que *J. D. R. Y C.* ha querido persuadir al público que *Foderé* trataba de la Medicina Legal Canónica en particular, por medio

de la aplicación práctica á los casos que la exígen?

Pero dexemos á un lado las disposiciones canónicas, y discurremos como políticos. ¿Qué utilidad se le seguiria á la sociedad de condenar por estos vicios á un perpetuo celibato á un sin número de sus individuos? ¿La agricultura y las artes, qué perdidas tan sensibles no experimentarían? ¿Los vicios y la relajacion de costumbres, con qué pasos tan agigantados no caminarían? ¡O y qué feliz es el sabio *Foderé* quando ha llegado á descubrir por un cálculo cierto y seguro, que todos estos inconvenientes no serian de consideracion alguna en concurrencia de las ventajas que recibiria la especie humana con sus mejoras!

¿Y qué diremos de la claudicacion extraordinaria, de las mutila-

ciones graves, y de las deformidades notables, consideradas como vicios que deberian impedir la celebracion del matrimonio? ¿Acaso se opondrá á que la especie humana reciba las mejoras que desea este Filósofo, el que se permita contraer el matrimonio á los que padecen estas imperfecciones? ¿El que hubiese perdido, por exemplo, una pierna, ó un brazo en alguna accion militar, ó por qualquier otro accidente, ó el que por las mismas causas hubiese sufrido la mutilacion de algun miembro, independiente de los necesarios para la generacion, no podrá sin embargo tener unos hijos sanos y robustos? ¿Y cómo podrá componerse el que en una parte declame tanto *Foderé* contra el celibato, y condene en otra por su capricho á un sin número de individuos de la

sociedad á vivir en este estado contra su voluntad? Pero sigamos insertando los delirios del Autor.

“Asimismo, continúa, sería acertado no permitir el matrimonio á todos aquellos, que aunque tengan la edad necesaria, parece que no son aptos para desempeñar sus funciones. Á esta clase pertenecen: 1.º los sugetos de salud poco constante, y los de fibra muy delicada: 2.º los que no tienen barba, ni se observa en ellos ningun carácter varonil, sino que al contrario tienen una voz aguda y penetrante, y se parecen todas sus facciones á las de las mugeres, ó de los eunucos, mas bien que á las de los hombres que son apropósito para la generacion: 3.º los que padecen una polisarcia monstruosa.”

No debe causarnos admiracion al-



guna que considere *Foderé* la falta de barba , la voz penetrante y aguda , y la salud poco constante , como vicios que deberian obstar la celebracion del matrimonio , quando dexa ya enumerado entre estos el sudor de pies muy pestilencial , la claudicacion extraordinaria , las graves mutilaciones , y otros de esta naturaleza : tampoco debe admirarnos el que no faltará acaso quien se atreva afirmar sin la zozobra de una justa retractacion que la Medicina Legal del Ciudadano *Foderé* y su traduccion serán contadas entre las mejores producciones literarias que se han publicado en nuestros dias : pero lo que sí debe sorprehendernos es la demasiada buena fe con que *J. D. R. Y C.* ha ingerido en este lugar unos desatinos tamaños , y la seguridad con que el Autor de la Carta de

19 de Abril se atreve á decir que á pesar de estos mismos defectos que anoto en mi segundo Quaderno *no digo nada contra la traduccion, lo que no es un pequeño elogio.* Señal bien clara y terminante de lo que ciega la ignorancia quando se halla acompañada de la bárbara presuncion.

Sin detenernos á exâminar la graciosa interpretacion del Capitulo XXIV. del Deuteronomio, ni la del Capitulo XIX. verso 3. de San Mateo, que se hallan en las páginas 79 y siguientes, y pasando tambien por alto el anotar las exâctísimas noticias que nos suministra el Autor en este pasage de la Historia Romana, fixemos nuestra consideracion en el §. IV. cuyo epígrafe es: *Definicion del divorcio y del repudio*, y entre otras de las preciosida-

des que contiene , se dice lo siguiente : " No podia darse cosa mas acertada , ni mas bien dispuesta , por- que quando los dos contrayentes se ponen de acuerdo para pedir la separacion , es muy justo concedérsela , pues es prueba de que no pueden continuar viviendo juntos. He aquí el divorcio , y la ventaja que proporciona. Pero quando ocurre el caso de que solo una de las dos partes no esté contenta con el contrato , y que la otra se allane á cumplir sus condiciones , tiene derecho esta última para oponerse á las pretensiones de aquella , para implorar la proteccion de las leyes , y para pedir que no se la perjudique."

" Se debe pues , establecer una distincion muy grande en esta materia , para que la legislacion no

„perjudique á nadie. La demanda  
„de separacion hecha por las dos  
„partes , es un acto libre , es el di-  
„vorcio. Esta misma demanda he-  
„cha solamente por uno de los espo-  
„sos es un acto forzado para la par-  
„te que no consiente en ella , es el  
„repudio. En la primera no debe  
„exîgir el Magistrado motivo algu-  
„no ; pero debe exîgirle en la se-  
„gunda , no para impedir su efecto,  
„sino para exâminar como corres-  
„ponde los perjuicios que de aquí  
„pueden originarse á la parte re-  
„pudiada.”

“Pudiendo ser el repudio un acto  
„necesario , y producir un efecto  
„político ventajoso , se sigue que en  
„este caso no puede darse por ofen-  
„dida la parte repudiada , lo que  
„no se verifica quando no concurre  
„esta necesidad y utilidad , pues en-

„tónces es digno de castigo el que  
„ intenta el repudio ; pero no lo será  
„ en el primer caso , á ménos que  
„ haya tardado mucho tiempo en  
„ formar la demanda.”

Es muy cierto que los partidarios de *Foderé* procurarán defender la doctrina del Autor , aunque mezclada con estos errores , alegando que habiendo escrito en un pais donde el tolerantismo es una ley , no podia dexar de extraviarse en ciertas materias religiosas ; pero ¿ de qué medio se valdrán para emplear sus defensas á favor de *J. D. R. Y C.* y del Autor de la Carta de 19 de Abril ? Dirán acaso que se puede asegurar sin el justo recelo de una retractacion , que la traduccion de la *Medicina Legal* es una obra completa y necesaria para el gobierno de nuestros Tribunales , y utilísima á los que

desean saber algo en la materia; O ¿dirán que el Ciudadano *Foderé* trata en este mismo lugar de la Medicina Canónica con la mayor finura y delicadeza?

Hablando de los casos urgentes de repudio (pág. 105. Tomo II.) dice: “se hallan en el repudio todas  
 » las miras de necesidad y utilidad  
 » pública, siempre que no puede  
 » cumplirse alguno de los quatro  
 » objetos del matrimonio, y con mucha mas razon quando se destruyen todos, ó la mayor parte de ellos.”

“Las crueldades y malos tratamientos muy graves, la larga ausencia de un esposo, que no toma interes por su familia, ni por el bien público, la impotencia y la esterilidad son manifestamente causas legítimas y necesarias del re-

„pudio , las quales no pueden mi-  
„rarse como vexatorias de la parte  
„repudiada , ni imponerse pena al-  
„guna al que en virtud de ellas so-  
„licita la separacion quando consta  
„que no tiene remedio.”

“La violacion del lecho nupcial  
„es la mayor de todas las cruelda-  
„des , y es á la verdad cosa ridí-  
„cula buscar testigos en un delito  
„que no los admite, siendo este uno  
„de aquellos casos en que debe bas-  
„tar la fama , y en que la repúta-  
„cion de una virtud austera debe  
„sofocar todas las sospechas. La vi-  
„da ociosa , el amor á los placeres,  
„y la opinion poco favorable son las  
„únicas pruebas que pueden buscar-  
„se de un delito , cuyo nombre de-  
„beriamos abstenernos pronunciar  
„en vez de enseñar á los hombres,  
„deteniéndonos en explicar sus cir-

» cunstancias , los muchos medios  
» que hay para cometerle impune-  
» mente. El mal venéreo es el testi-  
» go mas verídico , ¿y quién será el  
» esposo que al ver esta señal no pi-  
» da el repudio , ó el Magistrado  
» que lo niegue , á ménos que sean  
» todos igualmente culpables?

Qualquiera Magistrado Señor *J. D. R. Y C.* negará una y mil veces el repudio al esposo que lo solicitase en iguales circunstancias , á pesar de la finura y delicadeza con que se persuade vmd. se le debia conceder inmediatamente , esto es , siempre que demos á la palabra repudio su propia significacion , y la admitamos en el sentido que la usa el Ciudadano *Foderé* , á no ser que se quiera decir que así como el traductor de la Medicina Legal ha sabido modificar con la mayor inteligencia algu-



nos parrafitos del original, tiene tambien una amplísima licencia para modificar el sentido propio de las palabras.

“ El marido que está ausente mucho tiempo sin motivo alguno, y no da noticias de su persona (pág. 108.) declara con su silencio que renuncia el pacto matrimonial (*consequencia legitima*), y se constituye en el caso de no cumplir ninguna de las obligaciones del matrimonio. En estas circunstancias la parte que forma la demanda, no repudia, ántes bien el consentimiento tácito del ausente, unido con el suyo, establece un verdadero divorcio, &c.

Bellísimo modo de ilustrar el Derecho Canónico, y para su mejor inteligencia téngase muy presente la nota que se halla á la pág. 109. de

la traduccion , Tomo II. que corresponde á la 202. del original , Tomo I.

Si la brevedad con que me he propuesto manifestar los infinitos errores que sugiere el Ciudadano *Foderé* en toda aquella parte de su obra , que puede designarse con el nombre de Medicina Legal Canónica , me permitiera hacer la analisis completa de cada una de las materias que abraza en este tratado , estoy bien seguro de que podria aun recapitular un gran número de párrafos y periodos enteros , en los que se echase de ver la finura y delicadeza con que se produce el Autor en todo lo que respecta al matrimonio ; pero lo dicho hasta aquí me parece es muy suficiente para poder asegurar sin la zozobra de una justa retractacion , y sin que se diga es so-

lo mi ánimo desacreditar las obras de un Profesor reputado por sabio, que la parte de Medicina Legal Canónica que se halla en las leyes ilustradas por las ciencias físicas de este escritor, léjos de ser útil á ninguna de las clases de personas á quienes se ha recomendado tan particularmente, es por el contrario sumamente perjudicial por las proposiciones impías, falsas y erroneas que contiene. Estoy firmemente persuadido de que el gran número de defensores despreocupados del Ciudadano *Foderé*, que miran como necesarios los extravíos de este Autor por haber escrito en un país donde el tolerantismo es una ley, y que por otra parte alaban la gran modestia con que el Traductor ha sabido omitir ó modificar estos extravíos del original, levantarán el grito

atribuyéndome algunas siniestras intenciones, ó llamándome demasiado mazorrall y materialote; pero tengan entendido que desprecio todas estas injurias y dicterios, que desprecio tambien los efugios de la miserable ignorancia, y que tan solo retractaré mi modo de pensar quando se me haga ver la conformidad de estas mismas doctrinas con las decisiones de los Sagrados Cánones, y autoridades de los SS. PP. admitidas en la Iglesia, permitiéndoseme que entretanto publique que solo el fanatismo, el entusiasmo, y una ignorancia la mas grosera y vergonzosa han podido sugerir al Autor de la Carta de 19 de Abril *que quanto vocifero contra el original es harto miserable, y que seria molestar la atencion del público el detenerse á refutarlo seriamente, y que nada di-*

*go contra la traduccion, lo que no es un pequeño elogio: y al traductor J. D. R. Y C. que trata Mr. Foderé con la mayor finura y delicadeza de la Medicina Legal Canónica por medio de la aplicacion práctica de las mismas doctrinas, á los casos que las exigen.*

Aunque es innegable que el principal objeto que me he propuesto en este Quaderno tan solo ha sido el de manifestar la poca reflexion con que el Autor de la Carta de 19 de Abril ha insertado en su contenido la eruditísima advertencia, de la que hemos hablado; sin embargo, para hacer mas público, como es justo, su juicioso modo de criticar, concepto que no será fuera de propósito dar una ojeada sobre los demas extremos que abraza la mencionada Carta: y desentendiendonos desde

luego de elogiar la propiedad con que acostumbra su Autor modificar, ampliar, corregir y adicionar el sentido de mis proposiciones; la maestría con que justifica la necesidad que tuvo el Traductor de separarse del sentido del original extranjero para evitar toda equivocacion á los lectores que acostumbran leer rápidamente<sup>1</sup>, y el admirable secreto

■ Tenemos un claro testimonio de esta separacion en la pág. 21. del Tomo I. del original, que dice: una hora, un día, una semana, un momento de alegría, ó de ira, un vaso de vino, *una curacion*, &c. y en lugar de esta expresion substituye el Traductor *una sangría*, como si la voz sangría fuese tan genérica y comprehensiva como la de curacion, y expresiase todo el concepto del Ciudadano *Foderé*, bien que el Autor de la Carta alega á favor de los pocos conocimientos del Traductor su auxiliado "*que se ha substituido la voz sangría porque el*

que posee para hacerse dueño de los sentimientos de todos los Profesores del universo, obligándolos á que digan á una voz, ¿con que ya no podremos hablar de Medicina, supuesto que si tratamos de qualquiera enfermedad que sea, como la optalmia, &c. no podremos usar de estos nombres, porque se mandará que los traduzcamos, y si nos resistimos por modestia ó por ignorancia, &c. <sup>1</sup> tan solo fixaremos nuestra

*„significado propio podria causar alguna  
 „equivocacion en la lectura rápida de es-  
 „te §.”* Razon concluyente, y que no dexa accion alguna de dudar.

<sup>1</sup> Si el Autor de la Carta hubiese tenido presente que quando digo en mi primer Quaderno *se quedaban sin traducir las palabras miopia, &c.* añadido á renglon seguido (pág. 17.) que *estoy bien seguro de que no ignorará su significado el que sepa los primeros elementos de Medicina, &c.* hu-  
 Quad. V. E

consideracion en aquellos pasages, que por ser los mas dignos de la atencion del público, manifiestan mas claramente, que para escribir el Autor Auxiliante su Carta de 19, consultó mas que á la verdad y á la

biera sin dificultad comprehendido quise dar á entender debieron traducirse estas mismas palabras para la inteligencia de las demas clases de personas, á quienes se recomienda la *utilidad y necesidad* de la Medicina Legal del Ciudadano *Foderé*, y no dexarlas en su ignorancia hasta la publicacion del Suplemento que contenga la explicacion de las voces técnicas de la Profesion, tan necesario para la inteligencia de toda la obra; y de este modo, al paso que se hubiera ahorrado hacerme una reconvencion tan impertinente como de mala fe, tampoco injuriaria á ningun comprofesor, persuadiéndose habrá entre ellos quien por ignorancia rehusé traducir las palabras optalmia, &c. ¿Señor Auxiliante, en quantos absurdos no hace incurrir el ansia de criticar, y la poca moderacion?



razon, á su capricho, y particular interes en que nada desmerezca la traduccion de la Medicina Legal hecha por su amigo *J. D. R. Y C.*

Baxo de este supuesto, me hallo muy distante de formar una contestacion para satisfacer á cada una de las objeciones que me hace en su Carta el Señor Auxiliante, porque además de distraerme por este medio de mi principal objeto, que es el publicar los Errores Médico-Legales cometidos por el Ciudadano *Foderé*, y los defectos de su Traduccion, faltaria entónces contra aquel consejo de nuestro erudito español tan apreciable, como digno de tenerse muy presente, que dice:

*Á los autores*

*De obras iniquas,*

*Elogia mucho*

*Quien los crítica.*

No me detendré por lo mismo á discurrir sobre las oportunas y serias convenciones á que me contempla acreedor, ya porque soy demasiado precipitado en anotar los pocos conocimientos que reunía el político *Foderé* de los establecimientos de una nacion culta y sabia como la España, quando dice: " que en todos los paises » civilizados se hace precisamente al » contrario de lo que deberia ejecu- » tarse, porque para establecerse en » una Aldea de Médico ó Cirujano no » se exígen mas que la mitad de los » estudios que se requieren en las ciu- » dades, &c." y á este fin recopiló algunas de las leyes que rigen en el particular; ya porque individualizo algunos de los requisitos que deben tener muy presentes los Profesores en el modo de extender sus relaciones de oficio para evitar las dudas

que podrán muy bien causar las solitarias NN. del original extranjero; y ya últimamente porque hago ver el poco orden y ningun método que guarda el Ciudadano *Foderé* en la exposicion de sus doctrinas, y en la division que nos presenta de su Medicina Legal, lo que desfigura el Autor Auxiliante diciendo: "que  
„ me quejo de que *Foderé* no esté  
„ interrumpiendo á cada paso el con-  
„ texto de su obra con las doctrinas  
„ preliminares que enseña en la in-  
„ troduccion, &c." de cuya solem-  
nísima impostura se convencerá á primera vista el que lea *no rápidamente* las páginas 30 y siguientes de mi primer Quaderno.

Confieso de buena fe que si me fuese dable poseer los vastos y universales conocimientos que reúne el Autor de la Carta, me hubiera abs-

tenido seguramente de impugnar al Ciudadano *Foderé* quando dice: " que se distinguen fácilmente en la » tierra dos clases de hombres (pág. » 172. del Tomo I. de la Traduc- » cion ), los hijos de los ricos, y los » de los pobres; que los primeros » son por lo general mas bien he- » chos, mayores, mas gordos, mas » frescos, y de mejores colores que los » últimos &c." porque aun quando la experiencia, que alego á mi favor, nos demuestra todo lo contrario, y es innegable que seria harto miserable la humana naturaleza si se verificasen los anuncios del Autor en aquella clase de hombres, que á pesar de ser la mas numerosa, no se halla comprehendida en la de los ricos; sin embargo hubiera conocido lo débiles que eran todas estas reflexiones en comparaciou de las elo-

qüentísimas y bien fundadas del Autor Auxiliante, reducidas todas á llamarme "abogado de los pobres, " que ajo la vanidad de los ricos poniéndolos á los pies de los pobres;" con otras mil preciosidades, que en boca de otro que no fuera ilustrador de su facultad, se tendrían por una grosera ignorancia, y falta del natural raciocinio. Señor Autor, ilustrador de la Medicina: ¡ lo que es el haber llegado al pináculo de la ciencia!

Lo mismo digo sobre la otra objecion que hago al original extranjero quando asienta (pág. 176. id.) " que " tiene á la vista algunos exemplos de " que la inclinacion ardiente del amor " pasa á los hijos por medio de la generacion, y los hace desde muy temprano dignos emulos de sus padres." Pues es ciertísimo que á haberme

ocurrido podia comunicarse esta inclinacion ardiente por medio del acto de la generacion, del mismo modo que se comunica, segun dice el Autor de la Carta, la robustez, la salud, las enfermedades, la debilidad, y otras cosillas, ó lo que es lo mismo, que del mismo modo que se comunican las qualidades físicas, pueden comunicarse las morales; de ningun modo hubiera atribuido esta tan temprana corrupcion del corazon humano á la mala educacion, ni ménos hubiera creído que solo el pecado original y sus conseqüencias eran las que se habian propagado de esta manera. ¿Y quién sabe si al mismo tiempo que el genio ilustrador del Auxiliante ha descubierto las pulmonías crónicas, habrá hallado tambien el modo de comunicarse por solo el acto de la generacion las virtudes,

los vicios, y demas qualidades morales?

Parece que le ha caido en gracia al Autor de la Carta, que haya dicho en la pág. 55. del primer Cuaderno: "No puedo ménos de confesar que tan solo en este lugar alabaré á *J. D. R. Y C.* por la libertad con que ha executado su traduccion, separándose infinitas veces del sentido literal del original, &c." ¿Pero tendré yo la culpa de que no se haya hecho cargo, que quando digo alabaré tan solo en este lugar al Traductor, su cliente... separándose infinitas veces del sentido literal del original; no haya advertido que no hace relacion la expresion, infinitas veces, á otros pasages de la Traduccion, como siniestramente ha interpretado, "*diciedo que confieso yo ha hecho lo*

„ mismo infinitas veces,” sino solo al presente, donde se trata de los votos religiosos? He dicho infinitas veces, y en este solo lugar, porque es muy digno de notarse, que en un párrafo de solas once líneas y media se truncan proposiciones, se tergiversa el sentido de las palabras, se omiten periodos, y aun se arroja R. Y C. á añadir algo de su casa, que es quanto se puede hacer en una traduccion. Si señor, infinitas veces, y sin embargo de que me quieran decir los que creen era preciso se extraviase *Foderé* en ciertas materias religiosas, que será perjudicial la insercion de unos parrafitos tan preciosos, ingerimos este para convencimiento de la verdad.

“ De quelle importance, dice,  
„ cétte précaution n' était-elle pas  
„ pour former de voeux religieux,



» et de combien ne l'est-elle pas  
» encore dans les pays, où les mo-  
» nastères ont encore lieu! Il est sur-  
» prenant que l'église qui a exigé  
» avec juste raison l'âge de vingt-  
» quatre ans accomplis pour entrer  
» dans le Sacerdoce, n'eût pas étendu  
» la même obligation sur les vœux  
» de religion, qui sont suivis de bien  
» plus de désagréments qu'on n'en  
» éprouve dans le clergé séculier.  
» Craignait-elle que les cloîtres ne  
» fussent pas pavés d'assez de vic-  
» times, si on attendait l'âge du  
» discernement?" Y se traduce:  
"¡Cuán útil sería también esta pre-  
» caución para hacer los votos re-  
» ligiosos! Lo cierto es, que la  
» Iglesia exige con justa causa la  
» edad de 24 años cumplidos pa-  
» ra entrar en el Sacerdocio; y que  
» siendo mucho mas graves las obli-

gaciones del estado eclesiástico regular que las del secular, no sería extraño que se diese alguna disposicion general, relativa á ampliar el tiempo que se ha exígrado hasta ahora para hacer los votos religiosos, como se ha executado ya en algunos paises católicos.”

En primer lugar he dicho que se truncan proposiciones, como se evidencia por la siguiente: “Et de combien ne l'est-elle pas encore dans les pays, où les monastères ont encore lieu:” Se tergiversa el sentido de las palabras, como lo demuestra la expresion: “Il est surprenant que l'Eglise” que no significa: “Lo cierto es que la Iglesia” sino, lo que causa admiracion, lo que sorprende es que la Iglesia: y mas abaxo “desagrémens

„qu'on n'en éprouve dans le cler-  
„gé seculier :” Y se traduce : “ Sien-  
„do mucho mas gravosas las obli-  
„gaciones del estado eclesiástico re-  
„gular que las del secular :” Se  
omiten periodos : véase el que prin-  
cipia : “ Craignait-elle , &c.” Y úl-  
timamente , aumenta el Traductor  
de su propia autoridad aquellas pa-  
labras : “ No seria extraño que se  
„diese alguna disposicion general  
„relativa á ampliar el tiempo que  
„se ha exígido hasta ahora para  
„hacer los votos religiosos , como  
„se ha executado ya en algunos  
„paises católicos.”

Con que señor Autor alabaré  
solo en este lugar infinitas veces a  
*J. D. R. Y C.* ; Y será cierto , ó á  
lo ménos se habrá persuadido el  
Autor Auxíliante , que es tan fácil,  
como ha creído , el poder cumplir

la palabra dada al público de defender al Ciudadano *Foderé*, y la traduccion de su amigo?

Miéntras que forja su respuesta el ilustrador de su Facultad, me parece será muy del caso el que despues de traducir literalmente este pasage del original, y penetrarse de las intenciones del Ciudadano *Foderé*, traduzca tambien el siguiente cap. XV. Ses. 25. del Santo Concilio de Trento, que dice: *In quacumque religione tam virorum, quam mulierum, professio non fiat ante decimum sextum annum expletum: nec qui minore tempore quam per annum post susceptum habitum, in probatione steterit, ad professionem admittatur. Professio autem antea facta sit nulla; nullamque inducat obligationem ad alicujus regulæ, vel reli-*

*gionis , vel ordinis observationem, aut ad alios quoscumque effectus. Y* pregunto ahora , ¿es acaso conforme la opinion del Autor con esta venerable decision del Santo Concilio? ¿Y entónces cuál será la verdadera?

Nunca dudaré que el presente párrafo será uno de aquellos que *J. D. R. Y C.* ha modificado por justas y prudentes razones con toda aquella delicadeza y finura que tanto elogian los que se atreven á asegurar sin el recelo de una justa retractacion , que la traduccion de la Medicina Legal del Ciudadano *Foderé* es una de las mejores que se han hecho en nuestros dias, sin que le haya servido de obstáculo alguno para manifestar su modo de pensar en esta materia, ni la decision terminante del Santo Concilio de

Trento , ni las poderosas razones que la motiváron. Porque á la verdad, ¿qué importa que el célebre Arzobispo de Praga hiciese presente á los PP. del Santo Concilio , quando trataban de prefixar la edad de diez y ocho años para hacer la profesion religiosa , lo perjudiciales que por lo comun eran en los Monasterios aquellos que no habian abrazado la vida religiosa desde sus tiernos años; ni ménos que manifestase con la mayor energía nuestro Arzobispo de Granada , que de señarlarse la edad de diez y ocho años para la profesion religiosa , se seguiria el que pudiendo contraer matrimonio la muger á los doce años , si queria abrazar el estado religioso ántes de su consumacion , el esposo tendria que permanecer en el celibato seis años hasta la disolucion del vínculo sa-

grado por la profesion; quando el sabio Traductor con los auspicios del ilustrador Auxiliante, atropellando todos estos respetos, decide magistralmente *que no seria extraño que se diese alguna disposicion general relativa á ampliar el tiempo que se ha exigido hasta ahora para hacer los votos religiosos, como se ha executado ya en algunos paises católicos.* Y si resultarían estos perjuicios en señalarse la edad de diez y ocho años para hacer la profesion religiosa, ¿quánto mayores serían los que se originasen de prefixarse la de veinte y quatro años, segun quiere el Autor? ¡Admirable modo de modificar!

Crítica el Autor de la Carta de 19 de Abril como ageno de un tratado de Medicina Legal todo quanto dixe en mi primer Quaderno sobre  
*Quad. V.*

el origen y necesidad de las leyes generales, y no hay duda que consideradas con reflexi6n las poderosas razones que alega el Ciudadano *Foderé* quando habla sobre los inconvenientes de estas leyes, no solo deberá decirse que son perjudiciales á la Sociedad, sino tambien crueles é inhumanas: porque ¿cómo podrá justificarse el establecimiento de unas leyes, cuya observancia será acaso imposible para todos los individuos de la Sociedad? En la violacion, por exemplo, ¿merecerán ser consideradas las leyes generales que hablan de este delito como justas y equitativas, quando su objeto no es otro que castigar un crimen “*que muchas*  
”*veces es el ascendiente imperioso*  
”*de la naturaleza, y que ni la vo-*  
”*luntad, ni una necesidad facticia*  
”*son las que le determinan, sino que*



„antes bien y muy freqüentemente es  
„una necesidad real, análoga á las  
„demas necesidades de las que de-  
„pende la conservacion de nuestro  
„ser?” (*Foderé* Tomo II. del orig.  
pág. 4.) Y como expone el Traduc-  
tor con mas modificacion: “la viola-  
„cion es muchas veces un efecto  
„del ascendiente imperioso de la  
„naturaleza; y á la verdad hay mu-  
„chos casos en que tiene tan poco  
„influxo la voluntad, que el hom-  
„bre que comete este delito se ha-  
„lla en uno de aquellos delirios fu-  
„riosos en que no exerce la razon  
„ningun imperio.”

No dirá el Autor de la Carta que soy tan encaprichado en mis opinio-  
nes que no sé tambien ceder quando  
hablan los sabios como *Foderé*, el  
Traductor *J. D. R. Y C.* y el Ilus-

trador Auxiliante; y para prueba de mi entero convencimiento no dudaré añadir que seria muy feliz aquella Sociedad que recibiese sus leyes de unas cabezas tan bien organizadas como la de esta caterva de sabios, teniendo por consejeros íntimos á los panegiristas y defensores de la Medicina Legal.

Conque señor Autor de la Carta de 19 de Abril. Si yo hubiera leído con la debida reflexi6n los Capítulos V. VI. y VII. que tratan de las enfermedades del sensorio, y particularmente del delirio y sus especies, haciéndome cargo de los fundamentos que establece *Foderé* en la introduccion á este tratado, no deliraria tanto en la crítica que hago de él, ni atribuiria á la mala coherencia de ideas que existia en el cerebro de su

Autor quando lo escribió, la falta de orden y método que me figuro, &c. (Cart. pág. 47.)

Pues sepa el Autor Auxiliante, que por dar cumplimiento á sus insinuaciones, ó si quiere mejor, por obedecerle (que tambien los Maestros obedecen á los discípulos que saben ilustrar nuestra Facultad con sus obras de traduccion bilingüe), volví á leer con la reflexion de que soy capaz, no solo los Capítulos V. VI. y VII. que me cita, sino tambien el IV. VIII. y IX. que tratan de la misma materia, y me volví á confirmar en lo que dixé en mi primer Quaderno, á saber, que la division y método con que expone *Foderé* todo lo relativo á las enfermedades del sensorio, es un verdadero delirio. Pasemos á probarlo.

El sistema de los tonos de *Foderé*

(en lo que parece está el busilis del Auxiliante Autor, y el mérito de aquel) es el mismo que conociéron los antiguos con el nombre de *stricto et laxo*, y si le acomoda no darle este nombre por ser de la venerable antigüedad, confirmándolo ahora con el de los tonos, me parece muy bien, pues estoy bien persuadido de que se necesita ser neologista para deprimir el mérito de la antigüedad. Pero acaso no habrá reflexionado el Auxiliante que en este mismo principio está confirmado quanto he dicho contra el decantado mérito de este tratado completo de delirios, y ahora digo lo mismo de lo bien acabado de su papel de 19 de Abril. Véamoslo bien claro.

Delirio agudo segun el sistema del Autor extrangero es el que consiste en estar demasiadamente au-

mentado el tono de la fibra, y delirio baxo por el contrario.

*El delirio agudo está acompañado de calentura, ó se presenta sin ella, es decir, que es sintomático ó esencial; empezaremos, &c. Pág. 225. de la Traducción.*

¿No es verdad, señor Autor, que los dos miembros de esta division serán: 1.º delirio agudo con calentura, ó sintomático: 2.º delirio agudo sin calentura, ó esencial? Á lo ménos así lo parece: pues pasemos un poco adelante.

Capítulo V. de la Traducción.  
*Del delirio agudo con calentura.* Y dice vmd. (pág. 52. de la Carta.)  
 “que si yo buscara el delirio agudo  
 „sin calentura donde debia, le ha-  
 „llaria bien pronto sin necesidad de  
 „leer quarenta veces el original, y  
 „otras tantas todos los títulos y epí-

„grafes de sus Capítulos y §§. con  
 „solo pasar la vista por el segundo  
 „miembro de la division , que está  
 „en el Capítulo VI.”

¿Y cómo dice el Capítulo VI.  
 de la Traducción? ( Tomo I. pág.  
 237.) dice: *Del delirio crónico y ge-  
 neral*: y en el original: *Du delire  
 aigu , cronique et general.*

¿Y cuál de estos dos títulos , se-  
 ñor Autor Auxiliante, es el que cor-  
 responde al segundo miembro de la  
 division? ¿en qué se parece ninguno  
 de ellos á delirio agudo sin calentu-  
 ra , ó esencial , que es el segundo  
 miembro? En lo mismo que se pare-  
 ce vmd. al que lee con reflexión.

Pero para suprimir la palabra  
*agudo en la Traducción* dice vmd.  
*se tuvo presente* ( Cart. pág. 52. ) lo  
*que podia sucederme , y á otros de  
 las mismas entendederas que las*

*mias.* Doy mil gracias al Autor de la Carta por lo que me honra ; y dice muy bien , que á todo hombre que las tenga le sucederá lo que á mí , y dirá aquello que se respondió al que preguntaba : ¿qué te parece mi borrico?

El título del original tiene á lo ménos una palabra que conviene con el segundo miembro de la division, que es lo *agudo* ; pero crónico y general ¿en qué se parece á esencial y sin calentura? En lo dicho. Gracias al talento ilustrador del señor Auxiliante , que supo quitar al título del Capítulo VI. de la traducción lo único que tenia de semejanza con el segundo miembro de la division , y tuvo habilidad para dexarle en un miserable esqueleto. ¿Y vmd. se habia hecho cargo de la division del delirio , segun el sistema de *Fo-*

*deré?* Bien se conoce en las correcciones con que le ilustra. Pero dígame por su vida el señor Autor Auxiliante, ¿necesitaban *Foderé* ni vmd. discurrir tanto para poner el título del Capítulo en que va á tratar de la clase de delirio, comprendida en el segundo miembro de la division? ¿Necesitaban vmds. mas que haber puesto *del delirio agudo esencial, ó sin calentura?* ¿Y ahora qué diremos? Que en *Foderé* habia mala coherencia de ideas, poca claridad para exponerlas, y peor método; y en el Auxiliante un talento ilustrador para mudar títulos, y hacerlos mas perceptibles. ¿No ha advertido el señor Ilustrador como es menester tener mas de treinta años de edad, y tres de Médico, para no arrojarse temerariamente á perder la opinion en la edad que es propia pa-



ra ganarla? ¿No ha advertido tampoco como no valen los insultos, personalidades y dicterios contra un Profesor que ha dado en su juventud testimonios públicos de su suficiencia, ganando plazas en los Reales Hospitales de esta Corte por pública oposicion, y en concurso de los que han sobresalido en su carrera mas de lo que se puede esperar del Autor de la Carta? Conque señor Auxiliante: *si yo me hubiera hecho cargo de los fundamentos que establece Foderé en la introduccion á este tratado, no deliraria tanto.* Cart. pág. 47.

¿Qué introduccion ni que berengena! Y tiene vmd. valor para llamar la atencion del público, suponiendo que *Foderé* ha escrito alguna introduccion á las enfermedades del sensorio? ¿Dónde se halla esa intro-

duccion, que segun nuestro Diccio-  
nario es la *preparacion ó disposicion  
antecedente para otra cosa princi-  
pal*? Para el dia que vmd. me envie  
á decir donde está la tal introduc-  
cioncilla, ofrezco regalarle dos exem-  
plarcitos del influxo de las pasiones  
de Tissot, traducidos al castellano  
con toda exâctitud, y admitir ciega-  
mente las nuevas pulmonías crónicas  
de su Traductor; pero entretanto  
permitame vmd. que le diga que las  
introducciones ó disposiciones ante-  
cedentes de *Foderé*, y su cliente  
*R. Y C.* se han quedado en el tin-  
tero de ámbos, y que el señor Au-  
xilante su defensor nos ha propues-  
to un §. que quiere se le traguemos  
como introduccion. ¿Y no es una  
temeridad, señor Autor, presentar  
al público en el concepto de intro-  
duccion el §. II. de la pág. 204. de

la Traducción, porque dice vmd. se halla en él aquello de tono aumentado, tono disminuido, tono en equilibrio? ¿no se hace vmd. cargo de que para merecer este §. los honores de introduccion con que le honra, era preciso que ocupase el lugar correspondiente? ¿Y cuál es? Se lo diré á vmd. Capítulo IV. de las *enfermedades del sensorio en general*. Ahora debia decir: introduccion á estas enfermedades. ¿Y en su lugar qué dice? §. I. *Estupidez*. Sí señor. La estupidez es la introduccion de *Foderé* al tratado de las enfermedades del sensorio. Y ¿qué diremos de un Autor que se dispone con estupidez á tratar de esta clase de enfermedades? Mala coherencia de ideas, ningun método, &c. &c.

Por lo expuesto hasta aquí sobre esta materia el público como juez

imparcial juzgará , y podrá notar á primera vista que toda la satisfaccion dada por vmd. á mis impugnaciones sobre las enfermedades del sensorio, que manifesté en mi primer Quaderno , se reduce á combatir las con dicitorios , sarcasmos , y demas armas propias de la orgullosa ignorancia; y si no fuera por abusar de la paciencia de los lectores , extractaria todo el tratado de delirios , y probaria con razones sólidas quanto dixe en aquel lugar ; pero tal vez no faltarán ocasiones para ello , y tambien para hacerle á vmd. ver que sé Medicina , y que impugnando á *Foderé*, á vmd. y su cliente , no me he hecho desmerecedor de la buena opinion y concepto con que me ha honrado siempre el público , y los Profesores prudentes y sensatos , y que tampoco doy margen con mis im-

impugnaciones á que formen los extranjeros una idea errada del estado floreciente en que se halla en nuestra Península el estudio de la Medicina.

Es innegable que siempre que el Autor de la Carta de 19 de Abril se propone discurrir con finura sobre alguna materia, lo executa con tanta discrecion y maestría, que atropellando todos los obstáculos, y sin reparar en que sus raciocinios estén ó no fundados en una buena lógica, tiene la felicidad de manifestar con la mayor satisfaccion sus ideas, aunque sean las mas disparatadas. Un testimonio nada equívoco de esta verdad se nos presenta en la cuestión del suicidio, que sin detenernos á hacer una analisis rigurosa de todo su contenido, me persuado será muy suficiente para hacer ver al Auxilian-

te ilustrador que no ha logrado entender el original extranjero, el citar tan solo aquel consejito que me da en la Carta, quando dice: " (Cart. " pág. 55.) *Foderé* no considera, ni " es capaz de considerar el suicidio " como una enfermedad, sino como " el resultado de ella." Exâctitud S. D. H. ó colgar la pluma, que será lo mas acertado <sup>1</sup>. Y pregunto, ¿á proceder de buena fe el Auxiliante ilustrador, y ántes de insultarme en unos términos tan poco decorosos, no le hubiera sido mucho mejor haber leído *no con rapidez* el

<sup>1</sup> Para convencerse de los sólidos fundamentos en que apoya el Autor Auxiliante su critica, debe tenerse presente que en la pág. 70. de mi primer Quaderno dixé: la historia del suicidio es la historia de una enfermedad que considera *Foderé* como el resultado del delirio.

original extranjero , que en la pág. 118. del Tomo I. que corresponde á la 322 del mismo de la Traducccion en la lin. 4.<sup>a</sup> dice: "Siempre será  
„ cierto que el suicidio procede de  
„ una enfermedad , ó por mejor de-  
„ cir , es un delirio verdadero?" Y  
entónces ¿de qué elogios no será dig-  
no el ilustrador de la Medicina , y  
descubridor de las pulmonías cróni-  
cas , si hubiese tambien descubierto  
por una magia particular que el de-  
lirio verdadero no es una enferme-  
dad? Lo mismo podia decir sobre la  
facilidad con que el sabio *Foderé* se  
vale de algunos exemplos particula-  
res é inoportunos para probar una  
proposicion general , y otras cosas  
preciosísimas , que la brevedad me  
obliga á pasar en silencio , remitien-  
do al lector imparcial á lo que dexo  
dicho en el citado Quaderno.

Para que los soldados que prefieren el Hospital al servicio, y no quieren salir de él, lo que sucede algunas veces, se les obligue á desampararlo, propone el Autor extranjero el siguiente medio (Tomo I. de la Traducción, pág. 440.) *en cuyo caso, dice, se les haga tomar remedios muy desagradables.*

Al mismo tiempo que declamo contra esta máxîma como inhumana y agena de la sensibilidad que debe caracterizar á un Profesor de Medicina, y que hago ver las funestas conseqüencias que podrán seguirse de su observancia, por quanto es imposible preveer los efectos que producirá el uso de semejantes *remedios muy desagradables* de qualquiera clase que sean, no solo en la salud de un infeliz que acaba de pasar una enfermedad, sino en la de la persona



nias fuerte y robusta; alabo también, como es justo, la exâcta disciplina de aquellos soldádos que son admitidos en nuestros Hospitales, los que se restituyen á sus banderas inmediatamente que se les da por el Profesor su alta (voz usada en los Hospitales para que los desamparen aquellos que se han curado ya de sus dolencias), sin necesidad de poner en práctica los medios violentos que propone *Foderé*. Todas estas consideraciones parece no han merecido la aprobacion del Autor de la Carta, y para combatirlas se vale del siguiente raciocinio, que por su solidez merece le insertemos en este lugar. “A  
 „ quien, dice, sino á él (hace rela-  
 „ cion al Ciudadano *Foderé*) se le  
 „ ofrecia mandar que á los soldados  
 „ cobardes y poltrones, que en vez  
 „ de presentarse á la defensa de la

„ patria , imitando el exemplo de  
 „ vmd. se eternizan en los Hospita-  
 „ les militares , se los diesen reme-  
 „ dios desagradables para que aban-  
 „ donasen el puesto , y no perjudica-  
 „ sen á los que estan verdaderamen-  
 „ te enfermos , ni se desentendiesen  
 „ de las mas esenciales obligacio-  
 „ nes , &c. Pero con el siguiente ré-  
 „ gimen se remediarán todos los ma-  
 „ les que podria causar la crueldad  
 „ de *Foderé* á unos sujetos tan be-  
 „ neméritos.”

R.<sup>e</sup> Pichones , Perdices , Faisa-  
 nes , &c. (sigue un cúmulo de sim-  
 plezas , que hacen muy poco honor  
 al señor Auxiliante ilustrador de su  
 facultad.)

Es innegable que las razones que  
 alega el Autor de la Carta , al paso  
 que son las mas poderosas y conclu-  
 yentes en confirmacion de su modo

de pensar , manifiestan tambien que es un Profesor de bellísimas y brillantes ideas ; y baxo de este supuesto , y de que no dudo que con sus conocimientos químicos habrá analizado suficientemente la naturaleza de estos *remedios muy desagradables*, me parece que será muy oportuno, (por si acaso no alcanzase su uso para los efectos que quiere *Foderé* se apliquen) que se les haga un poco mas estimulantes , mezclándolos algunas cortas dosis de tártaro emético como de diez ó doce granos por toma , ó qualquiera otra friolera de igual naturaleza , pues de este modo estoy bien seguro que si los soldados poltrones no salen buenos y sanos para el campo de batalla , saldrán al ménos brevísimamente para el campo santo , que me persuado sea todo lo mismo para *Foderé*, para *J.*

D. R. Y C. y muy particularmente para el Autor de la Carta, y Auxiliante ilustrador.

En todo lo que se ha dicho acerca de las enfermedades del sensorio, ha manifestado el señor Auxiliante los conocimientos que reune de su propia profesion; pero ahora los hacemos perceptibles, porque para satisfacer á las razones que expuse en mi primer Quaderno, demostrando que era una paradoxa lo que decia *Foderé*, de que "extendiéndose por todo el cuerpo el texido celular, y comunicando todas sus celdillas unas con otras, es fácil haciendo un agujero en qualquiera parte del cuerpo, por exemplo, detras de una oreja, como lo executan algunos mendigos, introducir el aire de modo que adquiriera todo el cuerpo un volumen enorme, &c."

alega á su favor el hallazgo que ha hecho en Plenk, el que tratando de las enfermedades fingidas, dice: " que  
 „ el *hidrocéfalo* lo hacen indu-  
 „ ciendo una pequeña herida en cier-  
 „ ta parte de la cabeza, y con un tu-  
 „ bo introducen ayre en la membra-  
 „ na celular, y despues lo tapan con  
 „ un emplasto aglutinante, &c."

Pero no ve vmd. señor Autor Au-  
 xiliante que Plenk habla del hidro-  
 céfalo, que es una hidropesía par-  
 cial, y *Foderé* habla de la hidropesía  
 universal, quando dice: *que adquie-  
 re todo el cuerpo un volumen enorme,*  
 y para mayor confirmacion añade  
 (pág. 423 y 24. Tomo I. de la Tra-  
 duccion) *que esta práctica la usan  
 freqüentemente los carniceros, &c.*

¿Qué habrán dicho, señor Ilus-  
 trador, qué habrán dicho de vmd.  
 sus profesores quando hayan vis-

to que un nosologista como vmd. confunde con la mayor ignorancia una pneumatosis universal con un hidrocéfalo, ó hidropesía serosa ó linfática de una parte, como es la de la cabeza? ¿Y qué concepto habrán formado de la escuela nosologica, cuyo principal objeto es dividir y subdividir hasta lo infinito las enfermedades, para proceder con mas acierto en el arte de curar, quando hayan visto que uno de sus mayores elogiadores, y el que ilustra la facultad con sus obras y papeles bien acabaditos, presenta como idénticos dos casos, que no tienen ménos diferencia que lo que dista lo universal de lo particular?

Si por su mismo honor hubiera vmd. leído con mas reflexi6n mi primer Cuaderno, sin manifestar desde luego el objeto con que se propuso

tomar la pluma , hubiera vmd. notado que me hago cargo de que se puede muy bien formar una hinchazon en las partes inmediatas á aquella donde se haga el agujero, pues añado (pág. 96.) *á no ser que quiera Foderé que bastase la hinchazon del cuello , pecho y demas partes inmediatas al agujero, donde era regular segun su hipótesi, se descubriera la hinchazon aërea, &c.* Pero ha demostrado vmd. (que era lo que debia haber hecho) que sucedia lo mismo en la universal? No por cierto , y por lo tanto así como ridiculicé entónces esta doctrina del Autor extranjero , lo excuto ahora de nuevo con todo lo que vmd. dice , que fuera de algunos dicterios y desverguenzas no tiene otra cosa de particular , que el chiste y gracia (va-

ya, como de un Ilustrador) con que repite en ayre cómico un cierto parafito de mi primer Quaderno del que tengo mis recelos no ha sacado el Autor de la Carta todo el meollo, por la casualidad de no haber entendido las razones físicas que en él inserto.

Tambien me alegro de que haya tenido la bondad el señor Auxiliante de ingerir el párrafo del Plenck que trata del hidrocéfalo, para que se vea que á pesar de ser un compendillo, segun lo ha graduado el Maestro de las traducciones greco-latino-gallico-castellanas *J. D. R. Y C.* su amigo, manifiesta no obstante el modo de poderse fingir un hidrocéfalo, pues el Ciudadano *Foderé* tan completo é instruido insinúa un modo que me parece es una barbaridad, quando



dice esta práctica la usan frecuentemente los carniceros, &c.

¿Pero para qué la usan, y cómo la executan señor Auxiliante? Se lo diré á vmd. al pie de la letra, como me lo ha dicho un perito, y ya sabe vmd. que *peritis*, &c. La usan pues para sacar entera la piel de la res muerta, y lo executan soplando, é introduciendo ayre por un agujero, y dándola de palos, para que el ayre comprimido pueda exercitar la fuerza que opone á la compresion, y con ella se vaya separando la piel. ¿Y no será una barbaridad asegurar, que esta operacion puede hacerse en el cuerpo humano, que está vivo, sin hacerse cargo de la gran diferencia que hay entre la piel del hombre y la de una res, y tambien que esta operacion se hace á fuerza de

palos despues de muerto el animal?

¿Ve vmd. repito , señor Auxilian-  
te , como es menester tener mas  
de 30 años de edad , y tres de  
Médico para criticar en materias que  
la vida del hombre es por lo co-  
mun muy corta respecto á la ex-  
tension de estudios que se requieren?  
Pero vamos claros , que segun la  
opinion de su amiguito *R. Y C.*  
quien ha ilustrado la facultad con  
sus obras en la edad mas temprana  
, quando sea esta mas avanza-  
da , y pueda hablar de propia ex-  
periencia ¿qué hará? Lo que sea  
mas que la ilustracion de la Me-  
dicina.

Sentiria infinito que con lo que  
hasta aquí llevo expuesto diese már-  
gen á que los extrangeros forma-  
sen una idea errada del estado flo-  
reciente en que se halla el estudio

de la Medicina en nuestra España; pero suponiendo que no faltará acaso quien se persuada que ni las razones que he producido en mi primer Quaderno, ni las que aquí insinúo, destruyen la firmeza de las reflexiones con que ha criticado el Autor de la Carta de 19 de Abril mis impugnaciones, únicamente alegaré en mi favor, que solo me será apreciable el dictámen de los hombres prudentes y sensatos que acostumbran decidir con un conocimiento exácto, y sin preocupacion ni parcialidad alguna, los que creo no llevarán á mal que manifestando las impiedades que mezcla el Ciudadano *Foderé* en su obra, llame la atencion de los que en vista de los anuncios tan lisonjeros que se han hecho al público de esta Medicina legal, procurarán hacerse con

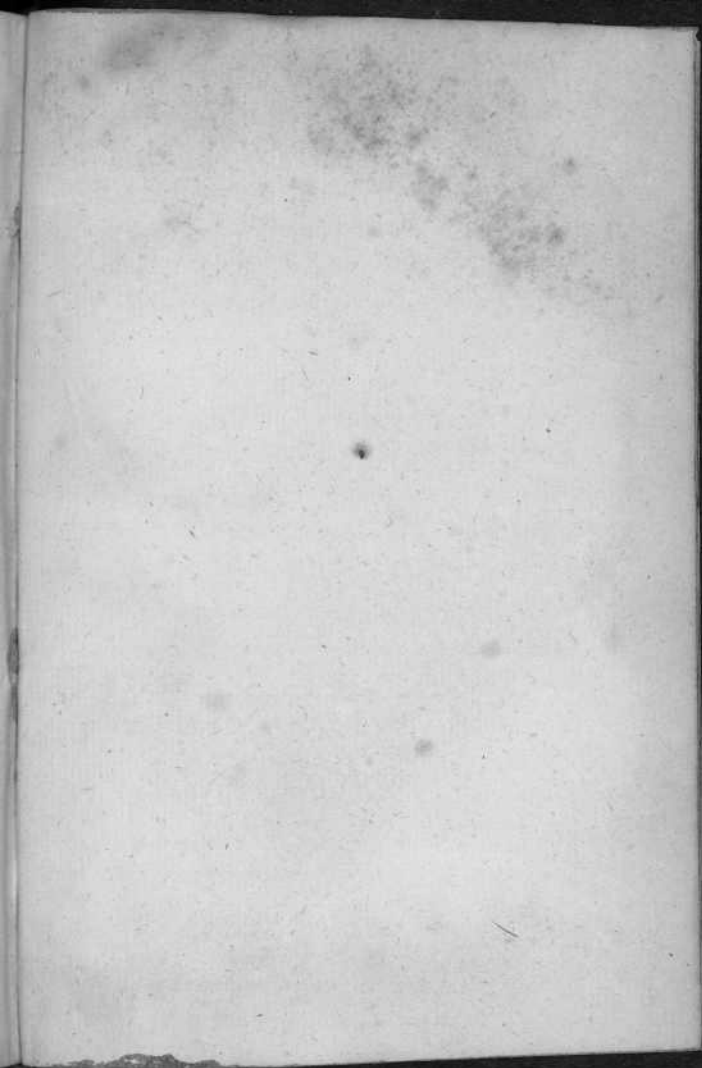
el original, ya por su menor coste, y ya tambien porque carece de los defectos de la Traducccion (que sin el recelo de una justa retractacion puede asegurarse es la mejor que se ha hecho en nuestros dias), para que sepan distinguir con mayor facilidad aquellos párrafos y proposiciones que se merecen el desprecio de un buen católico.

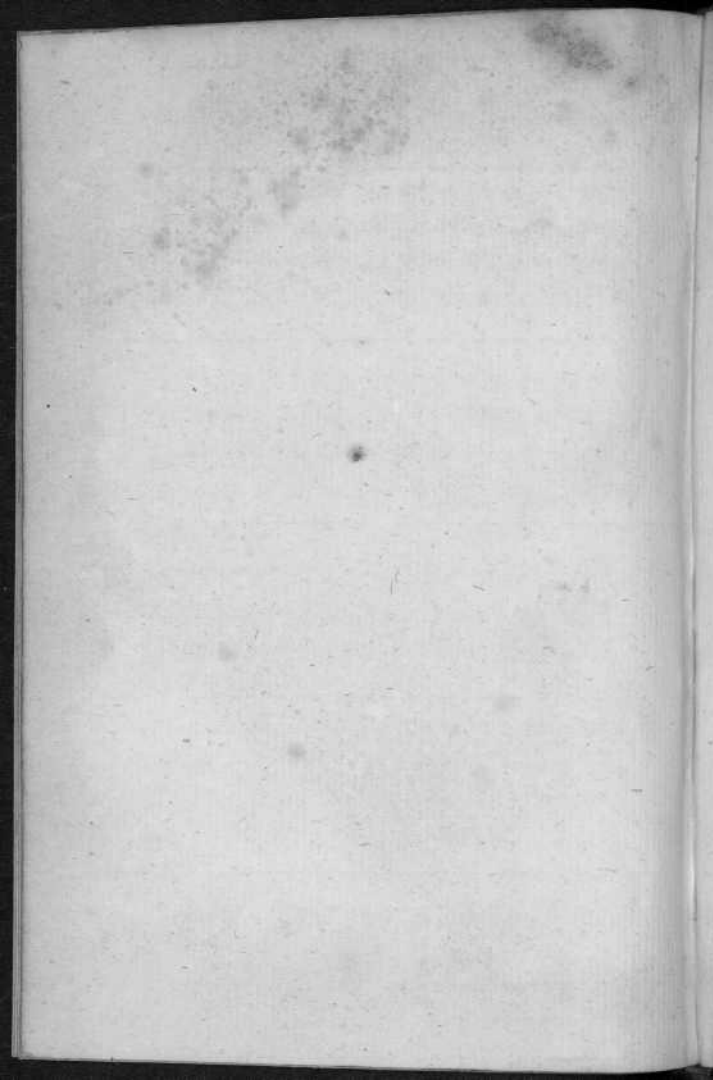
## ERRATAS.

Pág. 20. lin. 21. dice *de religion*, léase de la religion. Pág. 22. lin. 13. y 14. dice *nauguit*, léase *naguit*. Pág. 23. lin. 12. dice *tiempo prefixo*, léase tiempo que prefixo. Pág. 30. lin. 14. dice *saivies*, léase *sui vies*.

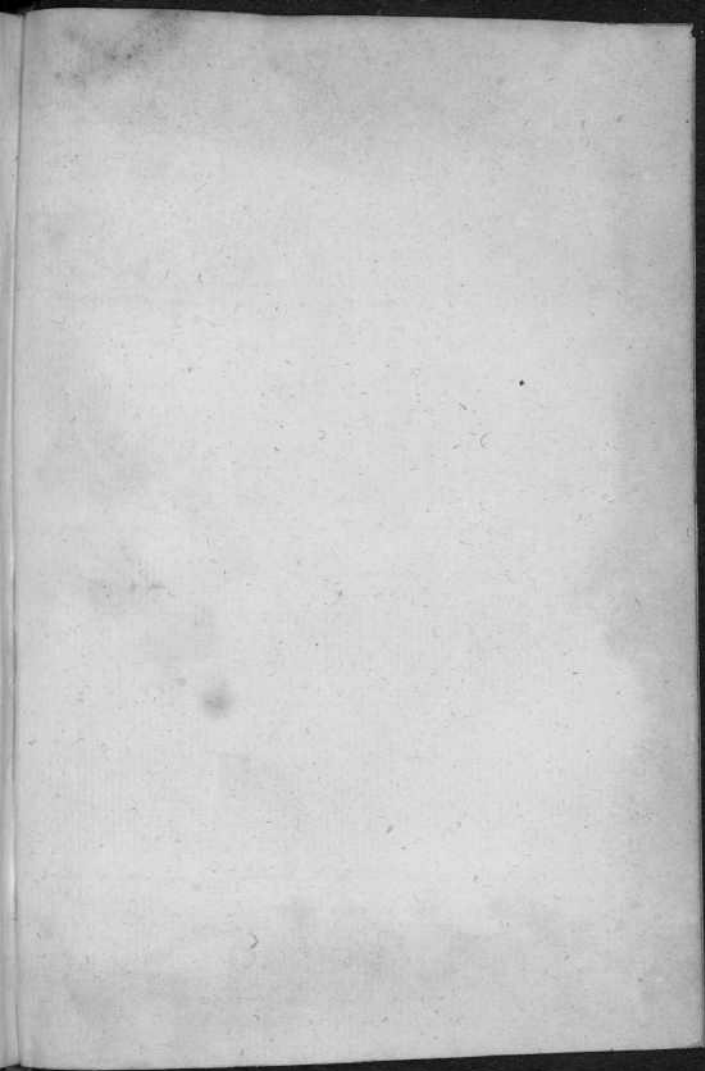
E R R A T A

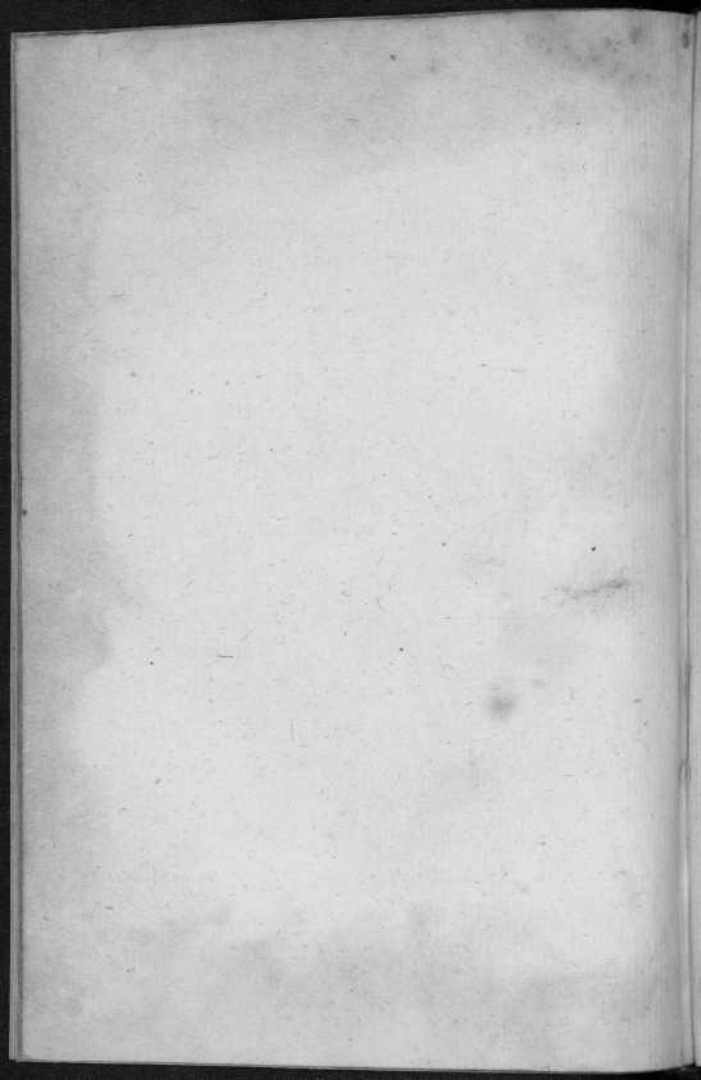
Pág. 20. lin. 21. dice de religión, leer  
 de la religión. Pág. 22. lin. 1. y 2. dice  
 nación, leer nación. Pág. 23. lin. 1.  
 dice nación, leer nación. Pág. 24. lin. 1.  
 nación. Pág. 25. lin. 1. dice nación, leer  
 nación.  
 En las páginas siguientes que se refieren  
 a las páginas 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33,  
 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43,  
 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54,  
 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65,  
 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76,  
 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87,  
 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98,  
 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107,  
 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116,  
 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125,  
 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134,  
 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143,  
 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152,  
 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161,  
 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170,  
 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179,  
 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188,  
 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197,  
 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206,  
 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215,  
 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224,  
 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233,  
 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242,  
 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251,  
 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260,  
 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269,  
 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278,  
 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287,  
 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296,  
 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305,  
 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314,  
 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323,  
 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332,  
 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341,  
 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350,  
 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359,  
 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368,  
 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377,  
 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386,  
 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395,  
 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404,  
 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413,  
 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422,  
 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431,  
 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440,  
 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449,  
 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458,  
 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467,  
 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476,  
 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485,  
 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494,  
 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503,  
 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512,  
 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521,  
 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530,  
 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539,  
 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548,  
 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557,  
 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566,  
 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575,  
 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584,  
 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593,  
 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602,  
 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611,  
 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620,  
 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629,  
 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638,  
 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647,  
 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656,  
 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665,  
 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674,  
 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683,  
 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692,  
 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701,  
 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710,  
 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719,  
 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728,  
 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737,  
 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746,  
 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755,  
 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764,  
 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773,  
 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782,  
 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791,  
 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800,  
 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809,  
 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818,  
 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827,  
 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836,  
 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845,  
 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854,  
 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863,  
 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872,  
 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881,  
 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890,  
 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899,  
 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908,  
 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917,  
 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926,  
 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935,  
 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944,  
 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953,  
 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962,  
 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971,  
 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980,  
 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989,  
 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998,  
 999, 1000.

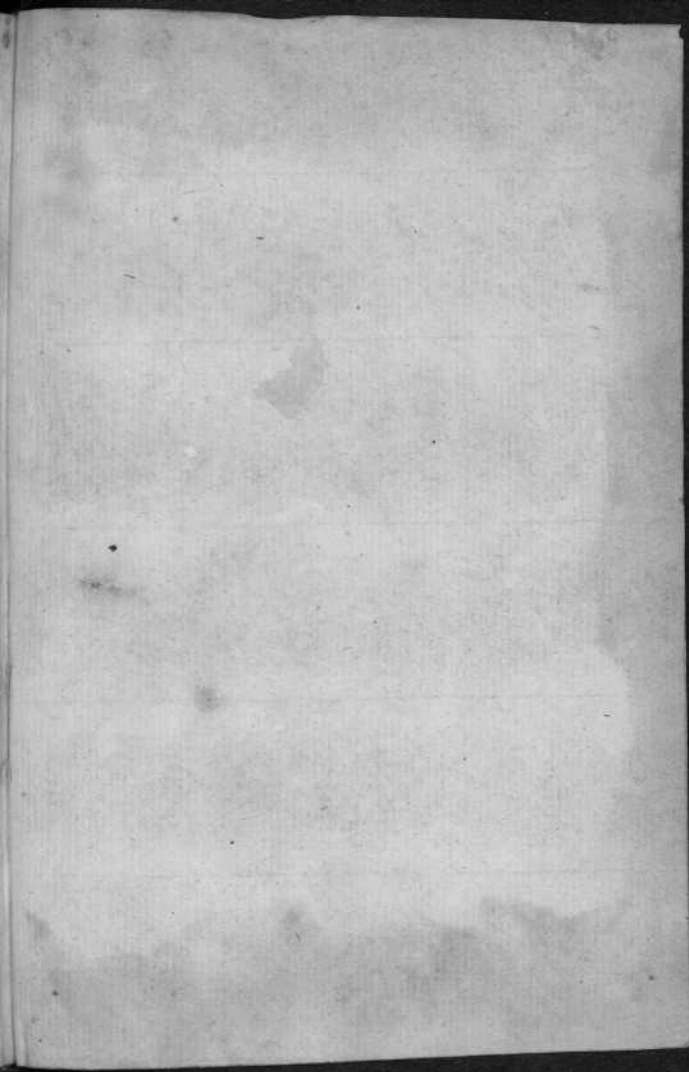


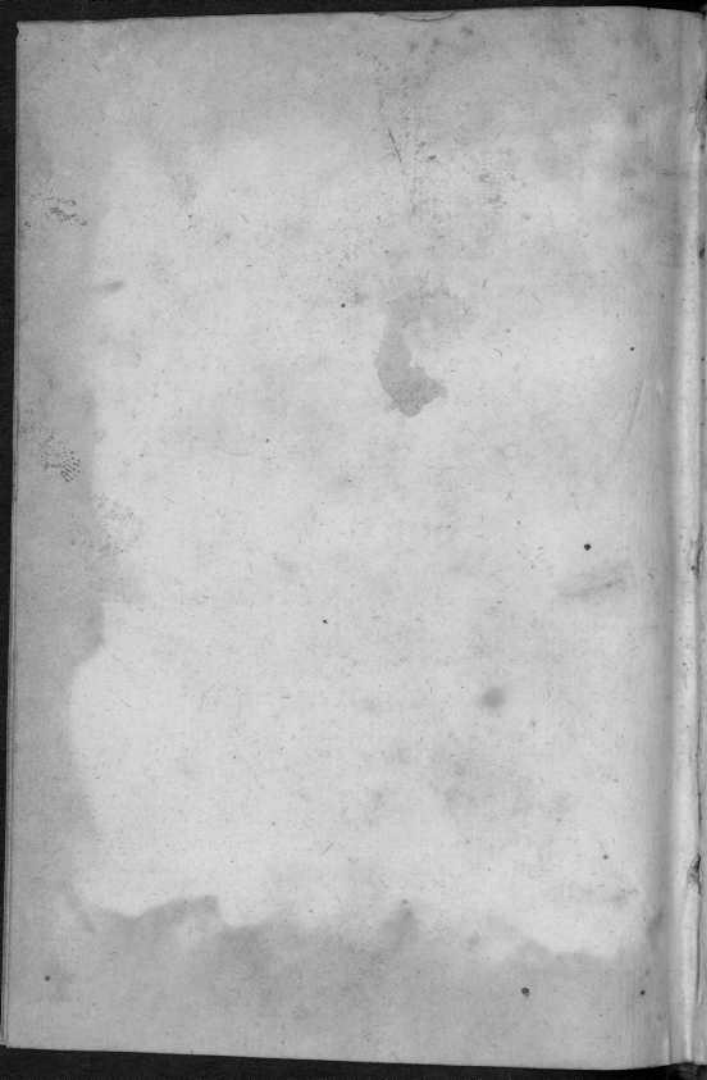


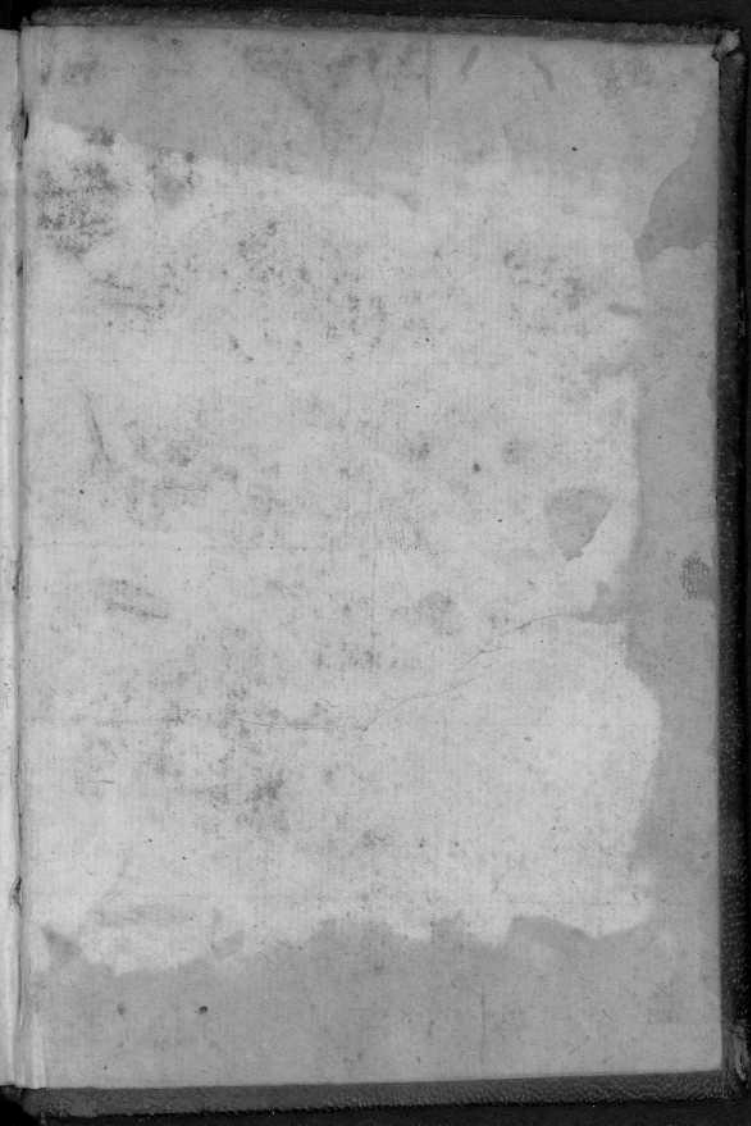














ERRORES  
MEDICQ  
LEGAL

15.398